



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR EL MONTO DE US\$150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el “Banco” o “BACS”), con sede social en calle Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-70722741-5, Teléfono: 4329-4201, correo electrónico: info@bacs.com.ar, sitio web: www.bacs.com.ar.

El presente Prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de BACS para la emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, con garantía común y/o, con garantía (incluyendo garantía flotante especial, y/o de terceros) en la moneda que esté permitido por las normas del Banco Central de la República Argentina, o sin garantía, por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades monetarias de valor) conforme con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables (el “Programa” y las “Obligaciones Negociables”, respectivamente). Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” emitidas conforme a la Ley N° 23.576 y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 471/2018, y la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la Resolución General N° 622/2013, sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”) y toda otra regulación aplicable emanada de la CNV y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos.

La creación del Programa fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco celebrada el 30 de marzo de 2023. Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por reunión de Directorio de fecha 10 de mayo de 2023. La actualización del Programa fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 17 de enero de 2024.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 y actualización del Prospecto autorizada por Dictamen RE-2024-49228978-APN-GE#CNV, todas ellas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 13 de mayo de 2024.

Alejandra Claudia Scharf
Subdelegada – Apoderada

Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

ÍNDICE

ÍNDICE	2	DE OBLIGACIONES	
INFORMACIÓN DEL BANCO.....	3	NEGOCIABLES.....	102
FACTORES DE RIESGO	599	ESTRUCTURA DEL EMISOR,	
POLÍTICAS DEL BANCO	90	ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES	
INFORMACIÓN SOBRE LOS		RELACIONADAS	109
DIRECTORES O ADMINISTRADORES,		ACTIVO FIJO.....	116
GERENTES, PROMOTORES,		ANTECEDENTES FINANCIEROS	117
MIEMBROS DEL ÓRGANO DE		DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN...	136
FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE		INFORMACIÓN ADICIONAL.....	149
VIGILANCIA y COMITÉ DE			
AUDITORÍA (TITULARES Y			
SUPLENTE(S)	91		
DATOS ESTADÍSTICOS Y			
PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA			


Alejandra Claudia Scharf
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

INFORMACIÓN DEL BANCO

a) Reseña histórica

Introducción

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., es un banco mayorista especializado en brindar soluciones financieras innovadoras a las empresas argentinas. El Banco se focaliza en productos de banca de inversión, compra y securitización de créditos y administración de activos. BACS ha obtenido la autorización para funcionar como banco comercial de primer grado dando lugar a una nueva plataforma de negocios.

BACS fue constituido el 5 de mayo del 2000 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437 del Libro 11 de Sociedades por Acciones. El término de duración del Banco se establece en cien años contados desde la inscripción del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio. El Banco fue autorizado por el Banco Central de la República Argentina (en adelante e indistintamente, el “BCRA” o el “Banco Central”) para operar como banco comercial de segundo grado por Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1° de septiembre de 2000.

El Banco fue creado con el objetivo de promover el desarrollo del mercado hipotecario financiando a largo plazo a entidades originantes de créditos mediante la compra y securitización de carteras de préstamos hipotecarios calificados, y dadas las condiciones de mercado, fue ampliando su foco de negocios a otras áreas.

BACS fue fundado por Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”), International Finance Corporation (“IFC”), Quantum Industrial Partners LDC (“Quantum”) e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”).

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante el cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, el de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y el de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A. (“Tyrus”), una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la Ley General de Sociedades (LGS) informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

A partir de la salida de IFC y del cambio de *management*, el negocio de BACS se orientó al desarrollo de la banca de inversión y a la incorporación de otros negocios relacionados con la compra de carteras, originación propia, y securitizaciones.

En mayo 2012, BACS concretó la adquisición de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I. sociedad gerente de Fondos Comunes de Inversión, operando bajo la marca comercial Toronto Trust. Desde la adquisición de la sociedad gerente en mayo de 2012, se ha creado una familia de trece fondos comunes de inversión que responden a las necesidades de inversores institucionales, corporativos e individuales.

El Banco está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distinguen del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

BACS combina el conocimiento del mercado con la flexibilidad y la capacidad de adaptación de su *management* para el desarrollo de estrategias de financiamiento eficientes para sus clientes.

b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relacionadas con el sistema financiero argentino, en el que se incluyen las disposiciones de la ley y las regulaciones argentinas aplicables a las entidades financieras en Argentina. Este resumen no constituye un análisis completo de todas las leyes y regulaciones aplicables a las entidades financieras de Argentina. Se aconseja a los futuros inversores en obligaciones negociables consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado del mismo.

Esta información debe leerse en conjunto con la sección “Factores de Riesgo”, incluida en este Prospecto.

El Sistema Bancario Argentino

Al 31 de diciembre de 2023 el sistema financiero argentino estaba compuesto por 77 entidades financieras (bancos y compañías financieras), de las cuales 50 son bancos privados de capital nacional o extranjero, 13 son bancos públicos y 14 son compañías financieras.

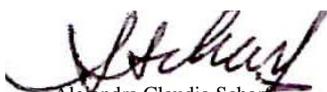
Al 31 de diciembre de 2023, de las 50 entidades financieras privadas, 35 son bancos privados locales de capital privado, 9 son bancos locales de capital extranjero y 6 son bancos sucursales de entidades financieras del exterior.

Los 10 bancos comerciales privados más importantes al 31 de diciembre de 2023 son los siguientes: BBVA Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Banco Patagonia S.A.; Banco Supervielle S.A.; HSBC Bank Argentina S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Banco Macro S.A.; Banco Santander Argentina S.A.; Citibank N.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Según la información publicada por el BCRA, al 31 de diciembre de 2023 los bancos comerciales privados representan el 58% de los depósitos totales y el 62% de los préstamos totales del sistema financiero argentino. Los bancos extranjeros más importantes en términos de activos que operan en la Argentina a dicha fecha son: Banco Santander Argentina S.A.; BBVA Argentina S.A.; HSBC Bank Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y Banco Patagonia S.A.

Los bancos extranjeros que operan en Argentina están sujetos a las mismas condiciones reglamentarias que los bancos argentinos. Los bancos cooperativos y las compañías financieras se dedican principalmente a la banca personal, con énfasis especial en el segmento minorista del mercado.

Al 31 de diciembre de 2023, los bancos públicos argentinos más importantes, en función de los activos totales, son el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Ciudad. Conforme a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, los bancos públicos y privados poseen derechos y obligaciones similares, con la excepción de que los primeros manejan los ingresos públicos nacionales y promueven el desarrollo regional. Los estatutos de algunos bancos públicos disponen que las


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

entidades públicas a los cuales pertenecen (nacionales o provinciales) garantizan sus compromisos. En virtud de las leyes vigentes, el Banco de la Provincia de Buenos Aires no está sujeto a los impuestos, tasas o contribuciones impuestos por el gobierno argentino. Según datos suministrados por el BCRA, al 31 de diciembre de 2023 los bancos comerciales públicos, representan el 42% de los depósitos totales y el 36% de los préstamos del sistema financiero argentino.

Regulación General

Todas las compañías que operan en Argentina son reguladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y asimismo deben estar inscriptas en el Registro Público de Comercio de Argentina. Por otra parte, toda compañía que posea acciones o títulos de deuda emitidos mediante oferta pública se encuentra sujeta a las normas y regulaciones de la CNV. Además, las entidades financieras, como es el caso del Banco, se encuentran sujetas a las regulaciones del BCRA.

Cuando una compañía posee títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, debe observar las normas de divulgación, régimen informativo, gobierno y de otro tipo que son aplicables a dichas compañías en los mercados en los que se listan sus títulos de deuda, incluyendo la Ley N° 26.831, reformada por la Ley N° 27.440 (incluyendo el Decreto N° 471/2018) (la “Ley de Mercado de Capitales”), junto con la Resolución General N° 622/2013 de la CNV (con sus modificaciones y/o normas suplementarias, las “Normas de la CNV”). Véase “*Regulación del Mercado de Valores de Argentina*” más adelante.

El sector bancario se encuentra altamente regulado en Argentina. Las actividades bancarias en Argentina se rigen por lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras, que confiere al BCRA facultades de supervisión y control del sistema bancario argentino. El BCRA regula todos los aspectos de la actividad financiera. El Banco también está sujeto a las leyes indicadas a continuación:

Regulación del Mercado de Valores de Argentina: En diciembre de 2012, el gobierno argentino promulgó la Ley de Mercado de Capitales, que derogó la Ley N° 17.811 promulgada en 1968. La Ley de Mercado de Capitales establece las normas que rigen los mercados de capitales, sus participantes y las normas conforme a las cuales los títulos allí negociados están sujetos a regulación y supervisión por la CNV. En septiembre de 2013, la CNV emitió la Resolución General N° 622/2013, un nuevo conjunto de normas que también implementa y administra los requisitos de la Ley de Mercado de Capitales. El 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440 (la “Ley de Financiamiento Productivo”), que crea un nuevo régimen de financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas (“MIPYMEs”) y modifica la Ley de Mercado de Capitales, la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión (la “Ley de Fondos Comunes de Inversión”) y la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), entre otras, así como ciertas disposiciones fiscales relacionadas, y establece reglamentaciones para instrumentos derivados, todo ello con el objetivo de lograr un marco regulatorio financiero transparente y moderno que contribuya al desarrollo de la economía argentina. El 21 de mayo de 2018, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 471/2018, que regula ciertos aspectos de la Ley de Mercado de Capitales, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo.

La Ley de Mercado de Capitales, conforme se encuentra actualmente vigente, establece, entre otras cosas, los siguientes objetivos y principios claves:

- promover la participación en el mercado de capitales de inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo el mecanismo diseñado para fomentar el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores;
- promover el acceso al mercado de capitales para MIPYMEs;
- propender la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
- fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones;
- reducir el riesgo sistémico en el mercado de capitales de Argentina mediante acciones y resoluciones destinadas a implementar las mejores prácticas internacionales;


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- promover la integridad y transparencia del mercado de capitales argentino; y
- promover la inclusión financiera.

La CNV es una entidad autárquica del gobierno argentino con competencia sobre todo el territorio argentino, que se rige por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV, entre otras reglamentaciones legales relacionadas. La relación de la CNV con el Poder Ejecutivo argentino se mantiene a través del Ministerio de Economía, quien entiende cualesquiera apelaciones procesales administrativas presentadas contra decisiones realizadas por la CNV, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones y recursos legales previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

La CNV supervisa y regula los mercados autorizados en los que se negocian los valores negociables, las sociedades autorizadas en el régimen de oferta pública y todos los demás participantes del mercado autorizados a operar en el régimen de oferta pública, por ejemplo agentes registrados, agentes de negociación, asesores financieros, suscriptores y distribuidores, corredores, agentes de liquidación y compensación, administradores de fondos comunes de inversión, custodios de fondos comunes de inversión, agentes de depósito colectivo, y agencias de calificación de riesgo, entre otros. Los inversores institucionales argentinos y las compañías de seguro son regulados por entidades gubernamentales separadas, en tanto las entidades financieras son reguladas principalmente por el BCRA.

Antes de ofrecer valores negociables al público en Argentina, una emisora debe cumplir ciertos requisitos establecidos por la CNV con respecto a sus activos, antecedentes operativos y administración. Sólo las ofertas de títulos aprobadas por la CNV pueden ser listadas en un mercado de valores nacional. No obstante, la aprobación de la CNV no implica la certificación con respecto a la calidad de los títulos ofrecidos o la solvencia de la emisora de los títulos listados, las cuales deben presentar estados contables trimestrales no auditados y estados contables anuales auditados confeccionados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), conforme fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB) (con exclusión de entidades financieras bajo la supervisión del BCRA, compañías de seguro bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación y pequeñas y medianas empresas) y diversos informes periódicos ante la CNV y el mercado de valores en que sus valores negociables están listados. Asimismo, las emisoras deben informar a la CNV y al mercado de valores pertinente cualquier hecho relacionado con la emisora y sus accionistas que pueda afectar sustancialmente el valor de los títulos negociados.

En Argentina, los títulos de deuda y capital negociados en un mercado deben, a menos que sus accionistas instruyan lo contrario, ser depositados ante un Depositario de Títulos Central con base en Argentina. Actualmente, el único depositario autorizado bajo la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV es Caja de Valores S.A., una sociedad de propiedad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) que brinda facilidades de depósito centrales, y una entidad de compensación para la negociación de títulos y agente de transferencia y pago para operaciones con valores negociables.

La Ley de Financiamiento Productivo optimiza la regulación de fondos comunes de inversión, ofertas públicas de valores negociables, obligaciones negociables y la regulación de intermediarios y mercados de títulos, a la vez que incorpora una regulación muy esperada en materia de instrumentos derivados y los márgenes y las garantías que los cubren. A continuación, sigue un resumen de las principales modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo:

- Elimina la facultad de la CNV de designar veedores con poder de veto sobre resoluciones adoptadas por el directorio de una emisora sin una orden judicial.
- Otorga a la CNV la facultad de emitir reglamentaciones para mitigar situaciones de riesgo sistémico, establecer comisiones máximas a ser recibidas por mercados de valores, crear o modificar categorías de agentes, fomentar la simplificación de la negociación de títulos y promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, a la vez que prohíbe a la CNV denegar una solicitud de autorización al régimen de oferta pública de una emisora únicamente basada en el momento, mérito o conveniencia.
- Faculta a la CNV a regular las ofertas privadas de valores negociables.
- Otorga a los tribunales comerciales federales competencia para revisar resoluciones o sanciones emitidas por la CNV.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- Fortalece las garantías de debido proceso a favor de personas o entidades sancionadas por la CNV y aumenta el monto de las multas, entre \$100.000 y \$100 millones, el cual puede aumentarse hasta cinco veces los beneficios percibidos con la infracción.
- Devuelve ciertas funciones tales como supervisión, inspección y control de agentes y operaciones a los mercados de valores y las entidades de compensación sin que esto implique la delegación de las facultades de la CNV.
- Permite a la CNV regular y establecer límites de titularidad de mercados autorizados para restringir la concentración de control.
- Pueden ejercerse derechos de suscripción preferente mediante el procedimiento de colocación determinado en un Prospecto de oferta pública, en lugar del procedimiento previsto en la Ley General de Sociedades. Los tenedores de derechos de suscripción preferente tienen el derecho a suscribir nuevas acciones emitidas en proporción a sus tenencias antes del aumento de capital. El precio de suscripción de las nuevas acciones emitidas no puede ser inferior al precio de oferta pública. Para poder utilizar el régimen de oferta pública en relación con una oferta de derechos de suscripción preferente, la emisora debe (i) tener incluida en sus estatutos una disposición expresa que adopte este régimen en vez del régimen previsto en la Ley General de Sociedades; y (ii) los accionistas de la emisora deben aprobar toda emisión de títulos de capital o de títulos de deuda convertibles en acciones.
- Elimina los derechos de acrecer, a menos que ellos estén previstos expresamente en los estatutos de una compañía listada.
- Permite a las entidades extranjeras participar en todas las asambleas de accionistas mediante representantes autorizados.
- Establece parámetros para fijar el precio de oferta de una oferta pública de adquisición obligatoria.
- Permite al oferente fijar libremente el precio de oferta en una oferta pública de adquisición voluntaria.

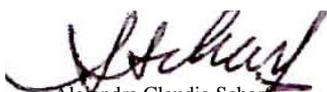
Ley de Defensa de la Competencia. La Ley N° 27.442, promulgada el 15 de mayo de 2018 (la “Ley de Defensa de la Competencia”) contempla la prohibición de llevar a cabo determinadas prácticas, a saber: acuerdos entre competidores; concentraciones económicas, los actos o conductas, relacionados con la producción o intercambio de bienes o servicios que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar en perjuicio del interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Defensa de la Competencia a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.

Se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: (a) la fusión entre empresas; (b) la transferencia de fondos de comercio; (c) la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o influencia sustancial sobre sí misma; (d) cualquier otro acuerdo o acto que transfiera- en forma fáctica o jurídica- a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa; (e) cualquiera de los actos del inciso (c), más arriba, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.

Cuando la suma del volumen del negocio total del conjunto de empresas supere en Argentina la suma equivalente a 100.000.000 de unidades móviles que, conforme la Resolución N°63/2023 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía publicada en el Boletín Oficial con fecha 3 de febrero de 2023, equivale a la suma de \$16.255.000.000 (en vista de que el valor actualizado de cada unidad móvil se fijó en \$162,55) , la concentración respectiva debe ser remitida a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, la “CNDC”) para su análisis y autorización.

Por último, la Ley de Defensa de la Competencia creó la Autoridad Nacional de la Competencia como organismo descentralizado y autárquico con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de dicha ley.

Ley de Defensa del Consumidor. La Constitución de la Nación Argentina consagra expresamente en su artículo 42 el principio de que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en una relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos. La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, con sus enmiendas (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

normas y principios destinados a la defensa de los consumidores y a regular ciertas cuestiones relativas a la protección de consumidores y destinatarios finales en una relación de consumo, en la preparación y celebración de contratos. Asimismo, en virtud de las enmiendas de la Ley N° 26.933, la Ley de Defensa del Consumidor actualmente en vigencia, con sus modificaciones, contiene disposiciones específicas para su aplicación a las actividades financieras. Asimismo, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código Civil y Comercial”) ha captado los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha dispuesto que éstos serán de aplicación a los acuerdos bancarios.

La Ley de Defensa del Consumidor y los artículos aplicables del Código Civil y Comercial tienen como propósito regular el derecho consagrado en la Constitución de la Nación Argentina a favor de la parte menos favorecida en una relación de consumo e impedir potenciales abusos derivados de la mayor capacidad de negociación de los proveedores de bienes y servicios en una economía de consumo masivo donde los contratos de adhesión son de uso generalizado.

Como consecuencia de ello, la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial consideran nulas e ineficaces determinadas disposiciones contractuales incorporadas a contratos de consumo celebrados con consumidores o destinatarios finales, incluso aquellas que:

- desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor y una ampliación de los derechos de la parte vendedora; e
- impongan la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial definen a los consumidores o destinatarios finales como las personas humanas o jurídicas que adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Asimismo, ambas normativas disponen que aquellos que, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia de ella, adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, para su propio uso final o el de su grupo familiar o social, gozan de dichos derechos de protección de la misma manera que aquéllos que son parte de una relación de consumo. Asimismo, la Ley de Defensa del Consumidor define a los proveedores de bienes y servicios como las personas humanas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que desarrollan de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, importación, distribución o comercialización de bienes o prestan servicios destinados a consumidores o usuarios.

El BCRA, a través del Texto Ordenado sobre Protección a los Usuarios de Servicios Financieros, establece que los usuarios de servicios financieros gozan del derecho, en su respectiva relación de consumo, a:

- la protección de su seguridad e intereses económicos;
- recibir información adecuada y veraz acerca de los términos y condiciones de los servicios que contratan, así como copia de los instrumentos que suscriben;
- la libertad de elección; y
- condiciones de trato equitativo y digno.

Las entidades financieras deben adoptar las acciones necesarias para garantizar dichos derechos a todos los usuarios actuales y potenciales de los servicios que brinden a los fines de asegurar la igualdad en las condiciones de acceso a dichos servicios. Dicha protección, incluye, entre otras garantías, la regulación de comisiones y cargos además de los intereses cobrados por las entidades financieras por los servicios que brindan.

Ley de Lealtad Comercial. La Ley de Lealtad Comercial N° 22.802, modificada por el Decreto 274/2019, garantiza que el consumidor obtenga información verdadera acerca de los bienes y servicios adquiridos y que todos los proveedores se manejen con reglas claras.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

La Ley N° 25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860, N° 26.734, N° 26.733, N° 27.446, N° 27.304, N° 27.508 y N° 27.739 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la ley 23.737;
- Delitos de contrabando, especialmente en los supuestos agravados, previstos en la ley 22.415;
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos previstos en el artículo 210 del Código Penal, organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales;
- Delito de fraude contra la Administración Pública previsto en el artículo 174, inciso 5 del Código Penal;
- Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- Delitos de prostitución y corrupción de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal;
- Delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- Delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal;
- Delito de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal;
- Delitos del Régimen Penal Tributario aprobado por el Título IX de la ley 27.430;
- Delitos de trata de personas previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;
- Delitos contra la salud pública y que afecten el medioambiente previstos en los artículos 200, 201, 201 bis y 204 del Código Penal, y los previstos en las leyes 24.051 y 22.421;
- Delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal; y
- Delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada

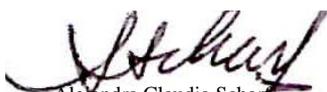

Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informar al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la Unidad de Información Financiera, y en el caso de las entidades financieras, el BCRA. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas, incluyendo el Banco. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N° 27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Economía. A la fecha de este prospecto, como consecuencia de la reorganización de los ministerios implementada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°8/2023, la UIF depende del Ministerio de Justicia. A su vez, la UIF emitió la Resolución N° 4/2017 que exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “*conozca su*


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

cliente”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.739 que tiene como ejes centrales la modificación al Código Penal, la reforma de la Ley 25.246 y la creación de un registro de activos virtuales.

En este sentido, se amplía la cantidad de operaciones que se deben informar a la UIF y, en este contexto, se dispone la incorporación de los proveedores de servicios de activos virtuales, a las personas humanas o jurídicas que realizan en nombre de un tercero, custodia y administración de efectivo o valores líquidos, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios.

Asimismo, se crea el Registro de Proveedores de Servicios Virtuales que estará a cargo de la CNV que debe detectar eventuales operaciones de sospechosas por medio de activos virtuales como las criptomonedas.

Se crea además, un Registro Público de Beneficiarios Finales, a cargo de la AFIP, quien centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos en el artículo 4° bis de la ley 25.246.

Asimismo, se adecua el art. 20 de la ley 25246 respecto a la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIF, incluyendo, además de los contadores públicos, a los abogados y escribanos públicos, acotándose dicha obligación únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre determinadas actividades.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N°28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

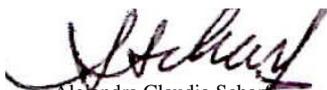
De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que, en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N°97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del BCRA de la República Argentina con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N°30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N°15/2019 y N°128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

El 19 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 112/2021 en la que estableció ciertas medidas y procedimientos que todos los sujetos obligados deben observar para identificar al Beneficiario Final y, asimismo, instaura una nueva definición de Beneficiario Final, indicando que estas serán las “personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.”

El 13 de enero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2022 por la que se readequan los criterios plasmados en las resoluciones UIF N° 30/2017, 21/2018 y 28/2018 con el objeto de reforzar la Debida Diligencia del Cliente.

El 11 de abril de 2022, la UIF emitió la Resolución N° 50/2022 adecuando ciertos umbrales normativos establecidos en la Resolución N° 117/2019 a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

El 1 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 14/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha resolución dejó sin efecto la Resolución N° 30E/2017 de la UIF.

El 22 de marzo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 35/2023 mediante la cual se actualizaron las disposiciones referidas a las personas que se categorizan como PEPs, dejando sin efecto la Resolución N° 134/2018 de la UIF.

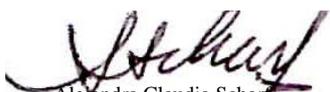
El 10 de mayo de 2023 se publicó en el boletín oficial la Resolución N°78/2023 que modificó el marco regulatorio emitido respecto de los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 4 y 5 y los del inciso 22 que revistan el carácter de Fiduciarios Financieros de la Ley N° 25.246 con el fin de adecuar las obligaciones que los mismos deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI. Esta resolución dejó sin efecto a la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

El 8 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°1/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que las entidades financieras deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Estas normas que implicarán mayores controles por parte de las entidades financieras y eventualmente solicitud de requisitos de información adicionales a sus clientes, entraron en vigencia a partir del 1 de marzo de 2024.

El 18 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°42/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Es por ello que se modifica el marco regulatorio vigente con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Contadores Públicos deberán cumplir cuando lleven a cabo las Actividades Específicas previstas en la Recomendación 22 (R. 22), con el alcance indicado, para administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Asimismo, el 18 de marzo de 2024 también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 43/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los agentes y corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta resolución propone una segmentación de los clientes, basada en el riesgo asignado a cada uno de ellos, distinguiendo a su vez, en las medidas de debida diligencia a aplicar conforme la calificación que reciban los mismos.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Para mayor información, véase la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Prospecto.

Ley de Responsabilidad Penal Empresaria. La Ley N°27.401 (la “Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”) establece un sistema de responsabilidad penal para personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y el cohecho transnacional que hubieren sido realizados directa o indirectamente en su nombre, representación o interés y de los que pudiera resultar beneficiada, cuando la comisión del delito fuere consecuencia de un control y supervisión inefectivo por parte de ésta, y los delitos fueren cometidos por sus apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes, entre otros. Las personas jurídicas condenadas serán pasibles de diversas sanciones incluyendo, entre otras, multa de entre dos y cinco veces los ingresos anuales que la persona jurídica condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito; suspensión de actividades por un máximo de 10 (diez) años, entre otros. Además, la ley busca ampliar la jurisdicción criminal nacional a todos aquellos casos de cohecho llevados a cabo aún fuera del territorio nacional por ciudadanos o empresas con domicilio o asiento principal de sus negocios en territorio argentino.

Regulación del sistema bancario argentino

Reseña

Fundado en 1935, el BCRA es la principal autoridad monetaria y financiera de Argentina. Su misión es preservar el valor de la moneda y la estabilidad financiera, el trabajo y el desarrollo económico con equidad social. Opera de acuerdo con su carta orgánica, reformada en 2012 por Ley N° 26.739, y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Según los términos de su carta orgánica, el BCRA debe operar independientemente del gobierno argentino.

Desde 1977, las actividades bancarias en Argentina han estado reguladas principalmente por la Ley de Entidades Financieras, que faculta al BCRA a regular el sector financiero. El BCRA regula y supervisa el sistema bancario argentino a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”). La SEFyC es responsable de hacer cumplir las leyes bancarias de Argentina, mediante el establecimiento de requisitos de suministro de información contable y financiera aplicable al sector bancario, la supervisión y reglamentación de las prácticas en materia de préstamos de las entidades financieras y el establecimiento de normas para la participación de las entidades financieras en el mercado cambiario y la emisión de bonos y otros títulos, entre otras funciones.

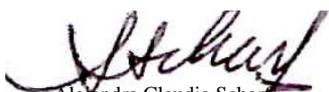
Las facultades del BCRA incluyen fijar la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El BCRA establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos a otorgar a los clientes y posiciones de activos y pasivos en moneda extranjera.

Además, las entidades financieras necesitan la autorización del BCRA para la enajenación de sus activos, tal como es el caso de la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y la constitución de gravámenes sobre sus activos, entre otros.

Como supervisor del sistema financiero, el BCRA exige que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral, y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relacionada con los fondos de reserva, destino de los depósitos, clasificaciones de calidad de cartera, (incluyendo datos de los principales deudores y cualquier previsión por riesgo de incobrabilidad), cumplimiento de los requerimientos de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al BCRA monitorear las prácticas comerciales de las entidades financieras. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el BCRA está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del BCRA no se cumplen, la SEFyC puede imponer diversas sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas sanciones varían desde un aviso de incumplimiento a la imposición de multas o incluso, en casos extremos, la revocación de la licencia para operar de la entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

regulación y saneamiento ante el BCRA. Estos planes deben ser aprobados por el BCRA a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

Regulación y supervisión bancaria

Supervisión del BCRA

Desde septiembre de 1994, el BCRA ha supervisado a las entidades financieras argentinas en forma consolidada. Dichas entidades financieras deben presentar periódicamente estados contables consolidados que reflejen tanto las operaciones de su casa central o matriz, como también las de sus filiales en Argentina y en el exterior, y aquéllas correspondientes a sus subsidiarias significativas, tanto nacionales como extranjeras. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

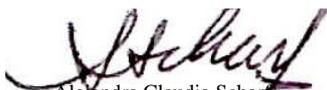
Actividades e inversiones permitidas

La Ley de Entidades Financieras se aplica a todas aquellas personas humanas y jurídicas que actúan como intermediarios financieros y que, como tales, son parte del sistema financiero, incluyendo los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cooperativas de crédito. Excepto los bancos comerciales, que están autorizados a realizar todas las actividades financieras y prestar todos los servicios financieros que estén específicamente establecidos por la ley o las normas del BCRA, las actividades que pueden ser llevadas a cabo por las otras entidades financieras argentinas están detalladas en la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA relacionadas.

Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen la capacidad para: (i) recibir depósitos del público tanto en moneda local como extranjera; (ii) suscribir, adquirir, colocar o negociar títulos de deuda, incluidos títulos públicos, tanto en el mercado cambiario como en el mercado abierto (sujeto a previa aprobación por parte de la CNV, si corresponde); (iii) otorgar y recibir préstamos; (iv) garantizar las deudas de los clientes; (v) llevar a cabo operaciones de cambio en moneda extranjera; (vi) emitir tarjetas de crédito; (vii) actuar, sujeto a determinadas condiciones, como intermediarios en operaciones de bienes inmuebles; (viii) llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; (ix) actuar como agentes de registro de letras hipotecarias, (x) realizar transacciones en moneda extranjera y (xi) actuar como fiduciario en fideicomisos financieros. Además, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, y la Comunicación “A” 3086 del BCRA, posteriormente derogada mediante la Comunicación “A” 7506 con fecha 5 de mayo de 2022 los bancos comerciales están autorizados a participar en sociedades comerciales, industriales, agropecuarias y de otros tipos que no presten servicios complementarios a los servicios bancarios (según se define en las normas del BCRA correspondientes) en tanto la participación del banco comercial en tales sociedades no supere el 12,5% de sus acciones con derecho de voto o de su capital social. No obstante, en caso de exceder los límites mencionados anteriormente, el banco deberá (i) solicitar autorización al BCRA, o (ii) notificar dicha situación a la autoridad referida, según el caso. Sin embargo, aun cuando las participaciones de los bancos comerciales no alcancen tales porcentajes, éstos no tienen permiso para operar dichas sociedades si: (i) tales participaciones les permiten controlar una mayoría de votos suficientes para formar la voluntad social en una asamblea de accionistas o reunión del directorio, o (ii) el BCRA no autoriza la adquisición.

Asimismo, de conformidad con la Comunicación “A” 7631, los bancos comerciales pueden mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo una o dos de las actividades que se mencionan en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 7631, cuando la participación del banco comercial fuera superior al 12,5% de las acciones con derechos de voto de dicha empresa o permitiera al banco comercial controlar la mayoría de votos en una asamblea de accionistas o reunión de Directorio.

Bajo las normas del BCRA, el monto total de las participaciones de un banco comercial en el capital social de terceros, incluidas las participaciones en fondos comunes de inversión, no puede superar el 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de dicho banco. Además, el monto total de las participaciones de un banco comercial, consideradas en conjunto, que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación del punto 7.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” no podrá superar el 15 % excluyendo las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Con fecha 14 de diciembre de 2018 el BCRA ha emitido la Comunicación “A” 6612 por la cual autorizó a las entidades financieras a delegar en agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general en el país. Dichas agencias podrán ser personas humanas o jurídicas, residentes en el país y operar en uno o más locales. Su actividad u objeto principal deberá ser comercial, siendo la prestación de servicios financieros –por la delegación– una actividad secundaria.

Operaciones y actividades prohibidas y limitadas

La Ley de Entidades Financieras prohíbe a los bancos comerciales: (a) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del BCRA, (b) aceptar en garantía sus propias acciones, (c) operar con sus directores o administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela, y (d) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, excepto aquellas consideradas actividades financieras según las normas del BCRA. No obstante, lo antedicho, los bancos podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, siempre que medie autorización previa del BCRA, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener su prestación.

Normas contables del BCRA y convergencia hacia las NIIF (conforme fueron adoptadas por el BCRA)

El 12 de febrero de 2014, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5541 que estableció los lineamientos para la transición a las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB) para los estados financieros de entidades financieras bajo su supervisión con una excepción provisoria respecto de la aplicación del apartado 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” y NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”.

Como resultado de dicho proceso de transición que se extendió hasta los ejercicios cerrados en el año 2019, la Comunicación “A” 6651 del BCRA y de la NIIF 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” los estados financieros por los ejercicios económicos que inicien el 1° de enero de 2020 en conjuntos con su información comparativa y complementaria deben ser presentados en valor constantes.

La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1° de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el BCRA a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1° de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de la misma. La Comunicación A “7181” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2022 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. La Comunicación A “7659” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2024 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C, solicitando que aquellas entidades que opten por postergar su aplicación deberán informarlo antes del 31 de enero de 2023 a la SEFyC. Finalmente, el 28 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7928 mediante la cual establece que, con vigencia a partir del 31/12/23, las entidades financieras de los grupos B y C deberán observar las disposiciones sobre el punto 5.5 de la NIIF 9 establecidas a los efectos regulatorios para las entidades financieras del grupo A, considerando la metodología de prorrateo prevista en la Comunicación “A” 6847 y que las entidades financieras de los grupos B y C que aún no apliquen ese punto de la NIIF 9, podrán optar –con carácter irrevocable y previa comunicación a la SEFyC hasta el 31 de enero de 2024– por postergar su implementación hasta el 1 de enero de 25. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C y optó por postergar su aplicación.

Requisitos de liquidez y solvencia

Fondo de reserva legal

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA, las entidades financieras deben destinar anualmente al fondo de reserva legal una proporción de sus utilidades que no será inferior al 10% ni superior al 20%. Esta reserva legal sólo puede ser utilizada cuando la entidad


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

financiera ha incurrido en pérdidas y ha agotado todas las demás reservas. Si una entidad financiera no cumple con esta exigencia, no podrá pagar dividendos a sus accionistas.

Activos no líquidos

A partir de febrero de 2004, los activos no líquidos (computados sobre la base del saldo al cierre al último día de cada mes, y neto de los activos que se deducen para computar el capital regulatorio) más el financiamiento otorgado a partes relacionadas con entidades financieras (computado sobre la base del saldo más alto durante cada mes para cada cliente) no puede exceder el 100% del capital regulatorio de la entidad financiera, con excepción de ciertos casos particulares en los que se puede exceder hasta el 150%.

Los activos no líquidos consisten en activos y créditos diversos, mobiliario e instalaciones, activos dados como garantía de obligaciones, salvo las operaciones con swaps, futuros y derivados, determinados bienes intangibles y participaciones en otras sociedades sin cotización o acciones con cotización, si la tenencia supera el 2,5% del capital de la sociedad emisora. El incumplimiento de los índices produce un aumento en las exigencias de capital mínimo equivalente al 130% del exceso del índice.

Exigencias de capital mínimo

El BCRA exige que las entidades financieras integren montos mínimos de capital sobre la base de los saldos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor que resulte de la comparación entre (i) la exigencia básica y (ii) la suma del riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de mercado. Las entidades financieras (junto con sus sucursales en Argentina y en el exterior) deben cumplir con los requisitos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada.

Asimismo, según la Comunicación “A” 5694 del BCRA, con sus modificaciones, las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs), deberán observar una exigencia de capital adicional equivalente al 1% del total de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (CO1), conforme al cronograma establecido más adelante (actualmente, los APR surgen de multiplicar las exigencias de capital mínimo establecidas por las regulaciones del BCRA por 12,5):

	Enero/Marzo	Abril/Junio	Julio/Septiembre	Octubre/Diciembre
2016	0,075	0,15	0,225	0,3
2017	0,375	0,45	0,525	0,6
2018	0,675	0,75	0,825	0,9
Desde enero de 2019	1	1	1	1

A la fecha del presente Prospecto el Banco no califica como una entidad de importancia sistémica local.

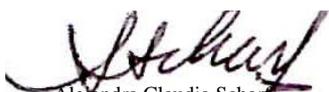
Capital Mínimo Básico

La exigencia de capital mínimo básico, hasta el 31 de marzo de 2022 varía según el tipo de entidad financiera y la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal. A partir del 1 de abril de 2022, mediante la Comunicación “A” 7470 se ha elevado significativamente la exigencia de capital mínimo básico de las entidades financieras eliminándose la diferenciación en el monto en cuanto a la jurisdicción de radicación de la sede principal. A continuación se detallan las exigencias que deberán observar las entidades financieras a partir del 1 de abril de 2022 comparadas con las vigentes hasta el 31 de marzo de 2022:

Bancos	Restantes Entidades (*)
500 millones	230 millones

(*) A excepción de las entidades de crédito.

Asimismo, según la citada Comunicación, se estableció un cronograma a efectos que las entidades en funcionamiento se adecuen a las nuevas exigencias conforme a la siguiente tabla:


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Período	Bancos	Restantes Entidades (*)
1.4.22 al 31.3.23	170 millones	80 millones
1.4.23 al 30.3.24	300 millones	140 millones

(*) A excepción de las entidades de crédito.

Descripción de las regulaciones de Capital Nivel 1 y Nivel 2

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificados en 1995 (las “Normas de Basilea”). En ciertos aspectos, sin embargo, las regulaciones bancarias argentinas exigen coeficientes más altos que los establecidos por las Normas de Basilea.

El BCRA toma en consideración la RPC de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de las exigencias de capital. De conformidad con la Comunicación “A” 5580, con sus modificaciones y normas complementarias, la RPC está representada por el capital nivel 1 (Patrimonio Neto Básico) y capital Nivel 2 (Patrimonio Neto Complementario).

El capital nivel 1 está compuesto por (i) el capital ordinario nivel 1 (COn1), (ii) conceptos deducibles del capital ordinario nivel 1 (CDCOn1), (iii) el capital adicional nivel 1 (CAn1) y (iv) conceptos deducibles del capital adicional nivel uno (CDCAn1).

El COn1 comprende: (i) el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial), (ii) los aportes no capitalizados (excluyendo las primas de emisión), (iii) los ajustes al patrimonio, (iv) las reservas de utilidades excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda, (v) los resultados no asignados, (vi) otros resultados positivos o negativos en los siguientes términos y proporciones:

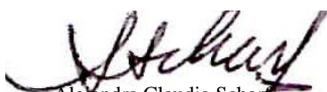
- respecto de los resultados de ejercicios económicos anteriores, 100% de los resultados netos registrados hasta el último estado contable trimestral con informe limitado del auditor, por el último ejercicio económico completo y respecto del cual el auditor no ha emitido informe de auditoría;
- 100% de los resultados netos registrados del ejercicio actual a la fecha de los estados contables trimestrales auditados más recientes;
- 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas por los estados contables trimestrales o anuales auditados más recientes; y
- 100% de quebrantos no considerados en los estados contables correspondientes a la cuantificación de los hechos informados por el auditor; y

(vii) Otros resultados integrales: (a) 100% de los resultados registrados en las siguientes partidas: revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles, y ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales; (b) 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en otros resultados integrales no mencionadas en (a); y (viii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el COn1 y, en el caso de entidades consolidadas, las participaciones no controlantes (acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos).

Para que una acción sea considerada dentro del COn1, la entidad financiera se debe abstener de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de que la acción será recomprada, rescatada o amortizada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa

A los conceptos citados se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.1 y 8.4.2 (según corresponda) de la Comunicación “A” 5580, con sus modificatorias y complementarias, del BCRA.

Los conceptos deducibles del COn1 incluyen, entre otros: (a) saldos a favor por aplicación de retenciones del impuesto a la ganancia mínima presunta–neta de provisiones- que excedan el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (b) depósitos en cuentas de corresponsalía respecto de entidades financieras del exterior que no cuenten con


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada

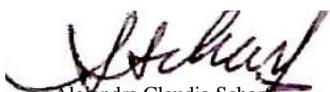

Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “*investment grade*”; (c) valores negociables, que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo del BCRA en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (“CRYL”), Caja de Valores S.A., o Clearstream, Euroclear, y The Depository Trust Company; (d) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la categoría “*investment grade*” según la Comunicación “A” 6628; (e) instrumentos de deuda contractualmente subordinados a otros pasivos, emitidos por otras entidades financieras; (f) ciertos créditos vinculados a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos; (g) accionistas; (h) inmuebles incorporados al patrimonio de la entidad financiera, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial; (i) llave de negocio; (j) gastos de organización y desarrollo; (k) partidas pendientes de imputación, saldos deudores y otras; (l) ante requerimiento que formule la SEFYC, los importes de determinados activos comprendidos, cuando surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones; (m) diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la SEFYC; (n) participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las siguientes actividades: (i) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“*leasing*”) o sobre créditos provenientes de ventas (“*factoring*”), (ii) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias y (iii) la emisión de tarjetas de crédito o débito según establece la Comunicación “A” 5700; (o) el exceso a los límites para la afectación de activos en garantía según lo dispuesto en las normas del BCRA; (p) el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes al sector público cuando se cumplan determinadas condiciones; (q) ganancias por ventas relacionadas con operaciones de securitización debido a ciertas circunstancias; (r) ganancias y pérdidas relacionadas con derivados debido a cambios en el riesgo de crédito de la entidad financiera; (s) pasivos por instrumentos derivados en determinadas circunstancias, (t) participaciones de capital en otras entidades argentinas o extranjeras sujetas a supervisión consolidada y (u) participaciones en Compañías de Seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El capital adicional de nivel uno (CAN1) incluye determinados instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos en el punto 8.3.2. de la Comunicación “A” 5580 emitida por el BCRA (con sus modificaciones y normas complementarias) y no se hallen ya incluidos en el CON1, y primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CAN1. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, de acuerdo con los requisitos regulatorios aplicables.

Asimismo, los instrumentos de deuda incluidos en el CAN1 deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera. Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores, los acreedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas (cualquiera sea la clase de acciones), con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- No prever pago de ningún tipo en concepto de capital, excepto en caso de liquidación de la entidad financiera. No podrán tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada.
- Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatar los instrumentos, siempre que: (i) cuente con autorización de la SEFYC; (ii) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y (iii) sustituya el instrumento con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente al menos en un 20% los requerimientos mínimos de capital.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- Cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la SEFyC y la entidad financiera no crear la expectativa en el mercado de que obtendrá dicha autorización.
- La entidad financiera podrá en todo momento y a su entera discreción cancelar pagos en concepto de dividendos o cupones de interés. No se puede incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No haber sido comprados por la entidad financiera ni por otra entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera y no poseer características que dificulten la recapitalización.

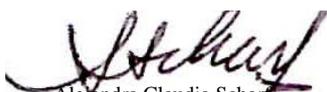
Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas, una vez alcanzado un evento desencadenante prefijado, a través de su conversión en acciones ordinarias y un mecanismo que asigne pérdidas al instrumento. El capital nivel dos comprende los siguientes conceptos: (i) ciertos instrumentos de deuda emitidos por entidades financieras no incluidos en la categoría de capital de nivel 1 y que observen los requisitos previstos en el punto 8.3.3 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) emitida por el BCRA, (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2, y (iii) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” de las regulaciones del BCRA sobre “Clasificación de deudores” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye: (iv) instrumentos de deuda emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el patrimonio neto complementario.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) del BCRA, que se describen más abajo.

Por otra parte, los instrumentos de deuda incluidos en el patrimonio neto complementario deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- Vencimiento: (i) plazo de vencimiento original no inferior a cinco años; (ii) no existir cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; y (iii) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido. Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatarlos siempre que cuente con autorización de la SEFyC en forma previa al ejercicio de la opción de compra; y se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra. El instrumento deberá ser sustituido con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o si se demuestra que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente, como mínimo en un 20%, los requerimientos de capital mínimo.
- El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos, excepto en caso de quiebra o liquidación.
- No pueden incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No pueden haber sido comprados por la entidad financiera ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No pueden haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera.

Además, los instrumentos incluidos en el capital Nivel 2 y CAN1 deberán observar los siguientes requisitos adicionales para garantizar su capacidad de absorción de pérdidas:


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

a) Sus términos y condiciones deberán incluir una disposición en virtud de la cual los instrumentos deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

b) Si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada, deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.

c) La entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones ordinarias cuando suceda alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

A continuación, se detallan los eventos desencadenantes que tornarán operativa la disposición anteriormente: (i) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera, el BCRA rechace el plan de regularización y saneamiento, o revoque su autorización para funcionar, o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes (lo que ocurra primero); o (ii) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos.

Deben seguirse criterios adicionales relacionados con los conceptos computables incluidos en el cálculo de la RPC según los requerimientos regulatorios de participaciones minoritarias y otros instrumentos computables emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros. Una participación minoritaria podrá reconocerse en el CON1 de la entidad financiera si el instrumento que la origina observa todos los requisitos para su clasificación como acción ordinaria a efectos de la RPC.

Conceptos deducibles aplicables a los distintos niveles de capital:

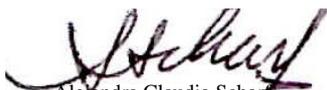
Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; y (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles. Cuando las participaciones en el capital de otras entidades financieras (que individualmente representen menos del 10% del CON1 de cada emisora) superen el 10% del CON1 de la entidad financiera, neto de las deducciones correspondientes, el importe por encima de este 10% deberá deducirse de cada uno de los niveles de capital en función de la siguiente metodología:

- Monto a deducir del CON1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CON1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del CAN1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CAN1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del patrimonio neto complementario: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de patrimonio neto complementario sobre el total de participaciones de capital.

Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea una subsidiaria de una entidad financiera, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; y (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles.

Límites

La Comunicación "A" 5580 modificada por la Comunicación "A" 6428 (con sus modificaciones y normas complementarias) del BCRA, establece los límites mínimos en relación con la integración de capital: (i) para el CON1, el importe resultante de multiplicar 4,5% por los activos ponderados por riesgo ("APR"); (ii) para el patrimonio neto básico, el importe resultante de multiplicar 6% por los APR y (iii) para la RPC, el importe resultante de multiplicar 8% por los APR. Se considerará como activos ponderados por riesgo (APR) al importe resultante de multiplicar por 12,5 la exigencia de capital mínimo según las regulaciones del BCRA. La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada - Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

En virtud de la Comunicación “A” 5867 modificada por la Comunicación “A” 5889, los APR resultarán de aplicar la siguiente expresión:

$$APR = APRc + [(RM+RO) \times 12,5]$$

donde:

“APRc”: activos ponderados por riesgo de crédito.

“RM”: exigencia por riesgo de mercado.

“RO”: exigencia por riesgo operacional.

Capital económico

La Comunicación “A” 5398 modificada por la Comunicación “A” 6327 del BCRA establece que es de fundamental importancia que las entidades financieras cuenten con un proceso interno, integrado y global, para evaluar la suficiencia de su capital económico en función de su perfil de riesgo (“*Internal Capital Adequacy Assessment Process*” - “ICAAP”) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital. Si como resultado de este proceso interno se determina que el capital regulatorio es insuficiente, las entidades financieras deberán incrementarlo sobre la base de sus propias estimaciones, para observar la normativa.

El capital económico de las entidades financieras es aquel que requieren para cubrir, no sólo las pérdidas inesperadas originadas por las exposiciones a los riesgos crediticio, operacional y de mercado, sino también las que provienen de otros riesgos a los que puede estar expuesta la entidad financiera.

Las entidades financieras deben demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y son acordes con su perfil general de riesgo y entorno operativo. El proceso de evaluación de la suficiencia del capital o ICAAP debe tener en cuenta todos los riesgos significativos a los que se enfrenta la entidad financiera. A este fin, las entidades financieras deben desarrollar un proceso integral para la gestión de, al menos, los riesgos de crédito, operacional, de mercado, tasa de interés, liquidez, securitización, graduación, reputacional y estratégico, empleando para ello pruebas de estrés para evaluar situaciones adversas pero posibles que puedan afectar su nivel de capital.

El ICAAP debe comprender pruebas de estrés que complementen y validen todo otro enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el directorio y la gerencia cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el ICAAP debe considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.

El nivel de capital de cada entidad debe determinarse con arreglo a su perfil de riesgo, teniendo en cuenta además factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura económica.

Requisitos aplicables a la distribución de dividendos

El BCRA determinó mediante Comunicación “A 7181” la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2021.

Posteriormente mediante la Comunicación “A” 7312 prorrogó dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021, y mediante la Comunicación “A” 7421 dispuso admitir para el año 2022 que las entidades financieras distribuyan resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre “Distribución de resultados”, debiendo contar con autorización previa del BCRA y con la particularidad que deberán realizarla en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

A esos efectos, el BCRA establecía un procedimiento para la autorización que permitía la distribución de resultados en la medida que no se produjera ninguna de las condiciones que se indican a continuación:

- (i) la entidad financiera se encuentre sujeta a un proceso de liquidación o de transferencia obligatoria de activos ordenada por el BCRA de conformidad con los Artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras;
- (ii) la entidad financiera reciba asistencia financiera del BCRA;
- (iii) la entidad financiera no cumpla con sus obligaciones bajo el régimen informativo establecido por el BCRA;


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

(iv) la entidad financiera no cumpla las exigencias de integración de capital mínimo (de manera individual y consolidada y excluyendo cualquier franquicia individual otorgada por la SEFyC) y las exigencias de integración de efectivo mínimo en promedio, ya sea, en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos;

(v) la integración de efectivo mínimo promedio sea inferior a la exigencia correspondiente al último balance informado o el balance proforma luego de realizar el pago de dividendos y/o

(vi) la entidad financiera no haya cumplido con los Márgenes de Capital Adicionales pertinentes.

Asimismo, las entidades financieras que cumplieran con todos los requisitos anteriormente mencionados podían distribuir dividendos hasta un monto igual a (i) el saldo positivo de la cuenta “resultados no asignados” al cierre del ejercicio económico, más (ii) la reserva facultativa para futuros pagos de dividendos, menos (iii) la reserva facultativa y la reserva legal estatutaria registradas a la fecha de pago de dividendos y, otros conceptos, tales como: (a) 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en el rubro “otros resultados integrales acumulados”; (b) el resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles y de propiedades de inversión, (c) la diferencia neta positiva entre el valor contable y el valor de mercado de ciertos instrumentos de deuda pública e instrumentos del BCRA en poder de la entidad financiera que no estén valuados a precios de mercado; (d) ajustes de valuación de activos notificados por la SEFyC pendientes de registración o indicados por la auditoría externa en sus informes; y (e) franquicias individuales de valuación de activos otorgadas por la SEFyC.

En ese marco normativo, los dividendos podían abonarse sin autorización del BCRA si la entidad financiera supera el nivel de Márgenes de Capital Adicionales requerido. Asimismo, las entidades financieras no pueden distribuir resultados con la ganancia que se origine por aplicación de la NIIF por primera vez, y debe constituirse una reserva especial que sólo puede desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida “Resultados no asignados”.

El 15 de diciembre de 2022, mediante la Comunicación “A” 7659, el BCRA decide suspender la distribución de resultados de las entidades financieras con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

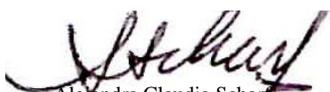
Con posterioridad, el 9 de marzo de 2023, mediante la Comunicación “A” 7719, el BCRA dispuso a partir del 1.4.23 y hasta el 31.12.23, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre “Distribución de resultados”–, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas. El 21 de marzo de 2024, mediante la Comunicación “A” 7984 el BCRA dispuso hasta el 31.12.24 que las entidades financieras que cuenten con la autorización previa –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las Normas BCRA sobre “Distribución de resultados”– podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 60 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.

En enero de 2015, la Comunicación “A” 5694 del BCRA también estableció que las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs) deberán observar una exigencia de capital mínimo adicional equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (COn1) de acuerdo con el cronograma descrito en “—Requisitos de liquidez y solvencia—Requisitos aplicables a la distribución de dividendos” (actualmente, los APR surgen de multiplicar las exigencias de capital mínimo según las regulaciones del BCRA por 12,5). De acuerdo con la Comunicación “A” 5707 del BCRA, modificada por Comunicación “A” 5827 del BCRA, si se reparten dividendos, este importe también será deducido del monto distribuible.

Según la Comunicación “A” 5580 del BCRA, la exigencia de capital regulatorio mínimo por riesgo de crédito de contraparte por securitizaciones deberá calcularse sobre todas las operaciones vigentes a la fecha de cómputo.

No podrán pagarse dividendos si la entidad financiera no cumple los requisitos de Márgenes de Capital Adicionales.

En virtud de la Comunicación “A” 5827 del BCRA, a partir del 1 de enero de 2016, las entidades financieras deben constituir márgenes de capital adicionales a las exigencias de capitales mínimos de modo de acumular recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas, reduciendo de esta forma el riesgo de incumplimiento de dicha exigencia. Cuanto mayor sea la utilización del margen, mayor será el porcentaje de los resultados que las entidades financieras deberán retener para recomponer dicho margen. Los Márgenes de Capital Adicionales serán equivalentes al 2,5% del importe de los activos ponderados por


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

riesgo (APR), adicional a la exigencia de capital mínimo. En los casos de entidades financieras calificadas como de importancia sistémica, los Márgenes de Capital Adicionales representarán el 3,5% de los APR (los “Márgenes de Capital Adicionales”). Los Márgenes de Capital Adicionales incrementados, de corresponder, para las entidades calificadas como de importancia sistémica deberán integrarse exclusivamente con capital ordinario de nivel 1 (CON1), neto de capitales deducibles (CDCON1).

La distribución de resultados estará limitada cuando el nivel y composición de la responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras -a pesar de cumplir con la exigencia de capital mínimo- las ubique dentro del rango de los Márgenes de Capital Adicionales. Esta limitación alcanza únicamente a la distribución de resultados y no a la operatoria de la entidad. Las entidades podrán seguir operando con normalidad cuando el nivel de CON1 se sitúe dentro del rango del margen de conservación. Cuando el coeficiente de capital ordinario de nivel 1 -CON1 en porcentaje de los APR- se sitúe dentro del rango del margen de Márgenes de Capital Adicionales-ampliado cuando se trate de entidades calificadas como de importancia sistémica-, la restricción a la distribución de resultados aumentará a medida que el coeficiente de CON1 se aproxime al mínimo establecido (4,5% de los APR).

El CON1 se deberá usar en primer lugar para integrar la exigencia mínima de capital del 4,5 % de los APR. Posteriormente, y si fuese necesario debido a que la entidad no cuenta con capital adicional de nivel uno (CAN1) o capital de nivel dos (PNC) suficiente, el CON1 también se aplicará a integrar los requisitos de 6 % y 8 % de capital de nivel 1 y capital total. Sólo el remanente de CON1, en caso de que lo hubiera, podrá ser computado para satisfacer el margen de conservación.

La entidad que desee realizar una distribución de resultados mayor a la admitida por este régimen deberá financiar esa distribución mediante nuevos aportes de CON1 por el importe en exceso del límite correspondiente.

La Comunicación “A” 5827 del BCRA también establece el margen contra-cíclico que busca garantizar que el nivel de capital de las entidades financieras se corresponda con la acumulación del riesgo sistémico asociado a una expansión excesiva del crédito y al entorno macro-financiero en general. De conformidad con dicha Comunicación, cuando a criterio del BCRA el crecimiento del crédito fuera excesivo, provocando un incremento del riesgo sistémico, podrá establecer -con un período de preaviso de hasta 12 meses- la obligación de constituir el margen contra-cíclico en el rango comprendido entre el 0 % y el 2,5 % de los activos ponderados por riesgo. Asimismo, el BCRA podrá disponer su reducción o liberación cuando a su juicio ese riesgo sistémico se haya materializado o disminuido.

Riesgo de crédito

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$CRC = (k \times 0,08 \times APRc) + INC$$

La variable “k” es el factor vinculado a la calificación (1 la calificación más alta y 5 la más baja) asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFYC, teniendo en cuenta la siguiente escala:

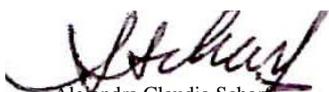
Calificación	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

Para el cálculo del requerimiento de capital, la calificación será aquella que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la más reciente calificación informada a la entidad financiera. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1,03.

APRc: significa activos ponderados por riesgo de crédito, calculados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A \times p + PFB \times CCF \times p + no \text{ DvP} + (DVP + RCD + INC \text{ (fraccionamiento)}) \times 12,5.$$

La variable “A” representa activos computables, “PFB” son los conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”), CCF es el factor de conversión crediticia y p es el ponderador de riesgo.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Por otro lado, “no DvP” designa operaciones sin entrega contra pago y DvP designa operaciones de entrega contra pago fallidas.

“RCD” hace referencia a la exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - OTC).

La variable “INC” designa exigencias de incremento del capital mínimo por excesos en otras relaciones técnicas (por ejemplo, en la relación de activos inmovilizados, el fraccionamiento y la calificación del riesgo crediticio y limitaciones a las operaciones con clientes relacionados), y la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos para cubrir variaciones de precios de productos básicos (“commodities”).

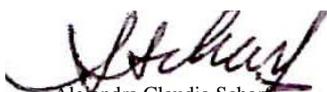
“INC (fraccionamiento)”: incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de cada empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”. No obstante, se aclara que la Comunicación “A” 6599, estableció a partir del 1 de enero de 2019 quedan derogadas las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país, dado que dicho ordenamiento fue alcanzado por las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Cada tipo de activo se pondera de acuerdo con el nivel de riesgo asumido que se asociará con él. En términos amplios, los ponderadores asignados a los distintos tipos de activo son los siguientes:

Tipo de Activo	Ponderador (%)
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo en caja, en tránsito (cuando la entidad financiera asuma la responsabilidad y riesgo del traslado), en cajeros automáticos, en cuentas corrientes y en cuentas especiales en el Banco Central, oro amonedado o en barras	0
Partidas de efectivo que estén en trámite de ser percibidas, efectivo en empresas transportadoras de caudales y efectivo en custodia en entidades financieras.	20
Exposición a gobiernos y bancos centrales	
Al Banco Central en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
Al sector público no financiero en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda, incluidas las operaciones securitizadas.	0
Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o a empleados públicos (con código de descuento).	0
Al sector público no financiero y al Banco Central.	
Demás.	100
A otros estados soberanos (o sus bancos centrales) y demás entes del sector público no financiero de esos estados.	100
Al Banco de Pagos Internacionales, al FMI, al Banco Central Europeo y a la Comunidad Europea.	0
Exposiciones a Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD)	
Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Asiático de Desarrollo (ADB), Banco Africano de Desarrollo (AFDB), Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Fondo Europeo de Inversiones (FEI), Banco Nórdico de Inversiones (NIB), Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), Banco Islámico de Desarrollo (IDB), Facilidad Financiera Internacional para la Inmunización (IFFIm), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones(OMGI) y Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE).	0
Demás.	100
Exposición a entidades financieras del país.	
Exposiciones denominadas en pesos -cuya fuente de fondos sea en esa moneda- por operaciones cuyo plazo contractual original sea de hasta 3 meses.	20
Demás.	100
Exposición a entidades financieras del exterior.	100
Exposición a empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior -incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras, bursátiles y empresas del país a las que se les otorga el tratamiento del sector privado no financiero en función de lo establecido en la Sección 1 de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.	100
Exposiciones incluidas en la cartera minorista.	
Financiaciones a personas humanas (cuando el total de las cuotas por financiaciones de la entidad no exceda, al momento de los acuerdos, el treinta por ciento (30%) de los ingresos del prestatario y a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs).	75
Demás.	100
Exposiciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público inscritos en los Registros habilitados en el Banco Central.	50
Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre vivienda residencial.	
Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación del inmueble	


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Tipo de Activo	Ponderador (%)
- Vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	35
- Demás.	50
Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100
Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre bienes distintos de vivienda residencial.	
Hasta el importe equivalente al 50% del valor de mercado del inmueble o el 60% del importe del crédito hipotecario, de ambos el menor.	50
Sobre el resto de la financiación.	100
Préstamos con más de 90 días de atraso.	
El ponderador varía según el préstamo y las provisiones específicas constituidas	50-150
Participaciones en el capital de empresas	150
Exposiciones a entidades de contraparte central (CCP)	0
Demás activos y/o partidas fuera de balance	100

Quedan excluidos: (a) las garantías otorgadas a favor del BCRA y por obligaciones directas; (b) los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC; y (c) las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos: (i) la entidad extranjera deberá tener calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “*investment grade*”, (ii) la entidad extranjera deberá estar sujeta a normas que abarquen la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales, (iii) en el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior, y (iv) en el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Riesgo de tasa de interés

Hasta el 1º de enero de 2013, las entidades financieras debían cumplir con exigencias de capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Estas exigencias estaban destinadas a reflejar la sensibilidad de los activos y pasivos frente a variaciones en las tasas de interés. La Comunicación “A” 5369 del BCRA, de fecha 9 de noviembre de 2012, eliminó la totalidad de estas exigencias de capital mínimo. No obstante, esta norma exigía a las entidades financieras continuar calculando el riesgo de tasa de interés y estar sujetas a la supervisión de la SEFYC.

La Comunicación “A” 6534 del BCRA, de fecha 3 de julio de 2018, estableció modificaciones a las normas sobre “Lineamientos para la Gestión de Riesgos de las Entidades Financieras”, incorporando al riesgo de tasa de interés como nuevo riesgo a gestionar. Si bien el riesgo de tasa de interés no forma parte del cálculo de capitales mínimos, debe calcularse a partir del 30 de septiembre de 2018 y si supera el 15% del patrimonio neto básico debe adicionarse al capital económico.

Riesgo de mercado

Se exige capitales mínimos por riesgos de mercado, el cual se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado, estando sujetos a esta exigencia los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras, cualquiera sea la cartera a la que se imputen (de inversión o de negociación).

La exigencia de capital mínimo se determina mediante la suma aritmética de cuatro exigencias:

$$RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP$$

donde:

RT: riesgo por tasa de interés

RA: riesgo por acciones

RTC: riesgo por tipo de cambio


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

RPB: riesgo por productos básicos

ROP: riesgo por opciones

Para su determinación se debe emplear el Método de Medición Estándar, el cual se basa en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores. En el caso de la exigencia de capital por el riesgo de precio de opciones se admite para su cálculo el método simplificado o el método delta-plus.

El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al BCRA se realiza en forma mensual.

Consideraciones generales.

Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -valores negociables y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. De acuerdo a la nueva normativa, un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la “creación de mercado”. Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con valores negociables (“*Securities Financing Transactions*” -SFT-) tales como operaciones de pase (acuerdos REPO) registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia mínima de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera. La exigencia mínima de capital por valores negociables se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado - “*marked to market*”- o a modelo - “*marked to model*”-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registrados en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés: La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descrita en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad primero, cuantifique su exposición en cada moneda y luego, estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo (“delta-plus”) también previsto en las normas.

Consecuencias del incumplimiento de las exigencias de capital mínimo

En caso de incumplimiento de las exigencias de capital mínimo por parte de una entidad financiera, la Comunicación “A” 6091 con sus modificatorias y complementarias del BCRA establece lo siguiente:

- (i) *Incumplimientos informados por las entidades:* la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento. Además, el incumplimiento de la exigencia de capital mínimo supondrá una serie de consecuencias para la entidad financiera, entre ellas la prohibición de instalar filiales en el país y en el exterior, instalar oficinas de representación en el exterior o tener una participación en entidades financieras del exterior, así como la prohibición de distribuir dividendos en efectivo. Asimismo, la SEFyC podrá designar un veedor, con las facultades establecidas por la Ley de Entidades Financieras.
- (ii) *Incumplimientos identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:* la entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la SEFyC a fin de formular su descargo. Cuando la entidad no presente su descargo o si el descargo formulado es desestimado, el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto (i).

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 6091 del BCRA, en caso de producirse un defecto de integración diaria, excepto la correspondiente al último día del mes, respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. De mantenerse el defecto por un término superior a 10 días hábiles, las entidades deberán presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes

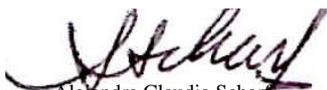
Riesgo operacional

La norma sobre riesgo operacional aborda la gestión del riesgo operacional (RO) como una disciplina integral y separada de la gestión de otros riesgos, atento a su importancia. Se define el RO como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación y/o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que son producto de eventos externos. La definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.

Las entidades financieras deben establecer un sistema para la gestión del RO que comprende las políticas, procesos, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión. Este marco debe permitir también a la entidad financiera evaluar si cuenta con capital suficiente.

Se definen siete tipos de eventos de riesgo operacional, de acuerdo al criterio usado internacionalmente:

- fraude interno,
- fraude externo,
- relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,
- prácticas con los clientes, productos y negocios,


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- daños a activos físicos,
- alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas, y
- ejecución, entrega y gestión de procesos.

Las entidades financieras tienen la responsabilidad de implementar un sistema de gestión del RO eficiente, en cumplimiento de las pautas establecidas por el BCRA. Un sistema sólido para la gestión del riesgo debe contar con una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras. Así, la norma describe el papel de los distintos niveles de la organización en la gestión del RO (como el directorio y la gerencia general –o equivalentes- y las gerencias de línea).

Se requiere que exista una “Unidad de Riesgo Operacional” acorde con el tamaño de la entidad, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y la magnitud de sus operaciones, pudiendo tratarse de una única persona responsable, en los casos que así lo ameriten. Se permite que esta Unidad dependa funcionalmente de la Gerencia General (o autoridad equivalente) o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir la ocurrencia de futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deben gestionar el RO inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes. El proceso de gestión del RO comprende las etapas que se describen a continuación.

a) Identificación y evaluación: para la identificación se tendrán en cuenta factores internos y externos, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme las estrategias de negocios definidas por la entidad. Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional. Entre las herramientas complementarias que las entidades deben usar pueden destacarse las autoevaluaciones de riesgo, la asignación de riesgos y los indicadores de riesgo.

b) Seguimiento: se requiere contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Además, se deberá verificar la evolución de los indicadores que permitan detectar deficiencias y proponer acciones correctivas.

c) Control y mitigación del riesgo: se deberá contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas documentadas, reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

De acuerdo con la Comunicación “A” 5282, la exigencia de capital mínimo en relación con el riesgo operacional es igual al 15% del ingreso bruto positivo promedio anual de los últimos 36 meses. La Comunicación “A” 7143 redujo al 14% del ingreso bruto positivo promedio anual de los últimos 36 meses para las entidades del Grupo C.

El riesgo operacional se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

- CRO: exigencia de capital por riesgo operacional.
- α : 15%.
- n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3.
- IB_t: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

- (i) cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- (ii) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- (iii) conceptos extraordinarios o irregulares (es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro), incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- (iv) resultados provenientes de la venta de instrumentos del sector público financiero, establecidos en las regulaciones del BCRA (“Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del BCRA”).

Las nuevas entidades financieras deben cumplir en el primer mes con una exigencia de capital mínimo por riesgo operacional equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes. A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente. A partir del trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará en función de la fórmula de riesgo operacional.

Los límites a la exigencia determinada a través de la aplicación de la fórmula CRO no podrá superar el 17 % en el caso de entidades del grupo B y el 14 % en el caso de entidades del grupo C, del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito. Los límites máximos establecidos precedentemente se reducirán a 11 % y a 8 %, respectivamente, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFYC. En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7% o 5%, según pertenezca al grupo B o C, respectivamente. A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del Grupo C.

Exigencias de efectivo mínimo

La exigencia de efectivo mínimo requiere que una entidad financiera mantenga una parte de sus depósitos u obligaciones en libre disponibilidad, sin asignarlas a operaciones de préstamo. De acuerdo con la Comunicación “A” 3498 (con sus modificatorias y suplementos) del 1º de marzo de 2002, la exigencia de efectivo mínimo comprende depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (a la vista y a plazo).

La exigencia de efectivo mínimo es aplicable a los depósitos a la vista y a plazo y otras obligaciones por intermediación financiera denominadas en pesos, moneda extranjera o valores negociables públicos y privados, y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Las obligaciones de efectivo mínimo no incluyen (i) obligaciones con el BCRA; (ii) obligaciones con entidades financieras locales; (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales) por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior; (iv) obligaciones por compras al contado a liquidar y a término, (v) ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos; (vi) obligaciones por líneas financieras del exterior con corresponsales; y (vii) obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago siempre que su plazo no exceda las 72 horas hábiles a partir de su depósito.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados. Quedan excluidos los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros y, en el caso de depósitos a plazo fijo de UVI (según se define más adelante), el monto devengado resultante del incremento del valor de dicha unidad.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración,


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

cuando se trate de la exigencia en pesos, y se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera, títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago en la que se encuentre depositados los fondos de sus clientes. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

El siguiente cuadro muestra las tasas que deberán integrarse de efectivo mínimo según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

<u>Concepto</u>	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes Entidades
1- Depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	45	20
2- Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo de la seguridad social y especiales, con excepción de los puntos 7, 13 y 15, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas		
2.1 En pesos	45	20
2.2 En moneda extranjera	25	25
3- Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45	20
4- Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
5- Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado - con retribución variable-, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los puntos 7, 10 y 12, y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) según su plazo residual:		
5.1. En pesos		
i) Hasta 29 días	25	11
ii) De 30 a 59 días	14	7
iii) De 60 a 89 días	4	2
iv) De 90 días o más	0	0
5.2. En moneda extranjera		
i) Hasta 29 días	23	23
ii) De 30 a 59 días	17	17
iii) De 60 a 89 días	11	11
iv) De 90 a 179 días	5	5

<u>Concepto</u>	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes Entidades
v) De 180 a 365 días	2	2
vi) Más de 365 días	0	0
6- Obligaciones por líneas financieras del exterior.	0	0
No incluye las instrumentadas mediante:		
6.1 Depósitos a plazo realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes Exposiciones al riesgo de crédito” según su plazo residual, a los que les corresponde:		
i) Hasta 29 días	23	23
ii) De 30 a 59 días	17	17
iii) De 60 a 89 días	11	11
iv) De 90 a 179 días	5	5
v) De 180 a 365 días	2	2
vi) Más de 365 días	0	0
6.2 Instrumentadas mediante depósitos a plazo – excepto las previstas en el punto anterior- o la adquisición de títulos valores de deuda: les corresponde la exigencia prevista en el punto 5.		
7- Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados		
7.1. En pesos, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ –las de menor plazo de emisión– y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos-incluidos los ajustables por el coeficiente de estabilización financiera y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense-de plazo residual (al momento de la suscripción) a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22, d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22 y e) no inferior a 90 días ni mayor a 730 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 9.3.23, f) no inferior a 90 días ni mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 29.5.23 y g) no mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 20.12.23– los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración la exigencia proveniente de colocaciones a plazo, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo		

<u>Concepto</u>	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restan- tes Entida- des
de 2027” y “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027”.		
i) Hasta 29 días	22	10
ii) De 30 a 59 días	14	7
iii) De 60 a 89 días	4	2
iv) De 90 días o más	0	0
7.2 En moneda extranjera	15	15
8- Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto N° 616/2005	100	100
9- Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	25	11
10- Depósitos e inversiones a plazo de UVA y UVI		
(i) Hasta 29 días	7	7
(ii) De 30 a 59 días	5	5
(iii) De 60 a 89 días	3	3
(iv) Más de 90 días	0	0
11- Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción en UVA	7	7
12- Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	0	0
13- Depósitos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero de (Money market)	0	0
14- Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago en las que se encuentran depositados los fondos de sus clientes	100	100
15- Depósitos en cuentas especiales:		
15.1. En pesos (“Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” y “Cuentas especiales para exportadores	0	0
15.2. En dólares estadounidenses (“Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones”).	0	0

Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” y “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027” en hasta: a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en el punto 9. y en los apartados i) y ii) de los puntos 5.1. y 7.1., b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el apartado iii) de los puntos 5.1. y 7.1., c) 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 14., d) Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo: 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1., 2.1. y 3.

Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión– y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– de plazo residual (al momento de la suscripción): a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22, d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22, e) no inferior a 90 días ni mayor a 730 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 9.3.23, f) no inferior a 90 días ni mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 29.5.23 y g) no mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 20.12.23 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración– conforme a lo siguiente: 1. Imposiciones a la vista previstas en los puntos 1., 2.1. y 3.3. i. Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de GSIB no incluidas en ese grupo hasta 4 puntos porcentuales de la tasa prevista. ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente hasta 10 puntos porcentuales de la tasa prevista. 2. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero, y los previstos en el punto 11.: toda la exigencia, excepto por la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos” (punto 16.). 3. Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola –conforme al punto 2.5.2.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–: toda la exigencia. 4. Otras colocaciones. i. Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de GSIB no incluidas en ese grupo: a) hasta 9 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 5.1.; b) hasta 7 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5.1.; c) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápites i) a iii) del punto 10.; y d) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 5.1. ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente: a) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite i) del punto 5.1., y en los acápites i) a iii) del punto 3.10.; y b) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5.1.

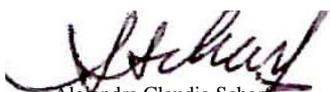
Por otra parte, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– que en estas normas se permite realizar con títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– adquiridos por suscripción primaria, podrá ser efectuada con esos títulos, de plazo residual no inferior a 300 días ni mayor a 730 días corridos al momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional por títulos adquiridos tanto por suscripción primaria como en el mercado secundario. Para ser admitida la integración con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027” y títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense–, LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos 7.1., 16. y 17., deberán estar valuados a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la CRyL.

La exigencia podrá ser reducida en función de: (i) determinadas financiacines otorgadas a MIPYMES aplicando determinadas combinaciones de fórmulas (ii) el otorgamiento de financiacines en el marco del Programa de Fomento al Consumo y la Producción denominado “AHORA 12”, creado por Resolución Conjunta N° 671 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y N° 267 del Ministerio de Industria del 11 de septiembre de 2014, (iii) En función de financiacines para la inversión productiva MIPYMES, (iv) especial para las entidades financieras que tengan implementadas la apertura remota y presencial de la “Cuenta gratuita universal (CGU)” prevista en el punto 3.11. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario. Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

En ningún día del período la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración en pesos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25 % de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el período inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el período al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el cálculo del margen de traslado admitido. Dicha exigencia diaria será del 50 % cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 1,5 veces la tasa de política monetaria, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Políticas de liquidez interna de las entidades financieras

De acuerdo con la Comunicación “A” 5693, con sus modificatorias y complementarias, las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera. Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo. En ese orden, deberá tenerse en cuenta (i) el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, (ii) la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito e (iii) la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos o la cartera activa.

La estructura orgánica de la entidad deberá contemplar la unidad -o persona humana- específica encargada de gestionar la liquidez y los niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la gestión del ratio de cobertura de liquidez (LCR), que requerirá un seguimiento diario. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad.

Las entidades financieras que pertenezcan al Grupo “A” de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, deberán cumplir las presentes disposiciones. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del grupo C.

Ratio de Apalancamiento

El ratio de apalancamiento, establecido por la Comunicación “A” 6431, cuyo texto ordenado fuera modificado por la Comunicación “A” 7443 del 14/01/2022, tiene como objetivo limitar el apalancamiento de las entidades financieras a fin de evitar las consecuencias adversas de una reducción abrupta del apalancamiento en la oferta de crédito y la economía en general. También procura reforzar la exigencia de capital mínimo con un requerimiento de capital mínimo simple y no basado en riesgo.

En este sentido, el BCRA estableció que tanto la medida de capital como la exposición deben calcularse sobre la base de los balances de cierre de cada trimestre.

Regulación del riesgo de crédito

La normativa sobre riesgo de crédito establece normas para reducir dicho riesgo sin erosionar significativamente la rentabilidad promedio. Existen tres tipos de ratios que limitan la exposición de la entidad prestamista, a saber: los límites a la concentración del riesgo, los límites a las operaciones con clientes en función del capital de la entidad y los límites crediticios en función del patrimonio neto del cliente.

Concentración del riesgo: la normativa incluye el concepto de concentración del riesgo, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser en ningún momento mayor a:

- tres veces la RPC de la entidad para el mes anterior, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales;
- cinco veces la RPC de la entidad para el mes anterior, computando todas las financiaciones; y/o
- diez veces la RPC de la entidad para el mes anterior, para bancos comerciales de segundo grado, cuando se computen transacciones con otras entidades financieras.

Los límites máximos de tres y cinco veces arriba indicados se incrementarán a 4 y 6 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad para el mes anterior, respectivamente, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios pertenecientes al sector público no financiero.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Diversificación del riesgo: Las entidades financieras deberán procurar que su cartera crediticia, en las distintas modalidades de financiación utilizadas, esté diversificada entre el mayor número posible de personas o empresas y entre las diferentes actividades económicas, de manera de evitar una concentración del riesgo, por operaciones con un conjunto reducido de personas o empresas o que se refieran a un determinado sector, que pueda comprometer significativamente el patrimonio de las entidades financieras.

Graduación del crédito:

i. *Límites a la financiación basados en el patrimonio del cliente:* (a) 200%, siempre que no supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación; y (b) 300 %, cuando se trate de sociedades de garantía recíproca (SGR) y fondos de garantía de carácter público (en ambos casos, que estén inscriptos y habilitados en el BCRA) y siempre que no supere el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

ii. *Límites a las tenencias de capital:* las tenencias de capital de las entidades financieras no podrán superar el 12,5% del capital accionario de entidades que no brinden servicios complementarios a dicha entidad financiera o cualquier participación accionaria inferior al 12,5% que forme la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio.

Márgenes crediticios

Los límites máximos individuales de asistencia financiera aplicables al sector público no financiero se calculan en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y son los siguientes:

Financiaciones al sector público no financiero	Límite máximo (*)
i) Al sector público nacional	50%
ii) A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10%
iii) A cada jurisdicción municipal	3%

Los límites básicos establecidos se incrementarán en 15 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, sujeto a ciertas condiciones y conforme a las normas sobre financiamiento al sector público o la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos.

Los límites máximos globales de asistencia financiera aplicables al sector público no financiero se calculan en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y son los siguientes:

Financiaciones al sector público no financiero	Límite máximo
a) Total de las financiaciones otorgadas al sector público municipal	15%
b) Total de las financiaciones otorgadas mediante la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial y/o de la CABA, que no cuenten con ciertas garantías.	5%
c) Total de las financiaciones otorgadas al sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal	75%

Los límites máximos establecidos en los acápites a) y c) se incrementarán en 50 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos. Asimismo, la asistencia financiera mensual promedio al sector público no financiero no podía exceder del 35% de los activos totales de una entidad financiera.

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior se calculan sobre la base del capital admisible de la entidad financiera de “nivel 1” son los siguientes:


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Financiaciones al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior

	<u>Límite máximo</u>
i) A cada prestatario	
a) Financiaciones sin garantías computables	15%
b) Total de financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/ u obligaciones garantizadas inclusive financiaciones garantizadas por terceros	25%
ii) A cada sociedad de garantía recíproca (SGR) (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público	25%
iii) A cada compañía de seguros de crédito de exportación	15%

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector financiero del país son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del país	Entidad prestamista	Tomador	
		Calificación 1, 2 o 3(*)	Calificación 4 o 5(*)
Si la entidad prestamista no es banco comercial de segundo grado, a una entidad financiera local	Calificación 1, 2 o 3	25%	25%
	Calificación 4 o 5	25%	0%
Si la entidad prestamista es banco comercial de segundo grado	Calificación 1, 2 o 3	100%	100%
	Calificación 4 o 5	100%	0%

*Este límite puede ser dividido en dos segmentos, con y sin garantía, en cada caso, multiplicado por el 25% sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables a sector financiero del exterior son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del exterior	<u>Límite máximo</u>
i) Con calificación internacional “ <i>investment grade</i> ”	25%
ii) Cuando no cumpla con lo anterior	5%

Límites para personas vinculadas

El monto de asistencia financiera total otorgada por una entidad financiera a personas humanas y empresas vinculadas y su participación accionaria en estas no podrá superar el 20% del capital regulatorio de la entidad financiera establecido por la normativa del BCRA.

Si la entidad financiera cuenta con una calificación de 4 o 5, no podrá otorgarse asistencia financiera a una persona o empresa vinculada, salvo en ciertas situaciones especiales.

De acuerdo con la normativa del BCRA, se considerarán “vinculadas” a la entidad financiera (y por lo tanto parte del mismo grupo económico) las siguientes personas humanas y jurídicas:

- cualquier empresa o persona que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera, esté controlada por la entidad financiera o esté sujeta a supervisión consolidada con la entidad financiera;
- cualquier empresa que tenga directores comunes con la entidad o empresa que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores, en conjunto, conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidades financieras; o
- con carácter excepcional, conforme lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en la última asamblea en la que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a los porcentajes arriba establecidos, de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar; o
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o las políticas de la otra empresa, cuando así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

La reglamentación contiene varios factores no excluyentes que son pautas que pueden denotar la existencia de dicha influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- posesión de un porcentaje del capital de la empresa que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados contables y en la distribución de utilidades de la otra empresa;
- representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la otra empresa;
- existencia de operaciones importantes con la empresa;
- intercambio de personal directivo con la empresa;
- dependencia técnico - administrativa de la empresa; y
- participación en la fijación de las políticas societarias de la empresa.

Regulaciones sobre tasa de interés en las operaciones de crédito, depósitos y comisiones

Comisiones

Mediante la Comunicación “A” 5388 (con sus modificatorias y complementarias), el Banco Central otorgó protección amplia a los usuarios de servicios financieros. La protección incluye, entre otras cuestiones, la regulación de comisiones y cargos adicionales a los intereses cobrados por entidades financieras por los servicios prestados. Las comisiones y cargos adicionales deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico.

La Comunicación “A” 5388 (con sus modificatorias y complementarias) hace una distinción entre “seguros de vida sobre saldo deudor” y “otros seguros”, estableciendo para el caso de los primeros que las entidades financieras no podrán cobrar comisiones y/o cargos asociados con esta clase de seguros. Las entidades financieras deben contratar seguros de vida sobre saldo deudor con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente respecto de financiaciones otorgadas a personas humanas. Por otro lado, las entidades podrán autoasegurar los riesgos de fallecimiento e incapacidad total permanente de usuarios de servicios financieros. En ambos casos, la cobertura debe cubrir íntegramente el monto adeudado en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del beneficiario.

El 21 de marzo de 2016, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5928, exigiendo que todas las cajas de ahorro serán gratuitas, incluido el uso de la tarjeta de débito correspondiente. Las cajas de ahorro no tendrán requisitos de monto mínimo ni cargos relacionados con su apertura, mantenimiento o renovación. Así también, según esta regulación, las comisiones podrían ser aumentadas hasta el 20% debiendo los clientes ser notificados de tal circunstancia con una anticipación de 60 días. Asimismo, con fecha 1° de septiembre de 2016 se eliminaron los topes sobre comisiones, no obstante, se incorpora el requerimiento de brindar información a los usuarios de servicios financieros sobre las comisiones y cargos que perciban otras entidades financieras al momento de notificar aumentos con la antelación mencionada.

Por otra parte, el 30 de octubre de 2020 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7153 mediante la cual realizó adecuaciones a las normas sobre las operaciones de transferencias disponiendo un esquema gradual de implementación estructurado en fases finalizando la última el 29 de noviembre de 2021. Entre los aspectos modificados, se dispone que las transferencias, en el modelo “Paga cliente ordenante” para el Usuario de Servicios Financieros que las emita serán gratuitas mientras que en el caso de microempresas serán gratuitas hasta el monto equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos y a US\$6.000 o euros


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

para las operaciones en estas monedas por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta. También serán gratuitas cuando el cliente ordenante y el cliente receptor sean la misma persona, humana o jurídica.

Por su parte, mediante la Comunicación “A” 7361 se dispuso que podrán cursarse transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta y por US\$12.500 o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta. La equivalencia aproximada en pesos de los montos expresados en UVA en el presente texto ordenado, así como cualquier modificación a los parámetros expresados en esta sección en UVA, dólares estadounidenses o euros, será publicada por el BCRA tres veces al año, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

Tasa de interés compensatorio

El Banco Central a través de la Comunicación “A” 7751 fija un límite respecto de la tasa de interés que las entidades financieras apliquen a las financiaciones de tarjetas de crédito, la cual no podrá superar la tasa nominal anual del 88 % cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere los \$ 200.000 mientras que sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite de tasa establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de tarjetas de crédito. Dicho artículo establece que la tasa de interés compensatoria a aplicar a las aludidas financiaciones no podrá superar en más del 25% a la que resulte del promedio de tasas de interés que la entidad haya aplicado durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período, A los efectos de la aplicación del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, la tasa de interés compensatorio tampoco podrá superar en más del 25 % a aquella que resulte del promedio de las tasas de interés que la entidad haya aplicado. A la fecha del presente Prospecto el Banco no es emisor de tarjetas de crédito.

Capacidad de préstamo en moneda extranjera

Las normas sobre aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera, Comunicación “A” 4311 y complementarias del BCRA, establecen que la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, incluidos los depósitos en dólares estadounidenses a ser liquidados en pesos, debe quedar comprendida en una de las siguientes categorías: (a) prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías; (b) financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera -independientemente de la moneda en que se liquide la operación- y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público; (c) financiación a productores de bienes a ser exportados como productos finales o formando parte de otros bienes, por terceros compradores, siempre que dichas operaciones cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros compradores; (d) la financiación de proyectos de inversión, capital de trabajo o compra de cualquier clase de bienes –que incluye las importaciones temporarias de *commodities*- que incrementen, o se relacionen con la producción de bienes para exportación, incluso préstamos sindicados, sean otorgados por entidades financieras locales o extranjeras; (e) financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital, que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno; (f) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras según lo descrito en los párrafos (a) a (d) precedentes (excluidos los préstamos sindicados); (g) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera, y con oferta pública autorizada por la CNV, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público, comprados por el fiduciario, con el fin de financiar operaciones de exportación; (h) financiación con destinos distintos de los mencionados en los párrafos (a) a (d) precedentes comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el “Préstamo BID N° 119/OC-AR”, que no excedan el 10% de la capacidad de préstamo; (i) préstamos interbancarios (las entidades podrán imputar a fondos líquidos provenientes de préstamos interbancarios si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias); (j) letras del BCRA denominadas en dólares estadounidenses, (k) Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarios; (l) Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera; (m) instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas; (n) financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5% de los depósitos en moneda extranjera de la entidad; (o) financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior; y (p) financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (stand-by letters of credit) emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”, en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

La Comunicación “A” 5534 (y complementarias) del BCRA provee una fórmula específica para calcular la capacidad de las entidades financiera para otorgar préstamos en moneda extranjera para las importaciones (correspondientes a los puntos (d) y (e) y, según corresponda, los puntos (f) a (h) del párrafo anterior).

La capacidad de préstamo será determinada para cada moneda de captación, efectuándose dicha determinación sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios registrados durante cada mes calendario. Los defectos de aplicación estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Posición general de cambios

El criterio general establece que las entidades financieras podrán determinar libremente el nivel de su posición general de cambios (PGC). La misma comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, netos de los saldos deudores de corresponsalía originados en la operatoria del mercado de cambios, las compras y ventas concertadas con clientes en el mercado de cambios y las operaciones pendientes de liquidación. Se consideran activos externos líquidos de la entidad, entre otros: monedas y billetes en moneda extranjera, disponibilidades en monedas de oro o en barras de buena entrega, saldos de créditos correspondientes (incluidas transferencias a favor de terceros sin liquidación acordada), otros depósitos a la vista en bancos extranjeros, inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo habilitados por regulaciones de políticas de crédito, etc. Los siguientes activos no forman parte de la PGC: inversiones directas en el extranjero, activos externos de terceros en custodia, ventas y forwards, compras de moneda extranjera o títulos valores extranjeros, depósitos en moneda extranjera en cuentas autorizadas en nombre de la entidad por el BCRA y ningún otro activo local en moneda extranjera. El BCRA ha establecido limitaciones para efectuar pagos de operaciones propias referidas a que no pueden comprar títulos valores en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera, como tampoco utilizar fondos de su PGC para realizar pagos a proveedores locales.

Posición global neta de moneda extranjera

La totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término) está incluida en la posición global neta, incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, las Letras del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se consideran los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera. Se excluyen los activos deducibles para determinar la RPC y los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): esta posición diaria (en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación) no puede superar el 30 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): esta posición diaria – saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Posición de contado –medido diariamente–: esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe del 0 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Entre el 13.10.23 y el 6.12.23, las entidades financieras no podrán incrementar sin conformidad previa del BCRA, su posición de contado diaria de moneda extranjera respecto del nivel que registraba la entidad al cierre del día 12.10.23. Ello, sin perjuicio que la posición de contado diaria podrá cubrirse –total o parcialmente–, hasta llegar a cero, con LEDIV y/o títulos públicos nacionales en moneda extranjera o vinculados a la evolución de esa moneda, cobertura que podrá mantenerse hasta el 31.12.23. Entre el 7.12.23 inclusive y el 31.12.23, la posición de contado diaria de moneda extranjera de las entidades financieras prevista por no podrá superar la menor que surja de comparar el nivel registrado al 12.10.23 y al 6.12.23.

El cálculo de la posición surge de deducir de la posición global neta de moneda extranjera definida más arriba menos: a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados; b) la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera, (c) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10 % de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior; (d) prefinanciamientos de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera y (e) el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de política monetaria. Para determinar el cargo se aplicará la tasa que informe el BCRA correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible. . Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones. Además del cargo mencionado precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Activos fijos y otros conceptos

El BCRA determina que los activos fijos y otros conceptos mantenidos por las entidades financieras no deben exceder el 100% de la RPC de la entidad.

Dichos activos fijos y otros conceptos incluyen los siguientes:

- Acciones de empresas del país
- Créditos varios
- Bienes de uso
- Otros activos

Los activos fijos se computarán en base a de los saldos al cierre de cada mes, neto de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las provisiones por riesgos de incobrabilidad que les sean atribuibles. El


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

incumplimiento de la relación origina el incremento de la exigencia de capital mínimo por un importe equivalente al 100% del exceso en la relación.

Evaluaciones crediticias

La Comunicación “A” 5671 adoptada el 28 de noviembre de 2014 reemplaza las disposiciones emitidas por el BCRA en materia de exigencias de calificación de riesgo asignada por una sociedad calificadoras de riesgo local. Actualmente rige el criterio establecido por la Comunicación “A” 5671 para los casos en que existían exigencias de calificación internacional.

Las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 5671 constituyen pautas básicas para evaluar adecuadamente el riesgo de crédito que las entidades financieras deberán observar cuando den cumplimiento a disposiciones del BCRA que contemplen el requisito de una determinada calificación, y no reemplazan la evaluación crediticia que cada entidad financiera debe realizar de sus contrapartes. Las calificaciones internacionales de riesgo a las que aluden estas disposiciones deberán ser emitidas por agencias calificadoras de riesgo que cuenten con un código de conducta basado en los “Principios del Código de Conducta para los Agentes de Calificación de Riesgos” dados a conocer por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO).

El Anexo II de la Comunicación “A” 5671 establece una tabla de los requisitos de calificación para las entidades financieras. Esta tabla clasifica los requisitos de calificaciones de crédito para las distintas operaciones.

Clasificación de la deuda y provisiones por riesgo de incobrabilidad

Cartera de créditos

Las reglamentaciones sobre clasificación de deuda están destinadas a establecer pautas claras para identificar y clasificar la calidad de los activos, como también evaluar el riesgo real o potencial de pérdidas sobre el capital o los intereses, para determinar (tomando en cuenta las garantías), si las provisiones afectadas a tales contingencias son adecuadas. Los bancos deben clasificar sus carteras de préstamos en dos categorías diferentes: (i) préstamos para el consumo o la vivienda, y (ii) préstamos comerciales. Los préstamos para el consumo o la vivienda incluyen préstamos para la vivienda, préstamos para el consumo, financiamientos a través de tarjetas de crédito, y otros tipos de préstamos comerciales de hasta el nivel del máximo valor de ventas anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467, (Ministerio de Economía). Todos los demás préstamos son considerados préstamos comerciales. Si un cliente tiene ambas clases de préstamos (préstamos comerciales y para el consumo o la vivienda), los préstamos para el consumo o vivienda serán incorporados a la cartera comercial para determinar bajo qué cartera deben ser clasificados basados en el monto indicado. En estos casos, los préstamos garantizados con garantías preferidas se ponderarán al 50% de su valor nominal.

Bajo el sistema de clasificación de deuda vigente, cada cliente, como también sus deudas pendientes, son incluidos dentro de una de seis sub-categorías. Los criterios de clasificación de deuda aplicados a la cartera de préstamos para el consumo están basados primordialmente en factores objetivos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones por parte del cliente o en su situación legal, mientras que el criterio clave para clasificar la cartera de préstamo comercial lo constituye la capacidad de pago de cada cliente, basado en su flujo de efectivo futuro.

Clasificación de préstamos comerciales

El criterio principal para evaluar un préstamo perteneciente a la cartera comercial es la capacidad de su prestatario para reembolsarlo, capacidad que se mide principalmente por el flujo de efectivo futuro de dicho prestatario. De acuerdo con las normas del BCRA, los préstamos comerciales son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
En situación normal	Deudores respecto de los que no existen dudas respecto de su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada

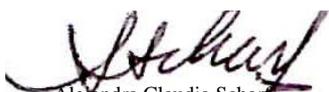

Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Clasificación	Criterios
Con seguimiento especial /En observación	Los deudores cuya mora supera los 90 días, entre otros criterios, aunque son considerados capaces de hacer frente a todas sus obligaciones financieras, son sensibles a los cambios que puedan comprometer su capacidad para honrar deudas en ausencia de medidas correctivas oportunas.
Bajo seguimiento especial / en negociación o con acuerdos de refinanciación.	Incluye aquellos clientes que, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, manifiesten fehacientemente antes de los 60 días contados desde la fecha en que se verificó la mora en el pago de las obligaciones, la intención de refinanciar sus deudas. De no haberse alcanzado el acuerdo dentro de los 90 días (si estuvieran involucrados dos entidades prestamistas) o 180 días calendarios (si estuvieran involucrados más de dos entidades prestamistas) después de la fecha de incumplimiento de pago, deberá reclasificarse al deudor en la categoría inferior que corresponda, de acuerdo con los indicadores establecidos para cada nivel.
Con problemas	Deudores con dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras en forma regular que, de no ser corregidas, pueden dar como resultado pérdidas para el banco.
Con alto riesgo de insolvencia	Deudores con una alta probabilidad de que no cumplan con sus compromisos financieros.
Irrecuperable	Préstamos clasificados como irrecuperables al momento del análisis (aunque podría existir la posibilidad de que tales préstamos se cobraran en el futuro). El deudor no cumplirá sus obligaciones financieras con la entidad financiera.
Irrecuperable por disposición técnica	(a) Un deudor que no ha cumplido con sus obligaciones de pago de un préstamo durante más de 180 días calendario según el informe correspondiente suministrado por el BCRA, incluye (1) las entidades financieras liquidadas por el BCRA, (2) entidades residuales creadas como resultado de la privatización de entidades financieras públicas, o en procesos de privatización o disolución, (3) entidades financieras cuya licencia ha sido revocada por el BCRA y que se encuentran sujetas a liquidación judicial o procedimientos de quiebra, y (4) fideicomisos en los que Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) sea beneficiario; o (b) determinada clase de prestatario extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras que no están sujetos a la supervisión del BCRA o autoridad similar del país en el cual están constituidos) que no cuentan con la calificación internacional de "investment grade" de cualquiera de las agencias calificadoras de riesgo reconocidas por el BCRA.

Clasificación de préstamos para el consumo e hipotecarios

El principal criterio utilizado en la evaluación de los préstamos en la cartera de préstamos de consumo e hipotecarios es la duración de los incumplimientos. Según las normas del BCRA, los prestatarios de estos préstamos son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
Situación normal	Si todos los pagos sobre los préstamos están vigentes o en mora por menos de 31 días calendario y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.
Riesgo Bajo	Préstamos de clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días
Riesgo Medio	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Clasificación	Criterios
	período de más de 90 días, pero menos de 180 días calendario.
Riesgo Alto	Préstamos en cuyo respecto se ha entablado una acción judicial de cobro, o préstamos que tengan obligaciones de pago en mora durante más de 180 días calendario, pero menos de 365 días calendario.
Irrecuperable	Prestatarios con una alta probabilidad de que no honren sus obligaciones financieras.
Préstamos irrecuperables	Préstamos en los cuales las obligaciones de pago tienen una mora superior a un año o bien el deudor es insolvente o fallido o se encuentra en proceso de liquidación.
Irrecuperable por disposición técnica	Se aplican los mismos criterios que para los préstamos comerciales en estado de técnicamente irrecuperables según las normas del BCRA.

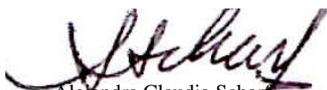
Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad

Los bancos argentinos están obligados a establecer las siguientes provisiones de crédito mínimas en relación con la categoría de cartera de crédito. El cálculo de las mismas, hasta el 31 de diciembre de 2019 era efectuado aplicando la tabla de coeficientes que se expone a continuación, dado que a partir del 1 de enero de 2020 se debe provisionar de acuerdo a lo establecido en el punto 5.5 de las Normas contables internacionales NIIF 9, por determinación del BCRA, siendo que el esquema de la tabla de coeficientes solamente será aplicable para el cálculo de la relación técnica de capitales mínimos.

Categoría	Con Garantías Preferidas	Sin Garantías Preferidas
“En situación normal”	1%	1%
“En observación” y “de Riesgo Bajo”	3%	5%
“Bajo negociación o con acuerdos de refinanciación”	6%	12%
“En tratamiento especial (para cartera comercial o para cartera de consumo o vivienda)”	8%	16%
“Con Problemas” y “de Riesgo Medio”	12%	25%
“Con alto riesgo de insolvencia” y “de Riesgo Alto”	25%	50%
“Irrecuperable”	50%	100%
“Irrecuperable por disposición técnica”	100%	100%

La SEFyC podría exigir provisiones adicionales si determina que el nivel actual es inadecuado.

La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1 de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el BCRA a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1º de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de la misma. La Comunicación A “7181” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2022 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. La Comunicación A “7659” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2024 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C, solicitando que aquellas entidades que opten por postergar su aplicación deberán informarlo antes del 31 de enero de 2023 a la SEFyC. Finalmente, el 28 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7928 mediante la cual establece que, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2023, las entidades financieras de los grupos B y C deberán observar las disposiciones sobre el punto 5.5 de la NIIF 9 establecidas a los efectos regulatorios para las entidades financieras del grupo A, considerando la metodología de prorrateo prevista en la Comunicación “A” 6847 y que las entidades financieras de los grupos B y C que aún no apliquen ese punto de la NIIF 9, podrán optar –con carácter irrevocable y previa comunicación a la SEFyC hasta el 31 de enero de 2024– por postergar su implementación hasta el 1 de enero de 2025. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C y optó por postergar esa aplicación.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Las entidades financieras tienen derecho a registrar provisiones por incobrabilidad por montos superiores a los exigidos por las normas del BCRA. En tales casos y sin perjuicio de la existencia de determinadas excepciones, el hecho de registrar una previsión mayor para un crédito comercial, en la medida en que el monto de la previsión registrada quede comprendido en la siguiente categoría de la cartera de créditos establecida por las normas del BCRA, tendrá como resultado automático que el deudor quede recategorizado consecuentemente.

Con fecha 19 de marzo del 2020, el BCRA mediante la Comunicación “A” 6938 introdujo cambios en el régimen de deudores, flexibilizando las pautas de clasificación de los deudores, dicha norma posteriormente fue complementada y modificada por la Comunicación “A” 7245. En cuyo caso las condiciones para clasificar los deudores quedo de la siguiente forma:

Las entidades financieras deberán incrementar los plazos de mora admitida para las categorías 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, según el siguiente cronograma:

- Hasta el 31.3.21, en 60 días.
- Hasta el 31.5.21, en 30 días

En ese orden, hasta el 31.5.21 los días de atraso correspondientes a los niveles de clasificación son:

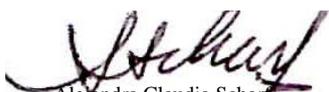
Cartera	Categoría		Días de atraso	
			Vigente hasta el 31.3.21	Vigente hasta el 31.5.21
Comercial	1		≤ 91	≤ 61
	2	a)	92 a 150	62 a 120
		b)	92 a 150	62 a 120
		c)	Tratamiento especial (punto 6.5.2.3.)	Tratamiento especial (punto 6.5.2.3.)
	3		151 a 240	121 a 210
	4		241 a 1 año	211 a 1 año
5		> a 1 año	> a 1 año	
Consumo o vivienda	1		≤ 91	≤ 61
	2	a)	92 a 150	62 a 120
		b)	Tratamiento especial (punto 7.2.2.2.)	Tratamiento especial (punto 7.2.2.2.)
	3		151 a 240	121 a 210
	4		241 a 1 año	211 a 1 año
	5		> a 1 año	> a 1 año

A partir del 1.6.21 deberán clasificar a sus deudores conforme a los criterios generales de mora preexistentes al 19.3.2020.

Posteriormente, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7687 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y para favorecer el financiamiento del sector productivo afectado por la sequía, el Banco Central dispuso - para aquellos productores que les resulten de aplicación las disposiciones vinculadas a la Ley de Emergencia Agropecuaria- que a los efectos de computar el plazo de la mora para considerar a un deudor, conforme lo dispuesto en las normas sobre "Clasificación de deudores", clasificado en: (a) categoría 1 (situación normal): se admita incurrir en hasta 75 días de atraso en los pagos de sus obligaciones; (b) categoría 2 (con seguimiento especial o riesgo bajo): ese plazo será de 76 y hasta 135 días de atraso; y (c) categoría 3 (con problemas o riesgo medio): ese plazo será de 136 y hasta 225 días de atraso. A la fecha del presente Prospecto el Banco no tiene esta categoría de deudores.

Frecuencia mínima para revisión de clasificación

Las entidades financieras deberán desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos. Los procedimientos establecidos se deberán detallar en un manual denominado “Manual de Procedimientos de Clasificación y Previsión” que deberá estar a disposición permanente de la SEFyC para su revisión. El análisis de clasificación debe estar debidamente documentado. La revisión de clasificación deberá comprender (i)


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

clientes cuyo endeudamiento total (en pesos y en moneda extranjera) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad correspondiente al mes anterior al de la clasificación o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor; y (ii) alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total sea inferior a aquellos márgenes que se describen en el punto (i) anterior.

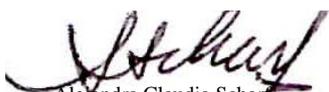
En el caso de préstamos comerciales, las normas aplicables también requieren una frecuencia mínima de revisión. Dicha revisión deberá tener lugar (i) trimestralmente para clientes cuyas financiaciones sean equivalentes al 5,0% o más de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior a la finalización de dicho período y (ii) semestralmente, respecto de clientes cuyas financiaciones sumen (x) en algún momento entre el 1% -o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor e (y) menos del 5,0% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera respecto del mes anterior. Al cierre del segundo trimestre, la revisión íntegra conforme al punto (i) y (ii) deberá haber alcanzado no menos del 50% del importe total de la cartera comercial comprendida, y de resultar inferior, será completada incorporando clientes (en orden descendente) cuyo endeudamiento total resulte inferior a los límites que se describen en (ii)(x) de la oración anterior.

Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación asignada a un deudor en ciertos casos, tales como cuando otra entidad financiera reduce la clasificación del deudor en la “Central de Deudores del Sistema Financiero” cuyas acreencias representen como mínimo el 10% del total informado en el sistema financiero. Solamente se permite una discrepancia de más de un nivel en relación a la información presentada por las entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero y la clasificación más baja otorgada por al menos otras dos entidades y el total de acreencias de dichas entidades totalicen 40% o más del total informado; si existiera una discrepancia superior, la entidad financiera deberá reclasificar al deudor.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad

La previsión por riesgo de incobrabilidad que será aplicada a partir del 1 de enero de 2020 será de conformidad con lo establecido por la norma internacional de contabilidad NIIF 9 en su punto 5.5. Los incrementos en la previsión se basan en el nivel de crecimiento de la cartera de préstamos así como por el reconocimiento y medición del deterioro de valor por pérdidas esperada de los préstamos existentes, mientras que las disminuciones en la previsión se basan en disminuciones de cartera, una mejora de las condiciones del valor por pérdida esperada, en reglamentaciones que requieren que los préstamos totalmente provisionados sean pasados a pérdida y desafectados del estado de situación patrimonial después de determinado período de tiempo y también en las decisiones de la administración de pasar a pérdida aquellos préstamos en situación irregular que evidencien una muy baja probabilidad de recuperación.

La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1º de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el BCRA a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1º de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de la misma. La Comunicación A “7181” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2022 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. La Comunicación A “7659” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2024 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C, solicitando que aquellas entidades que opten por postergar su aplicación deberán informarlo antes del 31 de enero de 2023 a la SEFyC. Finalmente, el 28 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7928 mediante la cual establece que, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2023, las entidades financieras de los grupos B y C deberán observar las disposiciones sobre el punto 5.5 de la NIIF 9 establecidas a los efectos regulatorios para las entidades financieras del grupo A, considerando la metodología de prorrateo prevista en la Comunicación “A” 6847 y que las entidades financieras de los grupos B y C que aún no apliquen ese punto de la NIIF 9, podrán optar –con carácter irrevocable y previa comunicación a la SEFyC hasta el 31 de enero de 2024– por postergar su implementación hasta el 1 de enero de 2025. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C y optó por postergar esa aplicación.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Privilegios de los depositantes

Conforme al artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, en el supuesto de la liquidación judicial o quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente de su clase o del monto o moneda de sus depósitos, gozarán de privilegio respecto de todos los demás acreedores (como accionistas del banco), con la excepción de los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por la Carta Orgánica del BCRA, de los créditos de los depositantes ciertos créditos emergentes de relaciones laborales y de (artículo 53, párrafos “a”, “b” y “c”) y de aquellos acreedores con prenda o hipoteca, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$50.000 por persona (incluyendo todos los montos que tal persona depositó en una entidad financiera), o su equivalente en moneda extranjera, (b) todos los depósitos de un monto superior a \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, y (c) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afectan directamente al comercio internacional. Asimismo, según el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias, los créditos del BCRA tienen prioridad absoluta sobre todos los demás créditos, con la excepción de créditos prendarios e hipotecarios, ciertos acreedores laborales, los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas conforme al artículo 49, párrafo e), puntos i) e ii), deuda otorgada conforme al artículo 17, párrafos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA (incluso descuentos otorgados por entidades financieras debido a una falta de liquidez provisoria, anticipos a entidades financieras con garantía, cesión de derechos, prendas o cesión especial de ciertos activos) y la deuda otorgada por el Fondo de Liquidez Bancaria respaldada por una prenda o hipoteca.

La modificación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras por la Ley N° 25.780 dispone que si un banco se encuentra en una situación en la que el BCRA puede revocar su autorización para operar y queda sujeto a disolución o liquidación por resolución judicial, el Directorio del BCRA puede llevar a cabo ciertas acciones. Entre ellas, en el caso de excluir la transferencia de activos y pasivos a fideicomisos financieros u otras entidades financieras, el BCRA puede excluir total o parcialmente las obligaciones mencionadas en el artículo 49, párrafo e) así como la deuda definida en el artículo 53, dando efecto al orden de prioridad entre acreedores. Respecto de la exclusión parcial, el orden de prioridad del punto e) del artículo 49 debe seguirse sin otorgar un tratamiento diferente a las obligaciones del mismo grado.

Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios

La Ley N° 24.485, aprobada el 12 de abril de 1995 y sus modificatorias, creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos o “SSGS” que tiene el carácter de obligatorio para los depósitos bancarios, y delegó en el BCRA la responsabilidad de organizar e implementar el sistema. El sistema constituye una protección complementaria al privilegio otorgado a los depositantes por el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, según se menciona anteriormente.

El SSGS ha sido implementado mediante la creación de un Fondo de Garantía de los Depósitos o “FGD” administrado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima o SEDESA. De acuerdo con el Decreto N° 1.292/96, los accionistas de SEDESA son el gobierno nacional, a través del BCRA y un fideicomiso establecido por las entidades financieras participantes. Estas entidades participantes deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las normas del BCRA. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras, conforme lo estipulado por la Comunicación “A” 4271 del BCRA, de fecha 30 de diciembre de 2004.

Considerando las circunstancias que afectaron el sistema financiero, el Decreto N° 214/2002 estableció que SEDESA puede emitir valores negociables nominativos con el fin de ofrecerlos a los depositantes en pago de la garantía en el supuesto que no tuviera suficientes fondos disponibles.

El SSGD cubre depósitos efectuados por personas humanas y jurídicas en moneda argentina o extranjera y mantenidos en cuentas con las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo hasta el monto de \$6.000.000, según lo establecido por la Comunicación “A” 7661 del BCRA del 22 de diciembre de 2022 y aplicable a partir del 1 de enero de 2023. La Comunicación “A” 7985 elevó la garantía de depósitos a \$25.000.000 a partir del 1 de abril de 2024.

El efectivo pago de esta garantía será realizado dentro de los 30 días hábiles después de la revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y pagos están sujetos a los derechos de prioridad del depositante.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El SSGD no cubre: (i) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria, (ii) depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad, (iii) depósitos a plazo de títulos valores, aceptaciones o garantías, (iv) depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso aun cuando el último endosatario sea el depositante original, (v) los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas, (vi) también quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales (por ejemplo, sorteos de autos) y aquellos saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

En virtud de la Comunicación “A” 5710 con sus complementarias y modificatorias, toda entidad financiera fue obligada a aportar al FGD un monto mensual del 0,6% del promedio mensual de saldos diarios de depósitos en moneda local y extranjera, según lo determinado por el BCRA. El 7 de abril de 2016, la Comunicación “A” 5943 fijó la contribución mensual en el 0,015% del promedio mensual del saldo diario de depósitos.

El primer aporte fue realizado el 24 de mayo de 1995. El BCRA puede requerir que las entidades financieras anticipen el pago de hasta el equivalente a dos años de aportes mensuales y debiten los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el BCRA. El BCRA puede asimismo exigir aportes adicionales de parte de ciertas entidades, dependiendo de su evaluación de la situación patrimonial de dichas entidades.

Además del aporte mencionado, las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores: (i) la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFYC; (ii) la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo; y (iii) la calidad de la cartera activa.

Cuando los aportes al FGD lleguen a \$2.000 millones o el 5,0% del total de depósitos del sistema, lo que sea mayor, el BCRA podrá suspender o reducir los aportes mensuales, y restablecerlos cuando los aportes posteriormente caigan por debajo de dicho nivel.

Mercado de capitales

Los bancos comerciales están autorizados a suscribir y vender acciones y títulos de deuda. En la actualidad, no existen limitaciones legales con respecto al monto de los títulos que un banco puede comprometerse a suscribir. Sin embargo, según las regulaciones del BCRA, la suscripción de títulos de deuda por un banco debe ser tratada como “asistencia financiera” y, por lo tanto, hasta que los títulos sean vendidos a terceros, tal suscripción estará sujeta a limitaciones.

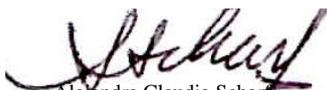
La Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, entre ellas, la Ley de Financiamiento Productivo, introdujo cambios sustanciales a las regulaciones que rigen los mercados, bolsas de valores y los diversos agentes que operan en el mercado de capitales, además de ciertas modificaciones a las facultades de la CNV. El 9 de septiembre de 2013, la CNV publicó las Normas de la CNV que complementan la Ley de Mercado de Capitales, las que han estado vigentes desde el 18 de septiembre de 2013.

Una de las modificaciones más significativas introducida por la Ley del Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV es que los agentes y mercados deben cumplir con los requisitos de la CNV a los fines de solicitar una autorización para operar, así como requisitos de registro. Asimismo, dispone que cada categoría de agente debe cumplir requisitos de patrimonio neto mínimo y de liquidez.

Adicionalmente, según la Ley del Mercado de Capitales, la autorregulación de los mercados fue eliminada y la autorización, supervisión, control, así como las facultades disciplinarias y regulatorias son conferidas a la CNV respecto de todos los participantes del mercado.

Entidades financieras con dificultades económicas

La Ley de Entidades Financieras dispone que toda entidad financiera, incluyendo un banco comercial, que opere registrando reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas, según el criterio del BCRA adoptado por la mayoría de los miembros del directorio, con su solvencia o liquidez afectada, o en cualquiera de las otras circunstancias enumeradas en el artículo 34 de la Ley de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Entidades Financieras, debe (ante una solicitud del BCRA y para evitar la revocación de su licencia) preparar un plan de regularización y saneamiento. El plan debe ser presentado al BCRA en una fecha específica, no más allá de los 30 días calendario posteriores a la fecha en la cual el BCRA hubiera formulado una solicitud a tal efecto. Si la entidad no presentara un plan de regularización y saneamiento, no obtuviera la aprobación reglamentaria de éste, o no cumpliera con tal plan, el BCRA estará facultado para revocar la licencia de la entidad para operar como tal.

Además, la carta orgánica del BCRA autoriza a la SEFyC, con la previa autorización del Presidente del BCRA, a disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de las operaciones de una entidad financiera por un plazo máximo de 30 días, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Dicho plazo se puede renovar por 90 días adicionales como máximo, con la aprobación del directorio del BCRA. Durante el plazo de la suspensión no se podrán trabar medidas cautelares ni realizar actos de ejecución forzada contra la entidad. Asimismo, serán nulos los compromisos que aumenten los pasivos de las entidades y se suspenderá su exigibilidad, así como el devengamiento de intereses.

Si, según el criterio del BCRA una entidad financiera se encuentra en una situación que, según la Ley de Entidades Financieras, autorizaría al BCRA a revocar su licencia para operar como tal, el BCRA puede, antes de considerar tal revocación, disponer un plan de regularización y saneamiento que puede consistir en una serie de medidas, entre otras:

- adopción de medidas para capitalizar o aumentar el capital de la entidad financiera;
- revocación de la aprobación otorgada a los accionistas de la entidad financiera para mantener una participación en ésta;
- reestructuración o transferencia de activos y pasivos;
- otorgamiento de exenciones temporarias para cumplir con reglamentaciones técnicas o pagar cargos y multas que surjan de dicho cumplimiento defectuoso o
- designación de un delegado o interventor que eventualmente puede reemplazar al directorio de la entidad financiera.

Revocación de la licencia para operar como entidad financiera

El BCRA podrá revocar la licencia para operar como entidad financiera si el plan de regularización y saneamiento hubiera fallado o no se lo considerara viable, o se hubiera incurrido en violaciones de las leyes y reglamentaciones locales o si se hubiera afectado la solvencia o liquidez de la entidad financiera, o si se hubieran producido cambios significativos en la situación de la entidad desde que se otorgó la autorización original, o si las autoridades legales o societarias de la entidad financiera hubieran adoptado una decisión con respecto a su disolución, entre otras circunstancias establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, conforme lo establecido en el punto 2.11. del Texto Ordenado de Autorización y composición de Capital de Entidades Financieras, establece que las, sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación a entidades financieras y/o sus autoridades podrían resultar en la revocación de sus licencias para operar como entidad financiera. Tal revocación podrá tener lugar cuando, en opinión del directorio de BCRA, se hubiera producido un cambio sustancial en las condiciones consideradas necesarias para mantener dicha licencia, incluidas aquéllas relacionadas con la idoneidad, experiencia, probidad e integridad moral de (i) los miembros del directorio de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los integrantes del consejo de vigilancia, y (iv) otros, como sus gerentes. A tales efectos, la SEFyC también tomará en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes. Para la ponderación de la significancia de las sanciones, se considerarán el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico, la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio económico generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Una vez que se haya revocado la licencia para operar como entidad financiera, ésta deberá ser liquidada.

Liquidación de entidades financieras

Según lo estipulado por la Ley de Entidades Financieras, el BCRA debe notificar la decisión de revocación, a un juez competente, que deberá determinar quién liquidará la entidad: las autoridades societarias (liquidación extrajudicial) o un liquidador independiente designado por el juez a tal fin (liquidación


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

judicial). La decisión del juez deberá estar basada en la existencia o no de garantías suficientes en cuanto a que las autoridades societarias son capaces de llevar a cabo tal liquidación en forma adecuada.

Quiebra de entidades financieras

Conforme a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras no pueden presentar sus propios pedidos de quiebra. Además, la quiebra no debe declararse hasta tanto la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada. Una vez que la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada, el juzgado comercial competente puede declarar en quiebra a la ex-entidad financiera o el BCRA o cualquier acreedor del banco podrá presentar un pedido de quiebra después de que haya transcurrido un período de 60 días calendario desde que se revocó la licencia.

Una vez declarada la quiebra de una entidad financiera, las disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y la Ley de Entidades Financieras serán aplicables, quedando establecido, sin embargo, que en ciertos casos, las disposiciones específicas de la Ley de Entidades Financieras reemplazarán disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (por ejemplo, en cuanto a los privilegios de los depositantes).

Fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio

La fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio podrá ser dispuesta entre entidades del mismo o de diferente tipo y estará sujeta a la previa aprobación del BCRA. La nueva entidad deberá presentar un perfil de estructura económico-financiera que respalde el proyecto a fin de obtener autorización del BCRA.

Para un análisis detallado de las regulaciones sobre lavado de activos en vigor a la fecha de este documento, se aconseja a los inversores consultar a sus propios asesores legales y dar lectura al Título XIII, Segundo Libro del Código Penal de la Nación Argentina y las regulaciones emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tal fin, las partes interesadas podrán visitar los sitios web del Ministerio de Economía de la Nación, <https://www.argentina.gob.ar/economia>, y/o de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv y/o del BCRA, www.bkra.gob.ar.

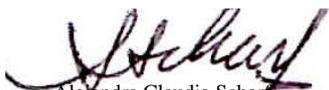
Tasa de interés mínima para depósitos a plazo fijo

Mediante la Comunicación “A” 7432 y sus modificatorias, el BCRA dispuso una nueva forma de cálculo de tasa mínima que deberán seguir las entidades del sistema financiero de los grupos “A” y “B” –a los efectos de las normas sobre “Efectivo mínimo”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en esos grupos, cuando se trate de imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” a nombre de titulares del sector privado no financiero, será de aplicación una tasa pasiva mínima que difundirá el BCRA.

- (a) para depósitos a plazo fijo constituidos por personas humanas en la entidad financiera que no superen en total \$ 30 millones –incluidos los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” – Ley 25.827 (“UVA”) previstos en el punto 2.8.del texto ordenado de depósitos e inversiones a plazo, será una tasa de interés nominal anual del 110 %. Cuando se trate de imposiciones a plazo fijo constituidas a nombre de dos o más personas humanas, el monto del depósito a plazo fijo se distribuirá proporcionalmente entre sus titulares.
- (b) para los depósitos no comprendidos en el punto precedente (resto) será una tasa de interés nominal anual del 110%.

Se encuentran excluidos del régimen de tasa pasiva mínima los clientes que sean deudores de las financiaciones previstas en los puntos 6.3.2.2. (financiaciones en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 a una tasa de hasta el 24 %) y/o 6.3.2.4. (financiaciones a una tasa de hasta el 24 % a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”) de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Mediante la Comunicación “A” 7978 del 11 de marzo de 2024 se establece con vigencia para las imposiciones realizadas a partir del 12.3.24, que la retribución para los depósitos a plazo fijo a tasa fija, será la que libremente se convenga.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Las entidades financieras que capten depósitos a plazo fijo deberán ofrecer la contratación directa – independientemente del plazo de captación y por todos los canales mencionados en el punto 2.8.4. del texto ordenado de depósitos e inversiones a plazo – de depósitos a personas humanas, en pesos, expresados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) –conforme a la metodología de cálculo prevista en el punto 1.9.1. de dicho texto ordenado– con opción de cancelación anticipada por hasta \$ 5 millones por cliente, pudiendo aceptarlas por importes superiores (cuando se trate de imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas humanas, el monto del depósito se distribuirá proporcionalmente entre sus titulares por un plazo de 180 días con una retribución a convenir no inferior al 1% anual.

A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C.

c) Descripción de las actividades y negocios

Estrategia

La estrategia de BACS está orientada a crecer en activos incrementando el apalancamiento financiero y operativo del Banco, y a reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local. El Banco tiene como objetivo continuar ampliando su base de clientes y desarrollando nuevos negocios en los segmentos de banca corporativa, banca de inversión, administración de activos, servicios de depositaria y servicios de tesorería. En cuanto a la administración de activos, BACS busca posicionarse en el negocio de gestión de fondos comunes de inversión a través de su subsidiaria, la sociedad gerente, BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C. I, operando bajo la marca comercial Toronto Trust.

Unidades de Negocio

(i) Banca de Inversión y Mercado de Capitales

El objetivo fundamental de la actividad vinculada a Banca de Inversión y Mercado de Capitales es movilizar el ahorro doméstico hacia el aparato productivo e incentivar el ahorro a mediano y largo plazo. Como parte del negocio de banca de inversión, BACS brinda asesoramiento en la estructuración de instrumentos financieros, y participa en el rol de organizador y/o fiduciario y/o administrador general y/o colocador en el mercado de capitales.

El equipo de Banca de Inversión está integrado por ejecutivos con amplia experiencia local e internacional en securitización, emisión de deuda y acciones, con acceso a inversores institucionales, tanto locales como del exterior y experiencia en las distintas alternativas de negocios fiduciarios y administración de carteras. Desde la incorporación de esta unidad de negocios en 2010, el Banco ha logrado destacarse entre los principales jugadores del mercado de capitales argentino. BACS realiza algunas de sus actividades de banca de inversión junto con Banco Hipotecario, incluyendo préstamos sindicados, obligaciones negociables, letras y bonos provinciales y municipales, fideicomisos financieros y valores de corto plazo.

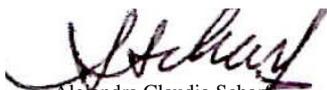
El Banco ofrece servicios de mercado de capitales orientados a la organización, estructuración y distribución o colocación de todo tipo de instrumentos de deuda o capital entre inversores institucionales calificados, como compañías de seguro y fondos comunes de inversión y empresas que colocan los excedentes de fondos en este tipo de instrumentos.

Los servicios incluyen el diseño e implementación de vehículos financieros que permiten estructurar y segmentar flujos de fondos y riesgos, haciendo viables el financiamiento de negocios y proyectos de inversión, así como el asesoramiento sobre búsqueda de capital y estructuración o reestructuración de deuda.

Instrumentos de deuda con Oferta Pública – Obligaciones Negociables

Los instrumentos de deuda con oferta pública incluyen algunas de las siguientes estructuras:

- Obligaciones Negociables (ONs): Se trata de un empréstito o endeudamiento a largo plazo (más de un año) que las sociedades por acciones, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país, y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades, pueden contraer, conforme las disposiciones de la Ley N° 23.962. Dicho instrumento tiene oferta pública. Puede ser con tasa fija o variable o mixta.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- Valores de Corto Plazo (VCPs): préstamo o deuda de similares características y naturaleza que las obligaciones negociables, pero de corto plazo, que generalmente no superan los 360 días.

BACS figura entre los líderes del mercado de capitales en la estructuración y colocación de obligaciones negociables en Argentina. A continuación se detallan los valores expresando en millones de pesos y las cantidades de operaciones en los que BACS participó entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, en la emisión de Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo, y en la emisión de Títulos Públicos Provinciales y Municipales:

Emisiones en millones de pesos	2023		2022		2021	
	Monto	Operaciones	Monto	Operaciones	Monto	Operaciones
Obligaciones Negociables	526.399	63	259.671	57	149.370	52
Títulos Públicos	9.592	4	7.767	2	2.922	1

Préstamos Bilaterales y Préstamos Sindicados

Además de estructurar préstamos bilaterales para su propio balance, BACS participa de la estructuración, organización y/u otorgamiento de préstamos sindicados que consisten en la financiación en forma conjunta entre varios bancos prestamistas, donde la suma ofrecida por cada uno de ellos forma el total del préstamo a otorgar a un único deudor. En general se trata de un endeudamiento de magnitud y a largo plazo.

A continuación se detallan los valores expresados en millones de pesos en los que BACS participó entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, con distintos roles, en préstamos sindicados:

Préstamos en millones de pesos	2023	2022	2021
	Monto	Monto	Monto
Préstamos	8.800	34.480	-

Securitización de carteras. Fideicomisos Financieros con Oferta Pública

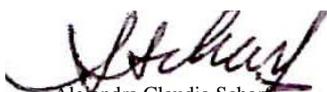
BACS participa de la estructuración de securitizaciones, acompañando al originante en todo el proceso de tramitación de la oferta pública y su posterior colocación en el mercado de capitales. BACS provee líneas de anticipo de suscripción de valores fiduciarios y, de esta manera, promueve mejoras en las estructuras financieras y refuerza la fidelización con el originante. Asimismo, BACS provee servicios de administrador general, administrador sustituto y fiduciario de fideicomisos financieros.

A continuación se detallan los valores expresados en millones de pesos en los que BACS participó entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, con distintos roles, en la emisión de fideicomisos financieros de oferta pública:

Emisiones en millones de pesos	2023		2022		2021	
	Monto	Operaciones	Monto	Operaciones	Monto	Operaciones
Fideicomisos Financieros	9.630	16	8.409	27	6.148	15

Durante el ejercicio económico 2023, BACS ha otorgado adelantos a fideicomisos financieros por \$1.681 millones, en tanto que en los ejercicios económicos correspondientes a los años 2022 y 2021 otorgó \$2.011 millones y \$1.210 millones, respectivamente.

Además, BACS es administrador general y sustituto de los Fideicomisos Financieros Red Mutua y de los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas. Asimismo, firmó contratos de fideicomisos financieros asumiendo el rol de fiduciario, a saber: Waynimovil I de fecha 20 de diciembre de 2019, que salió a oferta pública el 01 de octubre de 2021 con un monto de emisión de V/N \$120 millones, y se liquidó


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada - Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

el 29 de junio de 2022; Waynimovil II de fecha 4 de enero de 2022, que salió a oferta pública el 31 de mayo de 2022 con un monto de emisión de V/N \$153 millones, y se liquidó el 28 de febrero de 2023; Waynimovil III de fecha 24 de junio de 2022, que salió a oferta pública el 27 de febrero de 2023 con un monto de emisión de V/N \$227 millones, y se liquidó el 27 de diciembre de 2023; Waynimovil IV de fecha 1 de febrero de 2023, que salió a oferta pública el 10 de octubre de 2023 con un monto de emisión de V/N \$357 millones; y Waynimovil V de fecha 26 de julio de 2023, que se encuentra en etapa de acumulación.

Las carteras de terceros fideicomitidas bajo administración al 31 de diciembre de 2023 totalizaban \$ 4.216 millones, al 31 de diciembre de 2022 totalizaban \$269 millones y al 31 de diciembre de 2021 totalizaban \$ 343 millones.

Otros servicios de Banca de Inversión

En cuanto a las emisiones de capital y operaciones relacionadas, el Banco presta servicios de asesoría a clientes para la Oferta Pública Inicial que incluye la emisión de acciones (título representativo de capital de una sociedad anónima), Oferta Pública de Adquisición o Canje de Acciones.

- Oferta Pública Inicial (IPO). Se trata de llevar el capital de las sociedades anónimas del ámbito privado al público mediante la oferta pública de sus acciones. De esta manera al abrir el capital al mercado, las sociedades se capitalizan a través de la inversión proveniente de los nuevos accionistas.
- Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA). El Banco también asesora en la estructuración de Oferta Pública de Adquisición de Acciones, que consiste en el rescate o recompra de las acciones que tienen oferta pública con el objetivo de reducir el capital de una sociedad o retirarla del régimen de oferta pública para retomar el control accionario.
- Canje de Acciones. En general esta operación se da en procesos de fusión entre compañías cuyas acciones cotizan en oferta pública, con el objetivo de retirar las acciones de una de ellas y reemplazarla por la de la sociedad que permanece en el ámbito de la oferta pública.
- Asimismo, el equipo de Banca de Inversión tiene amplia experiencia en el asesoramiento financiero a clientes que requieran reestructurar sus esquemas de financiamiento. Es el método por el cual las empresas solicitan modificar los términos y condiciones de su endeudamiento actual, ya sea para evitar el default o para obtener mejoras en las condiciones de su deuda, por ejemplo, a través de una extensión del plazo de vencimiento, disminución de las tasas de interés, realizando quitas de capital o mediante una combinación de las distintas condiciones.

Asimismo, el Banco ofrece su experiencia en el análisis y estructuración de Fusiones y Adquisiciones que incluye la valuación de activos, búsqueda de inversores y asistencia en la negociación y estructuración del negocio, los que son coordinados dentro de un marco de absoluta confidencialidad. Adicionalmente, se proveen servicios de:

- Búsqueda e identificación de compradores, vendedores y socios estratégicos.
- Análisis de mercado, valuación de compañías y proyectos de inversión.
- Diseño y ejecución de la estrategia de negociación, incluyendo el proceso de “*due diligence*” y la revisión de la documentación asociada a la transacción.
- Acuerdos de accionistas y desarrollo de vehículos de inversión a medida para la optimización impositiva, contable, legal y de riesgo.

Participación en mercado secundario y posicionamiento en títulos y otros instrumentos de tesorería

Como complemento a la actividad de colocación primaria de instrumentos de deuda, BACS participa activamente en el mercado secundario de bonos. De esta manera, BACS apunta a brindar a sus inversores mercado secundario para algunos de los instrumentos que coloca en las emisiones primarias y otros instrumentos que operan en el mercado. BACS ocupó en el año 2023 el 15° puesto del ranking del MAE en el mercado secundario de deuda corporativa.

El Banco está registrado ante la CNV como ALYC Integral (Agente de Liquidación y Compensación Integral) y es miembro de los principales mercados locales. Además de ofrecer servicios de intermediación de títulos como contraparte, BACS ofrece cuentas comitentes y asesoramiento en inversiones, y es la Sociedad Depositaria de los fondos Toronto Trust.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

En cuanto a las actividades de tesorería y compra/venta de títulos para cartera propia, BACS realiza operaciones con títulos de deuda del BCRA, pases, títulos de deuda pública y privada, acciones y futuros.

Todas las operaciones de negociación se desarrollan dentro de los límites de un amplio mapa de riesgos, que fija límites a los riesgos de la contraparte, a las posiciones de compra y venta de cada tipo de activo, dependiendo de la volatilidad y otros factores. El mapa de riesgos también determina las políticas de diversificación y *stop loss*, entre otras.

Al 31 de diciembre de 2023, los instrumentos emitidos por el BCRA, las tenencias registradas a valor razonable de mercado, a costo amortizado y las inversiones en títulos privados con cotización suman un total de \$8.430 millones.

Compra de carteras de préstamos y originación directa de préstamos prendarios y al consumo

Con el propósito de diversificar sus activos y fuentes de negocios, BACS adquiere carteras de préstamos personales, ya sean de pago voluntario, con cobro vía CBU o con código de descuento, y cartera de préstamos prendarios, entre otros. Estas operaciones son efectuadas con reconocidos originadores de préstamos del mercado argentino, incluyendo entidades financieras, proveedores de crédito no financieros, mutuales y cooperativas. Asimismo, BACS originó en el pasado préstamos prendarios a través de una red de comercializadores.

En el año 2023, BACS realizó compras de carteras de créditos por \$126 millones, efectuó compras de activos a corto plazo incluyendo compra de cheques y pagares por \$1.100 millones, y mantuvo un stock de activos por cupones de tarjetas de crédito por \$3.343 millones al cierre del ejercicio 2023.

En el año 2022 BACS realizó operaciones de compra de cartera de préstamos personales, prendarios y originación propia de préstamos por \$204 millones, compró cheques y otros activos a corto plazo por \$1.203 millones, y otorgó préstamos comerciales por \$1.333 millones.

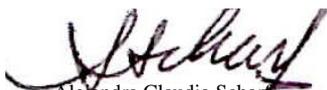
En el año 2021 BACS realizó operaciones de compra de cartera de préstamos personales, prendarios y originación propia de préstamos por \$176 millones, compró cheques y otros activos a corto plazo por \$742 millones, y otorgó préstamos comerciales por \$171 millones.

Administración de Fondos Comunes de Inversión

Al 31 de diciembre de 2023, Toronto Trust administraba \$224.043 millones de activos en fondos comunes de inversión, con una participación de mercado del 0,84%. Con fecha 11 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó la inscripción de BACSAA como ALyC integral, bajo la matrícula N° 1398. Durante el ejercicio 2022 la Sociedad comenzó a realizar operaciones en tal carácter en los mercados BYMA, Rofex y MAV, tanto para cartera propia como por cuenta y orden de clientes, adicionando el mercado MAE durante el ejercicio 2023. Con fecha 11 de mayo de 2022 obtuvo la inscripción como ACIDI en el registro que lleva la Comisión Nacional de Valores, bajo el número 169. Durante el ejercicio 2023 comenzó a operar en tal carácter con sus propios Fondos Toronto Trust.

La familia de 14 fondos se compone de la siguiente manera:

- Toronto Trust Ahorro es un fondo de *money market*, cuyo objetivo es la preservación de capital y la disponibilidad de liquidez inmediata.
- Toronto Trust Renta Fija es un fondo de renta fija de corto plazo. Apunta a obtener un plus de rendimiento por sobre los fondos de *money market* con un bajo nivel de volatilidad.
- Toronto Trust Renta Fija Plus es un fondo de renta fija en pesos que busca un rendimiento adicional al de alternativas tradicionales de colocaciones de corto plazo a través de una estrategia activa.
- Toronto Trust es un fondo de mediano plazo, cuyo objetivo es la apreciación de capital con una exposición al riesgo moderada. Es el fondo de mayor flexibilidad de la familia Toronto, con una estrategia activa acorde al contexto.
- Toronto Trust Global Capital es un fondo de renta fija en pesos, que invierte principalmente en instrumentos dólar linked y dólar-dólar.
- Toronto Trust Retorno Total, es un fondo de renta fija que tiene como objetivo obtener una renta real positiva, con un nivel de volatilidad moderado. A tal fin invierte principalmente en instrumentos que ajusten por CER o UVA.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- Toronto Trust Multimercado es un fondo de renta variable que invierte, a la fecha, principalmente en acciones argentinas.
- Toronto Trust Argentina 2021: es un fondo de renta mixta, que busca una apreciación de capital a partir de la inversión en activos argentinos tanto de renta fija como renta variable.
- Toronto Trust Special Opportunities es un fondo que tiene por objetivo primario obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Gestión: es un fondo que tiene por objetivo primario obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Trust Liquidez Dólar es un fondo de activos en dólares que a la fecha invierte en instrumentos de emisores fuera de Argentina, con un objetivo de baja volatilidad y corto plazo.
- Toronto Trust Crecimiento es un fondo que busca la preservación de capital en dólares, a través de la inversión en activos denominados en dólares de corto/mediano plazo de emisores argentinos.
- Toronto Trust Pymes es un fondo especializado que invierte principalmente en instrumentos destinados al financiamiento de pequeñas y medianas empresas.
- Toronto Trust Balanceado es un fondo en pesos que tiene por objetivo obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.

Toronto Trust cuenta con una marca reconocida, una oferta completa de productos, amplia capacidad de distribución y un equipo de profesionales de primer nivel.

BACS Sociedad Depositaria

BACS cumple el rol de sociedad depositaria de 14 fondos de Toronto Trust, cuyos activos ascendían a \$ 224.043 millones al 31 de diciembre de 2023. BACS percibió a esa fecha \$215 millones en concepto de honorarios por sociedad depositaria.

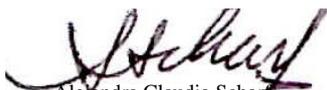
Competencia

El Banco cuenta solamente con una casa matriz ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Siendo uno de los principales bancos con actuación en el mercado de capitales local, enfrentamos una fuerte competencia de los demás bancos comerciales importantes que pueden brindarle a grandes empresas acceso a los mercados de capitales locales como una alternativa a los préstamos bancarios.

A continuación, se incluye un detalle de los ingresos por segmento de actividad del banco al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021, en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023:

	31/12/2023						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Administración de activos	Administración Central	Ajuste (*)	Consolidado
Total activos	141.181.696	1.883.872	4.453.695	2.385.213	3.484.127	(2.343.990)	151.044.613
Total pasivos	(135.495.179)	-	(2.215)	(6.097)	(6.067.506)	83.333	(141.487.664)

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

	31/12/2023						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Origenación de carteras	Administración de activos	Administración Central (**)	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Consolidado
Resultado neto por intereses	2.513.413	1.324.372	1.880.359	-	651	1.251.785	6.970.580
Resultado neto por comisiones	(10)	-	29	-	-	28	47
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	7.937.247	-	-	144.619	20.760	4.539.878	12.642.504
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	-	-	7.108	-	-	2.952	10.060
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	2.227.617	171.788	-	-	-341.242	1.215.442	3.273.605
Otros ingresos operativos	431.055	134.487	19.738	1.753.658	106.058	1.907.612	4.352.608
Cargo por incobrabilidad	(21.187)	(28)	(17.341)	-	-	(27.294)	(65.850)
Ingreso operativo neto	13.088.135	1.630.619	1.889.893	1.898.277	-213.773	8.890.403	27.183.554
Beneficios al personal	-	-	-	-	(3.228.676)	(1.774.084)	(5.002.760)
Gastos de administración	-	-	-	-	(1.187.666)	(652.265)	(1.839.931)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	(88.740)	(344.373)	(433.113)
Otros gastos operativos	(3.919.908)	-	(77)	-	(1.221.474)	(3.772.480)	(8.913.939)
Resultado operativo	9.168.227	1.630.619	1.889.816	1.898.277	(5.940.329)	2.347.201	10.993.811
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-	-	-	710	-	710
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	(8.165.663)	(8.165.663)
Resultado antes de impuestos	9.168.227	1.630.619	1.889.816	1.898.277	(5.939.619)	(5.818.462)	2.828.858
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	(827.776)	(847.494)	(1.675.270)
Resultado del ejercicio	9.168.227	1.630.619	1.889.816	1.898.277	(6.767.395)	(6.665.956)	1.153.588

Fuente: EEFF al 31-12-2023. Nota 28

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

	31/12/2022						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Origenación de carteras	Administración de activos	Administración Central	Ajuste (*)	Consolidado


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Total activos	76.919.772	6.115.652	3.911.163	1.327.553	2.575.089	(992.194)	89.857.035
Total pasivos	(73.103.452)	-	(11.955)	(18.414)	(8.325.614)	5.761	(81.453.674)

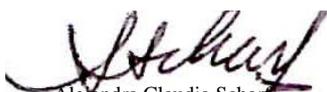
(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones

	31/12/2022						
	Finanzas / Intermedia- ción de activos financieros	Banca Corporati-va y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central (**)	Ajuste por reexpre- sión en moneda homogénea	Conso lido
Resultado neto por intereses	(4.305.642)	1.096.526	1.909.000	-	2.873	(242.150)	(1.539.393)
Resultado neto por comisiones	-	1.308	185	-	-	1.194	2.687
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	7.719.369	-	-	25.275	6.271	2.102.134	9.853.049
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	-	-	23.326	-	-	4.034	27.360
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	688.413	365.574	-	-	(82.269)	95.249	1.066.967
Otros ingresos operativos	563.862	405.287	12.717	3.158.078	46.433	422.268	4.608.645
Cargo por incobrabilidad	-	(25.398)	(42.353)	-	(8.686)	(26.548)	(102.985)
Ingresos operativo neto	4.666.002	1.843.297	1.902.875	3.183.353	(35.378)	2.356.181	13.916.330
Beneficios al personal	-	-	-	-	(3.127.391)	(917.489)	(4.044.880)
Gastos de administración	-	-	-	-	(1.539.504)	(397.385)	(1.936.889)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	(184.416)	(275.929)	(460.345)
Otros gastos operativos	(1.905.908)	-	(474)	(6.322)	(1.571.906)	(628.496)	(4.113.106)
Resultado operativo	2.760.094	1.843.297	1.902.401	3.177.031	(6.458.595)	136.882	3.361.110
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-	-	9.882	-	-	9.882
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	(2.790)	(3.906.586)	(3.909.376)
Resultado antes de impuestos	2.760.094	1.843.297	1.902.401	3.186.913	(6.461.385)	(3.769.704)	(538.384)
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	26.042	(545.392)	(519.350)
Resultado del ejercicio	2.760.094	1.843.297	1.902.401	3.186.913	(6.435.343)	(4.315.096)	(1.057.734)

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

Fuente: EEFF al 31-12-2023. Nota 28

	31/12/2021
--	------------


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Administración de activos	Administración Central	Ajuste (*)	Consolidado
Total activos	76.546.537	2.844.170	4.927.170	-	4.210.166	(853.142)	87.674.901
Total pasivos	(62.061.899)	-	-	-	(16.199.457)	47.552	(78.213.804)

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones.

	31/12/2021						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Administración de activos	Administración Central (**)	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Conso Lidado
Resultado neto por intereses	(6.084.329)	620.293	1.820.931	-	4.749	(994.424)	(4.632.780)
Resultado neto por comisiones	0	6.157	321	-	-	670	7.148
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	9.396.797	-	-	-	256.865	2.036.752	11.690.414
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	(61.073)	-	-	-	-	(14.820)	(75.893)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	388.347	-	43.482	-	7.564	91.747	531.140
Otros ingresos operativos	692.832	846.434	59.980	3.018.247	116.703	361.236	5.095.432
Cargo por incobrabilidad	(29.989)	(29.989)	(40.259)	-	-	(19.139)	(119.376)
Ingreso operativo neto	4.302.586	1.442.895	1.884.455	3.018.247	385.881	1.462.022	12.496.086
Beneficios al personal	-	-	-	-	(2.950.640)	(503.798)	(3.454.438)
Gastos de administración	-	-	-	-	(1.923.310)	(323.736)	(2.247.046)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	(249.684)	(286.813)	(536.497)
Otros gastos operativos	(1.626.389)	-	-	-	(1.775.740)	(366.776)	(3.768.905)
Resultado operativo	2.676.197	1.442.895	1.884.455	3.018.247	(6.513.493)	(19.101)	2.489.200
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-	-	-	25	-	25
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	(3.024.846)	(3.024.846)
Resultado antes de impuestos	2.676.197	1.442.895	1.884.455	3.018.247	(6.513.468)	(3.043.947)	(535.621)
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	(215.510)	(333.820)	(549.330)
Resultado del ejercicio	2.676.196	1.442.895	1.884.455	3.018.247	(6.728.978)	(3.377.767)	(1.084.952)

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

Fuente: EEFF al 31-12-2022. reexpresados al 31-12-2023


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada

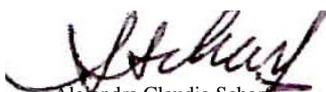

Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Efectos de la inflación

El impacto de la inflación en los EEEF del Banco es significativo en virtud del ajuste por inflación practicado sobre las cuentas patrimoniales. La Resolución Técnica N° 6 (RT 6) establece las normas contables para la aplicación del ajuste por inflación en las entidades financieras de la República Argentina en base a las normas contables internacionales. La entidad mitiga el impacto de la inflación sobre sus resultados a partir de la exposición a créditos y valores negociables ajustables por CER y UVA.

Impacto de las fluctuaciones de moneda extranjera

El impacto de las fluctuaciones de las monedas extranjeras sobre la entidad es acotado. El Banco se rige a través de las disposiciones fijadas por el Banco Central en cuanto a los límites en la Posición General Neta de Moneda Extranjera (PGNME), indicador que muestra la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera. En la actualidad, la normativa establece un límite inferior negativo del 30% de la Responsabilidad Patrimonial Computable y un límite superior positivo del 5%, el cual es ampliable a 30% únicamente con títulos públicos en pesos vinculados al tipo de cambio suscriptos en mercado primario. Al 31 de diciembre de 2023 la PGNME del Banco representaba un (2) % de la RPC.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

FACTORES DE RIESGO

De forma previa, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente sección, así como en el resto de la información incluida en el presente Prospecto (y en el suplemento de Prospecto correspondiente). Si alguno de estos riesgos efectivamente ocurriera, nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones, la situación patrimonial o las perspectivas podrían verse afectados en forma significativa y adversa, como resultado, el precio de mercado de nuestros valores negociables podría disminuir y el inversor podría perder la totalidad o una parte de su inversión. En general, las inversiones en los valores negociables de emisores de un mercado independiente, como la Argentina, están expuestas a un grado de riesgo mayor que una inversión en los títulos de emisores de los Estados Unidos y de otros mercados. También podríamos enfrentar riesgos e incertidumbres de los cuales no tenemos conocimiento actualmente o que consideramos irrelevantes a la fecha de este Prospecto, los cuales podrían afectar significativa y adversamente nuestro negocio. Nuestras operaciones, bienes y clientes se encuentran en Argentina. En consecuencia, la calidad de nuestra cartera de préstamos, así como nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina.

Riesgos relacionados con la Argentina

Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina.

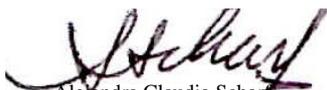
La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento del producto bruto interno (“PBI”) bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación monetaria. El crecimiento económico sostenible de Argentina depende de diversos factores, como la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del peso frente a las divisas extranjeras, la confianza de los consumidores y los inversores extranjeros y nacionales y una tasa de inflación estable, los niveles de empleo nacional y las circunstancias de los socios comerciales regionales de Argentina. El contexto macroeconómico argentino, en el que operamos, sigue siendo vulnerable, como reflejan las siguientes condiciones económicas: (i) según los datos publicados por el INDEC en 2022 y 2023, para los años finalizados el 30 de junio de 2021 y 2022, el PBI real de Argentina aumentó un 10,4% en comparación con el año finalizado el 30 de junio de 2020, y aumentó un 5,2% en comparación con el año finalizado el 30 de junio de 2021, respectivamente. Asimismo, según el informe técnico del INDEC de fecha 15 de diciembre de 2023, la estimación preliminar del producto interno bruto, en el tercer trimestre del año 2023, arroja una caída de 0,8% con relación al mismo período del año 2022. Asimismo, el PBI desestacionalizado del tercer trimestre del 2023, con respecto al segundo trimestre del 2023, arroja una variación del 2,7%, mientras que la tendencia ciclo muestra una variación de 1,4%; (ii) los continuos aumentos del gasto público han dado lugar y podrían seguir dando lugar a un déficit fiscal y afectar al crecimiento económico; (iii) la inflación sigue siendo elevada y podría continuar en esos niveles en el futuro; (iv) la inversión como porcentaje del PBI sigue siendo baja para mantener la tasa de crecimiento de las últimas décadas; (v) las protestas o huelgas pueden afectar negativamente a la estabilidad del entorno político, social y económico y pueden afectar negativamente a la confianza del mercado financiero mundial en la economía argentina; (vi) el suministro de energía o gas natural puede no ser suficiente para abastecer el aumento de la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo; (vii) el desempleo y el empleo informal siguen siendo elevados; y (viii) las expectativas económicas del Gobierno argentino pueden no cumplirse y el proceso de restablecimiento de la confianza en la economía argentina puede llevar más tiempo del previsto.

La economía argentina puede verse afectada si las presiones políticas y sociales inhiben la aplicación por parte del Gobierno de políticas diseñadas para controlar la inflación, generar crecimiento y mejorar la confianza de los consumidores y los inversores, o si las políticas aplicadas por el Gobierno para lograr estos objetivos no tienen éxito. Estos acontecimientos podrían afectar materialmente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones. Además, el crecimiento económico de Argentina se vio gravemente afectado como consecuencia de la pandemia de Covid-19.

No podemos asegurar que un descenso en el crecimiento económico no afecte nuestra actividad, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

El impacto de las elecciones legislativas y presidenciales sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto.

La economía argentina está sujeta a los efectos de la incertidumbre sobre la evolución política en Argentina. El 13 de agosto de 2023 se celebraron las elecciones PASO (Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias). Las PASO tienen por objeto elegir a los candidatos definitivos de cada partido que serán votados en las elecciones generales de octubre de 2023. Como resultado de las PASO, los candidatos


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

designados por los partidos y de acuerdo al escrutinio definitivo obtuvieron los siguientes resultados: (i) “La Libertad Avanza” obtuvo el 29,9% de los votos; (ii) “Juntos por el Cambio” obtuvo el 28,0% de los votos; y (iii) “Unión por la Patria” obtuvo el 27,3% de los votos. El 22 de octubre de 2023 se celebraron las elecciones presidenciales en todo el país, los principales candidatos obtuvieron los siguientes resultados de acuerdo al escrutinio definitivo: Sergio Massa del partido político “Unión por la Patria” obtuvo 36,78%, Javier Milei del partido político “La Libertad Avanza” obtuvo el 29,99%, y finalmente Patricia Bullrich del partido político “Juntos por el Cambio” obtuvo 23,81% de los votos. Los resultados obligaron a que la elección presidencial se defina en una segunda vuelta entre los dos primeros candidatos.

El 19 de noviembre de 2023, Javier Milei ganó las elecciones presidenciales con el 55,76% de los votos, mientras que Sergio Massa obtuvo el 44,23% de los votos.

El 10 de diciembre de 2023, Javier Milei asumió el cargo de Presidente de la República Argentina. Por decreto N° 8/2023 publicado con fecha 11 de diciembre de 2023, se inició el proceso de reforma del estado anunciado por el Presidente en su campaña, reduciendo a nueve el número de Ministerios, siendo los siguientes: 1. Ministerio del Interior; 2. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 3. Ministerio de Defensa; 4. Ministerio de Economía; 5. Ministerio de Infraestructura; 6. Ministerio de Justicia; 7. Ministerio de Seguridad; 8. Ministerio de Salud; y 9. Ministerio de Capital Humano. Los compromisos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Los compromisos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Turismo y Deportes serán asumidos por el Ministerio del Interior.

Las obligaciones asumidas por el Ministerio de Transporte, por el Ministerio de Obras Públicas y por el Ministerio de Desarrollo Territorial serán asumidas por el Ministerio de Infraestructura. El Ministerio de Capital Humano tendrá a cargo los compromisos y obligaciones asumidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Asimismo, dentro del ámbito de este ministerio se crean el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y el Instituto de la Agricultura Familiar Campesina e indígena.

Se crean la Agencia Nacional de Discapacidad en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

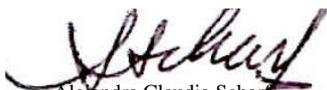
El Servicio Penitenciario Federal depende del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad y se crea como ente descentralizado dentro del Ministerio de Seguridad la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Las obligaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estarán a cargo del Ministerio de Justicia, ministerio dentro cuya jurisdicción también funcionará con autonomía y autarquía financiera la Unidad de Información Financiera.

El 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU”), el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El mencionado decreto declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, el mismo apunta a la desregulación de la economía a partir de la modificación y derogación de numerosas leyes. El 22 de febrero de 2024 finalizó la designación de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente, y de acuerdo a la Ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe emitir un dictamen en un plazo de 10 días, para luego dar lugar al tratamiento en las 2 cámaras. A la fecha de este Prospecto, el DNU no fue tratado por la Comisión Bicameral Permanente conforme lo indica la Ley 26.122, razón por la cual con fecha 14 de marzo de 2024, la Cámara de Senadores quedó habilitada a darle tratamiento al DNU, el cual fue rechazado por 42 votos en contra, 25 a favor y 4 abstenciones. Si bien el DNU fue rechazado por la Cámara de Senadores, él mismo continúa vigente hasta que se pronuncie la Cámara de Diputados, el cual solo perderá su vigencia si la Cámara de Diputados lo rechaza. En caso de ser rechazado por resolución de ambas cámaras del Congreso de la Nación quedarán derogadas estas modificaciones “quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia”, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 26.122.

No tenemos certezas sobre el impacto que puedan tener estas nuevas políticas, desconociendo cuales serán y de qué manera podrían afectar a nuestro negocio, condición financiera o el resultado de nuestras operaciones.

Además, no podemos asegurarle que futuros desarrollos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no perjudiquen nuestro negocio, condición financiera o el resultado de nuestras operaciones.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

La evolución económica y política de Argentina y las futuras políticas del Gobierno argentino pueden afectar negativamente a la economía argentina y a los sectores en los que desarrollamos nuestras actividades.

El Gobierno argentino ha ejercido históricamente una influencia significativa sobre la economía. En el pasado reciente, el Gobierno argentino ha intervenido directamente en la economía, incluso mediante la aplicación de medidas de expropiación y nacionalización, controles de precios y controles de cambio.

En el futuro, el Gobierno argentino puede introducir nuevos controles de cambio y/o reforzar los existentes, crear restricciones a las transferencias a otros países, restricciones al movimiento de capitales u otras medidas en respuesta a una eventual fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, medidas que pueden, a su vez, afectar nuestra capacidad del acceso a los mercados internacionales de capitales. En caso de crisis económica, social o política, las empresas que operan en Argentina pueden enfrentarse al riesgo de huelgas, expropiaciones, nacionalizaciones, modificaciones obligatorias de los contratos existentes y cambios en las políticas fiscales, incluyendo subidas de impuestos y reclamaciones fiscales retroactivas. Dado que operamos en un contexto en el que la legislación vigente y la normativa aplicable cambian con frecuencia, en parte como consecuencia de los cambios en las administraciones públicas, es difícil predecir si nuestras actividades se verán afectadas por dichos cambios, y de qué manera.

El 1 de septiembre de 2019, como consecuencia de la inestabilidad e incertidumbre económica, la depreciación del peso argentino y el aumento de las tasas de inflación, la administración argentina y el BCRA adoptaron una serie de medidas que restablecían el control de cambios. La vigencia de dichas medidas fue prorrogada y se establecieron nuevas restricciones mediante la promulgación de la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, incluyendo un nuevo impuesto sobre determinadas operaciones de compra de divisas por parte de personas físicas y jurídicas argentinas. Una mayor volatilidad, apreciación o depreciación del peso frente al dólar estadounidense o la reducción de las reservas del BCRA a causa de la intervención cambiaría podrían afectar negativamente a la economía argentina y a nuestra capacidad para atender nuestras obligaciones y podrían afectar al valor de nuestras acciones. A la fecha de este Prospecto, el peso argentino se depreció aproximadamente en un 8,65% frente al dólar estadounidense en lo que va el año 2024. No podemos asegurar que el tipo de cambio oficial no vaya a fluctuar significativamente en el futuro.

No puede haber garantías en cuanto a futuras modificaciones positivas o negativas de los controles de cambio. Los controles de cambio podrían afectar negativamente a nuestra situación financiera o a los resultados de nuestras operaciones, así como a nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones en moneda extranjera y ejecutar nuestros planes de financiación. Al 30 de marzo de 2024, se registró una inflación mensual del 11,00% y por lo tanto la inflación acumulada para lo que va del año 2024 es del 51,6%, asimismo, la inflación interanual al 30 de marzo de 2024 comparada con el mismo período del año 2023 es del 287,9%.

El éxito de estas medidas u otras medidas que el BCRA pueda implementar en el futuro, están sujetas a incertidumbre y cualquier depreciación adicional del peso, mayor inflación o nuestra incapacidad para adquirir moneda extranjera podría tener un efecto material adverso en nuestra situación financiera y resultados de operaciones. No podemos predecir la eficacia de estas medidas. No podemos predecir si, y en qué medida, el valor del peso puede depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras, y cómo afectarán estas incertidumbres a nuestros negocios. Además, no puede garantizarse que, en el futuro, no se impongan restricciones o controles adicionales de divisas o tipos de cambio. Las medidas actuales y futuras pueden afectar negativamente a la competitividad internacional de Argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando la salida de capital extranjero, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica en Argentina, y que a su vez podría afectar negativamente a nuestro negocio y a los resultados de nuestras operaciones.

En este contexto, es importante mencionar que, el presidente electo de Argentina Javier Milei, propone un plan para dolarizar la economía argentina. Esto podría tener un efecto negativo en la economía del país. No podemos predecir qué impacto tendrá en nuestra situación financiera o en los resultados de nuestras operaciones.

No podemos afirmar que el marco económico, regulatorio, social y político argentino o las políticas o medidas que el Gobierno argentino adopte o pueda adoptar, no afectarán negativamente a nuestro negocio, situación financiera y/o resultados operativos.

La persistencia de la inflación podría tener un efecto adverso en la economía y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Históricamente, la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del gobierno


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

argentino de establecer condiciones que conduzcan al crecimiento estable. Un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de Argentina en los mercados internacionales y afectar negativamente la actividad económica y el empleo, así como nuestros negocios, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, evidenciadas por el aumento significativo de los precios de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores. La variación acumulada del IPC fue del 211,4% en 2023, 94,8% en 2022, del 50,9% en 2021 y del 36,1% en 2020. Asimismo, se informó un IPC del 20,6%, del 13,2 y del 11,0% para enero, febrero y marzo de 2024, respectivamente, acumulando para el año 2024 un 51,6%. La variación interanual del IPC producido entre los meses de marzo 2023 a marzo 2024 se ubica en el 287,9%. El 8 de abril de 2024, el BCRA publicó su informe de Relevamiento de Expectativas de Mercado donde se difunden los resultados del relevamiento realizado entre los días 25 y 27 de marzo de 2024, e informó que se estima una inflación del 10,8% para marzo de 2024 y una inflación del 189,4% para el año 2024. Luego de la asunción de Javier Milei como Presidente, se devaluó el peso en aproximadamente un 50% ya que de \$400 por US\$ se pasó a \$800 por US\$, lo cual se reflejó inmediatamente en los precios, siendo la tasa de inflación de diciembre de 2023 del 25,5% y de enero 2024 del 20,6%. Los ajustes del Gobierno en las tarifas de electricidad y gas, así como el aumento del precio de la gasolina han afectado a los precios, creando una presión inflacionaria adicional. Si no se consigue estabilizar el valor del peso mediante políticas fiscales y monetarias, cabría esperar un aumento en los índices de inflación.

Una tasa de inflación elevada, o incluso un proceso hiperinflacionario, afecta a la competitividad exterior de Argentina al diluir los efectos de la depreciación del peso, repercutir negativamente en el empleo y el nivel de actividad económica y socavar la confianza en el sistema bancario argentino, lo que puede limitar aún más la disponibilidad de crédito nacional e internacional para las empresas. A su vez, una parte de la deuda argentina sigue ajustándose por CER, un índice monetario, que está fuertemente correlacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación impulsaría un incremento de la deuda externa argentina y, en consecuencia, de las obligaciones financieras de Argentina, lo que podría exacerbar las tensiones sobre la economía argentina. Los esfuerzos emprendidos por el Gobierno argentino para reducir la inflación no han logrado los resultados deseados. Un entorno inflacionista continuado podría socavar nuestros resultados operativos.

Existe incertidumbre sobre la eficacia de las políticas aplicadas por el Gobierno argentino para reducir y controlar la inflación y sobre el impacto potencial de dichas políticas.

No podemos asegurar que las tasas de inflación no sigan aumentando en el futuro ni que las medidas adoptadas o que pueda adoptar el gobierno para controlar la inflación sean eficaces o tengan éxito. Las altas tasas de inflación siguen siendo un reto para Argentina.

El alto nivel de gasto público en Argentina podría tener consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina.

Durante los últimos años, el gobierno argentino ha aumentado sustancialmente el gasto público. Argentina registró un déficit primario de 3%, 2,4% y 2,9% del PBI en 2021, 2022 y 2023, respectivamente. El déficit fiscal primario fue de \$1.991.316,1 millones en diciembre de 2023, acumulando de esta manera en los doce meses del 2023 un déficit primario de \$5.483.305,3 millones. En enero y febrero de 2024 se registró un superávit financiero de \$518.408 millones y de \$338.112, respectivamente. La administración de Milei ha indicado que buscará reducir el déficit fiscal reduciendo drásticamente el gasto público, en miras a ese fin se tomaron ciertas medidas como (i) la devaluación del peso argentino en un 50% frente al dólar estadounidense, pasando la cotización oficial del dólar de 1 US\$ – \$400 a 1 US\$ – \$800; (ii) la suspensión de la obra pública; (iii) la reducción a los subsidios de energía y transporte; (iv) la suspensión de la pauta oficial y (v) reducción en el número de ministerios y secretarías, entre otras.

La capacidad del gobierno argentino para acceder a los mercados financieros a largo plazo para financiar dicho aumento del gasto es limitada dados los altos niveles de endeudamiento del sector público. La imposibilidad de acceder a los mercados de capitales para financiar su déficit o el uso de otras fuentes de financiamiento puede tener un impacto negativo en la economía y, además, podría limitar el acceso a dichos mercados de capitales para las empresas argentinas, lo que podría afectar negativamente a nuestro negocio, condición financiera y el resultado de nuestras operaciones.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales de capital es limitada, lo que puede afectar nuestra capacidad de acceder a los mercados internacionales de crédito para financiar nuestras operaciones en Argentina.

El historial de impagos de la deuda externa argentina y los prolongados litigios con los acreedores holdouts


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

pueden repetirse en el futuro e impedir que empresas argentinas como la nuestra accedan fácilmente a los mercados internacionales de capitales, o pueden dar lugar a costos más elevados y a condiciones más onerosas para dicha financiación, por lo que pueden afectar negativamente a nuestro negocio, nuestra situación financiera, los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones. Tras el impago de su deuda externa en 2001, Argentina intentó reestructurar su deuda pendiente mediante ofertas de canje en 2005 y de nuevo en 2010. Los tenedores de aproximadamente el 93% de la deuda impagada de Argentina participaron en los canjes, pero varios tenedores de bonos se mantuvieron al margen de las ofertas de canje y emprendieron acciones legales contra Argentina. El Gobierno argentino llegó a varios acuerdos con los tenedores de bonos impagos, poniendo fin a más de 15 años de litigios. Además, en agosto de 2020, el Gobierno argentino negoció con éxito la reestructuración de la deuda de bonos argentinos que representaban aproximadamente US\$ 65.000 millones adeudados a varios bonistas.

El 28 de enero de 2022, Argentina firmó un acuerdo con el FMI (el “Acuerdo”) para refinanciar el endeudamiento por más de US\$ 40.000 millones, que Argentina contrajo originalmente con el FMI en 2018. Argentina y el FMI acordaron ciertas medidas relacionadas con la reducción del gasto público. El Acuerdo fue aprobado por el Congreso argentino y por el Directorio del FMI. Entre otros puntos, se estableció una política económica y monetaria, donde el FMI será el codirector, realizando auditorías trimestrales sobre las finanzas y el desarrollo económico de Argentina.

El 19 de septiembre de 2022, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo sobre un marco macroeconómico actualizado y las políticas asociadas necesarias para completar la segunda revisión en el marco del Acuerdo. El acuerdo estaba sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI. Una vez concluida la revisión, Argentina tendría acceso a unos 3.900 millones de dólares. La mayoría de los objetivos cuantitativos del programa hasta finales de junio de 2022 se cumplieron, con la excepción del nivel mínimo de reservas internacionales netas, debido principalmente a un crecimiento del volumen de importaciones superior al programado y a retrasos en el apoyo oficial externo. El acuerdo se interrumpió debido a un periodo de volatilidad en los mercados de divisas y de bonos, y se adoptaron ciertas medidas para corregir los contratiempos anteriores y recuperar la credibilidad. El 13 de marzo de 2023, el FMI aprobó la cuarta revisión del Acuerdo y autorizó el desembolso de aproximadamente US\$ 5.300 millones. El 23 de agosto de 2023, el FMI aprobó la quinta y sexta revisión del Acuerdo, lo que dio lugar a un nuevo desembolso de US\$ 7.500 millones.

El 31 de octubre de 2023, el Gobierno le pagó aproximadamente US\$ 2.600 millones al FMI en concepto de los vencimientos de octubre de 2023, que acordó acumular en un solo desembolso. Se canceló en un solo pago, según lo pautado entre las dos partes, tres vencimientos del mes: uno por US\$ 1.280 millones, otro de US\$ 640 millones y un tercero por US\$ 673 millones el último día hábil de octubre. Es importante destacar que luego de estos pagos, las reservas del BCRA quedaron en US\$ 21.861 millones.

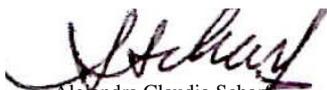
En diciembre de 2023, bajo la administración de Javier Milei, se aprobó un préstamo entra Argentina y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (el “CAF”) por US\$ 960 millones que tiene como objeto el financiamiento puente para que Argentina pueda continuar con la implementación del acuerdo de facilidades extendidas pactado con el FMI.

En enero de 2024, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un acuerdo a nivel de personal sobre la séptima revisión en el marco del Acuerdo. En febrero de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la séptima revisión del Acuerdo. La decisión del Directorio hizo posible un desembolso inmediato de aproximadamente US\$ 4.700 millones. Con esto, los desembolsos totales en el marco del Acuerdo ascienden a aproximadamente US\$ 40.600 millones.

Por otro lado, el 15 de marzo de 2024, el Presidente Javier Milei, manifestó que buscará conseguir un nuevo acuerdo con el FMI y más endeudamiento con acreedores privados, con el fin de conseguir US\$ 15 millones para levantar el cepo al dólar.

A la fecha de este Prospecto, y tras cumplirse con los objetivos del superávit fiscal y la acumulación de las reservas del BCRA, Argentina sobrecumplió las metas acordadas con el FMI en el primer trimestre del año y se encamina a lograr un desembolso de unos US\$ 800 millones. En miras a ese fin, el secretario de Finanzas y el vicepresidente del BCRA, viajaron a Estados Unidos para completar la evaluación de las pautas del primer trimestre.

El 13 de marzo de 2020, el Ministro de Economía dirigió una carta a los miembros del Club de París expresando la decisión de Argentina de posponer hasta el 5 de mayo de 2021 el pago de 2.100 millones de dólares que originalmente vencía el 5 de mayo de 2020, de conformidad con los términos del acuerdo de liquidación alcanzado con los miembros del Club de París el 29 de mayo de 2014 (el “Acuerdo de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Liquidación del Club de París 2014"). El 7 de abril de 2020, el Ministro de Economía envió a los miembros del Club de París una propuesta para modificar los términos existentes del Acuerdo de Liquidación del Club de París de 2014, principalmente buscando una extensión de las fechas de vencimiento y una reducción significativa de la tasa de interés. El 22 de junio de 2021, el Ministro de Economía de Argentina anunció que el Gobierno argentino obtuvo un "puente temporal" en el marco de las negociaciones del Club de París, evitando así el impago. En virtud de dichos acuerdos, Argentina debería haber alcanzado un acuerdo de reestructuración con los miembros del Club de París antes del 31 de marzo de 2022. Sin embargo, el 31 de marzo de 2022, dicho acuerdo se prorrogó hasta el 31 de julio de 2022 y, el 31 de mayo de 2022, se prorrogó de nuevo hasta el 30 de septiembre de 2024.

El 28 de octubre de 2022, el Ministro de Economía anunció un nuevo acuerdo con el Club de París. El acuerdo es una adenda al Acuerdo de Liquidación del Club de París de 2014 y para la reprogramación del pago de 1.971 millones de dólares, con una reducción en la tasa de interés y una extensión en los plazos de pago. Se mejora la tasa de interés pasando de pagar el 9% al 3,9% en las primeras tres cuotas, luego sube paulatinamente al 4,5% y a partir del mes de abril del 2027 se incrementa a 5,2%. El perfil de pago implica un pago semestral promedio de US\$ 170 millones (incluyendo capital e intereses). El acuerdo supone que Argentina devolverá el 40% del capital en los próximos dos años.

En el 2009, Argentina firmó un acuerdo de Swap con China (el "Swap") por 70.000 millones de yuanes (unos US\$ 9.900 millones). El Swap es un intercambio de divisas entre dos países que actúa como un préstamo contingente entre bancos centrales. En este caso, el BCRA le da pesos al Banco Popular de China ("BPC"), y el BPC le entrega yuanes al BCRA. En enero de 2023 se activó un primer tramo del Swap por 35 mil millones de yuanes y el 18 de octubre de 2023, el BCRA y el BPC confirmaron la ampliación de la activación de un segundo tramo del swap de moneda, por 47.000 millones de RMB (equivalentes a US\$ 6.500 millones), que pueden ser aplicados a objetivos de desarrollo del comercio bilateral y a la estabilidad de los mercados financieros en Argentina. Si bien la negociación política por esa ampliación del Swap fue cerrada, la formalización de ese acuerdo no se completó. En esa ocasión Argentina pidió la liberación de 12.000 billones de yuanes (cerca de US\$ 1.500 millones) para poder disponer de ellos en la rueda cambiaria de esa moneda en el mercado local y, de ese modo, utilizarlos para la cancelación de deudas de importadores argentinos con proveedores chinos. La negociación evolucionó en forma positiva pero el trámite formal de la activación de ese monto, no se produjo a la fecha de este Prospecto.

El 20 de junio de 2018, Morgan Stanley Capital International Inc., empresa líder proveedora de índices y servicios y herramientas de construcción de carteras 40 y de gestión de riesgo para inversores globales ("MSCI"), reclasificó y promovió a la Argentina a la categoría de mercado emergente después de haber caído en la categoría de mercado fronterizo en mayo de 2009. A su vez, el 19 de febrero de 2019, MSCI ratificó el regreso de la Argentina a la categoría de mercado emergente, pero manteniéndola también y excepcionalmente como mercado de frontera, en un segundo índice que mezcla ambas categorías. Dicha decisión se debió a que, si bien el PBI per cápita de 2017 para Argentina basado en los últimos datos del Banco Mundial era más alto que el umbral para las categorías de altos ingresos, los últimos desarrollos del mercado en Argentina, incluyendo una devaluación de la moneda particularmente significativa, obligaron a revisar la elegibilidad del mercado en base al PBI per cápita de 2018. Sin embargo, el 13 de mayo de 2019, el MSCI confirmó la reclasificación de Argentina incluyéndola en el Índice de Mercados Emergentes MSCI.

No obstante la reclasificación mencionada, luego del anuncio del control de cambios y capitales instaurada por el gobierno argentino, el 1 de septiembre de 2019, MSCI comenzó a realizar consultas acerca de la replicabilidad y las clasificaciones para la Argentina. Para esto, consultó a diferentes actores del mercado hasta el 13 de diciembre del 2019 y basado en las respuestas, decidió mantener a la Argentina como mercado emergente al menos hasta junio de 2020, aclarando que en caso de que surja un mayor deterioro en la accesibilidad del mercado, MSCI podría decidir reclasificar el MSCI Argentina en una fecha futura.

Debido a que se mantuvo el deterioro de accesibilidad del mercado, el 24 de junio de 2021, MSCI anunció la reclasificación de la Argentina como mercado independiente (*Standalone Market*) a partir de su revisión anual de clasificación de mercados para el año 2021. Al 30 de junio de 2023, Argentina continúa clasificada como mercado independiente de acuerdo al informe "*MSCI Global Market Accessibility Review*" publicado por MSCI con fecha 8 de junio de 2023.

La persistente inflación y el menor crecimiento podría agravar el descontento social y debilitar el respaldo político, lo que podría generar dificultades en la implementación de las reformas previstas en materia de subsidios y asistencia social y para garantizar las tasas de refinanciación de la deuda.

No podemos predecir cómo este acuerdo y las políticas desarrolladas en base al mismo repercutirán en la capacidad de Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales (e indirectamente en


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

nuestra capacidad para acceder a dichos mercados), en la economía argentina o en nuestra situación económica y financiera o en nuestra capacidad para ampliar las fechas de vencimiento de nuestra deuda u otras condiciones que podrían afectar a nuestros resultados y operaciones.

Una fluctuación significativa del tipo de cambio del peso frente a otras monedas puede afectar negativamente a la economía argentina, así como a nuestra situación financiera y a los resultados de nuestras operaciones.

El peso argentino ha estado sujeto a una devaluación significativa frente al dólar estadounidense en el pasado y puede estar sujeto a fluctuaciones en el futuro. No podemos predecir si, y en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense, ni la forma en que dichas fluctuaciones podrían afectar a nuestro negocio. El valor del peso en comparación con otras monedas depende, además de otros factores enumerados anteriormente, del nivel de reservas internacionales mantenidas por el BCRA, que también han mostrado fluctuaciones significativas en los últimos años. Al 7 de mayo de 2024, las reservas internacionales del BCRA totalizaban US\$ 27.791 millones. Asimismo, a la fecha de este Prospecto, el peso argentino se depreció aproximadamente en un 8,65% frente al dólar estadounidense durante el año 2024.

Las fluctuaciones en el valor del peso también pueden afectar negativamente a la economía argentina, así como a nuestros productos, nuestra situación financiera y nuestros resultados operativos. La devaluación del peso argentino puede repercutir negativamente en la capacidad de determinadas empresas argentinas para hacer frente a su deuda, provocar una elevada inflación, reducir significativamente los salarios, poner en peligro la estabilidad de las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado nacional, incluidos los servicios públicos y el sector financiero, y afectar negativamente a la capacidad del gobierno argentino para hacer frente a sus obligaciones de deuda externa.

Por otra parte, una apreciación significativa del peso argentino frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina, incluyendo la posibilidad de una reducción de las exportaciones (como consecuencia de la pérdida de competitividad exterior). Dicha apreciación también podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo, reducir los ingresos del sector público argentino procedentes de la recaudación de impuestos en términos reales y tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, nuestros resultados operativos, como consecuencia de los efectos generales del debilitamiento de la economía argentina.

La economía argentina puede verse afectada negativamente como consecuencia de un descenso de los precios internacionales de las materias primas.

El mercado de materias primas se caracteriza por su volatilidad. Las exportaciones de materias primas han contribuido significativamente a los ingresos del gobierno argentino. En consecuencia, la economía argentina se ha mantenido relativamente dependiente del precio de sus exportaciones (principalmente soja). Durante 2018, Argentina sufrió una enorme sequía, presumiblemente la mayor de los últimos 50 años. Los efectos de la sequía en el sector agrícola causaron importantes problemas económicos a Argentina, con impactos en las cosechas de soja y maíz que generaron daños de aproximadamente US\$ 6.000 millones. Durante el 2023, Argentina enfrentó otra sequía severa, que de acuerdo a un informe publicado por la Bolsa de Comercio de Rosario el 9 de marzo de 2023, se estimó que resultaría en pérdidas de US\$ 14.140 millones para el sector productivo, equivalente al 3% del PBI estimado para el 2023. Sin embargo, en septiembre de 2023, el Servicio Meteorológico Nacional informó que comenzó en Argentina el fenómeno denominado “El Niño”. El fenómeno de El Niño suele aumentar la frecuencia y la intensidad de las precipitaciones, aunque, asimismo, generalmente se traduce en temporadas donde se incrementa el riesgo de inundaciones, crecidas de ríos, tormentas intensas, entre otros impactos. Es por ello, que no podemos predecir de qué manera afectara o beneficiara al país el fenómeno de El Niño.

Una baja sostenida en el precio internacional de los principales commodities exportados por Argentina, o cualquier evento o condición climática futura puede tener un efecto adverso en el sector agropecuario, y por ende en los ingresos del gobierno argentino y su capacidad para cumplir con los pagos de su deuda pública, generando eventualmente presiones recesivas o inflacionarias, afectando así nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La interrupción de la publicación de los índices económicos argentinos o los cambios en sus metodologías de cálculo podrían afectar a las proyecciones realizadas por la Sociedad.

En 2014, el INDEC estableció un nuevo índice de precios al consumidor, el IPC, que refleja una medición amplia de los precios al consumidor, considerando información de precios de las 24 provincias del país, divididas en seis regiones. Ante el cuestionamiento de la credibilidad del IPC, así como de otros índices publicados por el INDEC, el Gobierno argentino declaró el estado de emergencia administrativa del sistema


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

estadístico nacional y del INDEC el 8 de enero de 2016, a partir de la constatación de que el INDEC no había producido información estadística confiable, en particular respecto de los datos de IPC, PBI, inflación y comercio exterior, así como de las tasas de pobreza y desempleo. El INDEC suspendió transitoriamente la publicación de ciertos datos estadísticos hasta la reorganización de su estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de producir información estadística confiable. En 2017, el INDEC comenzó a publicar un IPC Nacional, que se basa en una encuesta realizada por el INDEC y varias oficinas provinciales de estadística en 39 áreas urbanas que incluyen cada una de las provincias de Argentina.

Al respecto se informa que, para marzo de 2024, se informó un IPC del 11% y la variación interanual del IPC al 30 de marzo de 2024 comparado con el mismo periodo al año 2023 fue del 287,9%. A la fecha del presente Prospecto, la inflación acumulada para lo que va del año 2024 fue del 51,6%.

Cualquier corrección o reexpresión de los índices del INDEC que se requiera en el futuro podría dar lugar a una disminución de la confianza en la economía argentina, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en nuestra capacidad para financiar nuestras operaciones y crecimiento, y lo que, a su vez, podría afectar negativamente a nuestros resultados operativos y situación financiera.

Las restricciones a las transferencias de moneda extranjera y la repatriación de capital desde Argentina pueden afectar nuestra capacidad de pagar dividendos y distribuciones, y los inversores pueden enfrentar restricciones en su capacidad de cobrar capital e intereses en relación con bonos corporativos emitidos por compañías argentinas.

El gobierno argentino puede imponer restricciones al cambio de la moneda argentina por monedas extranjeras y al envío a los inversores extranjeros de los fondos derivados de las inversiones en Argentina en circunstancias en que se desarrolle un serio desequilibrio en la balanza de pagos de Argentina o cuando existan motivos para anticipar dicho desequilibrio. El gobierno argentino implementó un número de medidas monetarias y de control cambiario entre las que se encuentran las restricciones a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos y a la transferencia de fondos al exterior sin la previa aprobación del Banco Central.

Por lo tanto, existen ciertas restricciones en Argentina que afectan la capacidad de las empresas para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (en adelante, el “Mercado de Cambios”) con el fin de adquirir divisas para transferir fondos a otros países, atender el servicio de la deuda, realizar pagos fuera de Argentina y otras operaciones, requiriendo, en algunos casos, la conformidad previa del BCRA.

A través del Decreto de Emergencia N° 609/2019 el Poder Ejecutivo Nacional reestableció las restricciones para acceder al Mercado de Cambios, estableciendo que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA, como así también que los supuestos en los que el acceso al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos y las transferencias al exterior requerirán la conformidad previa del BCRA con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas.

En tal sentido, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Emergencia N° 609/2019, el BCRA emitió diversas comunicaciones que, luego y con algunas modificaciones, pasaron a estar contenidas dentro del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” previsto actualmente en la Comunicación “A” 7422 del BCRA y sus modificatorias (texto vigente; en adelante, el “Texto Ordenado”).

El Texto Ordenado impone ciertas restricciones cambiarias tales como la aprobación previa del BCRA para: (i) al pago de dividendos; (ii) al acceso al mercado cambiario para no residentes, salvo excepciones puntuales (representaciones diplomáticas, ciertos organismos internacionales e instituciones del exterior, personas humanas radicadas en el exterior que cobran jubilaciones o pensiones de la ANSES); y (iii) constituir activos externos, remitir ayuda familiar y la formación de garantías y pagos operativos relacionados con transacciones de derivados, para personas humanas residentes, en caso de que el monto total de las transacciones mencionadas anteriormente exceda el equivalente de US\$ 200 por mes en todas las entidades autorizadas a operar en cambios del cual solo se pueden adquirir hasta US\$ 100 en efectivo, de lo contrario, la transacción se realizará mediante débito a cuentas locales.

En razón de las complicaciones financieras por las que actualmente transita la Argentina, y más aun considerando que el 10 de diciembre de 2023 hubo cambio de gobierno y asumió el nuevo Presidente Javier Milei, no podemos descartar que el gobierno argentino o el BCRA impongan en un futuro mayores restricciones formales a la salida de divisas del país tales como las restricciones dispuestas por el BCRA mediante la Comunicación “A” 7746 del BCRA de fecha 20 de abril de 2023 para las salidas por el Mercado de Cambios, a través de la cual modificó los plazos para acceder al Mercado de Cambios, como así también las restricciones dispuestas en la Comunicación “A” 7766 del BCRA de fecha 11 de mayo de 2023, que


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

estableció la obligación de informar quiénes son las personas físicas o jurídicas que ejercen un control directo sobre la persona que accede al Mercado de Cambios y aquellas personas que forman parte del mismo grupo económico. Dichas medidas podrían afectar negativamente la competitividad global de Argentina, desalentar la inversión extranjera y los préstamos de inversores extranjeros o aumentar la salida de capitales extranjeros, lo que podría tener un efecto adverso en la actividad económica de Argentina, y por ende, podría afectar negativamente nuestro negocio y resultados de operaciones.

Por otra parte, con fecha 15 de septiembre de 2020, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7106 estableciendo que las empresas debían refinanciar los vencimientos del capital de la deuda financiera en el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Posteriormente, dicho plazo fue prorrogado en diversas oportunidades, siendo la última prórroga dictada el 13 de octubre de 2022 mediante la Comunicación "A" 7621 del BCRA que prorrogó dicha medida hasta 31 de diciembre de 2023. En este sentido, el BCRA otorgó con ello a las empresas acceso al Mercado de Cambios por hasta el 40% de los vencimientos y las empresas debían refinanciar el 60% restante en un plazo no menor a dos años.

Asimismo, como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios, la diferencia entre el tipo de cambio oficial que actualmente se utiliza tanto para operaciones comerciales como financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente como consecuencia de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el Mercado de Cambios, las cuales aumentaron durante el año 2023, constituyó una brecha de aproximadamente un 21% al 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que con el cambio de gobierno y la asunción del nuevo Presidente Javier Milei, el tipo de cambio oficial ha superado los \$800, monto al que hay que agregarle los impuestos actualmente vigentes, superando así los tipos de cambio del dólar "MEP", contado con liquidación ("CCL") y dólar "blue"; reduciéndose así la brecha entre los tipos de cambio. En este sentido, el gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al que adquirimos divisas para atender nuestros pasivos denominados en moneda extranjera.

No podemos predecir cómo pueden evolucionar dichas restricciones. El Gobierno puede imponer nuevos controles de cambio o restricciones a las transferencias de capital y modificar y adoptar otras políticas que pueden limitar o restringir nuestra capacidad de acceder a los mercados internacionales de capital, o afectar de otras formas a nuestra actividad y los resultados de nuestras operaciones.

A la fecha de este Prospecto, las restricciones mencionadas anteriormente siguen vigentes. Dichas medidas pueden afectar negativamente a la competitividad internacional de Argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando la salida de capitales extranjeros, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica en Argentina, y que a su vez podría afectar negativamente a nuestro negocio y a los resultados de nuestras operaciones.

Un alto nivel de incertidumbre en relación con estas variables económicas, y una falta general de estabilidad en términos de inflación, podrían repercutir negativamente en la actividad económica y afectar negativamente a nuestra situación financiera.

Desde el 1 de julio de 2018 el peso argentino califica como una moneda de economía hiperinflacionaria por lo que tendremos que reformular o transformar nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados históricos lo que podría afectar adversamente nuestros resultados, operaciones y condiciones financieras.

Conforme al "Reporte financiero de economías hiperinflacionarias" IAS 29, las declaraciones financieras de las entidades cuyas monedas se encuentran sujetos a una economía hiperinflacionaria deben ser restadas para los efectos de cambio en el adecuado Índice General de Precios. IAS 29 no prescribe cuando la hiperinflación surge, pero incluye ciertas características de la misma. El IASB no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias en específico. Sin embargo, en junio de 2018, el Centro Internacional de Prácticas de Fuerza Especial para Calidad, que monitorea "alta inflación en países", categoriza a Argentina como un país con una proyección de inflación en el periodo de 3 años superior al 100%. Adicionalmente, otros de los factores de cualidad del IAS 29 se presentaron proveyendo, prima facie, evidencia que la economía argentina es hiperinflacionaria a los fines del IAS 29. Por lo tanto, a las compañías argentinas que preparan declaraciones financieras conforme al IFRS y que usan el peso como moneda funcional, se les requerirá aplicar el IAS 29 a sus estados financieros para los periodos que terminen desde y después del 1 de julio de 2018.

Los ajustes que sean reflejo de la inflación, incluyendo la indexación de impuestos, como los requeridos por el IAS 29, están, en principio, prohibidos en Argentina. Sin embargo, el 4 de diciembre de 2018, mediante Ley N°27.468 se estableció que la prohibición no aplicaba más a los estados financieros. Algunas


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

autoridades reguladoras, como la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia, requirieron que los estados financieros de los periodos de 31 de diciembre de 2018 en adelante que son presentados ante ellos, deben ser reexpresados para la subsiguiente IAS 29.

Durante los primeros tres años posteriores al 1 de enero de 2018, la indexación fiscal será aplicable si la variación del IPC supera el 55% en 2019, el 30% en 2020 y el 15% en 2021. La indexación fiscal determinada durante dicho año se asignará de la siguiente manera:

- Año terminado el 30 de junio de 2019: un tercio en ese mismo año y los dos tercios restantes en partes iguales en los dos años siguientes.
- Años terminados el 30 de junio de 2020 y 2021: una sexta parte ese mismo año y las porciones restantes en partes iguales en los cinco años siguientes.

A partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, la indexación fiscal será aplicable si la variación del IPC acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio es superior al 100%. En ese caso, el resultado de la indexación fiscal será totalmente asignado al año fiscal en el cual fue originada. No podemos predecir el impacto que tendrán las eventuales aplicaciones de la indexación de impuestos y los relativos ajustes inflacionarios, descriptos previamente, sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

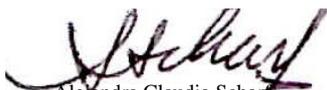
Ciertas medidas a ser tomadas por el gobierno argentino o cambios en las políticas, leyes y regulaciones podrían afectar de modo adverso a la economía argentina y, por ende, a nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

El gobierno argentino ha ejercido un control sustancial sobre la economía, incluso a través de la regulación de las condiciones del mercado y precios.

El 10 de diciembre de 2023 Javier Milei asumió como Presidente y su principal objetivo es la desregulación económica, en miras a ese fin, el Presidente emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” y envió al Congreso el proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos”, mayormente conocido como “Ley Ómnibus” que contaba con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto con más de 500 artículos con modificaciones de cientos de leyes vigentes. El 2 de febrero de 2024, la Cámara de Diputados aprobó en la votación en general el proyecto de Ley Ómnibus, el cual luego debía ser aprobado de manera particular por la misma Cámara. El 6 de febrero de 2024, la Cámara de Diputados comenzó el debate para tratar el proyecto de Ley Ómnibus de manera particular. Sin embargo, durante el debate se decidió que el proyecto de ley volviera a ser tratado por las comisiones, dado que estaba experimentando varias modificaciones. Es por ello que, el Poder Ejecutivo optó por retirar la Ley Ómnibus del Congreso y, como consecuencia de ello, se comenzó a trabajar en un nuevo proyecto de Ley Ómnibus. Como consecuencia de ello, y en miras a lograr la aprobación de la ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” el oficialismo procedió a realizar numerosas modificaciones al proyecto de ley. A diferencia del primer proyecto de ley tratado en Diputados en febrero de 2024, este cuenta con la depuración de normas de esa anterior instancia, pasando de los más de 500 artículos a 232 artículos, asimismo, el proyecto incluye modificaciones para tres impuestos (Ganancias, Bienes Personales y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), junto con una moratoria y un blanqueo (el “Paquete Fiscal”). En esta instancia, el oficialismo logró dictamen de comisión en la Cámara de Diputados para el nuevo proyecto de “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” o “Ley Bases”. Él mismo fue analizado en el plenario de las comisiones de Legislación General; Presupuesto y Hacienda; y Asuntos Constitucionales de la Cámara baja y, tras el dictamen favorable, se convocó a una sesión para su tratamiento en el recinto el lunes 29 de abril de 2024 donde tras ser aprobado, consiguió media sanción. Luego de la media sanción en Diputados, el 2 de mayo de 2024, ingresaron a la Cámara de Senadores de la Nación los proyectos de la Ley Bases y del Paquete Fiscal que a la fecha de este Prospecto están siendo tratados en comisiones, para luego ser aprobado por la Cámara de Senadores. No podemos predecir cómo la posible aprobación de este proyecto de ley podría afectar nuestro negocio, y los resultados de nuestras operaciones.

Históricamente, las acciones del gobierno argentino en relación con la economía, incluidas decisiones relativas a tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos salariales, mayores beneficios para los trabajadores, controles de cambio y posibles cambios en el mercado de divisas, han tenido un efecto adverso sustancial en la economía de Argentina.

Los economistas privados coinciden ampliamente en que las expropiaciones, los controles de precios, los controles de cambio y otra participación directa del gobierno argentino en la economía han tenido un


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

impacto adverso en el nivel de inversión en Argentina, el acceso de las empresas argentinas a los mercados internacionales de capitales y en las relaciones comerciales y diplomáticas con otros países. Si el nivel de intervención del gobierno en la economía continúa o aumenta, la economía argentina y, a su vez, nuestro negocio, el resultado de nuestras operaciones y la situación financiera podrían verse afectados negativamente.

Los costos de explotación del Banco podrían aumentar como consecuencia de la promoción o adopción de determinadas medidas por parte del gobierno argentino, así como de la presión de sectores sindicales.

En el pasado, el gobierno ha promovido y aprobado leyes y convenios colectivos de trabajo que imponían a los empresarios del sector privado la obligación de mantener determinados niveles salariales y proporcionar prestaciones adicionales a sus empleados. Además, los empresarios se han visto sometidos a fuertes presiones por parte de sus empleados y de los sindicatos para que concedan aumentos salariales y otras prestaciones.

Mediante la Resolución 15/2022 se aprobó un aumento escalonado que se dará de la siguiente manera: a partir del 1 de diciembre de 2022, será de \$61.923, en enero de 2023 será de \$65.427, en febrero de \$67.743 y, en marzo será de \$69.500. Por medio de la Resolución 5/2023 del entonces Ministerio de Trabajo, actual Ministerio de Capital Humano se confirmó otra suba del 26,6% del salario mínimo en tres tramos: a partir del 1 de abril de 2023, en \$80.342. para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y de \$401,71 por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1 de mayo de 2023, en \$84.512 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y de \$422,56 por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1 de junio de 2023, en \$87.987 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y de \$439,94 por hora, para los trabajadores jornalizados. Por medio de la Resolución 10/2023 del entonces Ministerio de Trabajo del 14 de julio de 2023 se aprobó otro aumento escalonado del 34% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de la siguiente manera: a partir del 1 de julio de 2023, en \$105.500 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y de \$527,50 por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1 de agosto de 2023, en \$112.500 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y de \$562,50 por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1 de septiembre de 2023, en \$118.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y de \$590 por hora, para los trabajadores jornalizados. Por medio de la Resolución 15/2023 del entonces Ministerio de Trabajo del 28 de septiembre de 2023, se aprobó otro aumento escalonado del Salario Mínimo Vital y Móvil de la siguiente manera: a partir del 1 de octubre de 2023, en \$132.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de \$ 660,00 por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1 de noviembre de 2023, en \$146.000, y de \$730,00 por hora, para los trabajadores jornalizados, y, a partir del 1 de diciembre de 2023, en \$156.000, y de \$780 por hora, para los trabajadores jornalizados. Por medio de la Resolución 4/2024 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil se aprobó otro aumento escalonado del Salario Mínimo Vital y Móvil de la siguiente manera: a partir del 1 de febrero de 2024, en \$180.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de \$900,00 por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1 de marzo de 2024, en \$202.800 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de \$1.014,00 por hora, para los trabajadores jornalizados. Finalmente, por medio de la Resolución 9/2023 de Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil se aprobó otro aumento escalonado del Salario Mínimo Vital y Móvil de la siguiente manera: a partir del 1 de abril de 2024, en \$ 221.052 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de \$ 1105,26 por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1 de mayo de 2024 en \$234.315,12 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y de \$ 1171,58 por hora, para los trabajadores jornalizados.

No podemos estar seguros de que en el futuro el Gobierno argentino no promulgue medidas que den lugar a aumentos del salario mínimo, vital y móvil y/o de las prestaciones, compensaciones u otros costos laborales que deban soportar los empresarios. Cualquier aumento salarial y/o cualquier otro costo laboral podría resultar en mayores costos y una disminución en los resultados de las operaciones del Banco.

Asimismo, en el marco legal vigente, la afiliación sindical es voluntaria. La Asociación Bancaria es el Sindicato de Empleados de Bancos y el único que tiene representación gremial a nivel nacional, el cual se encarga de negociar convenios colectivos de trabajo para establecer salarios mínimos para todos los empleados dentro del rubro bancario. Si bien el Banco tiene una política de recursos humanos que busca brindar a todos sus empleados, sindicalizados o no, posibilidades de desarrollo y crecimiento personal y profesional, podrían ocurrir huelgas o ceses de actividades con motivo de cualquier inconveniente en las


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

negociaciones de los convenios colectivos, lo que podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio. Además, cualquier nuevo convenio colectivo podría tener términos más cortos que nuestros acuerdos anteriores y, si no podemos negociar convenios colectivos en términos aceptables para nosotros, podríamos estar sujetos a un aumento significativo en los costos laborales, deterioro de las relaciones con los empleados, desaceleración o paros de trabajo que podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

El hecho de no hacer frente adecuadamente a los riesgos reales y percibidos derivados del deterioro institucional y la corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual a su vez podría afectar nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el gobierno argentino y sus organismos y las acusaciones de corrupción han afectado y siguen afectando a Argentina. Argentina ocupa el puesto 94 de 180 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2022 de Transparencia Internacional.

A la fecha de este prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre acusaciones de lavado de activos y corrupción, que han impactado negativamente en la economía y el entorno político argentino. Dependiendo de los resultados de estas investigaciones y del tiempo que se tarde en finalizarlas, las empresas implicadas pueden verse sometidas, entre otras consecuencias, a una disminución de su calificación crediticia, a la presentación de demandas contra ellas por parte de inversores en sus valores de renta variable y de deuda, y pueden sufrir nuevas restricciones en su acceso a la financiación a través de los mercados de capitales, todo lo cual probablemente disminuirá sus ingresos. Además, si avanzan las causas penales contra las empresas, éstas podrían ver restringida la prestación de servicios o enfrentarse a nuevas restricciones debido a las políticas y procedimientos internos de sus clientes. No podemos estimar el impacto que estas investigaciones podrían tener en la economía argentina, ni predecir la duración de las investigaciones por corrupción, ni qué empresas podrían estar implicadas, ni el alcance que podrían tener los efectos de estas investigaciones. Estos efectos adversos podrían restringir la capacidad de estas empresas para llevar a cabo sus actividades operativas y cumplir sus obligaciones financieras.

Por otra parte, en febrero de 2023, la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados aprobó la admisibilidad de los expedientes en trámite contra los actuales miembros de la CSJN e inició un proceso contra cada uno de ellos. Si bien el resultado del juicio político sigue siendo incierto, esta situación ha intensificado el desequilibrio institucional en Argentina, provocando un impacto negativo en la política y la economía del país.

Reconociendo que el hecho de no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras, el gobierno argentino anunció diversas medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen acuerdos de reducción de penas a cambio de cooperación con el poder judicial en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, el embargo de bienes de funcionarios procesados por corrupción, aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas será exitosa o si una vez implementadas conseguirán el resultado deseado.

A su vez, la disminución de la confianza de los inversores resultante de cualquiera de estas cuestiones, entre otras, podría tener un efecto adverso significativo en el crecimiento de la economía argentina, lo que podría, a su vez, perjudicar nuestro negocio, nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La aparición y propagación de una enfermedad de nivel pandémico o una amenaza para la salud pública, como el Covid-19, puede tener un impacto material adverso en la economía argentina y mundial, nuestras operaciones comerciales, situación financiera o resultados de las operaciones.

Las amenazas para la salud pública mundial, como el Covid-19 (que se describe con más detalle a continuación), la gripe y otras enfermedades o virus altamente contagiosos, cuyos brotes se han producido de vez en cuando en diversas partes del mundo, podrían afectar negativamente a nuestras operaciones, así como a las de nuestros clientes.

La pandemia de Covid-19 ha llegado a todas las regiones del mundo y ha tenido efectos adversos generalizados en la economía mundial. El brote de Covid-19 ha causado graves trastornos mundiales y podría afectar negativamente a las condiciones económicas tanto a nivel regional como mundial y repercutir en nuestras operaciones. Los gobiernos de los países afectados han impuesto prohibiciones de viajar, cuarentenas y otras medidas de salud pública de emergencia. Las empresas también han tomado precauciones, como exigir a sus empleados que trabajen a distancia, imponer restricciones de viaje y cerrar


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

temporalmente sus negocios. Es probable que si se vuelven a imponer estas restricciones y/o futuras medidas de prevención y mitigación, estas tengan un impacto adverso en las condiciones económicas mundiales, lo que podría afectar material y negativamente a nuestras operaciones futuras.

El 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo del Gobierno Argentino emitió el Decreto N° 260/2020 que declaró la emergencia de salud pública por un período de un año (actualmente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023, en virtud del Decreto N° 863/2022). Durante 2020 se estableció una cuarentena obligatoria que se extendió varias veces, hasta el 8 de noviembre de 2020. Finalmente, el 6 de noviembre del 2020, el Gobierno Nacional dio por finalizado el aislamiento obligatorio y dio paso al distanciamiento social en la zona AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires), el cual fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2021, no existiendo extensiones posteriores al día de la fecha. A la fecha de este Prospecto, ninguna de estas medidas siguen vigentes.

Los efectos a largo plazo de la pandemia de coronavirus sobre la economía mundial, la economía argentina y el Banco son difíciles de evaluar o predecir.

El Covid-19 ha afectado significativamente las condiciones económicas en Argentina y en el resto del mundo y es posible que continúe afectando dichas condiciones durante 2024 y en años futuros. Tanto la pandemia de Covid-19 como las medidas que podrían ser nuevamente aplicadas por el Gobierno argentino para mitigar sus efectos podrían afectar a nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones. Variantes o cepas adicionales de Covid-19 o un brote de otra pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública podrían tener o seguir teniendo efectos adversos materiales en las condiciones económicas, financieras y comerciales mundiales, lo que podría afectar material y adversamente a nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

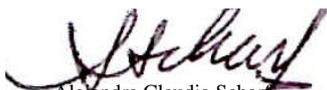
Si volvieran a ocurrir cualquiera de los acontecimientos anteriormente mencionados u otras epidemias, o un aumento de la gravedad o duración de Covid-19 u otras epidemias, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operaciones, flujos de caja y situación financiera.

La economía argentina podría verse afectada de modo adverso por los acontecimientos económicos de otros mercados globales.

Los efectos de una crisis financiera mundial o regional y las turbulencias conexas en el sistema financiero mundial pueden tener un impacto negativo en nuestra actividad, nuestra capacidad de acceso al crédito y a los mercados internacionales de capitales, situación financiera y resultados operativos, que probablemente sea más grave en una economía de mercado emergente, como Argentina. Este fue el caso en 2008, cuando la crisis económica mundial provocó un brusco declive económico en Argentina en 2009, acompañado de presiones inflacionistas, depreciación del peso y una caída de la confianza de los consumidores e inversores.

En 2020, comenzó una nueva crisis financiera mundial como consecuencia del Covid-19. El desplome bursátil, que comenzó a finales de febrero de 2020 y se intensificó a lo largo de 2020 y 2021, afectó a muchos mercados de valores del mundo. Como consecuencia del Covid-19, la contracción estimada de la economía mundial para 2020 fue del 3,5%, según lo informado tanto por el FMI como por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Además, el FMI publicó que el impacto del Covid-19 en la economía mundial afectó tanto a la oferta como a la demanda. El virus aumentó no sólo la morbilidad y la mortalidad, sino también los esfuerzos y las medidas adoptadas por los gobiernos y las empresas para combatir estos efectos, lo que se tradujo en restricciones a la libertad de circulación, mayores costos operativos debido a la reducción de la cadena de suministro y la restricción del crédito. La incertidumbre que generó el virus, los comportamientos de precaución, los esfuerzos de cuarentena y los elevados costos de financiación redujeron la posibilidad de gastar dinero. La pandemia de Covid-19 ha llegado a todas las regiones del mundo y ha provocado efectos adversos generalizados en la economía mundial. Diferentes partes del mundo están experimentando actualmente tasas divergentes de crecimiento de casos del virus, lo que lleva a que las recuperaciones también diverjan peligrosamente entre países y dentro de ellos. Aunque a lo largo de 2022 y hasta la fecha de este Prospecto el brote de Covid-19 disminuyó significativamente, no se puede medir el impacto de Covid-19 en la actividad económica sectorial. Según un informe publicado por el FMI en octubre de 2022, a pesar de la recuperación mundial en 2021, la pandemia ha seguido cobrándose un enorme peaje sanitario y socioeconómico, afectando a vidas y medios de subsistencia en todas partes. Es probable que la inflación, que ya había estado aumentando en muchos países como consecuencia de los desequilibrios entre la oferta y la demanda y de las políticas de apoyo durante la pandemia, siga siendo elevada.

La economía argentina es vulnerable a los choques externos que podrían ser causados por dificultades económicas significativas de los principales socios comerciales regionales de Argentina, o por efectos de "contagio" más generales. Estas perturbaciones externas y los efectos de "contagio" podrían tener un


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

efecto material adverso sobre el crecimiento económico de Argentina y, en consecuencia, sobre nuestros resultados operativos y nuestra situación financiera.

Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las percepciones de los inversores sobre los eventos que ocurren en otros países en el pasado han afectado sustancialmente, y pueden continuar afectando sustancialmente, los flujos de capital y las inversiones en valores de emisores en otros países, incluida Argentina. No puede garantizarse que el sistema financiero y los mercados de valores argentinos no se vean afectados negativamente por las políticas que puedan adoptar gobiernos extranjeros o el gobierno argentino en el futuro. Argentina también puede verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros negativos que tengan lugar en otros países, afectando posteriormente a nuestras operaciones y situación financiera.

La economía argentina es vulnerable a los choques externos. Por ejemplo, las desaceleraciones económicas, especialmente en los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil, provocaron descensos de las exportaciones argentinas en los últimos años. Asimismo, los mercados financieros y de valores de Argentina también se ven influidos por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados mundiales.

Las elecciones generales en Brasil, incluida la elección de presidente, se celebraron el 2 de octubre de 2022. Históricamente, los años electorales en Brasil, y especialmente las elecciones presidenciales, están marcados por la incertidumbre política, lo que genera mayor inestabilidad y volatilidad. Además, el Tribunal Supremo de Brasil anuló recientemente las condenas penales y restableció los derechos políticos de Luis Ignacio Lula da Silva, permitiéndole presentarse a las elecciones presidenciales. Según los resultados oficiales, Lula obtuvo el 48,4% de los votos, mientras que Bolsonaro obtuvo el 43,2% de los votos. Como ningún candidato presidencial obtuvo la mayoría de los votos el 2 de octubre, Lula y Bolsonaro pasaron a una segunda vuelta, prevista para el 30 de octubre de 2022. El 30 de octubre de 2022, Lula da Silva ganó las elecciones a la presidencia de Brasil, obteniendo el 50,9% de los votos, frente al 49,1% de los votos obtenidos por el presidente saliente, Jair Bolsonaro. Como resultado, Lula da Silva asumió el cargo el 1 de enero de 2023. En consecuencia, no podemos brindar certezas de los efectos que la actual administración pueda tener sobre la economía brasileña y su impacto en Argentina, teniendo en cuenta que ambos países son estrechos socios comerciales y miembros del MERCOSUR.

Al mismo tiempo, las condiciones económicas generales a escala mundial han experimentado una notable inestabilidad en los últimos años, como la elevada volatilidad de los precios de los productos básicos y la reciente incertidumbre económica mundial y las condiciones de los mercados financieros provocadas por la guerra entre Ucrania y Rusia y el reciente ataque de Hamás contra Israel desde la Franja de Gaza.

Por último, Argentina podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros negativos en otros países emergentes y desarrollados, o por políticas que puedan adoptar los gobiernos extranjeros o el gobierno argentino en el futuro, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en la economía argentina e, indirectamente, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

La invasión rusa de Ucrania y el reciente ataque de Hamás contra Israel desde la Franja de Gaza podrían tener un efecto impredecible en la economía mundial y en los mercados de valores internacionales y locales, y afectar negativamente a nuestro negocio y a los resultados de nuestras operaciones.

Los mercados mundiales han experimentado recientemente volatilidad y perturbaciones tras la escalada de las tensiones geopolíticas, el conflicto militar entre Rusia y Ucrania y el reciente ataque de Hamás a Israel desde la Franja de Gaza.

El estallido de la guerra en Ucrania ha afectado a los mercados económicos mundiales, incluyendo un aumento dramático en el precio del petróleo y el gas. La incierta resolución de este conflicto podría resultar en un daño grave y prolongado a la economía mundial

Las intervenciones militares de Rusia en Ucrania han provocado, y pueden provocar sanciones adicionales por parte de Estados Unidos, la Unión Europea y otros países contra Rusia y posiblemente a aquellos países que directa o indirectamente apoyen a Rusia. La incursión militar de Rusia y las sanciones resultantes podrían afectar negativamente a los mercados energéticos y financieros mundiales, incluido el de Argentina, y, por tanto, podrían afectar a nuestros negocios y a los de nuestros clientes, aunque no tengamos ninguna exposición directa a Rusia o a las regiones geográficas adyacentes.

A la fecha de este Prospecto se han registrado varias sanciones adoptadas por la Unión Europea contra Rusia. Estas sanciones consisten en incrementar los costos que tiene la guerra para el régimen ruso.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Entre las sanciones podemos encontrar:

1. Sanciones Individuales: estas comprenden la inmovilización de bienes y la prohibición de entrar en el territorio de la UE y afectan a más de 1.900 personas y entidades rusas, entre las que figuran el presidente ruso Vladímir Putin y el ministro de Asuntos Exteriores Serguéi Lavrov.
2. Sanciones económicas masivas para mermar la capacidad de financiación de la economía rusa: entre ellas se destacan las siguientes, (i) la prohibición de las transacciones de activos y reservas del Banco Central de Rusia y del fondo soberano ruso; (ii) la restricción de la adquisición de deuda soberana rusa y los flujos financieros procedentes de Rusia; y (iii) la exclusión de diferentes entidades bancarias rusas del sistema de mensajería segura SWIFT, entre ellas, Sberbank y VTB, los dos principales bancos del país.
3. Sanciones económicas dirigidas a sectores clave de la economía rusa: estas medidas incluyen la prohibición de las exportaciones y las importaciones de algunos bienes desde y hacia Rusia (armas ligeras, aeronaves y equipos relacionados con ellas, productos de doble uso, alta tecnología, materiales, etc.), un embargo al oro, la prohibición de que los buques con pabellón ruso accedan a los puertos y otras restricciones en el sector de la prestación de servicios, la prohibición de las exportaciones de drones, equipamientos químicos y biológicos y componentes electrónicos en el sector aeronáutico, así como la prohibición de las inversiones en el sector minero ruso y la prohibición de importación, compra y transferencia, directa o indirecta, de diamantes provenientes de Rusia.

Los Estados miembros de la Unión Europea han decidido prohibir la importación de carbón procedente del país (desde agosto de 2022), así como la importación proveniente de Rusia por vía marítima de crudo (desde el 5 de diciembre de 2022) y de productos petrolíferos refinados (desde el 5 de febrero de 2023), es decir, prácticamente la totalidad del petróleo exportado por Rusia hacia los países de la Unión Europea. Las medidas adoptadas por la Unión Europea incluyen, asimismo, un mecanismo de limitación de los precios del petróleo que Rusia vende a terceros países. Este mecanismo tiene como objetivo reducir los ingresos rusos provenientes de la exportación de petróleo y evitar, al mismo tiempo, un impacto en los precios mundiales.

El alcance y la duración de la acción militar, las sanciones y las consiguientes perturbaciones del mercado son imposibles de predecir, pero podrían ser considerables. Cualquier perturbación causada por la acción militar rusa o las sanciones resultantes puede magnificar el impacto de otros riesgos descritos en este Prospecto. No podemos predecir la evolución o el resultado de la situación en Ucrania, ya que el conflicto y las reacciones gubernamentales se desarrollan rápidamente y están fuera de nuestro control.

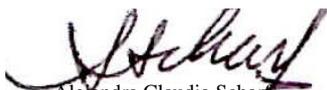
La prolongación de los disturbios, la intensificación de las actividades militares o la ampliación de las sanciones que afecten a la región podrían tener un efecto material adverso en la economía mundial, y dicho efecto podría tener a su vez un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Aunque hasta la fecha de este Prospecto el conflicto es de carácter regional, la posible implicación de otros países miembros de la OTAN podría dar lugar a un conflicto transnacional, que podría afectar significativamente a la economía mundial y a Argentina y, por tanto, a los resultados de nuestras operaciones. La volatilidad de los precios del petróleo y de otras materias primas puede afectar negativamente a la economía argentina y a nuestro negocio. La materialización de algunos o todos estos riesgos, así como los acontecimientos que surjan en los principales socios regionales, incluidos los países miembros del Mercosur, podrían tener un efecto negativo importante en la economía argentina, en el interés de los inversores en empresas argentinas e, indirectamente, en nuestros negocios y resultados operativos.

El 7 de octubre de 2023, militantes de Hamás y miembros de otras organizaciones terroristas se infiltraron en la frontera sur de Israel desde la Franja de Gaza y llevaron a cabo una serie de ataques terroristas contra objetivos civiles y militares. Posteriormente, estos terroristas lanzaron extensos ataques con cohetes contra centros de población e industriales israelíes situados a lo largo de la frontera israelí con la Franja de Gaza. Poco después del ataque, el gabinete de seguridad de Israel declaró la guerra a Hamás. Con motivo del ataque de Hamas a Israel, el Presidente de los Estados Unidos Joe Biden ordenó que buques y aviones de guerra estadounidenses se acercaran a Israel en una muestra de apoyo y mandó ayuda militar tras los ataques del grupo militante palestino Hamas.

La intensidad y duración de la actual guerra de Israel contra Hamás son difíciles de predecir, al igual que las implicaciones económicas de dicha guerra en la estabilidad geopolítica mundial.

En consecuencia, una desaceleración de la economía mundial derivada de la invasión rusa de Ucrania, el reciente ataque de Hamás contra Israel desde la Franja de Gaza y de otros conflictos de alcance mundial que puedan surgir ocasionalmente podría tener un efecto material adverso en Argentina y por ende en


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

nuestro negocio, resultados de operaciones y/o situación financiera.

Argentina está sujeta a litigios por parte de accionistas extranjeros de empresas argentinas y tenedores de bonos argentinos en mora, que han resultado y pueden resultar en sentencias adversas o medidas cautelares contra Argentina y limitar sus recursos financieros.

Existen reclamos pendientes contra el Gobierno argentino presentadas ante el CIADI que pueden acarrear nuevas sanciones contra el Gobierno argentino, que a su vez podrían tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Gobierno argentino para aplicar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones. Los litigios, así como las demandas ante el CIADI contra el Gobierno argentino, han dado lugar a sentencias importantes y pueden dar lugar a otras sentencias importantes, y podrían dar lugar a embargos o medidas cautelares relacionadas con activos de Argentina que el Gobierno destinaba a otros usos. Como consecuencia de ello, el Gobierno argentino podría no disponer de todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones, implementar reformas y fomentar el crecimiento, lo que podría tener un efecto material adverso en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones. Existen demandas pendientes del CIADI contra el Gobierno argentino que podrían dar lugar a nuevos laudos contra Argentina, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.

Es importante destacar la reciente sentencia dictada en el pleito entablado por Petersen y Eton Park Capital Eton Park Capital Management, L.P., Eton Park Master Fund, LTD. y Eton Park Fund, L.P., que presentaron escritos iniciales en apoyo de las peticiones cruzadas de sentencia sumaria con respecto a un reclamo de responsabilidad y daños contra YPF y Argentina. Los demandantes solicitaron al Tribunal de Distrito una sentencia sumaria a su favor, mientras que cada uno de los demandados alegó que no tenían responsabilidad y no debían indemnizar a los demandantes y solicitaron al Tribunal de Distrito que dictara una sentencia sumaria a su favor y que desestimara todos los reclamos restantes contra ellos.

El 31 de marzo de 2023, el Tribunal de Distrito concedió la moción de sentencia sumaria de YPF y denegó la petición de sentencia sumaria de los demandantes en lo que respecta a YPF en su totalidad. El Tribunal de Distrito decidió que YPF no tiene responsabilidad contractual ni debe indemnización alguna a los demandantes por incumplimiento de contrato y, en consecuencia, desestimó las demandas de los demandantes contra YPF. El Tribunal de Distrito denegó la petición de Argentina de juicio sumario, y el procedimiento continuará entre los demandantes y Argentina que fue condenada a pagar US\$ 16.000 millones. En octubre de 2023, Argentina presentó la apelación a la sentencia que la obliga a pagar US\$ 16.000 millones al fondo de inversión Burford Capital por la causa originada en la expropiación de YPF. El 21 de noviembre de 2023, la jueza Loretta Preska se pronunció en favor del requerimiento formulado por Argentina, donde accedió a que el país no deba depositar los US\$ 16.000 millones pero, a la vez, le ordenó que debe aportar otros activos mencionados por los demandantes (como las propias acciones de YPF) como garantía para evitar embargos. Para evitar los embargos, la Argentina debía depositar activos en garantía antes del 5 de diciembre de 2023. Posteriormente, la jueza Loretta Preska concedió al estado argentino la extensión del plazo para evitar los embargos, el cual vencía el 10 de enero de 2024. Posteriormente, el gobierno argentino solicitó extender el plazo para presentar garantías por 30 días, el cual fue rechazado por la jueza, por lo que la fecha límite para presentar las garantías venció el 10 de enero de 2024. Es por ello que, desde el 11 de enero de 2024, Burford Capital se encuentra habilitada a solicitar embargos al país.

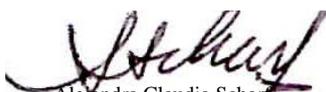
Asimismo, no podemos asegurar que no se presenten nuevos litigios contra Argentina, ni que estos nuevos casos no afecten a la economía argentina y a nuestro negocio.

La reforma de la Carta Orgánica del BCRA puede afectar adversamente la economía argentina.

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.739, que modificó la carta orgánica del BCRA. Esta nueva ley modifica los objetivos del BCRA (establecidos en su Carta Orgánica) incluyendo un mandato centrado en promover programas de equidad social, además de desarrollar la estabilidad de la política monetaria y financiera.

Un componente clave de la reforma de la Carta Orgánica del BCRA está asociado al uso de las reservas internacionales. En virtud de la reforma, las reservas del BCRA pueden ser puestas a disposición del gobierno argentino para cancelar una deuda o para financiar el gasto público.

Durante los últimos años, las reservas del BCRA registraron una caída abrupta debido principalmente a las ventas de dólares estadounidenses por parte del BCRA y del Tesoro Nacional al sector privado, cancelación


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

de deuda pública y retiro de depósitos en dólares estadounidenses del sector privado. Como consecuencia, se redujeron los préstamos en dólares estadounidenses y se produjo una baja liquidez de dólares estadounidenses en el mercado. Si esta tendencia continúa, el sistema bancario puede resultar afectado.

El uso por parte del gobierno argentino de las reservas del BCRA para cancelar deuda o financiar gasto público podría causar que la economía argentina sea más vulnerable a índices elevados de inflación o a shocks externos, pudiendo afectar adversamente nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

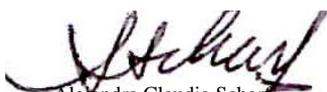
Si la implementación por parte de Argentina de leyes relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (“AML/CFT”, según sus siglas en inglés) fuera insuficiente, Argentina podría tener dificultades para obtener financiación internacional y/o atraer inversiones extranjeras directas.

En febrero de 2016 se creó el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" mediante el Decreto N° 360/2016 del Poder Ejecutivo Nacional como instrumento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional para el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tomando en consideración los riesgos específicos que podrían impactar en Argentina y el énfasis global de desarrollar un cumplimiento más efectivo de los reglamentos y las normas internacionales del GAFI. Además, se modificaron las normas pertinentes para designar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como coordinador a nivel nacional de los organismos y entidades públicas y privadas con competencia en esta materia, mientras que la UIF coordinará actividades relacionadas con temas financieros.

En el contexto del programa de divulgación voluntaria bajo el régimen de sinceramiento fiscal argentino, la Ley N° 27.260 y su Decreto reglamentario N° 895/2016, aclararon que la UIF tiene el poder de comunicar información a otros organismos que se encarguen de inteligencia pública e investigación si la UIF cuenta con pruebas confiables de que se han cometido delitos bajo la Ley de Lavado de Activos. Además, de conformidad con la Resolución UIF N° 92/2016, los agentes informadores deben implementar un sistema especial de gestión de riesgo para abordar el cumplimiento de la ley, así como para informar las operaciones realizadas bajo el régimen de sinceramiento fiscal.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas en materia de lavado de activos establecidas por el BCRA, la UIF y, de corresponder, la CNV. En este sentido, la Resolución N° 121/2011 emitida por la UIF era aplicable a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, las entidades sujetas al sistema de la Ley N° 18.924, con sus modificatorias, y las personas humanas y jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo la forma de dinero o cheques extendidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. La Resolución N° 229/2011 emitida por la UIF era aplicable a los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado secundario, intermediarios en la compra o alquiler de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros u opciones. Las Resoluciones N° 121/2011 y 229/2011 regulaban, entre otras cosas, la obligación de recibir documentación de los clientes y los términos, obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de información respecto de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. La Resolución N° 21/2018 de fecha 5 de marzo de 2018 emitida por la UIF se sancionó para complementar la Resolución N° 30-E/2017 y está dirigida al sector financiero. La Resolución N° 21/2018 establece los lineamientos para la gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los estándares de cumplimiento mínimo para la prevención del lavado de activos y nuevas metodologías respecto de la política de prevención de lavado de activos a ser implementada por los Sujetos Obligados. Asimismo, la Resolución N° 156/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 aprobó los textos ordenados de las Resoluciones UIF N° 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018, las cuales surgieron de la Recomendación N° 1 del GAFI que establece debe aplicarse un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Para mayor información véase “Prevención del Lavado de activos y financiación del terrorismo”.

Si bien Argentina ha realizado importantes mejoras en sus reglamentaciones sobre AML/CFT y ha dejado de estar sujeta al proceso de monitoreo de AML/CFT global permanente del GAFI, no pueden brindarse garantías de que Argentina continuará cumpliendo con las normas internacionales sobre AML/CFT en el futuro, o que la Argentina no estará sujeta al monitoreo de cumplimiento en el futuro, lo cual podría afectar


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

negativamente la capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales y atraer inversiones extranjeras.

Estamos expuestos a riesgos en relación con el cumplimiento de las leyes y regulaciones sobre corrupción y lavado de activos.

Nuestras operaciones están sujetas a múltiples leyes y regulaciones anticorrupción y contra el soborno, incluyendo la Responsabilidad Penal Empresaria y la Ley de Anticorrupción del Exterior de Estados Unidos de 1997 (FCPA por sus siglas en inglés). Ambas, la Responsabilidad Penal Empresaria y el FCPA imponen responsabilidades en contra de las compañías que participan en sobornos, ya sea directamente o mediante intermediarios. Las leyes anticorrupción generalmente prohíben proveer de bienes de valor al gobierno con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar alguna ventaja competitiva. Como parte de nuestro negocio, podemos lidiar con autoridades considerados oficiales de gobierno. Contamos con un programa de *compliance* diseñado para sobrellevar los riesgos de hacer negocios en vista a los requisitos de la nueva regulación.

Si bien tenemos políticas y procedimientos internos diseñados para respetar las leyes y regulaciones de *compliance* con programas anticorrupción y contra el soborno, no podemos asegurar que dichas políticas y procedimientos sean suficientes. Las violaciones a las leyes y las regulaciones anticorrupción, podrán conducir a penalidades económicas que nos sean impuestas, limitaciones en nuestras actividades, nuestras autorizaciones, la revocación de nuestras licencias, daños a nuestra reputación y otras consecuencias que puedan tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones o nuestra situación patrimonial. Adicionalmente, los litigios o investigaciones relacionados con presuntas o sospechas de violaciones en torno a las leyes y regulaciones sobre anticorrupción pueden ser costosas.

Nuestras políticas en materia de AML/CFT pueden ser burladas o no ser suficientes para evitar todo lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Estamos sujetos a normas y regulaciones relativas AML/CFT. La supervisión del cumplimiento de las normas de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo puede suponer una carga financiera importante para los bancos y otras instituciones financieras y plantear problemas técnicos importantes.

Los reguladores podrían aumentar la rigurosidad del cumplimiento de estas obligaciones, lo que podría requerir que realicemos ajustes en nuestro programa de cumplimiento, incluidos los procedimientos que utilizamos para verificar la identidad de nuestros clientes y monitorear nuestras transacciones. Los reguladores reexaminan regularmente los umbrales de volumen de transacción en los que debemos obtener y mantener los registros correspondientes o verificar las identidades de los clientes y cualquier cambio en dichos umbrales podría generar mayores costos de cumplimiento. Los costos asociados con multas o acciones de cumplimiento, cambios en los requisitos de cumplimiento o limitaciones en nuestra capacidad de crecimiento podrían perjudicar nuestro negocio, y cualquier nuevo requisito o cambio en los requisitos existentes podría imponer costos significativos, dar lugar a retrasos en las mejoras planificadas del producto, hacerlo más difícil para nuevos clientes unirse a nuestra red y reducir el atractivo de nuestros productos y servicios.

Si bien creemos que nuestras políticas y procedimientos actuales son suficientes para cumplir con las normas y regulaciones aplicables, no podemos garantizar que nuestras políticas y procedimientos contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo no sean eludidos o no sean suficientes para evitar todo tipo de lavado de activos o financiación del terrorismo. Cualquiera de tales eventos puede tener consecuencias graves, incluidas sanciones, multas y, en particular, consecuencias de reputación, que podrían tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino.

La estructura de corto plazo de la base de depósitos del sistema financiero argentino, incluyendo la nuestra, podría ocasionar una reducción en los niveles de liquidez y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento de nuevos créditos en el sistema financiero depende de niveles sostenidos de depósitos debido a la pequeña dimensión de mercados de capitales de Argentina y la falta de acceso a los mercados


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

de capitales y de crédito extranjeros durante los últimos años. En el mediano plazo, el crecimiento del crédito continuará dependiendo del crecimiento de los niveles de depósitos. En la actualidad, debido a que la mayoría de los depósitos son a corto plazo, gran parte de las carteras de préstamo están compuestas por préstamos con vencimientos a corto plazo y existe una pequeña proporción de líneas de crédito de largo plazo. Si bien en la actualidad los niveles de liquidez son razonables, no puede asegurarse que estos niveles no se reducirán debido a un escenario económico negativo en el futuro que pueda afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Por ende, existe todavía un riesgo de bajos niveles de liquidez que podría aumentar el costo de fondeo en caso de un retiro de un monto significativo del saldo de depósitos y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento y la rentabilidad del sistema financiero argentino dependen parcialmente del desarrollo de financiación a largo plazo.

Como la mayoría de los depósitos del sistema financiero argentino son a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos tienen vencimientos idénticos o similares, y hay una pequeña parte de líneas de crédito a largo plazo.

La incertidumbre con respecto al nivel de inflación para los próximos años es el principal obstáculo para una recuperación más rápida del sector privado de préstamos a largo plazo de Argentina. Esta incertidumbre ha tenido y puede continuar teniendo un impacto significativo tanto en la oferta como en la demanda de préstamos a largo plazo ya que los prestatarios tratan de protegerse contra el riesgo de inflación mediante préstamos a tasa fija, mientras que los prestamistas buscan cubrirse contra el riesgo de inflación ofreciendo préstamos a tasa variable y/o ajustados por CER.

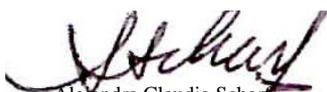
Si la actividad de intermediación financiera a largo plazo no crece, la capacidad de las entidades financieras, incluyéndonos, para generar ganancias se verá afectada negativamente.

Las medidas que el gobierno argentino pueda adoptar en el futuro podrían afectar negativamente a la economía y las operaciones de las entidades financieras.

De acuerdo con la Ley N° 26.994, sancionada por el Congreso Nacional el 1 de octubre de 2014, el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código Civil y Comercial”). Entre otras cosas, el Código Civil y Comercial modificó el régimen aplicable a las disposiciones contractuales relativas a las obligaciones de pago en moneda extranjera estableciendo que las obligaciones de pago en moneda extranjera pueden cancelarse en pesos. Esto modifica el régimen legal anterior, en virtud del cual los deudores argentinos sólo podían cancelar sus obligaciones de pago en moneda extranjera en esa divisa específica. Si bien algunas decisiones judiciales determinaron que las partes de un contrato pueden acordar que las obligaciones de pago en moneda extranjera sólo pueden cancelarse en dicha divisa, existen dudas acerca de si tal disposición sería legalmente exigible. Sin embargo, posteriormente mediante el Decreto 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023, se estableció que a partir de la entrada en vigencia del decreto, las deudas dinerarias deben cancelarse en la misma moneda pactada por las partes y, asimismo, estableció que los jueces no pueden modificar lo acordado por las partes respecto de la forma y moneda de pago.

A su vez, un grupo de especialistas convocado por el entonces Ministerio de Justicia y Recursos Humanos redactó un proyecto de ley sobre acciones de clase y litigios colectivos. Si se regulan las acciones de clase instituidas contra entidades financieras en Argentina, las acciones de clase podrían tener un efecto adverso en la industria financiera en general y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. A la fecha del presente Prospecto, el Congreso Nacional no ha debatido dicho proyecto. Véase “—*Las acciones colectivas contra entidades financieras por montos indeterminados pueden afectar adversamente la rentabilidad del sistema financiero*”.

No es posible asegurar que las leyes y reglamentaciones actuales o futuras (incluyendo, específicamente, la reforma de la Ley de Entidades Financieras y la modificación de la carta orgánica del BCRA) no originarán costos significativos para nosotros o no tendrán un efecto negativo sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial o el resultado de nuestras operaciones.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra del Banco, podrían afectar adversamente el cobro de las obligaciones negociables por parte de los tenedores.

Conforme la Ley de Entidades Financieras y los últimos precedentes judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”), las entidades financieras (incluyendo al Banco) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo, ni la homologación de acuerdo preventivo extrajudicial o su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras (incluyendo al Banco) hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el BCRA puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Para un detalle de los casos en que el BCRA puede adoptar tal resolución y de las diversas alternativas de reestructuración, véase la sección “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*” del presente Prospecto.

En caso de que suframos un proceso de reestructuración de conformidad con el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, la probabilidad de que nuestros acreedores (incluyendo, sin limitación, a los tenedores de obligaciones negociables) puedan cobrar sus créditos podría verse significativamente reducida.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluyendo la nuestra, para mantener y aumentar la confianza de los depositantes.

Las medidas implementadas por el gobierno argentino a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos, fueron fuertemente rechazadas por los depositantes debido a las pérdidas en sus ahorros, y debilitaron la confianza de éstos últimos en el sistema financiero argentino y en todas las entidades financieras con operaciones en Argentina. Si los depositantes retiran su dinero de los bancos en el futuro, podría producirse un impacto adverso significativo en la forma en que las entidades financieras, incluidos nosotros, realizan sus negocios, y sobre su capacidad de operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también puede afectar negativamente la confianza de los depositantes argentinos en los bancos locales.

En el futuro, una situación económica adversa, aún si no estuviera relacionada con el sistema financiero, podría dar lugar a un retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger el valor de sus activos. El retiro masivo de depósitos podría provocar problemas de liquidez en el sector financiero y, en consecuencia, una contracción en la oferta de créditos.

Cualquiera de estos hechos podría tener un efecto significativo y adverso sobre nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial.

Las entidades financieras cuentan con una cartera importante de bonos emitidos por el gobierno argentino y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Además, las entidades financieras poseen valores emitidos por el BCRA, que por lo general son activos a corto plazo. Al 31 de diciembre de 2023, nuestra exposición total consolidada al sector público incluyendo Leliqs fue de \$4.094 millones, lo cual representó el 2,71% de nuestros activos consolidados a esa fecha, y nuestra exposición a los títulos emitidos por el BCRA a la misma fecha fue de \$376 millones lo que representó el 0,25% de nuestros activos consolidados.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

La calidad de los activos de las entidades financieras está expuesta a la deuda del sector público no financiero y del BCRA.

Las entidades financieras cuentan con una cartera de bonos emitidos por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Al 31 de diciembre de 2023, nuestra exposición total consolidada al sector público sin incluir Leliqs es de \$3.717 millones, y nuestra exposición a los títulos emitidos por el Banco Central asciende a \$ 376 millones, y tenemos concertadas operaciones de pases con el Banco Central con Leliqs por un valor de \$129.024 millones.

La calidad de nuestros activos y de aquellos de otras entidades financieras podría deteriorarse si el sector privado argentino se ve afectado por acontecimientos económicos en Argentina o por las condiciones macroeconómicas internacionales.

La capacidad de muchos deudores del sector privado argentino para cancelar sus préstamos se vio deteriorada en el pasado como resultado de ciertos acontecimientos económicos en Argentina o de las condiciones macroeconómicas, lo que afectó la calidad de los activos de las entidades financieras, incluidos los nuestros.

Nosotros experimentamos un índice de cartera en condición irregular del 0,007, 0,034% y 0,429% al 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023, respectivamente. La calidad de nuestra cartera de préstamos es altamente sensible a las condiciones económicas vigentes en Argentina y, en consecuencia, si Argentina experimentara condiciones macroeconómicas adversas, la calidad de nuestra cartera de préstamos y la recuperabilidad de los mismos se vería afectada.

La Ley de Defensa del Consumidor puede limitar algunos de nuestros derechos y las acciones colectivas contra entidades financieras pueden afectar adversamente la rentabilidad del sistema financiero.

La Ley N° 24.240, con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores, entre ellos nuestros clientes. La Ley de Defensa del Consumidor fue reformada por la Ley N° 26.361 de fecha 12 de marzo de 2008, ampliando su alcance y las penalidades relacionadas. Adicionalmente, en 2013 el BCRA ha dictado una serie de comunicaciones orientadas a la protección de los usuarios de servicios financieros limitando las comisiones y cargos que dichas entidades pueden cobrar a sus clientes.

El Código Civil y Comercial contiene un capítulo de protección al consumidor que establece que las reglas que regulan las relaciones de consumo deberán ser aplicadas e interpretadas de acuerdo con el principio de protección de los consumidores y que los contratos de consumo deberán ser interpretados en el sentido más favorable al consumidor. Asimismo, el Código Civil y Comercial contiene un capítulo específico que regula los contratos bancarios.

La aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de las autoridades administrativas y los tribunales a nivel federal, provincial y municipal ha aumentado. La Constitución Nacional y la Ley de Defensa al Consumidor incluyen algunas disposiciones en relación a las acciones colectivas, pero únicamente disposiciones limitadas respecto a las normas procesales para iniciar y resolver casos de acciones colectivas.

Los tribunales argentinos han reconocido acciones colectivas en algunos casos, incluyendo diversas demandas contra entidades financieras iniciadas en defensa de “intereses colectivos” tales como cargos excesivos sobre los productos, tasas de interés y servicios relacionados, sobre los cuales los actores han buscado la imposición de daños punitivos y el reembolso de los montos recibidos por las entidades financieras como consecuencia de tales cargos excesivos presuntos.

La Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 32/2014, que creó el Registro Público de Procesos Colectivos para inscribir en forma ordenada todos los procesos colectivos (acciones de clase) entablados ante los tribunales argentinos. Además, en 2016, la Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 12/16 que aprobó una serie de normas que rigen cuestiones procesales de juicios de acciones colectivas (en tanto


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

se encuentre pendiente la legislación de este tema por parte del Congreso Nacional). Si fuésemos declarados responsables de violaciones a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, las potenciales multas podrían limitar algunos de nuestros derechos, por ejemplo, con respecto a nuestra capacidad de cobrar pagos vencidos de servicios y financiación provista por nosotros, y afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones. No podemos asegurar que los fallos judiciales y administrativos basados en las normas citadas o las medidas adoptadas por las autoridades de aplicación no aumentarán el grado de protección a los consumidores, o que no favorecerán los reclamos interpuestos por grupos o asociaciones de consumidores. Ello podría impedir o restringir nuestra capacidad de cobrar pagos, lo cual podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Adicionalmente, existen disposiciones legales de índole general de conformidad con las cuales los tribunales pueden disminuir las tasas de interés y las comisiones acordadas por las partes en caso de que resulten excesivamente altas. Un cambio en la ley aplicable o la existencia de fallos judiciales que reduzca los límites aplicables a las tasas de interés y comisiones acordadas con los clientes y comerciantes reducirían nuestros ingresos y, por lo tanto, afectarían negativamente nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Las limitaciones a la exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina podrían afectar en forma adversa a las entidades financieras.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis argentina de 2001, a partir de 2002, el gobierno argentino adoptó medidas que suspenden temporariamente los procedimientos para hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y los pedidos de quiebra. Estas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en situación irregular.

A pesar del hecho de que la mayoría de estas medidas han sido eliminadas, no podemos asegurar que en un entorno económico adverso, el gobierno argentino no adoptará nuevas medidas en el futuro que restrinjan la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos, lo que podría tener un efecto adverso sobre el sistema financiero y nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Un marco regulatorio altamente impredecible podría afectar adversamente a la economía del país en general a las entidades financieras incluyéndonos a nosotros.

En ciertas ocasiones, el gobierno argentino ha promulgado varias leyes que modifican el marco regulatorio para las entidades financieras. En este sentido, la Comunicación "A" 7470 elevó a partir del 1 de abril de 2022 la exigencia de capital mínimo básico de las entidades financieras eliminando la diferenciación en el monto en cuanto a la jurisdicción de radicación de la sede principal y estableciendo un cronograma de integración- para mayor información ver Exigencia de Capital Mínimo- y elevándola a \$ 500 millones a partir del 1 de abril de 2024.

Asimismo, el Congreso Nacional modificó la carta orgánica del BCRA para, entre otras medidas, permitir el uso de las reservas del BCRA para la cancelación de deuda pública y la implementación de políticas por parte del BCRA para intervenir en la fijación de las tasas de interés y los términos de los préstamos a las entidades financieras.

Otras medidas adoptadas por el BCRA fueron las siguientes:

- La Comunicación "A" 5460, de fecha 1 de octubre de 2013, con sus modificatorias y complementarias, brindó amplia protección a los consumidores de servicios financieros. La misma (i) reguló los cargos y las comisiones cobrados por las entidades financieras por los servicios brindados, cargos y comisiones que deben representar un costo real, directo y demostrable; (ii) estableció normas para la contratación de un seguro como accesorio a un servicio financiero; (iii) estipuló el reintegro y la reparación de los intereses, comisiones y cargos cobrados en forma errónea; (iv) estableció normas para la contratación de un seguro que no sea accesorio a un servicio financiero; (v) reguló la información que debe ser comunicada en las publicidades de productos financieros; y (vi) estableció pautas para la revocación y la baja de productos y servicios financieros y no financieros del mercado.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- La Comunicación “A” 6435 excluyó del Fondo de Garantía de los Depósitos los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces la tasa de referencia o la tasa de referencia más cinco puntos porcentuales, el que sea superior. Por último, actualmente el importe de la garantía de los depósitos alcanzados por el Fondo de Garantía de los Depósitos es de \$6.000.000.
- La Comunicación "A" 7181, de fecha 17 de diciembre de 2020 estableció que la distribución de resultados de las entidades financieras queda suspendida hasta el 30 de junio de 2021. Posteriormente mediante la Comunicación “A” 7312 se prorrogó dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021, y finalmente mediante la Comunicación “A” 7421 se dispuso admitir para el año 2022 que las entidades financieras distribuyan resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre “Distribución de resultados”, con autorización previa del BCRA y con la particularidad que deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Posteriormente, el 15 de diciembre de 2022, mediante la Comunicación “A” 7659, el BCRA decide suspender la distribución de resultados de las entidades financieras con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Con posterioridad, el 9 de marzo de 2023, mediante la Comunicación "A" 7719, el BCRA dispuso a partir del 1.4.23 y hasta el 31.12.23, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre “Distribución de resultados”–, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas. El 21 de marzo de 2024, mediante la Comunicación "A" 7984, el BCRA dispuso hasta el 31.12.24 que las entidades financieras que cuenten con la autorización previa–de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las Normas BCRA sobre "Distribución de resultados"– podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 60 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.
- Mediante la Comunicación “A” 6980 de fecha 16 de abril 2020, el BCRA dispuso que a partir del 20 de abril de 2020, las entidades del sistema financiero deberán ofrecer a los ahorristas minoristas una tasa mínima para las imposiciones de plazo fijo y mediante la Comunicación “A” 7432 de fecha 6 de enero 2022, el BCRA dispuso la última forma de cálculo de tasa mínima que deberán seguir las entidades del sistema financiero del grupo A y B, para ofrecer a sus ahorristas. Para mayor información véase *Tasa de Interés mínima para depósitos a plazo fijo*. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del grupo C. Además, el Código Civil y Comercial, vigente desde 2015, modificó el régimen anterior aplicable a las disposiciones contractuales relativas a las obligaciones de pago en moneda extranjera (en virtud de las cuales los deudores sólo podían cancelar dichas obligaciones mediante la realización del pago en la divisa especificada en sus contratos), permitiendo la cancelación de dichas obligaciones en pesos. Sin embargo, posteriormente mediante el Decreto 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023, se estableció que a partir de la entrada en vigencia del decreto, las deudas dinerarias deben cancelarse en la misma moneda pactada por las partes y, asimismo, estableció que los jueces no pueden modificar lo acordado por las partes respecto de la forma y moneda de pago. No obstante, en los últimos años, ciertas decisiones judiciales han ratificado obligaciones de pago en moneda extranjera cuando ello era acordado libremente por las partes. La excepción a esto son las obligaciones negociables, porque la Ley de Financiamiento Productivo introdujo modificaciones a la Ley de Obligaciones Negociables indicando que en el caso que las condiciones de emisión establezcan que los servicios de renta y amortización son pagaderos exclusivamente en moneda extranjera no será de aplicación lo dispuesto por el Código Civil y Comercial en cuanto a la posibilidad de cancelar dichas obligaciones en pesos.

El régimen regulatorio aplicable al sector financiero ha cambiado continuamente en los últimos años y podría continuar cambiando en el futuro. No es posible asegurar que los cambios en las reglamentaciones y políticas del gobierno argentino no afectarán negativamente a las entidades financieras de Argentina, incluidos nosotros, nuestro negocio, la situación patrimonial, los resultados de nuestras operaciones o nuestra capacidad de atender al servicio de la deuda externa denominada en moneda extranjera. Un marco regulatorio inestable podría imponer importantes limitaciones a las actividades del sistema financiero, incluidos nosotros, generando incertidumbre sobre nuestra situación patrimonial futura y los resultados de nuestras operaciones. Para mayor información véase “*El sistema bancario argentino y su reglamentación*”.

Una mayor competencia y fusiones en la industria bancaria argentina podrían afectarnos de manera adversa.

Esperamos que aumente la competencia en el sector bancario. Si la tendencia hacia la disminución de los márgenes no es compensada por aumentos en los volúmenes de préstamos, las pérdidas resultantes podrían dar lugar fusiones en la industria. Las fusiones pueden derivar en la constitución de bancos más grandes y más fuertes, que pueden tener mayores recursos que el nuestro. En consecuencia, aunque la demanda de productos y servicios financieros continúa creciendo en el mercado, la competencia puede afectar de manera adversa los resultados de nuestras operaciones disminuyendo los márgenes netos y comisiones. Para mayor información véase “*El sistema bancario argentino y su reglamentación*”.

Nuestras estimaciones y reservas constituidas para riesgo crediticio y pérdidas potenciales por créditos podrían resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancialmente adversa nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Ciertos de nuestros productos nos exponen al riesgo crediticio, incluidos los préstamos comerciales adquiridos y otros créditos otorgados por nosotros. Las variaciones en los niveles de ingresos de los prestatarios, los aumentos en la tasa de inflación o un aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto negativo en la calidad de nuestra cartera de préstamos, lo que haría aumentar los cargos por incobrabilidad y se traduciría en menores ingresos o en pérdidas.

Es posible que no detectemos cambios sobre estos riesgos a tiempo o que, debido a limitaciones en los recursos o herramientas disponibles, nuestros empleados no puedan implementar o adaptar de manera efectiva el sistema de gestión de riesgo crediticio, lo que podría aumentar nuestra exposición al riesgo crediticio. En general, si cambios inesperados en las condiciones previstas por nosotros y nuestros riesgos asociados o errores de estimación determinaran que el nivel de los préstamos en mora o de mala calidad crediticia fuera superior al estimado en los cálculos de riesgo correspondiente y, consecuentemente, nuestras reservas para pérdidas crediticias resultaran insuficientes para cubrir pérdidas futuras, la situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse afectados de manera sustancialmente adversa.

Los cambios en las condiciones de mercado, y los riesgos asociados, podrían afectar significativa y adversamente nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Estamos directa e indirectamente afectados por cambios en las condiciones de mercado. El riesgo de mercado, o el riesgo de que el valor de los activos y pasivos o ingresos se vea negativamente afectado por variaciones en las condiciones de mercado, es inherente a los productos e instrumentos asociados a nuestras operaciones, entre ellas los préstamos, depósitos, valores negociables, bonos, deuda a largo plazo y préstamos de corto plazo. Nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones pueden verse afectados por cambios en las condiciones de mercado, incluyendo las fluctuaciones en las tasas de interés y los tipos de cambio, los precios de los valores negociables, cambios en la volatilidad implícita de las tasas de interés y los tipos de cambio, entre otros.

El incremento de los costos operativos podría afectar el resultado de nuestras operaciones.

Enfrentamos el riesgo de posibles reclamos entablados en forma individual por los trabajadores o en forma conjunta por los sindicatos, y posibles huelgas o paros generales, en el contexto de las negociaciones relativas a aumentos de salarios, beneficios y/o compensaciones. Si se produjera cualquiera de los supuestos mencionados, nuestros costos operativos podrían aumentar, lo cual a su vez tendría un impacto negativo sobre nuestro negocio, la situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Hemos utilizado y podemos utilizar en el futuro la securitización como fuente adicional de liquidez.

Hemos utilizado la securitización de cartera como parte de nuestra política de financiamiento y puede que en el futuro continuemos utilizando esta fuente adicional de fondeo. Nuestra capacidad para securitizar nuestros préstamos de manera exitosa y conforme a términos aceptables por nosotros depende de las regulaciones aplicables y en gran medida de las condiciones del mercado de capitales prevalecientes en Argentina. Aunque el mercado de securitizaciones ha estado abierto durante los últimos años, inclusive durante la recesión económica mundial experimentada entre 2007 y 2009, no tenemos control sobre los mercados de capitales, que pueden ser volátiles e impredecibles.

Si bien actualmente no poseemos activos securitizados, si en el futuro no pudiéramos securitizar parte de nuestros préstamos, ya sea como consecuencia del deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otro motivo, podríamos vernos obligados a buscar alternativas de financiamiento entre las que se incluyen fuentes de fondeo a corto plazo o más costosas que pueden afectar adversamente nuestra situación patrimonial consolidada y los resultados de nuestras operaciones y/o reducir nuestra operatoria habitual o prevista.

Dependemos de la actuación de entidades generadoras y recaudadoras con relación a los préstamos adquiridos por nosotros con cobro por código de descuento.

Una parte de nuestra cartera de préstamos está integrada por la adquisición de carteras de consumo en forma directa o a través de fideicomisos financieros a mutuales y cooperativas con cobranza a través de códigos de descuento. Esta modalidad tiene como ventaja que al deudor se le descuentan automáticamente de sus haberes las cuotas de los préstamos, pero con la desventaja de que dependemos, para la realización de tal descuento y la recepción de los fondos correspondientes, de la actuación de las entidades generadoras y recaudadoras.

El incumplimiento de las entidades generadoras y recaudadoras a sus obligaciones frente a nosotros o frente a las reparticiones públicas o la pérdida del código de descuento por cualquier motivo que fuere, podría afectar la cobranza de los préstamos y, consecuentemente, la situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Podemos vernos afectados por nuestra exposición al sector público.

Nosotros mantenemos una posición en títulos públicos nacionales registrada a valor razonable y mantenemos una posición estratégica en títulos públicos contabilizados a costo amortizado. En consecuencia, eventuales deterioros crediticios del sector público nacional al que nos encontramos eventualmente expuestos podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Diseñamos políticas para administrar el riesgo crediticio y para limitar potenciales pérdidas de crédito, las cuales pueden ser inexactas o insuficientes y afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Llevamos adelante políticas de aprobación crediticias orientadas a cumplir con el objetivo de reducir los porcentajes de pérdida esperada de cartera por morosidad y limitar las pérdidas inesperadas. En este sentido el Comité de Créditos tiene entre sus principales facultades el monitoreo de las políticas y herramientas utilizadas para la evaluación y monitoreo del riesgo de crédito.

Este proceso requiere de análisis complejos y subjetivos, incluyendo proyecciones económicas asumiendo la capacidad de los deudores para devolver sus préstamos. Podríamos no detectar a tiempo cambios en estos riesgos, nuestros empleados podrían no implementar efectivamente su sistema de manejo de riesgo crediticio y, en consecuencia, incrementar nuestra exposición de riesgo crediticio. Por ello, si en el futuro no pudiéramos controlar la calidad de la cartera de préstamos, nuestra condición financiera y el resultado de nuestras operaciones podrían verse material y negativamente afectadas. Además, la cantidad de préstamos improductivos podría crecer en el futuro, incluyendo carteras de préstamos que adquiramos sujetas al mismo riesgo crediticio que se describe.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

La calidad de nuestros activos podría deteriorarse si la capacidad de nuestros deudores se deteriora.

La capacidad de muchos deudores del sector privado de repagar sus préstamos suele deteriorarse considerablemente como resultado de las crisis económicas y la inflación minorista con la consecuente pérdida de poder adquisitivo, afectando de modo sustancial la calidad de los activos de las entidades financieras.

Si bien realizamos provisiones por riesgo de incobrabilidad de nuestra cartera, podríamos experimentar un aumento de la incidencia de préstamos morosos en nuestra cartera si se deteriora la capacidad de repago del sector privado en la Argentina.

Nuestra exposición a personas humanas prestatarias podría dar lugar a mayores niveles de morosidad, provisiones por riesgo de incobrabilidad y castigos

La gran mayoría de nuestra cartera de préstamos otorgados a personas humanas está orientada a los segmentos de ingresos medios-bajos a ingresos medios de la población argentina. La calidad de nuestra cartera de préstamos a personas humanas depende en gran medida de la situación económica imperante periódicamente en Argentina. Las personas de ingresos medios-bajos a medios son más proclives a ser afectadas más severamente por los acontecimientos adversos de la economía argentina que las grandes empresas y las personas de ingresos altos.

Por ende, la actividad crediticia dentro de estos segmentos representa un riesgo mayor que en otros segmentos de mercado. A raíz de ello, podríamos experimentar mayores niveles de morosidad, generando mayores provisiones por incobrabilidad.

En consecuencia, no puede garantizarse que los niveles de morosidad pasados y los castigos subsiguientes no sean mayores en el futuro.

Podríamos sufrir pérdidas en nuestras carteras de inversión y de negociación debido a la volatilidad en los mercados de capitales y en el tipo de cambio, que podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Al 31 de diciembre de 2023 manteníamos inversiones consolidadas en títulos públicos en pesos y dólares de \$3.717 millones, de los cuales \$719 millones son bonos duales, y una posición en obligaciones negociables y fideicomisos financieros de oferta pública de \$4.015 millones, de los cuales \$2.666 millones son obligaciones negociables atadas a la evolución del dólar estadounidense. Asimismo, al 31 de diciembre de 2023, manteníamos una exposición total en Leliqs de \$386 millones, y teníamos concertadas operaciones de pases con el BCRA contra Leliqs por un valor de \$129.024 millones.

El Banco podría sufrir pérdidas vinculadas a sus inversiones en dólares estadounidenses debido a los cambios en los precios de mercado, incumplimientos, fluctuaciones en las tasas de interés de los mercados y en el tipo de cambio, cambios en la percepción del mercado de la calidad crediticia tanto de los instrumentos del sector público como de emisiones privadas, u otros motivos.

Un descenso en el rendimiento de los mercados de capitales puede hacer que registremos pérdidas netas debido a una disminución en el valor de la cartera de inversión, además de las pérdidas provenientes de posiciones de negociación provocadas por la volatilidad en los precios de los mercados financieros, inclusive ante la ausencia de un empeoramiento generalizado de la economía. Cualquiera de estas pérdidas podría tener un efecto adverso sustancial sobre nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Si no cumplimos con todas las leyes y reglamentaciones bancarias y bursátiles aplicables o no detectamos actividades de lavado de activos y otras actividades ilegales o inapropiadas en forma integral u oportuna, nuestros intereses comerciales y reputación podrían verse afectados.

Debemos cumplir con todas las leyes contra el lavado de activos, contra la financiación del terrorismo y con las leyes y normas bancarias y bursátiles aplicables en Argentina.

Las leyes y reglamentaciones de lucha contra el lavado de activos requieren, entre otras cosas, que adoptemos y exijamos políticas y procedimientos con respecto a “conozca a su cliente” y que informemos operaciones sospechosas a las autoridades regulatorias aplicables. Si bien hemos adoptado las políticas y


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

procedimientos que tienen por finalidad detectar e impedir el uso de su red bancaria para las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo y a los individuos en general, dichas políticas y procedimientos, en ciertos casos, no pueden eliminar por completo el riesgo de que hayamos sido o seamos utilizados por otras partes sin nuestro conocimiento para realizar actividades relativas al lavado de activos u otras actividades ilegales o impropias.

En la medida en que no hayamos detectado o que no cumplamos con las leyes y reglamentaciones bancarias y bursátiles o no hayamos detectado actividades ilícitas, los organismos públicos correspondientes (incluyendo el Banco Central, la CNV y la UIF) están autorizados y facultados a fijar multas, suspensiones y otras penalidades al Banco. Asimismo, nuestro negocio y reputación podrían verse perjudicados si nuestros clientes los utilizan para el lavado de activos o los fines ilegales o impropios.

Si cualquier organismo gubernamental determina la imposición de multas en virtud del incumplimiento de dichas reglamentaciones, nuestros negocios, reputación, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones pueden verse negativamente afectados.

Los riesgos no contemplados en nuestras pólizas de seguros pueden afectarnos de manera sustancial y adversa.

Mantenemos seguros por cantidades que consideramos adecuadas para cubrir los riesgos relacionados con nuestras operaciones. Sin embargo, es posible que los términos y condiciones de nuestras pólizas de seguros no cubran un evento específico o incidente, o cubran sólo una parte de las pérdidas en las que podamos incurrir. Si ocurren hechos no asegurados con respecto a una parte significativa de nuestras operaciones, o si debemos pagar deducibles altos como parte de esa cobertura, esos hechos podrían tener un efecto adverso en nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Además, si no podemos renovar nuestras pólizas de seguros periódicamente o se producen pérdidas u otras responsabilidades que no están cubiertas por los seguros o que excedan sus límites, podríamos estar sujetos a costos adicionales significativos e inesperados que podrían afectarnos de manera sustancial y adversa.

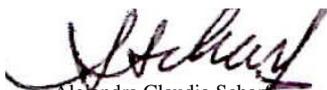
Estamos sujetos a litigios y otros procedimientos legales, administrativos y regulatorios.

Somos parte en litigios y otros procedimientos legales relacionados con los reclamos resultantes de nuestras operaciones en el giro habitual de los negocios. Los litigios están sujetos a incertidumbres inherentes y eventuales fallos desfavorables. Además, nuestro negocio y nuestras actividades ocurren en un sector altamente regulado y la incertidumbre sobre la evolución del régimen regulatorio puede generar costos de cumplimiento sustanciales y someternos a acciones de cumplimiento normativo, multas y sanciones.

No podemos asegurar que los procedimientos actuales u otros procedimientos legales, administrativos y regulatorios no afectarán sustancial y negativamente nuestra capacidad de conducir nuestro negocio de la manera que esperamos o afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones y situación patrimonial en caso de que se produzca una decisión desfavorable. Si bien tenemos la intención de defender nuestras posiciones vigorosamente cuando se presentan procedimientos o las autoridades impongan multas, no puede haber seguridad de que tendremos éxito en dicha defensa. En consecuencia, podremos en el futuro estar sujetos al pago de multas y evaluaciones que podrían ser significativas en cantidad, lo que podría afectarnos de manera sustancial y adversa.

Un cambio en los criterios de aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor como consecuencia de la intervención de las autoridades gubernamentales o como consecuencia de acciones colectivas iniciadas por asociaciones de consumidores podría afectar adversamente los resultados de nuestros negocios.

La Secretaría de Comercio Interior y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de dicha ley y sus reglamentaciones. Las normas de protección al consumidor prevén disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas, disponiendo expresamente que el BCRA adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor. En dicho sentido, el BCRA ha dictado las Normas de Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros. Entre las disposiciones más relevante de dicha comunicación, cabe mencionar que las entidades financieras se verán limitadas al momento de cobrar cargos o comisiones a los usuarios de servicios financieros, debiendo las mismas tener un origen en un


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados dentro del punto de vista técnico y económico.

No puede asegurarse que en el futuro, como consecuencia de la jurisprudencia derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de asociaciones de consumidores, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha ley, no se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incrementará el nivel de protección de nuestros clientes y/o será necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados. Estas circunstancias podrían impedirnos, limitarnos y/o dificultarnos la cobranza de los créditos que integran sus activos y/o de los intereses, comisiones y/o gastos estipulados.

En caso de que se dé curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incremente el nivel de protección de nuestros clientes y/o sea necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados, nuestra situación patrimonial, económica y financiera, así como nuestros resultados, operaciones, negocios y capacidad de cumplir con nuestras obligaciones en general, y con nuestras obligaciones bajo las obligaciones negociables en particular, podrían verse afectadas significativamente en forma adversa.

Nuestro accionista controlante tiene capacidad para dirigir nuestros negocios y asuntos, y sus intereses podrían entrar en conflicto con los nuestros.

Nuestro accionista controlante, Banco Hipotecario, posee al 31 de diciembre de 2023, en forma directa, acciones ordinarias representativas del 62,28% de nuestros votos. Como resultado de ello, el Banco Hipotecario, sin la concurrencia de los restantes accionistas, puede elegir nuestros directores, modificar nuestros estatutos, realizar o impedir una fusión, venta de activos u otra adquisición o enajenación de empresas, disponer que se emitan títulos patrimoniales adicionales, realizar una transacción con partes relacionadas y determinar la oportunidad y los montos de los dividendos, si los hubiera. Los intereses de nuestro principal accionista podrían diferir y entrar en conflicto con los nuestros.

En el futuro podríamos considerar nuevas oportunidades de negocio, las cuales podrían no ser exitosas.

En los últimos años, hemos considerado algunas adquisiciones o combinaciones de negocios y prevemos continuar considerando adquisiciones que ofrezcan oportunidades atractivas y que sean congruentes con nuestra estrategia comercial. Sin embargo, no podemos asegurar que tales negocios puedan resultar finalmente sustentables o que podamos concretar adquisiciones de entidades financieras en condiciones favorables.

En la asamblea de accionistas celebrada el día 20 de octubre de 2015 se aprobó solicitar ante el BCRA la ampliación de nuestra patente como banco comercial de segundo grado a banco comercial de primer grado de conformidad con los términos de la Circular CREFI2. Mediante la ampliación de nuestra patente, tenemos previsto continuar desarrollando nuestras líneas de negocios y, en particular, incrementar nuestra presencia en el mercado financiero nacional ampliando nuestra línea mediante la captación de depósitos de aquellas empresas con las cuales actualmente realizamos diversas operaciones y transacciones, posibilitando de esa forma el incremento de nuestra presencia en el mercado financiero y la ampliación de nuestra cartera de clientes en este sentido.

Con fecha 7 de agosto de 2017, hemos sido notificados de la Comunicación “B” 11.572 del BCRA mediante la cual nos autorizó en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras a funcionar como banco comercial de primer grado.

Podríamos no ser capaces de identificar oportunidades que se traduzcan en resultados económicamente favorables, o evaluar equivocadamente oportunidades, particularmente en nuevas líneas de negocios. Tampoco podemos asegurar que cualquier adquisición futura obtendrá, de ser requerida, la autorización del BCRA, lo que podría limitar nuestra capacidad para implementar un componente importante de nuestra estrategia de crecimiento. Asimismo, en el supuesto de que se identificara y autorizara una oportunidad de adquisición, la integración exitosa de los negocios adquiridos acarrea riesgos significativos, incluida la compatibilidad de operaciones y sistemas, contingencias inesperadas, conservación de empleados, conservación de clientes y demoras en el proceso de integración.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Emitimos deuda en los mercados de capitales locales y nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados locales en términos favorables afecta nuestro costo de financiamiento.

En los últimos años hemos diversificado nuestras fuentes de financiamiento a partir de nuestra mayor presencia en los mercados de capitales locales. Nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados de capitales locales y en términos aceptables para nosotros depende en gran medida de las condiciones de los mercados de capitales vigentes en Argentina y a nivel internacional. No tenemos control sobre las condiciones de los mercados de capitales, los cuales pueden ser volátiles e impredecibles. Si no podemos emitir deuda en los mercados de capitales locales en términos aceptables para nosotros, ya sea como consecuencia de reglamentaciones, un deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otros motivos, nos veríamos obligados a buscar alternativas de financiamiento, entre ellas, fuentes de financiación a corto plazo o más onerosas. Si esto sucediera, podríamos no ser capaces de financiar nuestras necesidades de liquidez a costos competitivos y nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial podrían verse afectadas de manera significativa y adversa.

Podríamos incurrir en pérdidas asociadas con los riesgos a los cuales se encuentran sometidas nuestras contrapartes.

Podríamos incurrir en pérdidas si alguna de nuestras contrapartes incumpliera sus obligaciones contractuales debido a quiebra, falta de liquidez, falla operativa u otra razón que sea exclusivamente atribuible a aquella contraparte. Este riesgo podría surgir, por ejemplo, de la celebración de contratos de reaseguro o contratos de crédito sobre la base de los cuales tales contrapartes tuvieran obligaciones de realizarnos pagos y no pudieran realizarlos, llevando a cabo operaciones en el mercado de cambios (u otros mercados) que no sean liquidadas en el momento especificado debido al incumplimiento de la contraparte, cámara compensadora u otro intermediario financiero. Podríamos contratar con contrapartes en la industria de los servicios financieros, incluyendo corredores bursátiles y agentes de colocación, bancos comerciales, bancos de inversión, mutuales y fondos de inversión y otros clientes institucionales, y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales podría afectarnos adversamente.

Un incremento en el fraude o errores en las transacciones podría afectarnos en forma adversa.

Como en el caso de otras entidades financieras, somos susceptibles, entre otras cosas, al fraude por parte de los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por los empleados y otros errores operativos (incluidos errores administrativos o de registro y errores resultantes de sistemas de computación o telecomunicaciones defectuosos). Dada la gran cantidad de transacciones que se dan en una entidad financiera, pueden repetirse o agravarse errores aún antes de que éstos puedan ser detectados y corregidos. Adicionalmente, algunas de nuestras transacciones no son totalmente automáticas, lo que puede incrementar el riesgo de error humano o manipulación, y podría ser difícil detectar de manera rápida las pérdidas. Las pérdidas derivadas de fraude por los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por empleados y otros errores operativos podrían tener un efecto adverso sobre nosotros.

Cualquiera de los hechos antes descriptos podría causar alteraciones en nuestros sistemas informáticos, demoras y pérdida de datos críticos, e impedirnos operar en niveles óptimos. Asimismo, los planes de contingencia vigentes podrían no ser suficientes para cubrir todos esos hechos, por lo cual esto podría significar que la cobertura de seguros aplicable fuera limitada o inadecuada, impidiéndonos recibir una indemnización plena por las pérdidas sufridas debido a dicha alteración. Por otra parte, nuestro plan de recupero de pérdidas podría no ser suficiente para prevenir los daños resultantes de todos los casos, y nuestra cobertura de seguros podría ser inadecuada para cubrir las pérdidas causadas por interrupciones. Si ocurriera cualquiera de estas circunstancias, nuestra reputación, negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones podrían verse negativamente afectados.

El incremento de los costos operativos podría afectar el resultado de nuestras operaciones.

Enfrentamos el riesgo de posibles reclamos entablados en forma individual por los trabajadores o en forma conjunta por los sindicatos y posibles huelgas o paros generales en el contexto de las negociaciones relativas a aumentos de salarios, beneficios y/o compensaciones. Si se produjera cualquiera de los supuestos mencionados, nuestros costos operativos podrían aumentar, lo cual a su vez tendría un impacto negativo sobre nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Descalce de activos y pasivos en términos de moneda local.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El Banco podría estar expuesto a descalce entre activos y pasivos en pesos. BACS en la actualidad cuenta con diversas fuentes de fondeo. Dado el carácter de corto plazo de los depósitos y su concentración, la entidad mantiene ratios de liquidez muy conservadores. Cualquier impacto negativo sobre los depósitos por efectos de la macroeconomía podría exponernos a riesgos de descalce entre activos y pasivos en pesos.

Descalce de activos y pasivos en términos de moneda extranjera

El balance del Banco podría estar expuesto a descalces entre activos y pasivos en moneda extranjera. Eventualmente mantenemos posiciones de futuros de moneda extranjera concertados en el mercado local a los efectos de mitigar los descalces. Cualquier potencial descalce nos podría exponer a un riesgo de volatilidad del tipo de cambio del peso, lo que podría afectar de modo negativo nuestros resultados financieros. Asimismo, una disminución en nuestra capacidad para mantener una posición adecuada en futuros de moneda extranjera, debido a cambios regulatorios o en las condiciones de mercado, podrían incrementar el potencial descalce y, por lo tanto, nuestra exposición en moneda extranjera. Para más información con respecto a las limitaciones a las posiciones en moneda extranjera y cambios regulatorios aplicables a posiciones en moneda extranjera, véase “*Información del Banco—Regulación del sistema bancario argentino—Requisitos de liquidez y solvencia—Posición global neta de moneda extranjera*”.

Obligaciones Negociables denominadas en unidades de valor.

Los principales riesgos a los que puede estar sujeta una emisión de valores negociables en unidades de valor, están relacionados con la volatilidad y fluctuaciones del mercado que podrían afectar su rentabilidad. Si bien las unidades de valor actualizan el capital por inflación, su rentabilidad puede verse afectada por la evolución de la economía, los cambios en los precios, las medidas de política monetaria y los cambios en la tasa de interés, traduciéndose en la asunción de riesgos relacionados con la tasa de interés, comportamiento de los mercados y liquidez.

Estamos sujetos a diversos riesgos, principalmente a riesgos crediticios y de concentración, de tasa de interés, de liquidez, de mercado, operativos, de incumplimiento, estratégico, reputacional y de titulación.

Los principales riesgos que enfrentamos son:

- i. Riesgo crediticio: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las esperadas en promedio por el incumplimiento que un deudor o contraparte hace de sus obligaciones contractuales.
- ii. Riesgo de tasa de interés: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a los cambios en nuestras condiciones financieras como consecuencia de movimientos en las tasas de interés. Nos encontramos expuestos al riesgo asociado a la evolución de las tasas de interés de dos formas:
 - a. Riesgo de cambios en el valor actual (cambios en el “valor económico” del patrimonio): se corresponde al impacto posible adverso en términos de valor actual de nuestra cartera de activos y pasivos ante variaciones en las tasas de interés.
 - b. Riesgo de cambios adversos en los resultados contables proyectados por nosotros debido al impacto de menores intereses cobrados sobre operaciones activas o mayores costos por incremento de las tasas de los pasivos.
- iii. Riesgo de liquidez: se refiere al riesgo de incumplimiento de nuestras obligaciones debido a la falta de recursos líquidos (disponibilidades y activos de corto plazo de fácil realización) o la posibilidad de enfrentar fuertes pérdidas para conseguirlos. Esto puede ser causado por una serie de factores, como la imposibilidad de vender instrumentos financieros cuando resulte necesario.
- iv. Riesgo de mercado: se refiere a la posibilidad de sufrir pérdidas a raíz de cambios adversos e imprevistos en los precios de mercado de diversos activos.
- v. Riesgo operativo: ha sido definido por el Comité de Basilea como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos. Esa definición incluye al riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y reputacional.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada

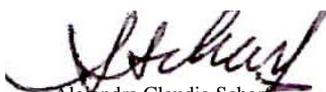

Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

- vi. Riesgo de incumplimiento: consiste en sufrir una sanción por el incumplimiento de la normativa vigente, que puede ser de naturaleza tanto interna como externa.
- vii. Riesgo reputacional: consiste en la exposición a la incertidumbre de resultados como consecuencia de eventos que pueden afectar negativamente la percepción que los grupos de interés tienen de la entidad.
- viii. Riesgo de concentración a las exposiciones o grupo de exposiciones con características similares, tales como corresponder al mismo deudor, contraparte o garante, área geográfica, sector económico o estar cubierto con el mismo tipo de activo en garantía. Se considera un derivado del riesgo de crédito.
- ix. Riesgo estratégico: está asociado a una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia.
- x. Riesgo de titulación a la exposición de nuestro capital al riesgo remanente luego de haber procedido a la titulación de una cartera de activos por eventos que puedan afectar negativamente a la cartera titulada o sobre la base de cláusulas contractuales preestablecidas.

En consecuencia, si bien utilizamos políticas y procedimientos para administrar y/o mitigar los riesgos descriptos, la ocurrencia de algunos de ellos podría generar un efecto sustancialmente adverso en nuestros negocios, en el resultado de nuestras operaciones y nuestra situación económica y financiera.

Una mayor competencia y fusiones en la industria bancaria argentina podrían afectarnos de manera adversa.

Esperamos que aumente la competencia en el sector bancario. Si la tendencia hacia la disminución de los márgenes no es compensada por aumentos en los volúmenes de préstamos, las pérdidas resultantes podrían dar lugar a fusiones en la industria. Las fusiones pueden derivar en la constitución de bancos más grandes y más fuertes, que pueden tener mayores recursos que el nuestro. En consecuencia, aunque la demanda de productos y servicios financieros continúa creciendo en el mercado, la competencia puede afectar de manera adversa los resultados de nuestras operaciones disminuyendo los márgenes netos y comisiones. Para mayor información véase “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*”.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

POLÍTICAS DEL BANCO

a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales.

El Banco no ha efectuado inversiones y/o adquisiciones, actividades de investigación, desarrollo o innovación patrocinadas por la emisora en los últimos 3 ejercicios hasta la presentación del Prospecto.

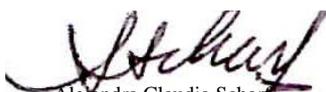
El Banco tiene aprobada una política de Responsabilidad Social Empresaria que incluye lineamientos referidos al cuidado del medioambiente que tienen como objetivo propiciar una administración ambiental sana y sustentable, ayudando a controlar el impacto de las actividades, productos y servicios del Banco sobre el medioambiente. La política de Responsabilidad Social Empresaria se encuentra receptada en el Código de Gobierno Societario del Banco.

BACS es consciente de que debe armonizar sus actividades con un adecuado cuidado del medio ambiente, y en tal sentido apunta a cumplir con los siguientes objetivos:

- i) Identificar los aspectos ambientales relacionados con nuestras actividades actuales;
- ii) Prevenir, reducir y/o mitigar los impactos ambientales negativos producto de las actividades del Banco;
- iii) Promover la reutilización, el reciclaje y la recuperación de los recursos que se emplean y fomentar el empleo de energías más limpias; y
- iv) Cumplir con la legislación ambiental aplicable tanto vigente como futura en el ámbito municipal, provincial y nacional y los requisitos corporativos sobre protección del medio ambiente.

b) Políticas de dividendos y agentes pagadores.

El Banco no posee restricciones contractuales al pago de dividendos. El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del BCRA y demás normativa aplicable.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)

a) Datos sobre directores y administradores titulares y suplentes, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales del Banco y en las normas legales vigentes, la dirección y administración del Banco se encuentra a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros titulares, que serán elegidos por Asamblea Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y de los Estatutos Sociales.

Los Directores duran dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sea reelegido o que sea designado su reemplazante. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes. A continuación, se detalla la actual composición del Directorio del Banco, designado por la Asamblea General Ordinaria y Unánime de fecha 27 de marzo de 2024, y asimismo, se informa que a la fecha de este Prospecto, la designación de las presentes autoridades se encuentra en proceso de inscripción ante la IGJ.

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio	Carácter	Vencimiento del Mandato
ELSZTAIN, Eduardo Sergio	Presidente	26/01/1960	14.014.114	20-14014114-4	Bolívar 108, CABA	No Independiente	31/12/2025
VIÑES, Ernesto Manuel	Vicepresidente	05/02/1944	4.596.798	20-04596798-1	Reconquista 151, piso 5, CABA	No Independiente	31/12/2025
ZANG, Saúl	Director Titular	30/12/1945	4.533.949	20-04533949-2	Florida 537, piso 18, CABA	No Independiente	31/12/2025
VERGARA DEL CARRIL, Pablo Daniel	Director Titular	03/10/1965	17.839.402	23-17839402-9	Florida 537, piso 18, CABA	No Independiente	31/12/2025
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Director Titular	08/01/1939	04.873.126	20-04873126-1	Tucumán 1, piso 19 "A", CABA	No Independiente	31/12/2025
DIBBERN, Víctor Rolando	Director Titular	13/02/1967	18.130.497	23-18130497-9	Tucumán 1, piso 19 "A", CABA	No Independiente	31/12/2025
BENDERSKY, Nicolás	Director Titular	21/04/1983	30.333.318	20-30333318-6	Bolívar 108, piso 1, C.A.B.A.	No Independiente	31/12/2025
ELSZTAIN, Ilan Ariel	Director Suplente	08/01/1992	36.687.052	20-36687052-1	Villanueva 1074. CABA	No Independiente	31/12/2025
WIOR, Mauricio Elías	Director Suplente	23/11/1956	12.746.435	23-12746435-9	Carlos Della Paolera 261 Piso 8 CABA	No Independiente	31/12/2025
SPINELLI, Solange	Directora Suplente (1)	30/01/1982	29.231.918	27-29231918-0	Tucumán 1, piso 19 "A", C.A.B.A.	No Independiente	31/12/2025

* Para más información véase la Sección – *Antecedentes Financieros – Acontecimientos recientes* del presente Prospecto.

(1) La designación se encuentra pendiente de aprobación por parte del BCRA

Se informa que las personas enunciadas precedentemente no revisten la condición de independientes.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Directores de BACS:

Eduardo Sergio Elsztain. El Sr. Elsztain se ha dedicado a la actividad inmobiliaria durante más de veinticinco años. Es el Presidente del Directorio de Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Banco Hipotecario S.A, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., BrasilAgro Companhia Brasileira de Propiedades Agrícolas, Austral Gold Ltd., Consultores Assets Management S.A., entre otras compañías. Asimismo, preside Fundación IRSA, es miembro del World Economic Forum, del Council of the Americas, del Group of 50 y de la Asociación Empresaria Argentina (AEA), entre otros. Es cofundador de Endeavor Argentina y se desempeña como Vicepresidente del Congreso Judío Mundial.

Ernesto Manuel Viñes. El Sr. Viñes se graduó como Abogado en la Universidad de Buenos Aires donde también realizó estudios de posgrado. Ha sido funcionario judicial y subsecretario de Estado. Actualmente se desempeña como Director Titular y Gerente del Área Legal del Banco Hipotecario S.A. Fue socio fundador de Zang, Bergel y Viñes Abogados.

Saúl Zang. El Sr. Zang obtuvo el título de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro de la International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados) y la Interamerican Federation of Lawyers (Federación Interamericana de Abogados). Fue socio fundador de Zang, Bergel & Viñes Abogados. El Sr. Zang es Vicepresidente de IRSA, Vicepresidente Segundo de Consultores Assets Management S.A. y de otras compañías como Fibesa S.A. y Presidente de Puerto Retiro S.A. Asimismo, es director de Banco Hipotecario S.A., BrasilAgro Companhia Brasileira de Propiedades Agrícolas, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Nuevas Fronteras S.A. y Palermo Invest S.A., entre otras compañías.

Pablo Daniel Vergara del Carril. El Sr. Vergara del Carril obtuvo el título de Abogado en la Universidad Católica de Buenos Aires en el año 1991 y es profesor de los cursos de posgrado de Derecho Empresarial, Mercado de Capitales, Contratos Comerciales y Derecho Societario y fue también profesor de Derecho Comercial y Contratos (1994-2000) en dicha institución. El Sr. Vergara del Carril es miembro del directorio de la Cámara de Sociedades Anónimas así como también miembro de su Departamento de Legales, miembro del Directorio y síndico suplente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, vicepresidente de la División de Argentina del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (*Argentine Chapter of the American Bar Association*), miembro del Comité de Comercio Internacional de AMCHAM, miembro del directorio de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y exfuncionario del Comité de Bienes Raíces de la Cámara de Comercio de España y del Colegio de Abogados de los Estados Unidos, entre otras entidades. Es miembro de los directorios de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Emprendimiento Recoleta S.A. y Nuevas Fronteras S.A. Es socio de Zang, Bergel & Viñes Abogados.

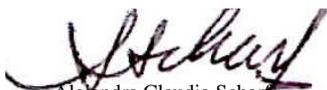
Fernández, Jorge Oscar. El Sr. Fernández se graduó en Ciencias Económicas en la Universidad de Buenos Aires. Ha desempeñado actividades directivas en bancos, sociedades financieras, compañías de seguros y otras vinculadas con servicios financieros. También participa en diversas entidades y empresas industriales y comerciales.

Víctor Rolando Dibbern. El Sr. Dibbern se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado en distintas instituciones financieras como Credit Lyonnaise, también como Gerente de Mercado de Capitales del Banco Río S.A. y Director de The Boston Investment Group y de Fleet International Advisors S.A.

Nicolás Bendersky. El Sr. Bendersky es Licenciado en Economía y tiene un Máster en Finanzas otorgado por la Universidad del CEMA. Inició su carrera laboral en 2001 en el área de Finanzas Corporativas de IRSA y CRESUD y entre 2004 y 2014, ocupó diversas posiciones en Consultores Asset Management donde actualmente se desempeña como CIO. Entre 2015 y 2021, formó parte de los directorios de numerosas compañías públicas y privadas de primera línea en Israel y actualmente es miembro titular del Directorio del Banco Hipotecario S.A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Ilan Ariel Elsztain. El Sr. Elsztain obtuvo el título de licenciado en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Durante 5 años trabajó en distintas compañías del grupo: Avenida y Fibesa. Actualmente es director suplente de CAMSA, donde realiza trabajos de investigación.

Mauricio Elías Wior. Sr. Wior obtuvo un master en finanzas, así como una licenciatura en economía y contabilidad en la Universidad de Tel Aviv, en Israel. Actualmente, el Sr. Wior es director de Banco


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Hipotecario S.A., IRSA y Presidente de BHN Sociedad de Inversión S.A. Ha ocupado diversos cargos en Bellsouth, empresa en la que fue Vicepresidente para América Latina desde 1995 hasta 2004. El Sr. Wior también fue el Principal Funcionario Ejecutivo de Movicom Bellsouth desde 1991 hasta 2004. Además, condujo las operaciones de diversas empresas de telefonía celular en Uruguay, Chile, Perú, Ecuador y Venezuela. Fue presidente de la Asociación Latinoamericana de Celulares (ALCACE), la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina y la Cámara de Comercio Israelí-Argentina. Fue director del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA), Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) y Tzedaka. Fue también Director de GCDI S.A. (anteriormente TGLT S.A.), Presidente de Shufersal Israel y Vicepresidente de Cellcom Israel.

Solange Spinelli. La Sra. Spinelli se graduó como Abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con Diploma de Honor. Ha realizado una especialización en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Universidad Torcuato Di Tella, Maestría en Derecho Empresarial Económico en la Universidad Católica Argentina y se ha certificado en materia de Ética y Compliance “Leadership Professional in Ethics & Compliance Certification - ECI Ethics & Compliance Initiative. LPEC Certified. Universidad Austral. Desde 2016 a marzo de 2022, la Dra. Spinelli se desempeñó como Directora de BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I, sociedad que tiene como actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión. Además de ocupar el cargo de Directora Suplente en BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., la Sra. Spinelli se desempeña actualmente como Gerente de Legales y Compliance de dicha sociedad.

Gerentes

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL
JORDAN, Diego	Gerente General	31/10/1971	22.432.543	20-22432543-7
BRUNELLI, Luis María	Gerente Comercial y Banca de Inversión	09/03/1961	14.222.377	20-14222377-6
SCEPPAQUERCIA, Marcos Leonardo	Gerente de Administración	02/06/1971	21.653.298	20-21653298-9
MARTÍNEZ TODESCHINI, Gustavo	Gerente de Riesgo	09/03/1969	93.481.387	20-93481387-2
SCHARF, Alejandra	Gerente de Régimen Informativo	21/11/1958	12.727.199	27-12727199-8
SPINELLI, Solange	Gerente de Legales y Compliance	30/01/1982	29.231.918	27-29231918-0
GONZÁLEZ BERAMENDI, Gabriel	Gerente de Finanzas	13/11/1976	25.670.022	20-25670022-1
COSTA, Francisco	Gerente de Operaciones	01/10/1986	32.603.476	20-32603476-3
DE ANGELIS, Alejandra	Gerente de Sistemas y Tecnología Informática	30/03/1966	18.037.600	27-18037600-9
SALGADO, Marina	Gerente de Auditoría Interna	19/04/1985	31.624.525	27-3162525-6

Antecedentes profesionales de los Gerentes

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Gerentes de primera línea de BACS:

Diego Jordan. El Sr. Jordan se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de San Andrés y se ha desempeñado durante más de seis años como Oficial Senior de Banca de Inversión del BankBoston Argentina y fue Director de BankBoston Capital. Tiene una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA.

Luis María Brunelli. El Sr. Brunelli se graduó como Ingeniero Civil en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como


Alejandra Claudia Scharf
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Analista de Derivados del Banco Río S.A. y como Head of Research de The Boston Investment Group, efectuando análisis de estructuras con derivados y de estrategias de reestructuración de activos en situación de estrés financiero.

Marcos Leonardo Sceppaquercia. El Sr. Sceppaquercia se graduó como Contador Público Nacional en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA.

Gustavo Martínez Todeschini. El Sr. Martínez Todeschini se graduó como Licenciado en Dirección de Empresas en la Universidad Católica del Uruguay y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como Head de Industrias Especiales (Real Estate) de BankBoston Argentina y Uruguay por más de 10 años.

Alejandra Scharf. La Sra. Scharf se graduó como Licenciada en Economía en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Economía del Desarrollo en el ISVE en Nápoles, Italia y un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Tiene más de veinte años de experiencia en la actividad financiera habiéndose desempeñado, entre otras funciones en el Banco Galicia S.A., fue Presidente en Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión y Subsecretaria de Financiamiento del Ministerio de Economía de la Nación.

Solange Spinelli. La Sra. Spinelli se graduó como Abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con Diploma de Honor. Ha realizado una especialización en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Universidad Torcuato Di Tella, Maestría en Derecho Empresarial Económico en la Universidad Católica Argentina y se ha certificado en materia de Ética y Compliance “Leadership Professional in Ethics & Compliance Certification - ECI Ethics & Compliance Initiative. LPEC Certified. Universidad Austral. Desde 2016 a marzo de 2022, la Dra. Spinelli se desempeñó como Directora de BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I, sociedad que tiene como actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión. Además de ocupar el cargo de Directora Suplente en BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., la Sra. Spinelli se desempeña actualmente como Gerente de Legales y Compliance de dicha sociedad.

Gabriel González Beramendi. El Sr. González Beramendi se desempeñó como Gerente General de la unidad de administración de activos de BACS (Toronto Trust) entre 2012 y 2016. Anteriormente fue oficial *senior* en la gerencia comercial de BACS, donde participó en diversas emisiones de deuda corporativa y desarrolló nuevos productos para el Banco. Su anterior experiencia incluye BankBoston, donde fue analista *senior* de *private equity* y de la unidad de banca de inversión. Se graduó con honores como Licenciado en Economía en la Universidad de San Andrés y tiene una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA. Desde el 2016 a marzo de 2022, se desempeñó como Director de BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I., sociedad que tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión.

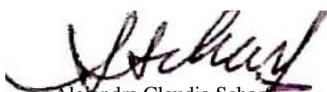
Francisco Costa. El Sr. Francisco Costa es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la Marina Mercante, con una sólida formación académica en el campo de la administración y los negocios. Con más de 15 años de experiencia laboral en la industria financiera, especialmente en el sector bancario, ha trabajado en Banco Hipotecario en diferentes áreas operativas, incluyendo tarjeta de crédito, préstamos y cobranza, lo que le ha proporcionado una visión integral del funcionamiento de la entidad financiera. Luego de trabajar en Banco Hipotecario, pasó a formar parte del área de sistemas de BACS, lo que le proporcionó una comprensión profunda de la tecnología aplicada al sector financiero. Actualmente, es Gerente de Operaciones en BACS, donde tiene a su cargo la administración de productos Activos y Pasivos, la Tesorería Central, la Sociedad Depositaria y el sector de agente de liquidación y compensación del Banco.

Alejandra De Angelis. La Sra. De Angelis se graduó como Ingeniera en Sistemas en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNICEN). Se ha desempeñado en la Gerencia de Sistemas y Tecnología de BACS en el cargo de Jefa de Desarrollo de Sistemas, Responsable de Gestión de Proyectos en CABA de la empresa de Consultoría en Sistemas Bancarios Softing SRL, y Jefa de Desarrollo de Software en Heller Financial Bank S.A. entre otros.

Marina Salgado. La Sra. Marina Salgado se graduó como Contadora Pública en la Universidad Argentina de la Empresa y posee más de quince años de experiencia en la actividad financiera. Se ha desempeñado en los últimos diez años como Auditor Interno en entidades tales como BBVA S.A. y Banco Macro S.A., continuando posteriormente de manera tercerizada como Supervisor de Auditoría Interna en BACS.

Contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes

A la fecha del presente Prospecto no existen contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes.


Alejandra Claudia Scharf
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y en las normas legales vigentes, la fiscalización del Banco es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas. Los Síndicos durarán dos ejercicios en sus funciones. La Comisión Fiscalizadora sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes.

A continuación, se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora del Banco, designada por la Asamblea de fecha 27 de marzo de 2024.

Nombre y apellido	Cargo	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio	Carácter	Vencimiento del Mandato
ABELOVICH, José Daniel	Síndico Titular	12.076.652	20-12076652-0	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2025
FLAMMINI, Ricardo	Síndico Titular	4.351.316	20-04351316-9	Reconquista 151, CABA.	Independiente	31/12/2025
FUXMAN, Marcelo Héctor	Síndico Titular	11.889.826	20-11889826-6	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2025
MURMIS, Roberto Daniel	Síndico Suplente	13.120.813	20-13120813-9	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2025
SOTELO, Paula Andrea	Síndico Suplente	22.396.928	27-396928-9	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2025
COHN, Noemí	Síndico Suplente	13.081.575	27-13081575-3	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2025

Antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

José Daniel Abelovich. El Sr. Abelovich obtuvo el título de Contador en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro fundador y socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L., un estudio miembro de Nexia International. Anteriormente fue gerente de Harteneck, López y Cía/Coopers & Lybrand y se ha desempeñado como asesor senior de Argentina para las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Es miembro, entre otras, de las Comisiones Fiscalizadoras de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Inversora Bolívar S.A. y Banco Hipotecario S.A., entre otras.

Ricardo Flammini. El Sr. Flammini se graduó de Contador Público en la Universidad Nacional de La Plata. Fue miembro de la Comisión Fiscalizadora de Banco Hipotecario S.A. desde septiembre de 1997 hasta agosto de 2001 y desde junio de 2003 hasta mayo de 2005. El Sr. Flammini se desempeñó como auditor del Tribunal de Cuentas de la Nación desde 1957 a 1976 y fue miembro de la ex Corporación de Empresas Nacionales desde 1976 hasta agosto de 2001. Anteriormente, se desempeñó como síndico en Segba S.A., Hidronor S.A., YPF S.A., YCF S.E., Encotesa, Intercargo S.A., Banco Caja de Ahorro S.A., Pellegrini S.A., Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Garantizar S.G.R. y Nación AFJP. En la actualidad, ocupa el cargo de síndico en Banco Hipotecario S.A., BHN Sociedad de Inversión S.A., BHN Vida S.A. y BHN Seguros Generales S.A.

Marcelo Héctor Fuxman. El Sr. Fuxman obtuvo el título de Contador en la Universidad de Buenos Aires. Es socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. un estudio miembro de Nexia International. También es miembro, de la Comisión Fiscalizadora de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Inversora Bolívar S.A. y Banco Hipotecario S.A., entre otras.

Roberto Daniel Murmis. El Sr. Murmis obtuvo los títulos de Abogado y Contador Público, ambos en la Universidad de Buenos Aires. El Sr. Murmis es socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L., un estudio miembro de Nexia International, una red global de firmas contables y de consultoría. El Sr. Murmis se desempeñó como asesor de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación. Además, es miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora de Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones S.A., Futuros y Opciones S.A. y Arcos del Gourmet S.A., entre otras compañías.

Paula Andrea Sotelo. La Sra. Sotelo obtuvo el título de Contadora Pública en la Universidad de Buenos Aires. Es socia de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Argentina que es miembro de Nexia International, una red global de firmas contables y de consultoría. Anteriormente fue Gerente Senior en el área de auditoría de KPMG y en KPMG Nueva York. Es integrante de las Comisiones Fiscalizadoras de Cresud SACIF y A, IRSA Inversiones y Representaciones S.A., Hoteles Argentinos S.A., Futuros y Opciones.Com S.A. y FyO Acopio S.A., entre otras.

Noemí Ivonne Cohn. La Sra. Cohn obtuvo el título de Contadora en la Universidad de Buenos Aires. Es socia de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L / Nexia International, un estudio contable de Argentina, y se desempeña en el área de Auditoría. La Sra. Cohn trabajó en el área de auditoría de Harteneck, López y Compañía, Coopers & Lybrand en Argentina y en Los Angeles, California. La Sra. Cohn es integrante, entre otras, de las Comisiones Fiscalizadoras de Cresud S.A.C.I.F.y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Futuros y Opciones.com S.A. y Panamerican Mall S.A., entre otras.

Asesores

A los efectos del presente Prospecto, el informe de contador público independiente previsto en el artículo 37 inciso (a), del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV ha sido emitido por la firma KPMG.

Asimismo, el informe de abogado previsto en el artículo 37, inciso (b), del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV ha sido emitido por Zang, Bergel & Viñes Abogados.

Auditores

Los estados contables del Banco correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2021 fueron auditados por KPMG:, y junto con sus correspondientes Informes de Auditoría se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio del Banco, sito en Tucumán 1, Piso 19 "A", (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv

Balance al	Firmado por	DNI	CUIT	Domicilio	Matrícula	Estudio contable
31/12/2023	Dr. Mario A. Belardinelli	22.134.328	20-22134328-0	Bouchard 710, CABA (1106)	CPCECABA T° 266 F° 97	KPMG
31/12/2022	Dr. Mario A. Belardinelli	22.134.328	20-22134328-0	Bouchard 710, CABA (1106)	CPCECABA T° 266 F° 97	KPMG
31/12/2021	Dr. Mario A. Belardinelli	22.134.328	20-22134328-0	Bouchard 710, CABA (1106)	CPCECABA T° 266 F° 97	KPMG

b) Remuneración

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, el Banco pagó a los Directores un monto total de \$233.245.182,82 en concepto de honorarios por funciones técnico administrativas y asistencia a Comités. La Comisión Fiscalizadora recibió honorarios en conjunto, por el mismo período, de \$26.634.793,57.

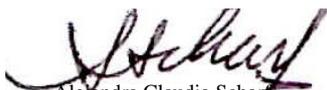
c) Información sobre participaciones accionarias

Los Directores, Gerentes y miembros de la Comisión Fiscalizadora del Banco no poseen acciones del Banco.

d) Otra Información Relativa al Órgano de Administración, al Órgano de Fiscalización y a los Comités Especiales

No existen contratos de locación de servicios de los Directores o Administradores con la emisora o cualquiera de sus subsidiarias que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Comités Especiales


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El Banco cuenta con los siguientes Comités, los cuales ajustan su funcionamiento a las normas establecidas al respecto por el BCRA:

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 02.05.2020.

El Comité Ejecutivo tiene por objeto las siguientes funciones: i) supervisar y dirigir el giro ordinario de los negocios y actividades del Banco, así como cualquier asunto delegado al mismo por el Directorio; ii) desarrollar políticas comerciales, crediticias y financieras del Banco sujeto a la aprobación del Directorio; iii) analizar el Plan de Negocios previamente elaborado por la Gerencia General y elevarlo a Directorio para su aprobación; iv) analizar el Informe Mensual de Negocios, Tableros de Control elaborados previamente por la Gerencia General y realizar su seguimiento; v) crear, mantener y reestructurar la administración del Banco, con apoyo constante a la Gerencia General; vi) crear Comités especiales, aprobar su estructura o nivel de funciones y determinar el alcance de sus funciones; vii) tratar los temas relacionados a nombramiento de Gerentes del Banco excluido la Alta Gerencia; ix) supervisar la administración de las subsidiarias del Banco; x) presentar para la consideración del Directorio el Presupuesto anual y estimación de gastos e inversiones; xi) dictar su propio reglamento interno; xii) proveer y aprobar las normas y procedimientos de control interno y de gestión de riesgo, donde tiene la responsabilidad en el diseño, documentación e implementación de los procedimientos; xiii) supervisar el cumplimiento de la política de remuneración del personal; y xiv) realizar el seguimiento y control de la relación con el BCRA de la República Argentina y restantes organismos de contralor.

A la fecha del presente Prospecto el Comité Ejecutivo se encuentra integrado por cuatro Directores y participan Gerencia General y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Crédito

El Comité de Créditos fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

El Comité de Crédito tiene por objeto las siguientes funciones; (i) definir políticas de riesgo de las diferentes líneas de crédito individual y corporativo dentro de las diversas regulaciones y normas vigentes; (ii) aprobar las líneas de crédito corporativa hasta la suma equivalente al 2.5% de la RPC del Banco y recomendar al Directorio la aprobación de financiaciones de las líneas de crédito corporativa que exceden dicho monto; (iii) aprobar la suscripción de acuerdos de originación de líneas de crédito individual (para personas humanas) sin recurso contra el originante por hasta el 10% de la RPC y recomendar al Directorio sobre la aprobación de acuerdos que exceden dicho monto; (iv) aprobar operaciones de compra sin recurso contra el cedente de cartera de consumo hasta el 10% de la RPC por cedente, y recomendar al Directorio sobre la aprobación de compras que exceden dicho monto; (v) aprobar el *underwriting* en firme o suscripción de títulos de la deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros y recomendar al directorio su aprobación en caso de exceder el 10% de la RPC; (vi) definir políticas de previsionamiento; (vii) definir políticas de manejo de mora y remates.

A la fecha del presente Prospecto el Comité de Crédito se encuentra integrado por tres Directores y participan Gerencia General, el Gerente de Riesgo y otros como invitados.

Comité Financiero

El Comité Financiero fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

El Comité Financiero tiene por objeto las siguientes funciones: (i) controlar la liquidez y solvencia de la entidad; (ii) definir las pautas generales para la gestión de la brecha de tasa de interés y los riesgos asociados, evaluando, monitoreando y disponiendo las acciones necesarias para su eficiente administración; (iii) fijar, evaluar y controlar los riesgos de mercado de los distintos portafolios de inversiones; (iv) definir políticas de inversión en activos líquidos y entender en la administración de activos y pasivos financieros; (v) intervenir en la evaluación y aprobación de productos financieros; (vi) aprobar límites de exposición a títulos de deuda pública, deuda privada, acciones, metales y monedas por hasta 25% de la RPC de BACS en cada categoría. Autorizar operatoria con futuros, forwards y otros derivados, tanto para estrategias de cobertura como de arbitraje por hasta 25% de la RPC de BACS en cada instrumento operado. Cuando los límites u operatorias aprobadas superen estos montos, requerirán la ratificación del Directorio; (vii) administrar la posición de instrumentos de deuda del sector público no financiero definidos como estratégicos en el marco de la política correspondiente, en referencia a las comunicaciones emitidas por el BCRA "A" 5180 y "A" 5188 (y las comunicaciones que las sucedan en el futuro) sobre la valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero; (viii) recomendar tasas de interés activas y pasivas, asignar costos de transferencia de fondos; (ix) fijar periódicamente los cupos globales para las distintas líneas de negocio, conforme la evolución del planeamiento financiero; (x) proponer operaciones de emisión


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada - Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

y colocación de deuda, y securitizaciones de cartera propia, en el marco y modalidades conferidos por las Asambleas de Accionistas; (xi) recomendar la contratación de bancos, agencias calificadoras, estudios de abogados y auditores o servicio de “due dilligence” para la emisión y colocación de títulos de deuda; y (xii) proponer operaciones de recompra y refinanciaciones de deuda.

A la fecha del presente Prospecto el Comité Financiero se encuentra integrado por dos directores y la Gerencia General y el Gerente de Finanzas como invitados.

Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“Comité de PLAYFT”)

El Comité de PLAYFT es el encargado de: (i) definir las políticas y estrategias relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (ii) proveer la adecuada estructura interna para ello; (iii) planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo establezca y haya aprobado el Directorio del Banco, la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683, las Leyes N° 26.733 y N° 26.734, la normativa que en la materia dicte la UIF, el BCRA y la CNV (la “Normas de Prevención de Lavado de Activos”), sus normas modificatorias y reglamentarias; y (iv) proponer los reportes de operaciones inusuales.

Asimismo, el Comité de PLAYFT interviene en el proceso de decisión para reportar actividades u operaciones inusuales a través de sus reuniones periódicas, dando cuenta de sus conclusiones al Directorio del Banco.

El Banco posee un manual (el “Manual de PLAYFT”) que tiene como finalidad, establecer la metodología a seguir por todas las áreas de BACS para cumplimentar las Normas de Prevención de Lavado de Activos, el principio básico que sustenta la normativa internacional en materia de Prevención de Lavado de Activos: “*know your customer*” (conozca a su cliente) y para minimizar los riesgos en la materia para la organización.

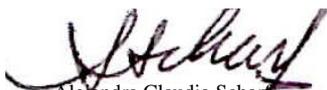
A la fecha del presente Prospecto, el Director Ernesto Manuel Viñes cumple la función de Titular y Oficial de Cumplimiento y Pablo Daniel Vergara del Carril es el segundo Director y suplente en caso de ausencia del titular. En tal sentido, a la fecha del presente Prospecto el Comité de PLAYFT se encuentra integrado por dos directores y participan la Gerencia General, el Gerente de Riesgo, el Gerente de Legales y Compliance (como Responsable Operativo) y los miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gobierno de Tecnología y Seguridad de la Información

El Comité de Tecnología Informática fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 22 de junio de 2007.

El Comité de Tecnología Informática tiene por objeto velar por mantener actualizado el Plan de Sistemas y Tecnología como así también el de Protección de Activos de Información, estableciendo los estándares administrativos y tecnológicos que faciliten que la estrategia de negocio y las prioridades se vean reflejadas en los planes tácticos de Tecnología Informática, los cuales establecen objetivos, planes y tareas específicas, entendidas y aceptadas tanto por el negocio como por Tecnología Informática.

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Tecnología Informática son las siguientes: (i) procurar y observar la existencia de políticas y procedimientos de Tecnología Informática, Sistemas de Información, Seguridad Física y Lógica, como así también aprobar dichas políticas y procedimientos conforme a las pautas establecidas por el Directorio y las normas del BCRA; (ii) aprobar el “Plan Anual de Sistemas y Tecnología”, el “Plan Estratégico” de 3 años y el “Plan de Protección de Activos”, conforme a las pautas estratégicas establecidas por el Directorio, que deberá contemplar la naturaleza, alcance y oportunidad de las etapas y el seguimiento de su cumplimiento; (iii) entender en todo lo relacionado con las inversiones y las partidas presupuestarias de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, conforme los planes trazados y las necesidades particulares que se presenten; (iv) asegurar el control de las actividades delegadas y que las mismas sean realizadas conforme a lo establecido por los lineamientos internos y las normas del BCRA; (v) aprobar y realizar seguimiento del Plan de Contingencias del Procesamiento Electrónico de Datos del Banco y tomar conocimiento del resultado de las pruebas de continuidad de dichos procesos; (vi) aconsejar acerca de nuevas implementaciones y contrataciones estratégicas referidas a tecnología informática, sistemas de información y seguridad física y lógica y servicios propios y a ser tercerizados; (vii) coordinar las acciones operativas y tecnológicas para asegurar la implementación y funcionamiento del modelo operativo definido; (viii) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de tecnología informática; (ix) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (x) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionados con el ambiente de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas; (xi) mantener comunicación con los funcionarios de la Gerencia de la Auditoría Externa de Sistemas de la SEFYC del BCRA, en relación


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

con los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad y con el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (xii) monitorear cambios significativos en los riesgos que afecten a los activos de información frente a las amenazas más importantes; (xiii) tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad, y (xiv) evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

A la fecha del presente Prospecto, el Comité de Tecnología Informática se encuentra integrado por un miembro del Directorio y participan, Gerencia General, la Gerente de Sistemas y Tecnología y el responsable de Protección de Activos como invitados.

Comité de Auditoría

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2000.

Su principal objetivo es responsable del análisis de las observaciones emanadas de la Auditoría Interna y por el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de modificación a los procedimientos.

Adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en el Banco (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, SEFyC, calificadoras de riesgo, organismos de contralor del exterior, etc.).

El Comité de Auditoría deberá, entre otras cosas: (i) vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en la entidad a través de su evaluación periódica; (ii) contribuir a la mejora de la efectividad de los controles internos, tomar conocimiento del planeamiento de la Auditoría Externa. En el caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de Auditoría a efectuar, el Comité deberá manifestarlo en dicha ocasión; (iii) revisar y aprobar el programa de trabajo anual del área de Auditoría Interna de la entidad ("Memorándum de planeamiento de Auditoría Interna" o "Planeamiento anual"), a realizarse de acuerdo con la presente normativa, así como su grado de cumplimiento; (iv) considerar las observaciones de los Auditores Externo e interno sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades; (v) adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la entidad financiera; (vi) mantener comunicación constante con los funcionarios de la SEFyC responsables del control de la entidad, a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad, así como el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (vii) tomar conocimiento de los estados contables anuales, trimestrales y los informes del auditor externo emitidos sobre estos, así como toda la información contable relevante; (viii) revisar las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses; (ix) analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de éstos; (x) analizar los honorarios separados por los auditores externos, exponiendo separadamente los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros y los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente y (xi) efectuar el control anual de inhabilitaciones previstas en el art 10 de la Ley de Entidades Financieras.

A la fecha del presente Prospecto, el Comité de Auditoría se encuentra integrado por dos miembros del Directorio y participan Gerencia General, la Gerente de Auditoría, el Responsable de Auditoría de Tecnología y Sistemas y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Ética

El Comité de Ética fue creado por el Directorio en la reunión de fecha 26 de octubre de 2006.

El principal objetivo del Comité de Ética es asegurar que la entidad cuente con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

Los temas bajo su responsabilidad son los siguientes: (i) resolver cuestiones relativas a la interpretación del Código de Ética; (ii) recomendar la introducción de mejoras; (iii) elevar y mantener informado al Comité de Auditoría respecto de las observaciones que surjan de la aplicación del Código de Ética; (iv) recibir y constatar consultas o denuncias de posibles desvíos en el cumplimiento del Código de Ética; (v) controlar que no se tomen medidas adversas contra la persona que efectúa una consulta o denuncia de buena fe.

El Comité de Ética se encuentra integrado por un miembro del Directorio y participan, Gerencia General, la Gerente de Legales y Compliance y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gestión de Riesgos

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada - Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Gestión de Riesgos son las siguientes: (i) monitorear la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, de tasas de interés, y operacional tomando en consideración las mejores prácticas en materia de gestión de riesgo; (ii) proponer al Directorio los niveles de tolerancia al riesgo y las estrategias de gestión de riesgo; (iii) proponer al Directorio las políticas de gestión de riesgo, y revisarlas periódicamente –al menos anualmente– y cada vez que a su juicio se produzcan hechos o situaciones relevantes; (iv) proponer al Directorio el programa de pruebas de estrés y de plan de contingencia y revisarlas periódicamente –al menos anualmente; (v) aprobar las políticas de difusión de información sobre el marco de gestión de riesgos de la entidad; (vi) proponer al Directorio las excepciones a las estrategias, políticas y límites establecidos, cuando impliquen un desvío significativo; (vii) controlar que la Alta Gerencia y el personal de las áreas involucradas posean la capacidad y experiencia necesarias para la gestión de riesgo; (viii) controlar que la política de incentivos económicos al personal no esté en contraposición con la estrategia de riesgo de la entidad; (ix) evaluar el perfil de riesgo a partir de las definiciones del plan de negocios y, de corresponder, disponer que se ejecuten acciones correctivas; (x) evaluar los resultados de las pruebas de estrés integrales que se realicen y los planes de contingencia establecidos, y disponer que se ejecuten acciones correctivas ante situaciones de estrés; (xi) elevar a consideración del Directorio la evaluación sobre si el nivel de capital de la entidad es adecuado para los riesgos asumidos, y (xii) tomar conocimiento de los resultados de las revisiones de auditoría interna a las que esté sujeto el marco de gestión de riesgo y, de corresponder, disponer que se tomen las medidas tendientes a solucionar las observaciones formuladas.

El Comité de Gestión de Riesgos se encuentra integrado por tres miembros del Directorio y participan, el Gerente General, el Gerente de Riesgo y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gobierno Societario

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.

El Comité de Gobierno Societario es responsable de: (i) supervisar la implementación del Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de "información plena", "transparencia", "eficiencia", "protección del público inversor", "trato igualitario entre inversores" y "protección de la estabilidad de la entidad"; (ii) elevar al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia; (iii) vigilar el cumplimiento de las políticas aplicables respecto de la relación de la emisora con el grupo económico como tal y con sus partes integrantes; (iv) revisar las operaciones con las compañías vinculadas y las celebradas con los accionistas y los administradores y, en general, aquellas que puedan ser relevantes para determinar el grado de efectividad y la observancia de los deberes de lealtad, diligencia e independencia; (v) vigilar que los accionistas, inversores y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información del emisor que deba revelarse; (vi) controlar que las actividades del Banco cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes; (vii) monitorear las negociaciones realizadas por miembros del Banco con títulos valores emitidos por el Banco y los contratos con partes relacionadas intervenir en todos los cambios en la estructura de la organización dictaminando sobre sus efectos respecto de la política de gobierno societario; (viii) supervisar el cumplimiento de la política de remuneración a los integrantes del Directorio y de la Gerencia General; (ix) proponer modificaciones al Código de Gobierno Societario.

Integran el Comité de Gobierno Societario un miembro del Directorio y participan Gerencia General, la Gerente de Legales y Compliance y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Productos

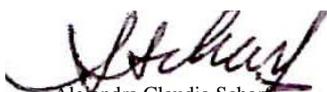
Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 9 de marzo de 2016.

El Comité de Productos es responsable del tratamiento previo y aprobación de nuevos productos que el Banco decida operar/ofrecer, ámbito en el cual los gerentes participantes del mismo deberán elevar sus dictámenes, opiniones y sugerencias a efectos de lograr una efectiva comunicación e interacción, con objeto de lograr un acabado conocimiento del producto que se pretenda lanzar, ámbito y normativa de aplicación, riesgos asociados, gerencias involucradas, procesos, manuales, descripción de misiones y funciones, revisión de cuestiones operativas, legales, impositivas, sistemas, riesgos, entre otros.

El Comité de Productos se encuentra integrado por dos miembros del Directorio, participan el Gerente General, el Gerente de Nuevos Productos y Análisis Financiero y restantes invitados.

e) Gobierno Corporativo.

El Gobierno Societario o Corporativo es el sistema de normas, prácticas y procedimientos que determinan y regulan las acciones hacia el interior del Banco, estableciéndose derechos, roles y obligaciones a los


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

diferentes actores involucrados, como ser el Directorio, la plana administrativa y los accionistas. Establece las normas que rigen o determinan la toma de decisiones y los mecanismos de control.

El Código de Gobierno Societario es la formalización de dichas normas y prácticas sustentadas en estrictos estándares de control, ética y transparencia, de manera de crear y conservar valor para el Banco, sus accionistas, clientes, colaboradores, comunidad y demás público interesado en forma dinámica, en función de la evolución del Banco, de los resultados que se hayan producido en su desarrollo, de la manera normativa que puede establecerse, y de las recomendaciones que se haga sobre las mejores prácticas del mercado adaptadas en su realidad social.

El Banco cuenta con un Comité de Gobierno Societario en los términos de la Comunicación “A” 5201 del BCRA. El Comité está integrado por un Director titular y un Director Suplente. Los Directores miembros permanecerán en el Comité por un período mínimo de dos años, siempre que su mandato no expire antes. Este plazo podrá ser extendido para cada caso sólo por expresa decisión del Directorio. El lapso de permanencia en dicha función no deberá ser coincidente entre sí, de tal manera que siempre el comité se encuentre integrado por un Directorio con experiencia en la materia.

El Comité de Gobierno Societario tiene a su cargo supervisar el Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de “información plena”, “transparencia”, “eficiencia”, “protección del público inversor”, “trato igualitario entre inversores” y “protección de la estabilidad de la entidad” elevando al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia y controlará el cumplimiento de las regulaciones internas y externas. El Código de Gobierno Societario puede ser consultado en la página web de la CNV en la *Sección Empresas – Código de Gobierno Societario* bajo el ID N° 3166482.

De conformidad con las Normas de la CNV, el análisis sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario se encuentra en informe anexo a la Memoria de los estados financieros del Banco. El informe sigue los lineamientos de la normativa dictada por la CNV en materia de buenas prácticas de gobierno societario, según los cuales resulta adecuado que los administradores produzcan informaciones vinculadas específicamente con la gestión del Directorio en beneficio de la masa de accionistas y del mercado en general.

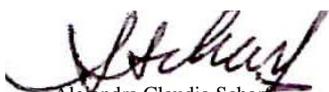
De conformidad con lo requerido por la CNV, en cada uno de los conceptos que se describen en el informe se indica el grado de cumplimiento identificado en “cumplimiento total”, “cumplimiento parcial” o “incumplimiento”.

Asimismo, y en virtud de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el Directorio del Banco aprobó en el año 2018 un programa de integridad (el “Programa de Integridad”) plasmando la vocación, valores y principios societarios alineados a los parámetros establecidos por la citada Ley. El referido Programa de Integridad así como la Política de Transparencia – Anticorrupción con el Sector Público, complementan las políticas y procedimientos establecidos internamente que regulan las prácticas comerciales y estándares de conducta de los Directores, Alta Gerencia y empleados, cualquiera fuere la forma de contratación laboral, de todos los niveles. En tal sentido, el Programa de Integridad reúne los siguientes pilares: (i) un Código de Ética, (ii) Código de Conducta, (iii) Política de Transparencia Anticorrupción con el Sector Público, (iv) un Código de Gobierno Societario, (v) Canales Internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos en la Sociedad (“Línea de Transparencia”); (vi) Autoevaluación de riesgo; (vii) una Política de Compras y Contrataciones y (viii) Capacitaciones.

f) Empleados

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos tres ejercicios anuales al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

Al cierre del ejercicio finalizado el	Cantidad de empleados
31/12/2023	68
31/12/2022	67
31/12/2021	66


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Método y Programa previsto para la oferta:

Este resumen detalla información importante sobre este Programa. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Los Suplementos de Prospecto detallarán, respecto de las clases y/o series a las cuales correspondan, los términos y condiciones específicos de tales clases y/o series. Los términos y condiciones contenidos bajo el presente título rigen para las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco del Programa, sin perjuicio de lo cual los respectivos Suplementos de Prospecto establecerán los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables en particular que se emitan, los cuales complementarán a los presentes términos y condiciones generales, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores. Las referencias a “Obligaciones Negociables” incluidas en este Prospecto corresponden a Obligaciones Negociables que pueden emitirse en el marco de este Programa, salvo que el contexto implique lo contrario.

Emisora	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Organizador	El Banco podrá designar uno o más organizadores en relación con una clase y/o serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Prospecto correspondiente a una clase y/o serie.
Colocadores	Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser ofrecidas directamente o a través de los Colocadores y/o agentes que oportunamente designemos. Dichos Colocadores y/o agentes estarán designados en el respectivo Suplemento de Prospecto. El presente Prospecto no podrá ser utilizado para realizar ventas de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa de no estar acompañado por el respectivo Suplemento de Prospecto.
Monto del Programa	Obligaciones negociables por un valor nominal total máximo de US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) en cualquier momento en circulación pudiendo re-emitirse las sucesivas clases y/o series que se amorticen. Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal a los fines de calcular el monto máximo nominal de capital de Obligaciones Negociables en circulación.
Duración del Programa	El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de la autorización de la CNV, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio del Banco podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.
Emisión en Clases	El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que la emisión de Obligaciones Negociables sea en clases y/o series. Dentro de cada clase, podremos emitir series de Obligaciones Negociables, sujeto a términos idénticos a los de las demás series de dicha clase, salvo la fecha de emisión, el monto de emisión, el precio de emisión, la tasa de interés, amortización, fecha de rescate anticipado, las leyendas de circulación restringida y la fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar. Estableceremos los términos específicos de cada clase en el respectivo Suplemento de Prospecto de este Prospecto. El Banco podrá sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir oportunamente nuevas series de Obligaciones Negociables de una clase ya emitida o de una nueva clase.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Forma de Integración

Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en efectivo y/o en especie, según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rango y clasificación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa calificarán como Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no, subordinadas o no, según la ley argentina, conforme se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y serán emitidas de conformidad con todos los requerimientos de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y en la medida que esté permitido por el BCRA, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable dispondrá o no, que las Obligaciones Negociables serán obligaciones garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. En el supuesto de aprobarse la emisión de obligaciones no garantizadas y no subordinadas, las mismas en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las obligaciones negociables podrán o no estar subordinadas en cuanto al derecho de pago a todas las obligaciones de nuestras subsidiarias.

Se establece la posibilidad de emitir obligaciones negociables con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Banco y no así contra todo su patrimonio.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485. Tampoco gozan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso (e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras

Jurisdicción

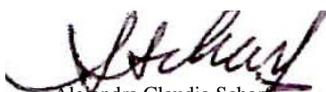
Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Banco podrá ser interpuesto en forma no exclusiva, a opción de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la entidad que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual el Banco decida someterse con respecto a cada una de las clases y/o series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que revisten el carácter de obligaciones negociables otorgan a sus titulares el derecho de iniciar acción ejecutiva, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario de las Obligaciones Negociables se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier beneficiario final. Estos certificados habilitan a sus beneficiarios finales a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Obligaciones Negociables Subordinadas

Si así lo especificara el Suplemento de Prospecto aplicable, podremos emitir Obligaciones Negociables subordinadas que estarán en todo momento sujetas al pago de la deuda garantizada que allí se establezca y en tal sentido, parte de nuestra deuda no garantizada y no subordinada (así como las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho) estará sujeta a ello.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Amortización

El plazo y la forma de amortización se detallarán en el Suplemento de Prospecto. Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con plazos de amortización que no sean inferiores a 30 días desde la fecha de emisión o el plazo menor previsto por las regulaciones del BCRA y/o la CNV (según corresponda) y hasta el plazo máximo que autoricen las normas aplicables, a cada emisión de clase y/o serie que se disponga.

El Banco podrá emitir Obligaciones Negociables, cuya amortización sea en su totalidad al vencimiento, o con plazos periódicos de amortización, como por ejemplo anual, semestral, trimestral, etc.

Precio de Emisión

Podremos emitir Obligaciones Negociables a su valor nominal o a descuento o con prima respecto de su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto aplicable. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Monedas

Podremos emitir Obligaciones Negociables en cualquier moneda según especifique el Suplemento de Prospecto aplicable. También podremos emitir Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable y de acuerdo a lo establecido por el artículo 765 del CCCN, en todos los casos dentro del monto máximo en circulación autorizado bajo el Programa.

**Emisiones de ON
Denominadas en UVA y/o
UVI y/u otras unidades de
valor**

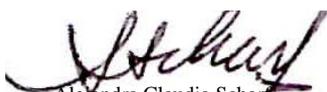
Se podrán emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el Banco Central en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, o en cualquier unidad de valor que se apruebe en el futuro. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de emisión y/o de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Pago de Capital e Intereses

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, si cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables vence en un día que, en cualquier lugar de pago, no es un Día Hábil, entonces en ese lugar de pago, no será necesario realizar dicho pago en esa fecha, sino que podrá realizarse en el siguiente Día Hábil, con el mismo efecto que si hubiera sido realizado en la fecha establecida para dicho pago, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período transcurrido desde y después de dicha fecha. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán calcularse en base a un año de 365 días si así lo dispusiera el Suplemento de Prospecto aplicable. Se entenderá por “Día Hábil” aquel que no fuera un día en que las entidades bancarias de la Ciudad de Buenos Aires estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas por ley, decreto del Poder Ejecutivo u orden gubernamental. El Suplemento de Prospecto podrá modificar y/o completar esta definición cuando la colocación involucrare otras plazas.

Vencimientos

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días desde su fecha de emisión, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables podrán o no, devengar intereses a la tasa de interés o fórmula para tasas de interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devengue intereses a una tasa fija, a una tasa variable, según un índice o una fórmula, o ser emitidas con descuento, pagaderos en una o más monedas.

Rescate

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas a opción del Banco y/o a opción de los tenedores, en forma total o parcial al precio o a los precios que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra*”.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total o parcial antes de su vencimiento en caso que el Banco resultara obligado a efectuar pagos adicionales como resultado de cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables-Rescate y Compra—Rescate por Cuestiones Impositivas*”.

Recompra de Obligaciones Negociables

El Banco y sus Subsidiarias podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa, las Obligaciones Negociables mantenidas por el Banco y sus Subsidiarias no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por el Banco serán canceladas y no podrán ser nuevamente reemitidas o revendidas.

Compromisos

Sin perjuicio de los compromisos asumidos por el Banco descriptos en la sección “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos*”, el Banco podrá asumir compromisos en relación a cada Clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase. Para mayor información véase “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos*”.

Destino de los Fondos

Emplearemos el producido neto, si los hubiera, proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco de este Programa cumpliendo con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, con sus modificaciones, y demás reglamentaciones


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

aplicables conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones limitan el uso de tales fondos a ciertos fines, entre otros: (i) integración de capital de trabajo en la Argentina; (ii) inversión en activos físicos ubicados en Argentina; (iii) refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, siempre que dichas sociedades utilicen el producido de dichos aportes a los fines indicados en los puntos (i), (ii) o (iii); y (v) otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación "A" 3046 y normas aplicables del BCRA y el artículo 36, inciso 2° de la Ley de Obligaciones Negociables.

En los suplementos de precio correspondientes se especificará el destino que el Banco dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos - incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

**Régimen Impositivo;
Retenciones Fiscales; Montos
Adicionales**

Los pagos respecto de Obligaciones Negociables se realizarán sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, se pagarán los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que hubiesen recibido respecto de pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones con ciertas excepciones. Véase *“De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables-Montos Adicionales”*.

Supuestos de Incumplimiento

A menos que se especifique lo contrario en cualquier Suplemento de Prospecto, en el cual se podrán establecer supuestos de incumplimiento adicionales, los supuestos de incumplimiento serán los que se especifican en la sección *“De la Oferta y la Negociación – Supuestos de Incumplimiento”*

Agentes de Pago y Registro

El o los agentes de pago y registro de las Obligaciones Negociables serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes

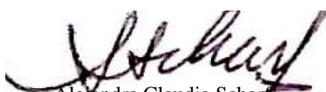
Denominaciones

Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones mínimas y en otras denominaciones especificadas en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Forma

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitiva al portador o nominativas (y en este último caso, ser endosables o no), siempre que así lo permita la normativa aplicable, o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables.

En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos de América a Compradores Institucionales Calificados según se definen en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores, éstas estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

globales de la Norma 144A. En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en base a la Reglamentación S, éstas estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Reglamentación S. En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en otros mercados, las mismas estarán representadas de conformidad con las leyes aplicables de dichos mercados.

Listado y Negociación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser listadas en uno o varios mercados autorizados del país o del exterior, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Sistemas de Compensación

Se especificará en el respectivo Suplemento de Prospecto aplicable a cada clase.

Ley Aplicable

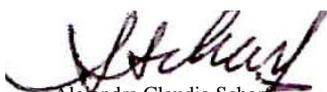
La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las Obligaciones Negociables revistan tal carácter, y dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades Argentina y sus modificatorias, y demás leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para emitir y entregar las Obligaciones Negociables, y la autorización de la CNV para la creación del Programa y la oferta de las Obligaciones Negociables. Ciertas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la Argentina. Sin embargo, dichas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York o por las leyes argentinas o por las de cualquier otra jurisdicción, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente y, en ese caso, deberán ser interpretados de conformidad con las mismas.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

Se podrá oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de la misma o de una nueva clase.

Colocación de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables, a través de alguno de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable en el sistema informativo del mercado donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables y/o en un diario de mayor circulación general en Argentina; (ii) la distribución de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable al público en Argentina; (iii) *road shows* en Argentina para potenciales inversores; y (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina, entre otros actos a ser realizados, los cuales serán detallados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los Suplementos del Prospecto incluirán detalles específicos de los esfuerzos de colocación a realizar de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Se deja constancia que a los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco de este Programa, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que el Banco deba o resuelva libremente solicitarles para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Fiduciarios y agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos del Prospecto en beneficio de los obligacionistas y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Asambleas, Modificación y Dispensa

En cualquier momento podrán convocarse y celebrarse asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para tratar y decidir sobre cualquier cuestión que competa a la asamblea de tenedores de las mismas. Tales asambleas se llevarán a cabo conforme con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, las normas aplicables de la Comisión Nacional de Valores y las demás disposiciones legales vigentes. El Suplemento de Prospecto respectivo deberá contener disposiciones sobre quórum y mayorías, en su caso, estableciendo aquellas modificaciones o dispensas que podrán ser aprobadas por las mayorías establecidas para las asambleas extraordinarias y podrá habilitar la posibilidad de obtener el consentimiento de los obligacionistas sin necesidad de celebración de asamblea por intermedio de un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. Para mayor información, véase “*De la Oferta y la Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables-Asambleas, Modificación y Dispensa*”.

Calificaciones de riesgo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, el Banco ha optado por no calificar al Programa y según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, decidirá si calificar o no, cualquier serie y/o clase de títulos a ser emitidos bajo el Programa.

Factores de Riesgo

Véase “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable, para obtener una descripción de los principales riesgos involucrados con una inversión en las Obligaciones Negociables.



Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada



Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura del Banco y su grupo económico

A continuación, se realiza una breve descripción de la estructura del grupo económico del Banco a la fecha del presente Prospecto:

Controlantes

- *Banco Hipotecario*: Tiene por actividad principal todas las actividades bancarias autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentaciones y normas complementarias y accesorias que regulen la actividad bancaria para los bancos comerciales, y en atención de las necesidades de préstamos hipotecarios para la vivienda. A la fecha del presente Prospecto, Banco Hipotecario tiene una participación del 62,28% del capital social de BACS, lo cual les da derecho al 62,28% de los votos.

Controladas

- *BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.*: Tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. A la fecha del presente prospecto BACS tiene una participación del 85% de su capital social, el cual les da derecho al 85% de los votos.

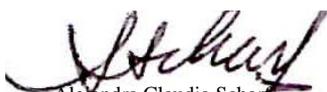
Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y de Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la LGS informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 37,72%

b) Accionistas principales

El capital social emitido del Banco es de \$87.813.251 y se encuentra representado por 87.813.251 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$1, y un voto por acción.

A la fecha del presente Prospecto, el 100% de las acciones emitidas y en circulación del capital del Banco son de propiedad de dos accionistas, Banco Hipotecario S.A. e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima conforme el siguiente detalle:

Nombre	Acciones	% de Capital
Banco Hipotecario ⁽¹⁾	54.687.500	62,28%
IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ⁽²⁾	33.125.751	37,72%
TOTAL	87.813.251	100%

⁽¹⁾Banco Hipotecario, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Reconquista 151 (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2023 los accionistas principales de Banco Hipotecario son: (i) 5% a través de Tyrus, una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (ii) 5% a través de Ritelco S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (iii) 4,93% a través de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima; (iv) 4,99% a través de Inversora Bolívar S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; (v) 5% a través de E-Commerce Latina S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; y (vi) 4,99% a través de Palermo Invest S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social. Asimismo, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A., que a la fecha de este Prospecto es titular directa e indirecta de 415.859.290 acciones, representativas del 57,16% de su capital social. El resto de las acciones en circulación corresponden a inversores en el mercado de capitales. Por último, el Sr. Eduardo Sergio Elsztain es beneficiario final del 30,31% de la cantidad total de acciones de Cresud S.A.C.I.F. y A. en circulación, que incluye: (i) 140.739.847 acciones ordinarias en poder de Inversiones Financieras del Sur S.A.; (ii) 1.120 acciones ordinarias en poder de Consultores Venture Capital Uruguay S.A.; (iii) 87.929.751 acciones ordinarias de titularidad directa de Eduardo Sergio Elsztain.

⁽²⁾ IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Carlos Della Paolera 261 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2023, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A., que al 31 de diciembre de 2023 es titular directa e indirecta de 415.859.290 acciones, representativas del 57,16% de su capital social. El resto de las acciones en circulación corresponden a inversores en el mercado de capitales. Por último, el Sr. Eduardo Sergio Elsztain es beneficiario final del 30,31% de la cantidad total de acciones de Cresud S.A.C.I.F. y A. en circulación, que incluye: (i) 140.739.847 acciones ordinarias en poder de Inversiones Financieras del Sur S.A.; (ii) 1.120 acciones ordinarias en poder de Consultores Venture Capital Uruguay S.A.; (iii) 87.929.751 acciones ordinarias de titularidad directa de Eduardo Sergio Elsztain.

Cambios significativos en las tenencias

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resultaba titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la LGS informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

Derecho de Voto de los Accionistas Principales

No existen diferencias en el derecho a voto entre los accionistas del Banco.

Acuerdo de Accionistas

Banco Hipotecario e IRSA celebraron un acuerdo de accionistas con fecha 13 de junio de 2000, conforme fuera modificado oportunamente, en virtud del cual se establecen ciertas pautas para la elección de los miembros del directorio entre los candidatos propuestos por los accionistas.

Acuerdos para cambio de control

El Banco no tiene conocimiento de ningún acuerdo que, de entrar en vigencia, podría producir un cambio de control.

c) Transacciones con Partes Relacionadas

A los fines de la presente sección Partes Relacionadas significa los Directores, Administradores, integrantes de la Comisión Fiscalizadora, Gerentes, accionistas controlantes, como así también a las personas relacionadas con ellos y a toda entidad que directa o indirectamente esté vinculada con cualquiera de estas partes que de acuerdo a la normativa aplicable no se exige sean consolidadas.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El Banco no participa en ninguna operación con sus Directores, gerentes de primera línea u otras personas relacionadas, ni les ha otorgado ningún préstamo, ni existe ninguna operación propuesta con dichas personas excepto aquellas permitidas por normas vigentes. La Ley General de Sociedades y las normas del BCRA permiten a los Directores de una sociedad realizar operaciones con dicha sociedad si la operación se ajusta a las prácticas de mercado. Asimismo, el otorgamiento efectivo de préstamos a personas o entidades vinculadas con el Banco está sujeto a las regulaciones del BCRA. Esas normas fijan límites sobre el monto de crédito que puede otorgarse a las partes vinculadas basándose entre otras cosas, en un porcentaje del patrimonio neto ajustado del Banco.

El BCRA exige la presentación, sobre una base mensual, de un detalle del monto de crédito pendiente de directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas que se encuentra transcrito en el libro de actas del directorio. Las normas del BCRA establecen que los préstamos a Directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas deben otorgarse en un pie de igualdad con respecto a las tasas, plazo y garantías de los préstamos otorgados al público en general.

Asistencia financiera a compañías vinculadas más significativas

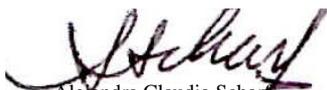
A continuación, se detallan las asistencias financieras con Banco Hipotecario S.A. al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 reexpresados en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>	<u>31/12/2021</u>
ACTIVO			
Efectivo y depósitos en bancos	38.928	214.915	153.483
Préstamos y Otras financiaciones	37.013	25	-
Otros títulos de deuda	-	-	23.932
PASIVO			
Otros pasivos financieros	(104.402)	(133.167)	(104.736)
Otros pasivos no financieros	(23.976)	-	(19.715)
RESULTADOS			
Ingresos por Intereses y ajustes	74.320	63.474	45.627
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	697	246	25
Egresos por intereses y ajustes	-	(1.411)	(92.634)
Otros ingresos operativos	-	16.308	-
Otros gastos operativos	(814.596)	(944.365)	(962.857)
Gastos de administración	(47.303)	(47.275)	(36.463)

Fuente: Nota 29 de los EEEF al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 (reexpresados) respectivamente.

A continuación, se detallan las asistencias financieras con IRSA al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 reexpresados en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>	<u>31/12/2021</u>
PASIVO			
Otros pasivos financieros	-	-	(398.493)
Otros pasivos no financieros	-	-	(4.357)
RESULTADOS			
Ingresos por Intereses y ajustes	-	850	65
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	-	(31.324)	(5.911)
Otros ingresos operativos	1.269	8.576	49.666
Otros gastos operativos	-	(29.652)	(24.620)


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	(188.402)	(338.232)
Gastos de administración	-	(15.785)	(57.498)

Fuente: Nota 29 e los EEFF al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 (reexpresados) respectivamente.

A partir de los EEFF al 31 de diciembre de 2023 el Banco incorporó el detalle de las asistencias financieras menos significativas con compañías vinculadas comparadas al 31 de diciembre de 2022 reexpresadas en miles de pesos al 31 de diciembre de 2023. En tal sentido, se detallan las asistencias financieras con BHN Vida S.A., BHN Seguros Generales S.A., BHN Inversiones S.A., Zang, Bergel & Viñes, Futuros y Opciones S.A. y Consultores Assets Management S.A.

BHN VIDA S.A.:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
RESULTADOS		
Egresos por intereses y ajustes	-	(116.747)

BHN SEGUROS GENERALES S.A.:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
RESULTADOS		
Egresos por intereses y ajustes	-	(27.980)

BHN INVERSIONES S.A.:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
RESULTADOS		
Egresos por intereses y ajustes	(16)	(25)

Fuente: Nota 29 de los EEFF al 31 de diciembre de 2023

Zang, Bergel & Viñes:

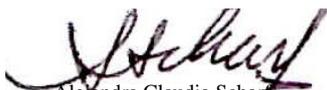
	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
PASIVO		
Otros pasivos no financieros	(1.109)	(1.926)
RESULTADOS		
Gastos de administración	(29.779)	(17.107)

Futuros y Opciones.com S.A.:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
PASIVO		
Otros pasivos financieros	(470)	(247)
RESULTADOS		
Otros gastos operativos	(3.624)	(3.857)

Consultores Assets Management S.A.:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
--	-------------------	-------------------


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

PASIVO		
Otros pasivos financieros	(1.699)	(1.013)
RESULTADOS		
Otros gastos operativos	(17.936)	(7.727)

Fuente: Nota 29 de los EEEF al 31 de diciembre de 2023

A efectos de contar con información completa respecto de transacciones con partes relacionadas deberán remitirse a las notas que tratan tal tema en los EEEF 2023-2022-2021.

Convenio de Administración y Acuerdo de Nivel de Servicios de Tecnológicos y Seguridad Informática.

Con fecha 30 de noviembre de 2000, el Banco celebró con Banco Hipotecario un Convenio de Administración en virtud del cual se acordó tercerizar ciertos servicios financieros, tecnológicos, de seguridad, recursos humanos, legales, compras y contrataciones entre otros. Con fecha 23 de diciembre de 2009, el Banco y Banco Hipotecario celebraron una adenda al convenio original de administración, incorporándose al mismo un Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos por medio del cual Banco Hipotecario acordó prestar al Banco ciertos servicios de tecnología. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2011, las partes acordaron celebrar una nueva adenda al Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos y de Protección de Activos incorporándose el servicio de protección de activos de información y modificándose las prestaciones referentes a la facultad del Banco y de la Superintendencia para acceder a la información y realizar auditorías en el ámbito del Banco Hipotecario. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se celebra una adenda al contrato de Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológico y de Protección de Activos ajustándose determinados reportes de control. Como contraprestación de los servicios prestados por Banco Hipotecario, el Banco abonó durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 las sumas de \$11.160.108,89, \$5.068.707,40 y \$385.744. Con fecha 30 de abril de 2016 se realiza una adenda al contrato para ampliar los servicios al uso de la bóveda del Banco. Como contraprestación de los servicios prestados por este concepto, el Banco abonó entre el 5 de mayo de 2016 y el 4 de julio de 2017: \$244.296, y luego abona mensualmente por el servicio el monto de \$21.866. El servicio de uso de bóveda se discontinuó en 2019.

Locación de oficinas

El 17 de octubre de 2013 el Banco celebró un contrato de locación con IRSA para las oficinas ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 y 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El plazo de vigencia del contrato era de 48 meses, y fue prorrogado con fecha 16 de enero de 2018 por un plazo de 48 meses adicionales y se prorrogó nuevamente el 18 de octubre de 2021 por un plazo de 24 meses.

Con fecha julio de 2021 se rescindió el contrato del piso 20. El Banco abona mensualmente por el piso 19 la suma de US\$ 26.808 más IVA.

Con fecha 19 de abril de 2022, IRSA vendió en condominio el inmueble objeto de la locación al grupo Petersen proyectos inmobiliarios SA, Nuevo Banco de Entre Ríos SA, Banco de San Juan SA, y Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Con fecha 29 de septiembre de 2023 se prorrogó el contrato de locación por un plazo de 36 meses. El Banco abona mensualmente por el piso 19 la suma de US\$ 21.390,25 más IVA.

Contrato de Administración General

El Banco Hipotecario, en su rol de Fiduciante y Administrador bajo los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas (“FF CHA”), ha celebrado con el Fiduciario y con el Banco, en su rol de Administrador General, un Contrato de Administración General. Bajo el Contrato de Administración General, el Administrador General fiscaliza las funciones del Administrador. Conforme al Manual de Administración y dicho contrato, el Administrador debe remitir al Administrador General los pagos (incluyendo los pagos anticipados) de capital cobrados sobre cada Crédito Hipotecario, junto con los intereses correspondientes a una tasa equivalente a la Tasa Hipotecaria, menos la comisión por administración del Administrador, de corresponder dicha deducción para el pago de la misma, y los impuestos al valor agregado sobre dicha comisión y determinados gastos según se describe en el presente.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Asimismo, el Administrador está obligado a depositar en su cuenta de cobranzas en forma diaria todas las sumas relacionadas con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas que reciba, incluyendo el producido de seguros y de liquidaciones relacionado con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas. Acreditadas las cobranzas correspondientes a cada Letra Hipotecaria Fideicomitida en la cuenta de cobranzas del Administrador, el Fiduciante remitirá al Administrador General dichas sumas y a su vez el Administrador General las remitirá al Fiduciario en el plazo de setenta y dos (72) horas desde que las sumas fueran percibidas por el Administrador.

Al 31 de diciembre de 2023 las series vigentes con oferta pública de los FF CHA son la IX a la XIV. El Banco en su carácter de Administrador General bajo los FF CHA percibió una comisión anual equivalente al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 de \$33.805.240,56, \$ 29.254.535,10 y \$21.053.772,20 más IVA respectivamente.

Adquisición de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.

En el año 2012 BACS adquirió junto con Mario César Parrado, Victor Rolando Dibbern y Diego Alejandro Jordan, el 100% del capital social de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I., la cual tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. Al día de la fecha, los señores Víctor Rolando Dibbern y Diego Alejandro Jordan se desempeñan como funcionarios del Banco.

d) Otra información con Partes Relacionadas

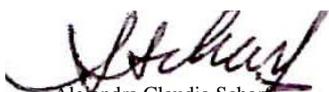
Se consideran partes relacionadas todas aquellas entidades que poseen directa, o indirectamente a través de otras entidades, control sobre otra, se encuentren bajo el mismo control o pueda ejercer influencia significativa sobre las decisiones financieras u operacionales de otra entidad.

El Grupo controla otra entidad cuando tiene el poder sobre las decisiones financieras y operativas de otras entidades y a su vez obtiene beneficios de la misma. Por otro lado, el Grupo considera que tiene control conjunto cuando existe un acuerdo entre partes sobre el control de una actividad económica en común.

Por último, aquellos casos en los que el Grupo posea influencia significativa es debido al poder de influir sobre las decisiones financieras y operativas de otra entidad, pero no poder ejercer el control sobre las mismas. Para la determinación de dichas situaciones, no solamente se observan los aspectos legales sino además la naturaleza y sustanciación de la relación. Para mayor información de los montos involucrados véase “—c) *Transacciones con Partes Relacionadas—Asistencia financiera a compañías vinculadas*” del presente Prospecto.

Interés de Expertos y Asesores

Ninguno de los expertos y asesores designados por el Banco en relación con el presente Prospecto es empleado del Banco sobre una base contingente, ni posee acciones del Banco o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en el Banco o que dependa del éxito de la oferta de las obligaciones negociables que se emita el Banco.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

ACTIVO FIJO

(expresado en miles de pesos)

Al 31 de diciembre de 2023, los activos fijos del Banco consolidados representaban el 0,30% de los activos consolidados, compuestos principalmente por los rubros mobiliario, instalaciones y máquinas y equipos y derechos de usos de muebles arrendados. El Banco no cuenta con inmuebles ni rodados propios.

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida Útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al cierre del ejercicio
					Acum.	Bajas	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
Mobiliario e Instalaciones	239.585	10	-	-	(162.007)	-	(22.529)	(184.536)	55.049
Máquinas y equipos	356.173	3	41.782	(6.351)	(306.306)	2.646	(48.861)	(352.521)	39.083
Derecho de uso de muebles arrendados	415.704	2	381.856	(415.704)	(242.497)	415.704	(194.424)	(21.217)	360.639
Diversos	1.744	3	-	-	(1.043)	-	(401)	(1.444)	300
TOTAL PROP Y EQUIPO	1.013.206		423.638	(422.055)	(711.853)	418.350	(266.215)	(559.718)	455.071


 Alejandra Claudia Schar
 Subdelegada – Apoderada


 Solange Spinelli
 Subdelegada - Apoderada

ANTECEDENTES FINANCIEROS

a) ESTADOS FINANCIEROS

La información financiera correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2023, 2022 y 2021 los cuales fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del BCRA, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del BCRA no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”

Por otra parte, debe tenerse en consideración que, el BCRA según comunicación “A” 6651, dispuso que las entidades financieras deben aplicar el ajuste por inflación sobre los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2020. Por lo tanto, se ha aplicado la NIC 29 en los estados financieros condensados a partir de la fecha señalada, así también como en los ejercicios comparativos.

Estos estados financieros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, en el ítem “Empresas”, bajo los siguientes números de identificación:

EECC al 31/12/2023: Documento N°3156891, publicado con fecha 26/02/2024.

EECC al 31/12/2022: Documento N° 3039010, publicado con fecha 03/05/2023.

EECC al 31/12/2021: Documento N° 2865926, publicado con fecha 14/03/2022.

Asimismo, se informa que los informes de auditor sobre los estados financieros publicados en los IDs precedentemente mencionados, cuentan con párrafos de énfasis, por lo que se recomienda su lectura.

Datos de transcripción a libros de los EECC:

Estados Contables al	N° Libro	N° Rúbrica	Fecha de rúbrica	Folios transcriptos
31 de diciembre de 2023	12	IF-2022-122917583- APN-DSC#IGJ	14/11/2022	539 a 736
31 de diciembre de 2022	12 11	IF-2022-122917583- APN-DSC#IGJ	14/11/2022	3 a 54 866 a 1000
31 de diciembre de 2021	11	IF-2021-43334741- APN-DSC#IGJ	15/05/2021	222 a 410

Síntesis de Resultados


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Estado de Resultados del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

ESTADO DE RESULTADOS (en miles de pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Resultado neto por intereses	6.970.580	(1.539.393)	(4.632.780)
Resultado neto por comisiones	47	2.687	7.147
Ingresos operativo neto	27.183.554	13.916.330	12.496.085
Resultado operativo	10.993.811	3.361.110	2.489.200
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	710	9.882	25
Resultado por la posición monetaria neta	(8.165.663)	(3.909.376)	(3.024.846)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	2.828.858	(538.384)	(535.621)
Impuesto a las ganancias (cargo)	(1.675.270)	(519.350)	(549.329)
Resultado Neto del Ejercicio –(Pérdida) Ganancia	1.153.588	(1.057.734)	(1.084.950)
Resultado Neto del ejercicio atribuible a los prop. de la controladora – (Pérdida) Ganancia	988.646	(1.149.644)	(1.192.797)
Resultado Neto del ejercicio atribuible a particip. no controladoras Ganancia	164.942	91.910	107.847

A continuación se realiza una apertura con mayor detalle de algunos rubros reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023 (en miles de pesos):

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	Variación \$ 23/22	Variación \$ 22/21
Ingresos por intereses y ajustes	72.198.852	21.954.227	14.179.947	50.244.625	7.774.280
Intereses por efectivo y depósitos en bancos	74.933	62.621	45.627	12.312	16.994
Int. por otros créditos por intermediación financiera	13.613	-	-	13.613	-
Intereses por cauciones	-	349	-	(349)	349
Int. por títulos públicos	2.477.403	2.620.187	1.890.808	(142.784)	729.379
Intereses por pases activos con el sector financiero	610.427	384.090	579.097	226.337	(195.007)
Intereses por obligaciones negociables	430.436	1.590.791	794.426	(1.160.355)	796.365
Intereses por documentos	1.925.172	1.320.736	1.151.022	604.436	169.714
Int. por prest. Hipotecarios sobre la vivienda	613	1.825	4.022	(1.212)	(2.197)
Int. por préstamos con otras gñas. prendarias	3.733	19.077	44.597	(15.344)	(25.520)
Int. por préstamos interfinancieros entidades locales	-	85.961	150.369	(85.961)	(64.408)
Int. por títulos de deuda de fideicomisos financieros	1.815.143	1.809.839	1.270.612	5.304	539.227
Int. por préstamos personales	-	576	20.945	(576)	(20.369)
Int. por pases activos con el B.C.R.A.	63.177.601	13.270.774	7.824.490	49.906.827	5.446.284
Int. por otros préstamos	272.745	328.663	252.620	(55.918)	76.043


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Ajuste por préstamos con cláusula CER	757	2.077	1.802	(1.320)	275
Ajuste por préstamos de UVA	1.396.276	456.661	149.510	939.615	307.151
Egresos por intereses y ajustes	(65.228.272)	(23.493.620)	(18.812.727)	(41.734.652)	(4.680.893)
Intereses por Otras oblig. por int. Financiera	(772.597)	(3.842.670)	(3.926.034)	3.070.073	83.364
Int. préstamos de títulos públicos	(7.214)	-	-	(7.214)	-
Int. por pasivos con el sector financiero	(14.507)	(42.937)	-	28.430	(42.937)
Intereses por depósitos en cta cte	(59.699.015)	(14.316.509)	(12.662.630)	(45.382.506)	(1.653.879)
Intereses por depósitos a plazo fijo	(4.691.475)	(5.238.621)	(2.094.344)	547.146	(3.144.277)
Intereses por financ. De entidades financ. locales	(43.464)	(52.883)	(129.719)	9.419	76.836
Resultado neto por intereses	6.970.580	(1.539.393)	(4.632.780)	8.509.973	3.093.387
Resultado neto por comisiones	47	2.687	7.147	(2.640)	(4.460)
Comisiones vinculadas con créditos	57	2.687	7.147	(2.630)	(4.460)
Otros	(10)	-	-	(10)	-
Result. neto por med. de inst. financ. a valor razonable con cambios en resultados	12.642.504	9.853.049	11.690.414	2.789.455	(1.837.365)
Resultado por títulos públicos	5.675.283	7.766.687	10.076.965	(2.091.404)	(2.310.278)
Resultados por Ons	5.725.867	1.967.392	929.757	3.758.475	1.037.635
Otros	1.241.354	118.970	683.692	1.122.384	(564.722)
Result. por baja de activos a costo amortizado	10.060	27.360	(75.893)	(17.300)	103.253
Diferencia de cotización de moneda extranjera	3.273.605	1.066.967	531.140	2.206.638	535.827
Otros ingresos operativos	4.352.608	4.608.645	5.095.432	(256.037)	(486.787)
Ingresos por servicios	4.221.222	4.520.150	4.778.201	(298.928)	(258.051)
Intereses punitivos	15.027	5.717	10.058	9.310	(4.341)
Previsiones desafectadas	40.449	39.785	120.963	664	(81.178)
Utilidades diversas	75.910	42.993	186.210	32.917	(143.217)
Cargo por incobrabilidad	(65.850)	(102.985)	(119.375)	37.135	16.390
Ingreso operativo neto	27.183.554	13.916.330	12.496.085	13.267.224	1.420.245
Beneficios al personal (1)	(5.002.760)	(4.044.880)	(3.454.439)	(957.880)	(590.441)
Gastos de administración (2)	(1.839.931)	(1.936.889)	(2.247.046)	96.958	310.157
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(433.113)	(460.345)	(536.496)	27.232	76.151
Otros gastos operativos (3)	(8.913.939)	(4.113.106)	(3.768.904)	(4.800.833)	(344.202)
Resultado operativo	10.993.811	3.361.110	2.489.200	7.632.701	871.910
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	710	9.882	25	-9.172	9.857


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Resultado por la posición monetaria neta	(8.165.663)	(3.909.376)	(3.024.846)	(4.256.287)	(884.530)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	2.828.858	(538.384)	(535.621)	3.367.242	(2.763)
Impuesto a las ganancias	(1.675.270)	(519.350)	(549.329)	(1.155.920)	29.979
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO	1.153.588	(1.057.734)	(1.084.950)	2.211.322	27.216
Ganancia/Pérdida del ejercicio atrib. A los prop. de la cont.	988.646	(1.149.644)	(1.192.797)	2.138.290	43.153
Ganancia/Pérdida del ejercicio atrib. A particip. no cont.	164.942	91.910	107.847	73.032	(15.937)

- (1) Ver apertura en nota 23 de los EEFF al 31-12-2023 y nota 23 de los EEFF al 31-12-2021 y actualizar al 31-12-2023
(2) Ver apertura en nota 24 de los EEFF al 31-12-2023 y nota 24 de los EEFF al 31-12-2021 y actualizar al 31-12-2023
(3) Ver apertura en nota 25 de los EEFF al 31-12-2023 y nota 25 de los EEFF al 31-12-2021 y actualizar al 31-12-2023

El resultado del ejercicio consolidado al 31 de diciembre de 2023 totalizó miles de \$ 1.153.588 ganancia, lo cual representa una variación positiva del 209% con relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación corresponden a mayores ingresos generados por intereses por pases activos con el B.C.R.A., mayor resultado de Títulos Públicos en dólares y Obligaciones Negociables.

Resultado Neto por intereses del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

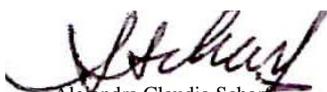
Resultado neto por intereses (en miles de pesos)

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Ingresos por intereses y ajustes	72.198.852	21.954.227	14.179.947
Egresos por intereses	(65.228.272)	(23.493.620)	(18.812.727)
Total resultado neto por intereses	6.970.580	(1.539.393)	(4.632.780)

El resultado neto por intereses al 31 de diciembre de 2023 ha alcanzado miles de \$ 6.970.580 en los estados financieros consolidados, reflejando una ganancia de miles de \$ 8.509.973 con respecto al ejercicio anterior. La principal razón de dicha variación corresponde a mayores ingresos generados por intereses por pases activos con el B.C.R.A.

A su vez esta variación positiva se compensó parcialmente por mayores intereses pagados por cuentas corrientes remuneradas abiertas en BACS.

El resultado neto por intereses al 31 de diciembre de 2022 ha alcanzado miles de \$ 1.539.393 de pérdida en los estados financieros consolidados, reflejando una variación positiva de miles de \$ 3.093.387 con respecto al ejercicio anterior. Las principales razones de dicha variación corresponden a mayores intereses y ajustes correspondientes al incremento de intereses por pases activos con el BCRA y mayor resultado por intereses de títulos públicos y Obligaciones Negociables a costo más TIR. A su vez esta variación se compensa parcialmente por mayores egresos debido al aumento de intereses por la operatoria de depósitos a plazo fijo.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Resultado neto por comisiones del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Resultado neto por comisiones (en miles de pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Ingresos por comisiones	57	2.687	7.147
Egresos por comisiones	(10)	-	-
Total resultado neto por comisiones	47	2.687	7.147

El resultado neto por comisiones consolidado al cierre del ejercicio 2023 fue de miles de \$ 47 reflejando una disminución de miles de \$ 2.640 respecto del ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se debe a la generación de menores comisiones vinculadas con créditos.

El resultado neto por comisiones consolidado al cierre del ejercicio diciembre 2022 fue de miles de \$ 2.687 reflejando una disminución del 62% respecto del ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se debe a la generación de menores comisiones vinculadas con créditos.

Ingreso operativo neto del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Ingreso operativo neto (en miles de pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Total resultado neto por intereses	6.970.580	(1.539.393)	(4.632.780)
Total resultado neto por comisiones	47	2.687	7.147
Rdo.neto por medición de inst. fcieras a valor razonable	12.642.504	9.853.049	11.690.414
Rdo. Por baja de activos a costo amortizado	10.060	27.360	(75.893)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	3.273.605	1.066.967	531.140
Otros ingresos operativos	4.352.608	4.608.645	5.095.432
Cargo por incobrabilidad	(65.850)	(102.985)	(119.375)
Total de ingreso operativo neto	27.183.554	13.916.330	12.496.085

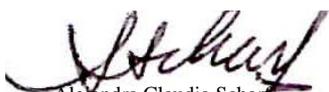
Los ingresos operativos netos al 31 de diciembre de 2023 ascendieron a miles de \$ 27.183.554 reflejando una variación positiva del 95% con respecto al ejercicio anterior.

La principal variación se debe a un incremento en el resultado de Obligaciones Negociables. A su vez se generó un mayor resultado de miles de \$ 2.206.638 por la diferencia de cotización de moneda extranjera originada en una mayor posición activa en dicha moneda. El tipo de cambio varió entre el 31 de diciembre de 2022 desde \$177,1283 a \$808,4833 al 31 de diciembre de 2023.

Los ingresos operativos netos al 31 de diciembre de 2022 ascendieron a miles de \$13.916.330 reflejando una variación positiva del 11% con respecto al ejercicio anterior. Las principales variaciones se deben a un mayor resultado de miles de \$ 535.827 por la diferencia de cotización de moneda extranjera originada en una mayor posición activa en dicha moneda. El tipo de cambio varió entre el 31 de diciembre de 2021 desde \$102,75 a \$ 177,1283 al 31 de diciembre de 2022.

Resultado operativo del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Resultado operativo (en miles de pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Total ingreso operativo neto	27.183.554	13.916.330	12.496.085
Beneficios al personal	(5.002.760)	(4.044.880)	(3.454.439)


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Gastos de administración	(1.839.931)	(1.936.889)	(2.247.046)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(433.113)	(460.345)	(536.496)
Otros gastos operativos	(8.913.939)	(4.113.106)	(3.768.904)
Total resultado operativo	10.993.811	3.361.110	2.489.200

El resultado operativo consolidado al 31 de diciembre de 2023 totalizó miles de \$ 10.993.811, lo cual representa una variación positiva del 227% con relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación corresponden a mayores ingresos generados por intereses por pasivos con el B.C.R.A. y mayor resultado de Obligaciones Negociables. A su vez este resultado se compensa parcialmente por mayores egresos debido a mayores gastos operativos.

El resultado operativo consolidado al 31 de diciembre de 2022 totalizó miles de \$ 3.361.110, lo cual representa una variación positiva del 35% con relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación corresponden a mayores intereses y ajustes correspondientes al incremento de intereses por pasivos con el BCRA y mayor resultado por intereses de Obligaciones Negociables. A su vez este resultado se compensa parcialmente por mayores egresos por intereses pagados relacionados con la operatoria de plazos fijos, beneficios al personal y mayores gastos operativos.

A continuación, se exhibe la clasificación de las financiacines por situación y garantías al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 recibidas, reexpresadas en moneda homogénea en miles de pesos al 31 de diciembre de 2023.

CLASIFICACIÓN DE LAS FINANCIACIONES POR SITUACIÓN Y GARANTÍAS RECIBIDAS (en miles de pesos)

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Cartera Comercial			
Situación normal	8.483.926	10.105.164	10.815.390
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	225.254	527.936	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	8.258.672	9.577.228	10.815.390
Total Cartera Comercial	8.483.926	10.105.164	10.815.390
Cartera Consumo y Vivienda			
Situación normal	2.293	14.807	50.099
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	2.293	14.723	47.237
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	84	2.862
Riesgo bajo	42	1.333	8.586
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	42	1.333	8.561
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	25
Riesgo medio	141	395	2.865
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	141	395	2.622
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	243
Riesgo alto	-	430	6.315
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	430	6.206
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	109


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Irrecuperable	428	2.662	37.655
Con garantías y contragarantías preferidas “B”	428	2.575	37.117
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	87	538
Total Cartera Consumo y Vivienda	2.904	19.627	105.520
Total General	8.486.830	10.124.791	10.920.910
Previsiones (1)	(56.384)	(112.118)	(140.062)
Total General neto de Previsiones	8.430.446	10.012.673	10.780.848
Total Cartera Irregular (2)	569	3.487	46.835

- (1) Las provisiones son por cargos de incobrabilidad. Fuente: surge del Anexo “R” de los EECC al 31-12-2023 y 31-12-2022.
(2) Se incluye de la Cartera Comercial y de la Cartera de Consumo y Vivienda: Riesgo Medio, Riesgo Alto, Irrecuperable e Irrecuperable por disposición técnica.

Calidad de la Cartera de Préstamos y Previsiones por Incobrabilidad

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PREVISIONES POR INCOBRABILIDAD (En miles de pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Total de Financiaciones	8.486.830	10.124.791	10.920.910
Total de Financiaciones en situación irregular	569	3.487	46.835
Financiaciones en situación irregular / total de financiaciones	0,007%	0,034%	0,429%

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco es de miles de \$87.813 y se encuentra representado por 87.813.251 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$1, y un voto por acción. El capital social se encuentra totalmente suscrito e integrado.

A continuación, se detalla la ganancia por acción del ejercicio económico al 31 de diciembre de 2023, al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023 (en miles de pesos).

(PÉRDIDA) / GANANCIA POR ACCION CONSOLIDADA			
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Numerador			
(Pérdida) - Ganancia neta atribuible a Accionistas del Grupo	988.646	(1.149.644)	(1.192.797)
Denominador			
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio	87.813	87.813	87.813
(Pérdida) - Ganancia por acción Básica	11,26	(13,09)	(13,58)


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

2. Estado de situación financiera

A continuación se presenta el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023:

CONSOLIDADO (en miles de pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
ACTIVO			
Efectivo y Depósitos en Bancos	939.693	2.400.002	1.332.485
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	3.399.446	21.546.913	18.048.605
Instrumentos derivados	5.497	5.197	314.432
Operaciones de pase	129.392.485	45.946.522	47.568.467
Otros activos financieros	2.915.496	4.614.361	1.544.236
Préstamos y otras financiaciones	5.371.498	6.703.639	3.907.920
Otros títulos de deuda	5.941.720	6.123.838	10.839.848
Activos financieros entregados en garantía	1.178.903	830.446	2.029.911
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	641.634	82.137	56.474
Propiedad, planta y equipo	455.071	301.353	593.664
Activos intangibles	498.867	536.644	407.007
Activos por impuesto a las ganancias diferido	226.520	578.419	710.280
Otros activos no financieros	77.783	187.564	321.572
TOTAL ACTIVO	151.044.613	89.857.035	87.674.901
PASIVO			
Depósitos	131.840.181	71.008.081	61.690.925
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	216.966	-	-
Otros pasivos financieros	3.160.119	2.599.805	1.577.949
Financiaciones recibidas del BCRA y otras inst. financieras	2.786.087	915.821	1.736.169
Obligaciones negociables emitidas	-	4.651.287	11.504.071
Pasivo por impuestos a las ganancias corrientes	892.713	124.457	198.804
Provisiones	200	623	1.214
Otros pasivos no financieros	2.591.398	2.153.600	1.504.672
TOTAL PASIVO	141.487.664	81.453.674	78.213.804
PATRIMONIO NETO	9.556.949	8.403.361	9.461.097

Estado de situación patrimonial comparativa

A continuación, se exhibe el estado de situación patrimonial comparativo entre el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2021 reexpresado en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023:

Consolidado (en miles de pesos)	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Activo corriente	144.856.486	86.386.437	83.176.362
Activo no corriente	6.188.127	3.470.598	4.498.539
Total Activo	151.044.613	89.857.035	87.674.901
Pasivo corriente	141.003.211	81.453.674	77.805.798
Pasivo no corriente	484.453	-	408.006


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Total Pasivo	141.487.664	81.453.674	78.213.804
Patrimonio neto	9.556.949	8.403.361	9.461.097
Total pasivo más patrimonio neto	151.044.613	89.857.035	87.674.901

Total del Activo

El activo al 31 de diciembre de 2023 presenta un aumento del 68% con respecto a diciembre 2022. La principal variación se explica en un aumento de miles de \$82.567.234 correspondientes a operaciones de pase con el B.C.R.A.

Al 31 de diciembre de 2023 existen activos de disponibilidad restringida, ver nota 30.3 de los EEFF al 31-12-2023.

El activo al 31 de diciembre de 2022 presenta un aumento del 2% con respecto a diciembre 2021. El rubro títulos de deuda a valor razonable presentó una variación positiva de miles de \$3.498.308, que representa un aumento del 19% como consecuencia de un incremento en la posición de Leliqs al 31 de diciembre de 2022. El rubro préstamos muestra una variación del 72%, con un incremento de miles de \$2.795.719 con respecto a diciembre 2021. La principal variación se explica en un aumento en relación con los préstamos al sector privado no financiero correspondientes a las operaciones de documentos descontados.

Total del Pasivo y Patrimonio Neto

El pasivo al 31 de diciembre de 2023 presenta un aumento del 74% con respecto al ejercicio anterior. La principal variación corresponde al rubro depósitos, el mismo aumentó un 86% con respecto a diciembre 2022. Las cuentas corrientes especiales de fondos comunes de inversión mostraron un aumento del 117% y los plazos fijos presentaron una caída del 71%. Los cinco principales fondos comunes de inversión que mantienen saldos en cuentas corrientes representan el 91,6% del saldo.

El pasivo al 31 de diciembre de 2022 presenta un aumento del 4% con respecto al ejercicio anterior. La principal variación corresponde al rubro depósitos, el mismo aumentó un 15% con respecto a diciembre de 2021

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora aumentó de \$8.169.363 al 31 de diciembre de 2022 a miles de \$9.158.009 al 31 de diciembre de 2023, reflejando un aumento del 12%.

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora disminuyó de \$9.319.008 al 31 de diciembre de 2021 a miles de \$8.169.363 al 31 de diciembre de 2022, reflejando una disminución del 12%.

Evolución del capital social

La Asamblea de Accionistas de fecha 19 de septiembre del 2000 aumentó el capital social de \$50.000.000 a \$62.500.000, emitiéndose 12.500.000 acciones de valor nominal de \$1 y un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto ante la Inspección General de Justicia el 19 de junio de 2002 bajo el número 6003 del Libro 17 Tomo Sociedad por Acciones.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resultó titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

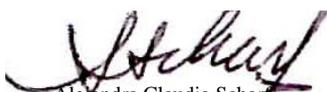
La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

El siguiente cuadro incluye un resumen de la composición de nuestro patrimonio consolidado al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021, reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023:

	2023	Al 31 de diciembre de 2022	2021
	(En miles de pesos)		
Capital social	87.813	87.813	87.813
Aportes no capitalizados	-	-	-
Ajuste de capital	8.081.550	9.231.194	10.423.992
Ganancias reservadas	-	-	-
Resultados no asignados	-	-	-
Resultado del ejercicio	988.646	(1.149.644)	(1.192.797)
Participación controladora	9.158.009	8.169.363	9.319.008
Participaciones no controladoras	398.940	233.998	142.089
Total patrimonio neto	9.556.949	8.403.361	9.461.097

4. Estado de Flujos de Efectivo


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El siguiente cuadro incluye un resumen de nuestros estados de flujos de efectivo consolidado al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021, reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023:

	2023	Al 31 de diciembre de 2022	2021
		(En miles de pesos)	
Variación de efectivo			
Causas de las variaciones de fondos:			
Total de los flujos de efectivo provenientes de actividades operativas	3.877.410	9.671.571	(919.331)
Total de los flujos provenientes de actividades de inversión	(552.759)	(297.672)	(594.032)
Total de los flujos utilizados en actividades de financiación	(2.967.750)	(7.907.811)	(517.002)
Efecto de las variaciones del tipo de cambio	641.568	235.711	407.988
Efecto del resultado por la posición monetaria de efectivo y equivalentes	(2.458.778)	(634.288)	(645.654)
Aumento / (Disminución) neta del efectivo	(1.460.309)	1.067.511	(2.268.031)

La comparación entre diciembre 2023, 2022 y 2021 deberá leerse considerando que al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 los estados financieros han sido reexpresados de acuerdo a la NIC 29 y no incluyen el modelo de deterioro previsto en el punto 5.5. de la NIIF 9.

Capitales Mínimos

El BCRA exige que las entidades financieras mantengan montos mínimos de capital medidos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor resultante de la comparación entre el capital mínimo básico, y la suma resultante del riesgo de crédito, el riesgo de mercado de los activos de la entidad financiera y el riesgo operacional. Asimismo, las entidades financieras deben satisfacer un requisito de riesgo de mercado que se calcula en forma diaria. Las entidades financieras deben cumplir con los requerimientos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada. A la fecha del presente, el Banco cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales requeridas por el BCRA.

La composición del capital a ser considerada a los efectos de determinar el cumplimiento con los requerimientos de capital mínimo establecidos por la normativa aplicable es la RPC de la entidad financiera (Comunicación "A" 5580 del BCRA). A continuación, se expone la exigencia de capital sobre la base consolidada. La exigencia de capital está calculada sobre la base de moneda homogénea reexpresada al 31 de diciembre de 2023. La Responsabilidad Patrimonial Computable se compone del Patrimonio Neto básico y el Patrimonio Neto complementario. El saldo de dichos conceptos al 31 de diciembre de 2023, al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023, se detalla a continuación (en miles de pesos):

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Patrimonio Neto Básico	8.009.466	6.924.894	7.981.621
-Capital Ordinario de nivel uno	9.092.406	8.403.361	9.461.097
-(Conceptos deducibles)	(1.082.940)	(1.478.467)	(1.479.476)
Patrimonio Neto Complementario	51.336	101.198	108.659
-Capital de Nivel Dos	51.336	101.198	108.659
Responsabilidad Patrimonial Computable	8.060.802	7.026.092	8.090.280

Fuente: EECC al 31-12-2023 y al 31-12-2022. Los datos del 31/12/2021 surgen de los EECC al 31-12-2022 expresados en moneda homogénea del 31-12-2023


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Al 31 de diciembre de 2023, al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021, la integración realizada a nivel consolidado asciende a miles de \$ 8.060.802, miles de \$ 7.026.092 y miles de \$ 8.090.277 respectivamente, reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023. A continuación, se expone un detalle de la exigencia determinada (en miles de pesos):

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Riesgo de crédito	1.941.751	1.942.947	1.500.580
Riesgo de mercado	626.918	628.654	252.788
Riesgo operacional final	40.866	60.886	81.143
Integración	8.060.802	7.026.092	8.090.277
Exigencia básica	2.609.535	2.632.487	1.834.512
Exceso	5.451.267	4.393.605	6.255.765

Fuente: EECC al 31-12-2023 y al 31-12-2022. Los datos del 31/12/2021 surgen de los EECC al 31-12-2022 expresados en moneda homogénea del 31-12-2023

b) INDICADORES FINANCIEROS

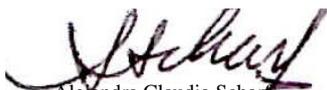
INDICADORES	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Liquidez			
Activo Corriente / Pasivo Corriente	102,7%	106,1%	106,9%
Índice de Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo Total	6,8%	10,3%	12,1%
Capitalización			
Patrimonio Neto / Activos	6,3%	9,4%	10,8%
Inmovilización del Capital			
Activo No Corriente / Total del Activo	4,1%	3,9%	5,1%
Ratios de Rentabilidad			
Resultado Neto / Patrimonio Neto Promedio (1)	12,8%	-11,8%	-10,8%

Nota (1): El cálculo de Patrimonio Neto Promedio surge de considerar el promedio entre el patrimonio al final del ejercicio respecto del ejercicio anterior

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

En el siguiente cuadro se detalla la capitalización y el endeudamiento del Banco al 31 de diciembre de 2023, al 31 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre 2021 reexpresados en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre 2023:

CAPITALIZACIÓN	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Patrimonio Neto			
Capital Social	87.813	87.813	87.813


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Aportes no Capitalizados	-	-	-
Ajustes al Capital	8.081.550	9.231.194	10.423.992
Ganancias Reservadas	-	-	-
Resultados no asignados	-	-	-
Resultados del ejercicio	988.646	(1.149.644)	(1.192.797)
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora	9.158.009	8.169.363	9.319.008
Patrimonio Neto atribuible participaciones no controladora	398.940	233.998	142.089
TOTAL PATRIMONIO NETO	9.556.949	8.403.361	9.461.097

ENDEUDAMIENTO (en miles de \$)

Depósitos Sector Priv. No Financiero y Residentes en el Ext.	131.840.181	71.008.081	61.690.925
-Obligaciones Negociables emitidas	-	4.651.287	11.504.071
Pasivos a valor razonable con cambio en resultados	216.966	-	-
-Financiamientos recibidas del BCRA y otras Instituciones Financieras	2.786.087	915.821	1.736.169
-Otros pasivos financieros	3.160.119	2.599.805	1.577.949
Otros pasivos no financieros	2.591.398	2.153.600	1.504.672
Total	140.594.751	81.328.594	78.013.786

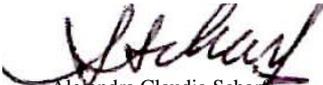
Las obligaciones negociables emitidas por el Banco, las financiamientos recibidas de otras instituciones financieras y los otros pasivos financieros son no garantizados. Los rubros de pasivo que no están siendo expuestos bajo endeudamiento son: Pasivo por impuesto a las ganancias y Provisiones.

d) CAPITAL SOCIAL

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco asciende a la suma de pesos ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y uno (\$87.813.251), representado por ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y un acciones ordinarias escriturales de valor nominal pesos uno (\$ 1) cada una y un voto por acción. Las mismas se encuentran totalmente suscriptas e integradas.

Obligaciones Negociables

A continuación se detallan las Obligaciones Negociables emitidas por el Banco bajo el primer programa de Obligaciones Negociables aprobado por la CNV mediante Resolución N° 17.271 de fecha 23 de enero de 2014 y bajo el Prospecto de Emisor Frecuente. Al respecto, se informa que tanto el programa como el Prospecto de Emisor Frecuente anteriormente mencionados se encuentran vencidos, y asimismo, se informa que mediante Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 la CNV


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

aprobó la creación de un nuevo Programa de emisión de Obligaciones Negociables. Al 31 de diciembre de 2023 el Banco tiene todas sus obligaciones negociables de oferta pública canceladas.

Clase	Monto emitido	Moneda	Plazo en meses	Tasa	Fecha de emisión	Fecha de Vto	Tipo de amortización
Programa ON							
I	130.435.000	Pesos	18	B + 450 bps	19/02/2014	19/08/2015	Bullet
III	132.726.000	Pesos	21	B + 275 bps	19/08/2014	16/05/2016	trimestral a partir del mes 15
IV	105.555.000	Pesos	21	B + 350	21/11/2014	21/08/2015	trimestral a partir del mes 15
V	150.000.000	Pesos	21	Primeros 9 meses 27,48%; luego B + 450	17/04/2015	17/01/2017	Trimestral a partir del mes 15
VI	141.666.000	Pesos	21	primeros 9 meses: 27,50%; luego B+450	23/07/2015	24/04/2017	trimestral a partir del mes 15
VII	142.602.000	Pesos	21	B + 475 bps	18/02/2016	18/11/2017	trimestral a partir del mes 15
VIII	150.000.000	Pesos	18	B + 439 bps (36,25% piso para el primer período de intereses)	24/05/2016	24/11/2017	En dos cuotas iguales a partir del mes 15
IX	249.500.000	Pesos	24	B + 345 bps (30% piso para el primer período de intereses)	27/07/2016	27/07/2018	33,33% en el mes 18, 33,33% en el mes 21 y 33,34% en el mes 24
X	91.000.000	Pesos	18	B+375	10/11/2016	10/05/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XI	201.000.000	Pesos	36	B+400	10/11/2016	10/11/2019	33,33% en el mes 24, 33,33% en el mes 30 y 33,34% en el mes 36
XII	98.461.000	Pesos	18	B+300; para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 23%	28/04/2017	28/10/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XIII	201.539.000	Pesos	36	B+350; para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 23,25%	28/04/2017	28/04/2020	33,33% en el mes 30, 33,33% en el mes 33 y 33,34% en el mes 36
XIV	227.886.000	Pesos	18	B+475 para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 27%	25/09/2017	25/03/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XV	10.141.000	Dolares	24	4,74% fija	25/09/2017	25/09/2019	Bullet
XVI	500.000.000	Pesos	18	B+368 para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 26%	08/02/2018	08/08/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
Emisor Frecuente							
Clase 1	500.000.000	Pesos	12	Badlar + 922 pb	15/11/2018	15/11/2019	Bullet
Clase 2	296.664.432	Pesos	6	Badlar + 600 pb	29/11/2019	29/05/2020	Bullet
Clase 3	203.335.568	Pesos	12	Badlar + 850 pb	29/11/2019	29/11/2020	50% en el mes 9 y 50% en el mes 12
Clase 4	500.000.000	Pesos	6	Badlar + 397 pb	04/06/2020	04/12/2020	Bullet
Clase 5	852.881.073	Pesos	18	Badlar + 299 pb	12/08/2020	12/02/2022	Bullet
Clase 6	1.250.000.000	Pesos	12	Badlar + 475 pb	27/05/2021	27/05/2022	Bullet
Clase 7	1.500.000.000	Pesos	12	Badlar + 400 pb	10/02/2022	10/02/2023	Bullet

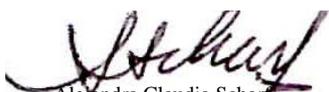
Al 31 de diciembre de 2023, la deuda con entidades financieras (capital más intereses) asciende a miles de \$2.786.087 y los otros pasivos financieros ascienden a miles de 3.160.119. Los préstamos interfinancieros y los otros pasivos financieros no tienen garantías otorgadas. Asimismo, el monto total de depósitos asciende a miles de \$131.840.181, de los cuales miles de \$ 128.504.073 son depósitos en cuenta corriente y miles de \$3.336.108 son depósitos a plazo fijo.

Los depósitos bancarios cuentan con un seguro de garantía (SEDESA) por hasta los depósitos en pesos o en moneda extranjera por hasta \$6.000.000. Habiendo más de un titular, la suma se prorrateará entre sus titulares. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

A la fecha del presente Prospecto el Banco tiene canceladas todas las obligaciones negociables emitidas bajo el Prospecto de Emisor Frecuente.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIÓN DE RIESGO, LA CUAL PODRÁ SER SOLICITADA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE CADA SERIE O CLASE, SEGÚN SE DETERMINE EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE.

El Banco está calificado A+ (Arg) para el endeudamiento a largo plazo y A1 (Arg) para el endeudamiento a corto plazo según Fix Scr, acorde a la última calificación de fecha 11 de abril de 2024, publicada en la página web de la CNV en la Sección Calificaciones bajo el ID N° 3180312. A continuación, se transcriben los factores relevantes de la calificación:


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Soporte del accionista. La calificación de BACS se fundamenta en la disposición y capacidad que tendría su accionista mayoritario (Banco Hipotecario S.A.) para brindar soporte a la entidad en caso de que esta lo requiera, dada la alta integración y complementariedad de negocios, operativa y de gobierno corporativo entre ambas entidades.

Rentabilidad neta volátil. En 2023, la entidad concluyó el ejercicio con rentabilidad neta favorable justificada en primer lugar por la recuperación en el margen financiero por las operaciones de pase activas con el BCRA que más que compensaron el fuerte encarecimiento del costo de fondeo, y en segundo término por las diferencias de cotización, que junto con los bajos cargos por incobrabilidad mitigaron el significativo incremento de los ingresos brutos, la retracción de la actividad crediticia y presión inflacionaria, revirtiendo las pérdidas netas que se habían acumulado en el primer semestre del año. Frente a la incertidumbre sobre el curso de la política monetaria y cambiaria, FIX entiende que, por lo menos durante los primeros meses del 2024, el sistema continuará volcado a mantener una corta *duration* del activo a fin de minimizar los efectos de las correcciones macrofiscales esperadas, mientras que la convalidación de una tendencia hacia la baja en las tasas tendría un impacto favorable en los márgenes operativos de las entidades siendo un desafío los índices de precio.

Muy buena calidad de cartera. BACS exhibe ratios de irregularidad muy bajos en línea con su *core business* (banca comercial compuesta por financiamientos a corto plazo), con una cobertura con provisiones que se considera adecuada (0,7% sobre el stock de créditos) en función a las concentraciones por deudor y riesgos asumidos (primeros 10 clientes representan el 68,7% de la cartera). La Calificadora no espera cambios significativos en el corto plazo respecto al riesgo de crédito en balance para de la entidad.

Adecuada cobertura de activos líquidos. Los activos líquidos (disponibilidades, letras de liquidez del BCRA, operaciones de pase y call menores a 30 días) cubren el 99,1% de los depósitos totales y obligaciones financieras menores a 90 días, y un 97,7% sobre el total de pasivos menores a un año. BACS mantiene puts con el BCRA que al considerarse elevan la liquidez (con pasivos menores a un año) a 115,5%. El nivel de activos líquidos se estima adecuados en relación al descalce de plazos y concentración por depositantes que posee (primeros 10 alcanzan el 91,5% de las captaciones). Además, BACS cuenta con una línea aprobada de financiación con su principal accionista (Banco Hipotecario) que mitiga el riesgo de una eventual refinanciación.

Capitalización acorde a su operatoria. El capital tangible alcanza un 5,7% presentando un deterioro respecto al año previo producto del crecimiento del apalancamiento (de la mano de las cuentas corrientes remuneradas) que termina financiando operaciones del activo de corto plazo y de bajo riesgo relativo en balance (principal contraparte BCRA). En tanto que los índices de capital regulatorio no reflejan cambios sustanciales respecto a 2022. FIX considera que dichos niveles de capital son apropiados para la operatoria actual y responden a la actual coyuntura de mercado previendo que se readecúen conforme se recupere la demanda de crédito.

Baja exposición al sector público. La exposición al sector público hacia fines de 2023 alcanzaba el 89,4% del Activo y 14 veces el Patrimonio. Sin embargo, neto de Leliqs, pases con el BCRA y bonos soberanos con puts, dichos ratios descienden a 1,8% y 0,3 veces, respectivamente.

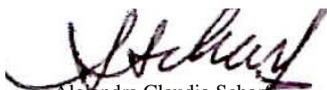
Sensibilidad de la calificación

Soporte de su accionista. Un cambio en la capacidad y/o disposición de soporte de su principal accionista (Banco Hipotecario), así como modificaciones en la calidad crediticia del mismo, provocarían una revisión en el mismo sentido en las calificaciones de BACS.

Deterioro en el desempeño. Un significativo y sostenido deterioro en el desempeño del Banco que afecte su capitalización y su liquidez, podría generar una baja en sus calificaciones.

e) Cambios significativos

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2023, y a la fecha de este Prospecto, el Banco no ha registrado incrementos en incobrables, retiros de depósitos y no cuenta con la existencia de cheques rechazados.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

A la fecha de emisión de los estados financieros para el período finalizado al 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 el Banco no había sufrido impactos significativos en sus resultados como consecuencia de la pandemia.

Asimismo, informamos que cumplimos regularmente con los pagos de los sueldos, no ha habido suspensiones u otras medidas adoptadas respecto del vínculo laboral y no fuimos beneficiarios del ATP.

Acontecimientos recientes BACS.

Asamblea General Ordinaria y Unánime de Accionistas

Con fecha 22 de febrero de 2024, informamos que el Directorio del Banco, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Unánime de accionistas a ser celebrada el día 27 de marzo de 2024 a distancia, resolviendo lo siguiente:

1. Se aprobó por unanimidad la designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
2. Se aprobó por unanimidad la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023.
3. Se aprobó por unanimidad la distribución de los resultados del ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023 de la siguiente manera: (i) destinar a Reserva Legal, el 20% o sea la suma de \$197.729 miles y (ii) el saldo restante, o sea la suma de \$790.917 miles a la reconstitución parcial de la Reserva Legal como consecuencia de su utilización para absorber Pérdidas Acumuladas en años anteriores.
4. Se aprobó por unanimidad la gestión cumplida por la totalidad de los integrantes del Directorio y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora con relación a lo actuado durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.
5. Se aprobó por unanimidad las remuneraciones al Directorio por funciones técnico-administrativas correspondientes al ejercicio cerrado el 31.12.2023.
6. Se aprobó por unanimidad los honorarios de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.2023.
7. Se aprobó por unanimidad que se determine en 7 (siete) el número de Directores Titulares y que en tal carácter se designen con mandato por dos ejercicios a Eduardo Sergio ELSZTAIN (DNI N° 14.014.114); Ernesto Manuel VIÑES (D.N.I. N° 4.596.798); Saúl ZANG (DNI N° 4.533.949); Pablo Daniel VERGARA DEL CARRIL (DNI N° 17.839.402); Víctor Rolando DIBBERN (DNI N° 18.130.497); Jorge Oscar FERNÁNDEZ (DNI N° 4.873.126) y Nicolás BENDERSKY (DNI N° 30.333.318) y que se determine en 3 (tres) el número de Directores Suplentes y que en tal carácter se designen con mandato por dos ejercicios a los señores Mauricio Elías WIOR (DNI N° 12.746.435), Ilan ELSZTAIN (DNI N° 36.687.052) y a la señora Solange SPINELLI (DNI N° 29.231.918)...
8. Se aprobó por unanimidad designar a José Daniel ABELOVICH (D.N.I. N° 12.076.652), Ricardo FLAMMINI (DNI N° 4.351.316) y Marcelo Héctor FUXMAN (D.N.I. N° 11.889.826) para desempeñarse como Síndicos Titulares con mandato por dos ejercicios, y por la designación de Roberto Daniel MURMIS (DNI 13.120.813); Paula SOTELO (DNI N° 22.396.928) y Noemí Ivonne COHN (D.N.I. 13.081.575) para desempeñarse en calidad de Síndicos Suplentes con mandato por dos ejercicios.
9. Se aprobó por unanimidad la designación de los socios de la firma KPMG, Contadores Públicos Mario Alejandro Belardinelli como Contador Certificante Titular y a Viviana Mónica Picco y Vanesa Daniela Colombo, en carácter de Contadoras Certificantes Suplentes, respectivamente, para el ejercicio 2024.
10. Se aprobó por unanimidad las autorizaciones para la inscripción de trámites relativos a la presente asamblea ante la CNV, IGJ, y todo otro Organismo Nacional, Provincial o Municipal que corresponda.

Designación de Contador Certificante

Con fecha 16 de abril de 2024, informamos que en la asamblea de accionistas celebrada el pasado 27 de marzo de 2024 se han designado como contadores certificantes a los socios de la firma KPMG, Contadores Públicos Mario Alejandro BELARDINELLI en carácter de contador certificante titular; y a Viviana Mónica PICCO y Daniela Vanesa COLOMBO, en carácter de contadoras certificantes suplentes, para el Ejercicio 2024. Asimismo, se dejó constancia que las DDJJ se encuentran publicadas en la AIF con fecha 27 de febrero de 2024 bajo el ID 3157626.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Avales, Fianzas y Garantías

Con fecha 8 de enero de 2024, informamos las siguientes garantías otorgadas al 31 de diciembre de 2023 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco: \$211.618.800 (Pesos doscientos once millones seiscientos dieciocho mil ochocientos) otorgadas en operaciones con ROFEX; y \$406.845.435 (Pesos cuatrocientos seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco) otorgadas en operaciones con BYMA, totalizando \$618.464.235 (Pesos seiscientos dieciocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco).

Con fecha 6 de febrero de 2024, informamos las siguientes garantías otorgadas al 31 de enero de 2024 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco: \$158.023.100 (Pesos ciento cincuenta y ocho millones veintitres mil cien) otorgadas en operaciones con ROFEX; y \$616.293.475 (Pesos seiscientos dieciseis millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco) otorgadas en operaciones con BYMA, totalizando \$774.316.575 (Pesos setecientos setenta y cuatro millones trescientos dieciseis mil quinientos setenta y cinco).

Con fecha 7 de marzo de 2024, informamos el total de garantías otorgadas por BACS al 29 de febrero de 2024 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco es de \$149.463.200 (Pesos ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos) en operaciones con ROFEX.

Con fecha 8 de abril de 2024, informamos que el Banco registra las siguientes garantías otorgadas al 31 de marzo de 2024 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco: \$542.820.850 (Pesos quinientos cuarenta y dos millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta) otorgadas en operaciones con ROFEX; \$178.649.900 (Pesos ciento setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos) otorgadas en operaciones con MAE y \$1.601.681.134 (Pesos mil seiscientos un millones seiscientos ochenta y un mil ciento treinta y cuatro) en operaciones con BYMA, totalizando \$2.323.151.884 (Pesos dos mil trescientos veintitrés millones ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro).

Con fecha 7 de mayo de 2024, informamos las siguientes garantías otorgadas al 30 de abril de 2024 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco: \$542.820.850 (Pesos quinientos cuarenta y dos millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta) otorgadas en operaciones con ROFEX; \$178.649.900 (Pesos ciento setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos) otorgadas en operaciones con MAE y \$1.601.681.134 (Pesos mil seiscientos un millones seiscientos ochenta y un mil ciento treinta y cuatro) en operaciones con BYMA, totalizando \$2.323.151.884 (Pesos dos mil trescientos veintitrés millones ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro).

e) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

Resultado Operativo

El análisis de la dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco debe leerse conjuntamente con las restantes secciones de este Prospecto (particularmente con las secciones “*Antecedentes Financieros*”, “*Factores de Riesgo*” e “*Información del Banco*”) y con los estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021.

Efectos de la inflación

El impacto de la inflación en los EEEF del Banco es significativo en virtud del ajuste por inflación practicado sobre las cuentas patrimoniales. La Resolución Técnica N° 6 (RT 6) establece las normas contables para la aplicación del ajuste por inflación en las entidades financieras de la República Argentina en base a las normas contables internacionales. La entidad mitiga el impacto de la inflación sobre sus resultados a partir de la exposición a créditos y valores negociables ajustables por CER y UVA.

Impacto de las fluctuaciones de moneda extranjera

El impacto de las fluctuaciones de las monedas extranjeras sobre la entidad es acotado. El Banco se rige a través de las disposiciones fijadas por el Banco Central en cuanto a los límites en la PGNME, indicador que muestra la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera. En la actualidad, la normativa establece un límite inferior negativo del 30% de la Responsabilidad Patrimonial Computable y un límite superior positivo del 5%, el cual es ampliable a 30% únicamente con títulos públicos en pesos vinculados al tipo de cambio suscriptos en mercado primario. Al 31 de diciembre de 2023 la PGNME del Banco era negativa y representaba un (2) % de la RPC.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

2. Liquidez y Recursos de Capital

El Banco se rige por estrictos estándares de medidas de liquidez. La Política de Riesgo de liquidez es aprobada por el Comité Financiero, el capital sujeto a riesgo de liquidez y los parámetros de aceptación de riesgo de liquidez son aprobados por el Comité de Gestión de Riesgo y ambos a su vez ratificados por el Directorio.

BACS en la actualidad cuenta con diversas fuentes de fondeo. Dado el carácter de corto plazo de los depósitos y su concentración, la entidad mantiene ratios de liquidez muy conservadores.

Además de las emisiones de las obligaciones negociables, BACS cuenta con líneas de crédito con diversas entidades financieras a las que podría acceder en caso que así lo requiera.

Al 31 de diciembre de 2023 el banco tiene todas sus obligaciones negociables de oferta pública canceladas. La deuda con entidades financieras (capital más intereses) asciende a miles de pesos \$2.786.087 y se compone en su totalidad de préstamos tomados en dólares con el sector financiero. A continuación se expone la composición de la deuda de capital con entidades financieras, y se detalla la, tasa y vencimiento de cada una:

BANCO	MONTO	TASA	VTO
Chubut	USD 250.000	4,00%	08/01/2024
Comafi	USD 500.000	4,00%	08/01/2024
Meridian	USD 300.000	4,00%	08/01/2024
Chubut	USD 250.000	4,00%	08/01/2024
Chubut	USD 500.000	4,75%	27/02/2024
Comafi	USD 300.000	4,75%	27/02/2024
Meridian	USD 200.000	6,00%	22/04/2024
Comafi	USD 200.000	5,25%	01/02/2024
Patagonia	USD 300.000	6,00%	15/02/2024
Comafi	USD 200.000	5,25%	04/03/2024
Patagonia	USD 400.000	5,50%	04/03/2024

La deuda por otros pasivos financieros que asciende a miles de \$3.160.119, de los cuales operan con vencimiento dentro de los 30 días siguientes al 31/12/23: miles de \$ 1.194.866 que corresponden a acreedores no financieros por compras contado a liquidar de títulos públicos, miles de \$ 406.301 que corresponden a acreedores no financieros por otras compras contado a liquidar, miles de \$242.813 que corresponden a operaciones con terceros en moneda dólares, miles de \$ 12.368 que corresponden a operaciones con terceros en pesos, miles de \$486.901 que corresponden a operaciones diversas y miles de \$142.840 que corresponden a comisiones devengada a pagar de BACS Administradora de Activos S.A; en tanto que operan con vencimiento en octubre 2026 miles de pesos \$674.030 que corresponden a arrendamiento financiero.

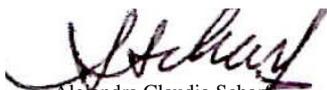
Todas obligaciones negociables emitidas por el banco, los préstamos interfinancieros y los otros pasivos financieros no tienen garantías otorgadas.

Al 31 de diciembre de 2023, el monto total de depósitos asciende a miles de \$ 131.840.181, de los cuales miles de \$ 128.504.073 son depósitos en cuenta corriente y miles de \$3.336.108 son depósitos a plazo fijo. (Para mayor información leer Anexo I, apertura de pasivos financieros por plazos remanentes consolidado de los EEFF al 31 de diciembre de 2023).

BACS también ha incursionado en el pasado en la securitización, habiendo emitido en el pasado 3 fideicomisos propios de oferta pública.

El Banco ha diseñado y continuado con una estrategia de liquidez a mediano plazo, a fin de acotar dentro de los límites, los riesgos inherentes a la estructura de plazos del Balance, consistente con un escalonamiento en los vencimientos de cada línea que toma.

En relación a la liquidez y flujo de fondos de la entidad, se estima que el capital de trabajo resulta suficiente para cubrir los requerimientos actuales. Asimismo, la entidad no depende de manera significativa de distribuciones de dividendos de sus subsidiarias para financiar sus necesidades de capital de trabajo ni sus


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

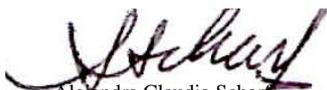
obligaciones de pago. Al 31 de diciembre de 2023 la entidad no contaba con compromisos significativos de inversiones de capital.

Información sobre Tendencias

La presente sección contiene declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los verdaderos resultados pueden diferir sustancialmente de los comentados en las declaraciones a futuro como consecuencia de distintos factores y las cuestiones establecidas en otras secciones de este Prospecto. Para mayor información véase la sección la sección “Factores de riesgo” del presente Prospecto.

Consideramos que el contexto macroeconómico y su consecuente impacto en el sistema financiero argentino y en nuestro negocio han afectado y afectarán en el futuro nuestro resultado operativo y nuestra rentabilidad. Nuestra rentabilidad futura dependerá, entre otros factores, del crecimiento económico en la Argentina y del correspondiente crecimiento del mercado de préstamos para el sector privado, y de la demanda de productos financieros y servicios por un mayor porcentaje de la población.

En este marco, el Banco espera continuar con un manejo prudencial de sus líneas de negocios, cuidando sus políticas de administración de riesgos conservadoras, particularmente en cuanto a los riesgos de crédito, liquidez y de descalce de tasas, que son considerados como los más relevantes para el accionar de la Entidad y sobre los que se mantiene un continuo monitoreo por medio de la realización de las pruebas de estrés correspondientes. Dentro de estas políticas, se continuará buscando la diversificación de fuentes de fondeo, apuntando siempre a contar con líneas excedentes que permitan hacer frente a situaciones no previstas. Asimismo, el Banco espera continuar optimizando su eficiencia operativa en todas sus líneas de negocios.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

a) Descripción de las Obligaciones Negociables

Introducción

Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Los Suplementos de Prospecto detallarán, respecto de las clases y/o series a las cuales correspondan, los términos y condiciones específicos de tales clases y/o series. Los términos y condiciones contenidos bajo el presente título rigen para las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco del Programa, sin perjuicio de lo cual los respectivos Suplementos de Prospecto establecerán los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables en particular que se emitan, los cuales complementarán a los presentes términos y condiciones generales, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores. Las referencias a “Obligaciones Negociables” incluidas en este Prospecto corresponden a Obligaciones Negociables que pueden emitirse en el marco de este Programa, salvo que el contexto implique lo contrario.

General

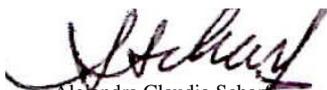
Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto en beneficio de los obligacionistas y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas periódicamente en una o más clases. Dentro de cada clase, podremos emitir series de obligaciones negociables sujetas a términos idénticos a los de las demás series de dicha clase, salvo la fecha de emisión, monto, precio, leyendas de circulación restringida y fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar. Estableceremos los términos específicos de cada clase en un Suplemento de Prospecto que complete este Prospecto. Las obligaciones negociables de todas las clases en un mismo momento en circulación en este Programa están limitadas al valor nominal total de hasta US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), pudiendo reemitirse las sucesivas clases y/o series que se amorticen. Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal o a los fines de calcular el monto máximo nominal de capital de Obligaciones Negociables en circulación. Los términos particulares de cada emisión de obligaciones negociables, incluidos, entre otros, la fecha de emisión, monto de emisión, precio de emisión, moneda de denominación y pago, denominación en UVA y/o UVI y/u otra unidad de valor que se apruebe en el futuro, vencimiento, tasa de interés o fórmula para la tasa de interés, si hubiera y, de ser aplicable, las disposiciones sobre rescate, amortización y ajuste por índices, serán establecidos para cada una de tales emisiones en las obligaciones negociables y en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, con garantía común y/o, con garantía (incluyendo garantía flotante, especial y/o de terceros) en la medida que este permitido por las normas del BCRA, o sin garantía, en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en las mismas y en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. De así especificarlo el respectivo Suplemento de Prospecto, podremos emitir, obligaciones negociables subordinadas que estarán en todo momento sujetas en su derecho de pago al pago de nuestra deuda garantizada y, en tanto allí se establezca en tal sentido, a cierta otra deuda no garantizada y no subordinada (así como a las obligaciones preferidas por ley o de puro derecho). Véase “*Rango y Clasificación*”.

Cada Obligación Negociable podrá o no devengar intereses, si correspondiera, a la tasa de interés o fórmula de tasas de interés establecida en el respectivo Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devengue intereses a una tasa fija (la “Obligación Negociable a Tasa Fija”) o a una tasa determinada por referencia a una tasa de interés u otra fórmula de tasas de interés (una “Obligación Negociable a Tasa Variable”) o podrá no devengar intereses (una “Obligación Negociable sin Cupón de Interés”). Véase “*Tasa de Interés*”.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días desde su fecha de emisión, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio.

De estar especificado en el respectivo Suplemento de Prospecto respecto de una clase de Obligaciones Negociables, el Banco periódicamente podrá, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de dicha clase si tuvieran los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de dicha clase en todo aspecto (salvo la fecha de emisión, el monto de emisión, el precio de emisión, las leyendas aplicables y, de corresponder, el primer pago de intereses) y las otras Obligaciones Negociables formarán en última instancia una única clase con las obligaciones negociables previamente en circulación de la clase respectiva.

Forma y Denominación

Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones mínimas y en otras denominaciones especificadas en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitivas al portador o nominativas (y en este último caso, ser endosables o no), siempre que así lo permita la normativa aplicable, o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables.

En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A según la Ley de Títulos Valores estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Norma 144A. En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en base a la Regulación S estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Regulación S. En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en otros mercados, las mismas estarán representadas de conformidad con las leyes aplicables de dichos mercados.

Forma de Integración

Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en efectivo y/o en especie, según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa calificarán como Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no, subordinadas o no, según la ley argentina, conforme se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y serán emitidas de conformidad con todos los requerimientos de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y en la medida que esté permitido por el BCRA, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable dispondrá o no, que las Obligaciones Negociables serán obligaciones garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. En el supuesto de aprobarse la emisión de obligaciones no garantizadas y no subordinadas, las mismas en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las obligaciones negociables podrán o no estar subordinadas en cuanto al derecho de pago a todas las obligaciones de nuestras subsidiarias.

Se establece la posibilidad de emitir obligaciones negociables con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Banco y no así contra todo su patrimonio.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485. Tampoco gozarán de privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso (e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables podrán o no, devengar intereses a la tasa de interés o fórmula para tasas de interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devengue intereses a una tasa fija o a una tasa de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

interés variable, según un índice o una fórmula, o ser emitidas con descuento, pagaderos en una o más monedas.

Duración del Programa

El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de la autorización de la Comisión Nacional de Valores, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio del Banco podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.

Precio de emisión

Podremos emitir Obligaciones Negociables a su valor nominal o a descuento o con prima respecto de su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto aplicable. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Monedas

Podremos emitir Obligaciones Negociables en cualquier moneda según especifique el Suplemento de Prospecto aplicable. También podremos emitir Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable y de acuerdo a lo establecido por el artículo 765 del CCCN, en todos los casos dentro del monto máximo en circulación autorizado bajo el Programa.

Plazo

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Emisiones de ON Denominadas en UVA y/o UVI y/u otras unidades de valor

Se podrán emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el Banco Central en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, o en cualquier unidad de valor que se apruebe en el futuro. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de emisión y/o de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Pago de Capital e Intereses

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, si cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables vence en un día que, en cualquier lugar de pago, no es un Día Hábil, entonces en ese lugar de pago, no será necesario realizar dicho pago en esa fecha, sino que podrá realizarse en el siguiente Día Hábil, con el mismo efecto que si hubiera sido realizado en la fecha establecida para dicho pago, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período transcurrido desde y después de dicha fecha. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán calcularse en base a un año de 365 días, si así lo dispusiera el Suplemento de Prospecto aplicable. Se entenderá por “Día Hábil” aquel que no fuera un día en que las entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas por ley, decreto del Poder Ejecutivo u orden gubernamental. El Suplemento de Prospecto podrá modificar y/o completar esta definición cuando la colocación involucre otras plazas.

Rescate y Compra

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total o parcial antes de su vencimiento en caso que el Banco resultara obligado a efectuar pagos adicionales como resultado de cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate a Opción del Banco

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas a opción del Banco, en forma total o parcial, antes de su vencimiento, conforme los términos y


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

condiciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

Rescate por Cambio de Control

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas ante un Cambio de Control en los términos y condiciones especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rescate a Opción del tenedor

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha, excepto en caso de que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

Rescate de Obligaciones Negociables con Descuento de la Emisión Original

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas con descuento de la emisión original en los términos y condiciones especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por el Banco serán canceladas y no podrán ser nuevamente remitidas o revendidas.

Recompra de Obligaciones Negociables

El Banco y sus Subsidiarias podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa, las Obligaciones Negociables mantenidas por el Banco y sus Subsidiarias no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Procedimiento Para el Pago al momento del Rescate

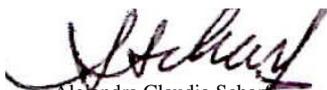
Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el Suplemento de Prospecto pertinente, las Obligaciones Negociables de una clase que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por el Banco en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses que nos correspondan con respecto a las Obligaciones Negociables de cualquier clase, serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto, multas, sanciones, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para gravar impuestos (“Impuestos Argentinos”), salvo que estuviéramos obligados por ley a deducir o retener dichos Impuestos Argentinos.

En tal caso, pagaremos los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) respecto de Impuestos Argentinos que puedan ser necesarios para que los montos recibidos por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que habrían recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción, con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales:

(1) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, que sea responsable de Impuestos Argentinos respecto de dicha obligación negociable con motivo de tener una vinculación actual o anterior con la Argentina que no sea la tenencia o titularidad de dicha obligación negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha obligación negociable o la percepción de ingresos o pagos al respecto;


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

(2) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el incumplimiento del tenedor o beneficiario final de una obligación negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días calendario a un requerimiento de cumplimiento por escrito del Banco (salvo que hable de algún otro banco) al tenedor, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado aplicable como condición previa a la exención de los Impuestos Argentinos, o reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos;

(3) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio sucesorio, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto o gravamen similar o carga pública;

(4) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que resulten pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(5) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el hecho de que dicho tenedor presentó una obligación negociable para su pago (cuando se requiera la presentación) más de 30 días después de la fecha de vencimiento del pago;

(6) cualquier combinación de los puntos (1) a (5) anteriores;

Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital o cualquier prima o intereses sobre Obligaciones Negociables a cualquier tenedor o beneficiario final de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada u otra que no sea el beneficiario final exclusivo de dicho pago, en tanto las leyes de la Argentina exigieran que dicho pago sea incluido en las ganancias imponibles de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o socio de dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o beneficiario final que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

Se considerará que todas las referencias en este Prospecto a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses.

Pagaremos inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sello, tasa judicial, impuestos sobre la documentación o cualquier impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, actuales o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción de la firma, otorgamiento o registro de cada obligación negociable o cualquier otro documento, excluyendo los impuestos, cargas o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de aquéllos resultantes o que deban pagarse en relación con la exigibilidad de dicha obligación negociable después de producirse y mientras esté vigente cualquier Supuesto de Incumplimiento.

Compromisos

El Banco podrá asumir compromisos en relación a cada Clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, mientras que cualquier obligación negociable se encuentre en circulación, cumpliremos y según lo indicado más abajo haremos que nuestras Subsidiarias cumplan con el siguiente compromiso.

Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos

El Banco no se fusionará bajo la forma de una fusión propiamente dicha o por absorción con otra Persona en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas (independientemente de que el Banco sea o no la Persona subsistente o continuadora) ni venderá, cederá, transferirá, otorgará en locación, transmitirá o de otro modo enajenará la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias), a ninguna Persona, a menos que:

(1) el Banco sea la sociedad subsistente o continuadora; o

(2) la Persona (de ser diferente al Banco) constituida por dicha fusión propiamente dicha o con la cual el Banco se fusiona bajo la forma de una fusión por absorción o la Persona que adquiere mediante una


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

venta, cesión, transferencia, locación, transmisión u otra enajenación la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco y de las Subsidiarias del Banco (la “Entidad Subsistente”):

(A) sea una sociedad constituida y con existencia válida en virtud de las leyes de una Jurisdicción Habilitada para la Fusión; y

(B) asuma expresamente el pago debido y puntual del capital, y prima, de haberla, e intereses de todas las Obligaciones Negociables, así como el cumplimiento y observancia de cada compromiso de las Obligaciones Negociables y todos los contratos relativos a la emisión de obligaciones negociables que el Banco debe cumplir u observar liberándose totalmente de toda responsabilidad al Banco.

A los efectos de este compromiso, se considerará que la transferencia (por locación, cesión, venta o de otro modo, en una única operación o en una serie de operaciones) de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes o activos de una o más Subsidiarias del Banco, cuyas Acciones de Capital constituyen la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias) constituye la transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco.

Al producirse una fusión propiamente dicha o por absorción, combinación o cualquier transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco y sus Subsidiarias de conformidad con este compromiso, en virtud de los cuales el Banco no sea la sociedad continuadora, la Entidad Subsistente formada por dicha fusión propiamente dicha con el Banco o que absorbe a la misma en virtud de una fusión por absorción o a la que se efectúa dicha transmisión, locación o transferencia, será la sucesora del Banco en virtud de las Obligaciones Negociables, sustituirá al mismo y podrá ejercer todos y cada uno de sus derechos y facultades con el mismo efecto que correspondería si dicha Entidad Subsistente hubiera sido designada como tal.

Los inversores renuncian expresamente a ejercer su derecho de oposición previsto en los Artículos 83, 88 y concordantes de la Ley General de Sociedades y en el Artículo 4 de la Ley N° 11.867, para el supuesto de que la fusión propiamente dicha o la fusión por absorción, o la venta, cesión, transferencia, locación, transmisión o enajenación bajo cualquier modalidad, de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias), se realice en los términos y condiciones que permiten este compromiso.

Algunas Definiciones

A continuación, se presenta un resumen de algunos de los términos definidos empleados con relación a los Compromisos y a los Supuestos de Incumplimiento.

“**Directorio**” significa, en relación con cualquier Persona, el Directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

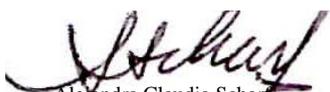
“**Acciones de Capital**” significa:

(1) con respecto a cualquier Persona que sea una sociedad, todas las acciones, participaciones, partes de interés u otros equivalentes (cualquiera sea su designación e independientemente de que tengan o no derecho de voto) del capital social, incluyendo cada clase de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;

(2) con respecto a cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones, todas y cada una de las participaciones en una sociedad colectiva, o participaciones de capital o en la titularidad de dicha Persona,

“**Acciones Ordinarias**” de cualquier Persona significa todas las acciones, participaciones u otras partes de interés, así como otros equivalentes (cualquiera sea su designación y tengan o no derecho de voto) de participaciones en el capital ordinario de dicha Persona, se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión o se emitan con posterioridad a la misma e incluye, sin carácter taxativo, todas las series y clases de dichas participaciones en el capital ordinario.

“**Deuda**” significa respecto de cualquier Persona sin duplicación: (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero de dicha Persona; (b) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa Persona contabilizadas como arrendamiento financiero bajo NIIF; (d) todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de propiedades o de servicios, todas las obligaciones sujetas a condición de venta y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (e) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (f) garantías de dicha Persona en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (e) anteriores y (g) toda Deuda de cualquier Persona del tipo referido en las cláusulas (a) a (f) anteriores, que se encuentren garantizadas por cualquier Gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha Persona.

“**Fecha de Emisión**” significa la primera fecha de emisión de Obligaciones Negociables.

“**Gravamen**” significa cualquier gravamen, hipoteca, prenda, derecho real de garantía o privilegio similar.

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial, sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o unión transitoria de empresas o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.

“**Acciones Preferidas**” de cualquier Persona significa cualesquiera Acciones de Capital de dicha Persona que tengan derechos preferenciales sobre cualesquiera otras Acciones de Capital de dicha Persona en lo que respecta a dividendos, distribuciones o rescates o en ocasión de la liquidación.

“**Jurisdicción Habilitada para la Fusión**” significa una de las siguientes (i) la Argentina, (ii) los Estados Unidos, cualquier estado de dicho país o el Distrito de Columbia, (iii) cualquier estado miembro de la Unión Europea; o (iv) cualquier otra nación cuya deuda soberana cuente con una Calificación de Grado de Inversión otorgada por dos (2) o más Agencias Calificadoras.

“**Agencia Calificadora**” significa Fix SCR S.A .

“**Subsidiaria**” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona en la cual la primera detenta directa o indirectamente más de un 50% de la facultad de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de dicha otra Persona.

“**Entidad Subsistente**” tiene el significado que se establece en el título “Compromisos—Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos.”

Supuestos de Incumplimiento

A continuación se detallan con carácter general algunos de los supuestos de incumplimiento, los cuales podrán ser reemplazados, modificados y/o complementados en el suplemento de prospecto aplicable a cada clase y/o serie a ser emitida, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores.

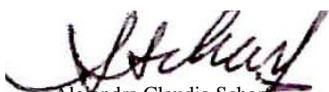
En caso de que se hubiera producido y subsistiera uno o varios de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Supuesto de Incumplimiento”) (sea voluntario o involuntario) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) El Banco no pague el capital o intereses (o Montos Adicionales, si los hubieran) sobre las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de diez (10) días hábiles (en el caso del capital) o quince (15) días hábiles (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si correspondieran);

(ii) el Banco no cumpliera con el pago a su vencimiento de los intereses o capital de cualquier endeudamiento del Banco (excluidos los depósitos recibidos por el Banco o fondos cobrados por él por cuenta y/u orden de terceros), por un monto total adeudado de por lo menos US\$5.000.000 (o su equivalente en pesos al momento de determinación) y dicho incumplimiento continuara después de los plazos establecidos en el punto (i) precedente;

(iii) (a) un tribunal competente dictara una resolución o fallo firme para la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para el Banco respecto de todos o sustancialmente todos los bienes del Banco y, dicha resolución o fallo en firme no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos; (b) el Banco Central: (1) iniciará un procedimiento conforme al Artículo 34, 35 o 35 (bis) de la Ley de Entidades Financieras exigiendo al Banco la presentación de un plan conforme a dicho Artículo, o (2) ordenará la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades del Banco o de una subsidiaria significativa de conformidad con el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; o

(iv) el Banco (a) presentara un plan de regularización y saneamiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Concursos y Quiebras o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico, fiduciario o interventor del Banco para todos o sustancialmente la totalidad de los bienes del Banco, o (c) efectuara cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Entonces, los tenedores de Obligaciones Negociables de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de cada clase, por medio de una notificación escrita diligenciada al Banco, podrán manifestar que todas las Obligaciones Negociables que en ese momento se encontraban sin amortizar, de inmediato se transformen en exigibles y pagaderos; quedando establecido que en los Supuestos de Incumplimiento (iii) y (iv) del presente Prospecto, respecto del Banco, todas las Obligaciones Negociables deberán, sin necesidad de notificarle al Banco o cualquier Tenedor de alguna Obligación Negociable, tornarse pagaderas y exigibles de inmediato. En caso de que haya acaecido y subsista el Supuesto de Incumplimiento establecido en (ii) anterior en relación con las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento será rescindido y anulado automáticamente luego de que el Supuesto de Incumplimiento en el pago que desencadenó el Supuesto de Incumplimiento conforme al (ii) sea remediado o subsanado por el Banco o sea dispensado por los tenedores de Obligaciones Negociables de la respectiva deuda. Dicha rescisión o anulación no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni perjudicará cualquier derecho derivado de aquel. Al producirse cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos, el capital de los títulos cuyo vencimiento sea anticipado de este modo y los intereses devengados sobre ellos y todos los demás montos pagaderos en relación con dichos títulos se tornarán y serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dan origen a cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.

Asambleas, Modificación y Dispensa

El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que le fuera conferido;
- garantizar las obligaciones negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar la sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de sus compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Prospecto o en el el suplemento de prospecto correspondiente, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; o
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción del Banco, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables según lo establecido más adelante, o (ii) mediante el consentimiento por escrito de al menos el 50% de los tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Sin embargo, sin el consentimiento escrito de los tenedores de al menos el 60% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación, o cuando se trate de una asamblea de tenedores, sin la aprobación de las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrá, entre otras: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha obligación negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir la obligación de pagar Montos Adicionales sobre dicha obligación negociable, (iv) acortar el período durante el cual se tenga permitido rescatar dicha obligación negociable o permitir que se rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (las “Condiciones Esenciales”).

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de obligaciones negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora del Banco, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.

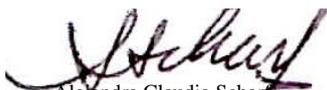
La convocatoria para una asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “*Notificaciones*”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en BYMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) y en el sitio web del MAE (siempre que las obligaciones negociables coticen en MAE). Las asambleas de tenedores podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con ocho días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las Condiciones Esenciales, será válidamente emitida si fuera aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

El Banco designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las obligaciones negociables.

El consentimiento de cada tenedor y el sentido de su voto en cada asunto sujeto a su consideración a través de una solicitud de consentimiento nos serán remitidos por un medio fehaciente de acuerdo con la ley


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

argentina. El procedimiento utilizado para instrumentar dicha solicitud deberá garantizar (i) que los tenedores hayan recibido previamente toda la información necesaria y (ii) el ejercicio de su derecho de aprobar o no aprobar los temas sujetos a consideración.

El Banco, a través de su Directorio, podrá enviar la solicitud de consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o podrá contratar a un tercero para ese propósito. En cualquier caso, para tener derecho a otorgar un consentimiento en los términos descritos anteriormente, una persona deberá ser (i) titular de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro correspondiente o (ii) una persona nombrada por un instrumento por escrito como representante de dicho titular de una o más obligaciones negociables.

El tenedor de una obligación negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento por escrito, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (ii) las obligaciones negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas obligaciones negociables; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables.

Teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en poder del Banco, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras afiliadas, incluyendo cualquier subsidiaria.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las obligaciones negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Colocación de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y demás normas aplicables de la CNV, a través de alguno de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable en el sistema de difusión del mercado donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables y/o en un diario de mayor circulación general en Argentina; (ii) la distribución de éste Prospecto, cualquier Suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable al público en Argentina; (iii) *road shows* en Argentina para potenciales inversores; y (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina, entre otros actos a ser realizados, los cuales serán detallados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los Suplementos de Prospecto incluirán detalles específicos de los esfuerzos de colocación a realizar de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Se deja constancia que a los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco de este Programa, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que el Banco deba o resuelva libremente solicitarles para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina.

Jurisdicción

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Banco podrá ser interpuesto en forma no exclusiva, a opción de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la entidad que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual el Banco decida someterse con respecto a cada una de las clases y/o series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que revisten el carácter de obligaciones negociables otorgan a sus titulares el derecho de iniciar acción ejecutiva, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario de las Obligaciones Negociables se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier beneficiario final. Estos certificados habilitan a sus beneficiarios finales a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Notificaciones

Todas las notificaciones en relación con las Obligaciones Negociables que el Banco deba efectuar a los tenedores de las mismas, se efectuarán mediante publicaciones que requieran las normas aplicables de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes, así como mediante las publicaciones que requieran las normas aplicables de BYMA y/o de los otros mercados autorizados en los que se solicite el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrá disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Ni la falta de notificación, ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Legislación aplicable

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las Obligaciones Negociables revistan tal carácter, y dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades y modificatorias, y demás leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para emitir y entregar las Obligaciones Negociables, y la autorización de la Comisión Nacional de Valores para la creación del Programa y la oferta de las Obligaciones Negociables. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la Argentina. Sin embargo, dichas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York o por las leyes argentinas o por las de cualquier otra jurisdicción, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente y, en ese caso, deberán ser interpretados de conformidad con las mismas.

Fiduciarios y Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto en beneficio de los obligacionistas y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Calificaciones

La Ley de Mercado de Capitales, dispone en sus artículos 57 y 58, que la CNV establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, establecen que los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, el Banco ha optado por no calificar al Programa y según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, decidirá si calificar o no, cualquier serie y/o clase de títulos a ser emitidos bajo el Programa.

b) Plan de Distribución


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El Banco podrá ofrecer Obligaciones Negociables mediante colocadores o a través de agentes autorizados para actuar como intermediarios financieros conforme la ley aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá los términos de la oferta de cualquier Obligación Negociable, incluyendo el precio de compra de dicha Obligación Negociable y el destino del producido de la consumación de dicha venta, cualquier descuento de suscripción o concesión otorgada o reotorgada o pagada a los colocadores, cualquier mercado de valores en los cuales puedan ser listadas dichas Obligaciones Negociables y cualquier restricción sobre la venta y entrega de Obligaciones Negociables. Los métodos de colocación a ser utilizados por el Banco serán determinados en oportunidad de la colocación de cada serie y/o clase conforme la normativa aplicable vigente en dicho momento, y se detallarán en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Nos reservamos el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables contemplado en el presente o en cualquier Suplemento de Prospecto, previa publicación de un aviso en los mismos medios por los cuales se hubiera anunciado dicha oferta de Obligaciones Negociables. Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema informático de negociación utilizado para la colocación primaria o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que haya colocadores, cada colocador tendrá el derecho de rechazar parcialmente, utilizando el principio de proporcionalidad, cualquier oferta de compra de Obligaciones Negociables recibida por él en calidad de mandatario.

No se han celebrado contratos de colocación, no existiendo compromisos de suscripción con respecto a las Obligaciones Negociables. En caso de que así lo estableciera el Suplemento de Prospecto aplicable, el Banco autorizará a agentes o colocadores para solicitar ofertas por determinadas instituciones específicas para adquirir Obligaciones Negociables al precio de la oferta pública establecido en dicho Suplemento de Prospecto. Dichos contratos estarán sujetos únicamente a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto y el mismo establecerá las comisiones pagaderas para el requerimiento de dichos contratos.

Cualquier colocador y/o agente que participe en la distribución de Obligaciones Negociables podrá ser considerado como suscriptor y cualquier descuento o comisión recibida por ellos sobre la venta o reventa de Obligaciones Negociables podrá ser considerado como descuentos y comisiones de suscripción de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Los agentes y/o colocadores podrán ser clientes, llevar a cabo negocios o prestar servicios al Banco o a sus afiliadas en el normal transcurso del giro social.

c) Mercados

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser listadas en uno o varios mercados autorizados del país o del exterior, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Presentaremos una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie en BYMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y su negociación en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, incluyendo, sin limitación, el mercado EuroMTF o el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. No podemos garantizarles, sin embargo, que estas solicitudes serán aceptadas.

La colocación primaria se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos previstos por las Normas de la CNV y por la Resolución 662/2016 de dicho organismo. Al respecto, el procedimiento de colocación – licitación o subasta pública o formación de libro– será informado en el Suplemento de Prospecto respectivo.

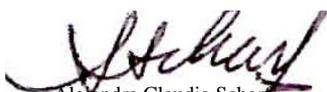
En caso que el Suplemento de Prospecto aplicable prevea la integración en especie con cupones de obligaciones negociables emitidas anteriormente en el marco del Programa, según lo descrito en Forma de Integración, podrán crearse subespecies o separaciones de uno o más cupones de intereses y/o amortizaciones de la especie original, que podrán listarse en mercados autorizados del país o del exterior, a los efectos de preservar el principio de trato igualitario de todos los inversores.

d) Compensación y Liquidación:

Se especificará en el Suplemento de Prospecto aplicable.

e) Gastos de la emisión:

El banco informará los gastos relacionados con la emisión de cada clase y/o serie de las Obligaciones Negociables en el Suplemento de Prospecto de cada clase o serie que se emita. El Banco estima que los gastos relacionados con la preparación y aprobación y actualización del Programa serán de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

aproximadamente \$10 millones (Pesos diez millones) los cuales incluyen los honorarios de contador público certificante y abogados y gastos de publicación. Los mismos estarán a cargo del Banco.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumentos Constitutivos y Estatutos

BACS fue inscrita originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437, del Libro 11, Tomo de Sociedades por Acciones. El Banco fue autorizado por el BCRA para operar como banco comercial de segundo grado a partir del 1° de septiembre de 2000 mediante Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1° de septiembre de 2000. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido notificado de la Comunicación “B” 11572 del BCRA mediante la cual se lo autorizó en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras, a funcionar como Banco Comercial de primer grado.

Conforme surge del artículo 4° del estatuto social, el Banco tiene por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país todas las operaciones bancarias activas, pasivas, y de servicios previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales de primer grado. Asimismo, en virtud de lo solicitado por las nuevas Normas de la CNV el Banco modificó su objeto social a los fines de incorporar la posibilidad de actuar como un agente registrado de acuerdo con las compatibilidades y requisitos patrimoniales que establezca la CNV de tiempo en tiempo. La reforma del objeto social fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco de fecha 12 de diciembre de 2013 en inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el N° 4109 del Libro 67.

Directorio

Los Artículos 7 a 14 del estatuto social regulan lo atinente al Directorio. La dirección y administración del Banco está a cargo del Directorio compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares con mandato por dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La asamblea podrá designar directores suplentes de los respectivos titulares. Al respecto, el estatuto no prevé facultades especiales de directores para votar sobre propuestas, convenios o contratos en los que tales directores tengan un interés especial.

Por su parte el artículo 13 del Estatuto establece que el Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9° del Decreto N° 5.965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras, entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes generales o especiales, judiciales, de administración u otros, inclusive para querellar criminalmente, todos ellos con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones al Banco. La representación legal del Banco corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en su caso.

De conformidad con el Artículo 13, el Directorio puede crear cuando considere necesario un comité ejecutivo y comisiones o comités especiales, designando a sus integrantes y fijando el alcance de sus funciones y facultades. Asimismo, el Directorio tiene facultades para aprobar la estructura orgánica y funcional del Banco y nombrar al Gerente General, los Sub-Gerentes Generales, Vicepresidentes Ejecutivos y demás gerentes, fijar sus retribuciones y otorgarle compensaciones especiales y establecer demás condiciones de trabajo. Asimismo, el estatuto prevé en el Artículo 13 que el Directorio tiene facultades para celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

El estatuto no hace mención al retiro de los directores al llegar a una edad determinada, ni a la existencia de un número de acciones requeridas para ser director.

Derecho de voto

Según el artículo 12 del estatuto, el quórum del Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. En el caso en que una reunión convocada regularmente una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese alcanzado el quórum, el Presidente o quien lo reemplace podrá invitar los suplentes e incorporarlos en la reunión hasta alcanzar el quórum mínimo. Las resoluciones del Directorio se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente o quien lo reemplace tendrá derecho a voto y doble voto en caso de empate.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El estatuto admite que los Directores pueden presentarse para la reelección en período sucesivos. El estatuto no hace mención a disposiciones específicas en las que se permita o requiera el voto acumulativo.

Convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

El artículo 16 del Estatuto Social de BACS establece que se convocará a asamblea ordinaria, o extraordinaria en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Conforme el artículo 19 del Estatuto Social de BACS rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. Asimismo, dicho artículo del Estatuto Social prevé la celebración de asambleas a distancia. En tal sentido, el Directorio del Banco podrá disponer la realización de asambleas a distancia remitiendo a la CNV el procedimiento que regirá la celebración de la asamblea para su aprobación.

En el caso de tratarse de asambleas a distancia deberán establecerse canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes.

Se aclara que mediante la Resolución General N° 830, la CNV estableció que las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia durante el período de aislamiento para minimizar la propagación del COVID-19, mientras se cumplan ciertos requisitos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros.

Derecho a dividendos

El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del BCRA y demás normativa aplicable.

El estatuto establece en su artículo 20 inciso “c” que las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán; (i) el porcentaje que establezca el BCRA con arreglo al Artículo 33 de la Ley de Entidades Financieras, para el Fondo de Reserva Legal; (ii) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; (iii) dividendo fijo a las acciones preferidas si las hubiere, en su caso con prioridad los dividendos impagos acumulados; (iv) el saldo, en todo o en parte, a dividendo en efectivo o en acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y puestos a disposición de los accionistas dentro del plazo que establezca las disposiciones legales, pudiendo la asamblea decidir su pago en cuotas. El derecho a la percepción prescribe a favor del Banco a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Liquidación de la entidad

Conforme el artículo 21 del Estatuto, la liquidación del Banco se realizará de acuerdo con las disposiciones del Título VII de la Ley de Entidades Financieras, en los supuestos contemplados por los incisos a) y b) del Artículo 44 de dicha ley. La liquidación procederá siempre que medie autorización del juez de comercio competente y conformidad previa del BCRA.

No existen previsiones estatutarias con respecto a derechos especiales para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación.

No existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones para el rescate, ni para un fondo de rescate de acciones, ni de responsabilidad por otras compras de acciones por parte de la emisora.

Tampoco existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones discriminatorias contra tenedor existente o futuro de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

No se establecen medidas estatutarias respecto de los requisitos necesarios para modificar los derechos de los accionistas.

Otras cuestiones

El Estatuto Social no hace mención a limitaciones de los derechos a poseer acciones, incluyendo derechos de accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones, impuestas por leyes extranjeras o por los estatutos u otro documento constitutivo del Banco.

Tampoco hay previsiones estatutarias que pudieran tener efecto en demorar, diferir o prevenir un cambio en el control del Banco. No existen previsiones estatutarias por las que se deba revelar la propiedad de la tenencia accionaria. No existen condiciones más estrictas que las requeridas por las disposiciones legales en cuanto a condiciones que rijan los cambios en el capital.

b) Contratos Importantes

El Banco no ha celebrado contratos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios adicionales a los mencionados en el presente Prospecto.

c) Controles de cambio

El 1 de septiembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 609/2019, en virtud del cual se impusieron temporalmente los controles de cambios hasta el 31 de diciembre de 2019. El 27 de diciembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 91/2019, por medio del cual extendió permanentemente los controles de cambios cuya vigencia estaba establecida hasta el 31 de diciembre de 2019. El Texto Ordenado de las regulaciones cambiarias vigentes se encuentra en la Comunicación “A” 7422 y sus modificatorias (texto vigente; en adelante, el “Texto Ordenado”), emitida por el BCRA. A continuación, se presenta un breve resumen de las normas de control de cambios vigentes a la fecha.

Exportaciones de bienes

Como regla general, los exportadores de bienes deben ingresar y liquidar en pesos, a través del Mercado Libre de Cambios (en adelante, “MLC”), los ingresos de las exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019, con distintos plazos para hacerlo, dependiendo de ciertos factores (clase de productos exportados, vinculación entre exportador e importador, etc.). Independientemente de los plazos máximos existentes en cada caso, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro.

En ciertos casos (por ejemplo, aquellos que cuenten con un certificado de incremento de exportaciones o bien que tengan proyectos que encuadren dentro del Régimen de Fomento de las Exportaciones establecido por el Decreto N° 234/21), la normativa cambiaria permite a los exportadores un mayor acceso al MLC para girar fondos al exterior (por ejemplo, para girar dividendos o pagar servicios de endeudamiento financiero con el exterior).

Venta de activos no financieros no producidos

El contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes debe ser ingresado en divisas y liquidado en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la fecha de percepción de los fondos en Argentina o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Mediante la Comunicación “A” 7894 del BCRA se estableció que de tratarse de contravalores ingresados entre el 24.11.2023 y el 10.12.2023 inclusive, la obligación de ingresar y liquidar divisas podrá considerarse totalmente cumplimentada, cuando antes de la segunda fecha, al menos el 50% de lo percibido se haya liquidado por el MLC y por el porcentaje restante, el cliente haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Por otra parte, mediante dicha Comunicación, se eliminó la posibilidad de que, a opción del cliente, los fondos en pesos que se generen a raíz de las operaciones mencionadas anteriormente, sean acreditados en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia establecido en la Comunicación “A” 3500 o que sean aplicados a la suscripción directa de Letras Internas del BCRA en dólares estadounidenses liquidables en pesos por el tipo de cambio de referencia de


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

la Comunicación “A” 3500 del BCRA.

Exportaciones de servicios

Los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el MLC en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en las cuentas del exterior. Existen excepciones para la obligación de liquidar en el MLC las divisas ingresadas como contravalor por ciertas exportaciones de ciertos servicios expresamente contempladas en el punto 2.2.2. del Texto Ordenado, sujeto al cumplimiento de diversos requisitos allí previstos tanto por parte de personas humanas como jurídicas.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del Texto Ordenado.

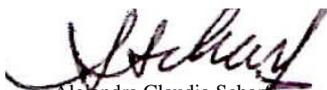
Asimismo, en la medida que se cumplan ciertos requisitos previstos en los puntos 3.11.3. y 7.9.5 del Texto Ordenado, se admite que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Ante la asunción del nuevo Presidente de la República Argentina, con fecha 13.12.2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 28/2023, en el cual se estableció que el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del MLC, debiendo el exportador por el 20% restante, concretar operaciones de compraventa de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local. Cabe mencionar que, previo a la publicación del Decreto 28/2023, se debía ingresar al país en divisas y/o negociarse, un 50% a través del MLC, y por el 50% restante concretar las operaciones mencionadas precedentemente.

Con fecha 18.04.2024, el BCRA emitió la comunicación “A” 7994, que incorpora el punto 7.9.1.8. de las normas de "Exterior y cambios", entre las operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios. Este punto versa sobre el pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 19.4.24, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 3 (tres) años, y el primer pago de capital no se registre antes del año del ingreso de los fondos.

Importaciones de bienes y servicios

De conformidad con la comunicación “A” 7490 no se podrá cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior sin la previa conformidad previa del BCRA, excepto para: (i) las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA según lo previsto en el punto 4.1.4 del Texto Ordenado; (ii) agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes; (iii) las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual; (iv) pagos de primas de reaseguros en el exterior; (v) transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pago de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes; (vi) pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Infraestructura y se utilicen para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado; (vii) pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes";(viii) pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso al MLC o derivada de un contrato firmado con antelación similar cuando se cuente con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previos por una entidad; (ix) pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural”; y (x) pago del capital de deudas a partir del vencimiento mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento” del cliente y el cliente tenga una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del régimen de fomento de la economía del conocimiento”.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Con fecha 13.12.2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7917, por medio de la cual estableció una liberación de las importaciones y un nuevo sistema de acceso al MLC, estableciendo que, a partir del 13.12.2023:

1.- para el pago de importaciones de bienes: (i) no será necesario contar una declaración efectuada mediante el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) en estado “salida” como requisito de acceso de MLC, como así tampoco convalidar la operaciones en el sistema “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”; y (ii) las entidades podrán dar acceso al MLC sin la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero, cuando adicionalmente a otros requisitos, se verifique que el pago respeta el cronograma según el tipo de bien. Además, establece que: (i) las entidades podrán dar acceso al MLC sin la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.2023 antes de los plazos previstos en el punto 1.2 de la Comunicación “A” 7917, cuando, adicionalmente a los demás requisitos, el pago encuadre en las situaciones previas en dicha Comunicación; (ii) el acceso al MLC para realizar pagos con registro aduanero pendiente requiere la conformidad previa del BCRA a excepción de que el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación; (iii) el acceso el MLC para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro aduanero se produjo hasta el 12.12.2023, requerirá la conformidad previa del BCRA, salvo excepciones.

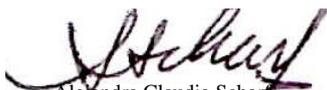
2.- para el pago de servicios prestados por no residentes: (i) no será necesario contar con una declaración jurada efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado “aprobada”, como así tampoco convalidar la operación en el sistema “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”; y (ii) las entidades podrán dar acceso al MLC sin la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, pagos de nuevas importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.2023 cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en determinadas situaciones. Respecto a los servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.2023 se requerirá la conformidad previa del BCRA, salvo excepciones.

Con fecha 11.01.2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7945, a través de la cual dispuso incorporar como punto 3.x de la Comunicación “A” 7917, entre las excepciones a lo previsto en los puntos 1.3. y 1.4. de dicha Comunicación, a aquellos pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante solicitud particular.

Con fecha 25.01.2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7952 por medio de la cual establece que las entidades pueden otorgar acceso al MLC a clientes a partir del 10.02.2024 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.2023 que se encuentren comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación “A” 7917 y concordantes, siempre que se cumplan los restantes requisitos normativos y se verifique que: (i) el cliente es una persona humana o jurídica que clasifica como MiPyMe conforme a las normas sobre determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa; (ii) el monto total de la deuda por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.2023 pendiente de pago sea menor o igual a USD 500.000; (iii) el cliente haya registrado la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios en el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior”; (iv) los pagos realizados no superen el equivalente al monto declarado en el padrón mencionado anteriormente; (v) la operación se encuentra declarada, de corresponder, en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos; (vi) la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.2023 han sido declaradas en el padrón mencionado precedentemente y el monto adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 y que los montos abonados no superan los límites previstos en el punto 1.4 de la Comunicación “A” 7952.

Además, la Comunicación “A” 7952 establece que se admitirá que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre en una suscripción primaria, realicen ventas de títulos valores con liquidación contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, a partir del 1.04.2024, siempre que: (i) el valor de mercado de las operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre adquiridos en la suscripción primera y si valor nominal, si el primero fuese menor; y (ii) las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Con fecha 14.03.2024 el BCRA emitió la comunicación “A” 7980 por medio de la cual dispuso incorporar


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

como inciso iii) del punto 10.10.1.2. de las normas de “Exterior y cambios”, que detalla las operaciones de importaciones de bienes que pueden cancelarse totalmente a través del mercado de cambios desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de bienes, al siguiente: “iii) importaciones oficializadas a partir del 15.3.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4.”. Además, la comunicación establece que cuando estas operaciones correspondan a posiciones arancelarias ya incluidas en los listados de los puntos 12.2 y 12.3 de las normas de “Exterior y cambios”, no será necesario requerir la declaración jurada prevista en los segundos párrafos de los incisos i) y ii) del referido punto 10.10.1.2.

A su vez, con fecha 11.04.2024, el BCRA emitió la comunicación “A” 7990”, por medio de la cual dispuso incorporar como inciso iv) del punto 10.10.1.2 de las normas de “Exterior y cambios”, que detalla las operaciones de importaciones de bienes que pueden cancelarse totalmente a través del mercado de cambios desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de bienes, al siguiente: “iv) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.”.

Adicionalmente, mediante la misma comunicación, el BCRA decidió incorporar dos incisos más a estas normas de “Exterior y cambios”. El primer punto es el 10.10.2.10., que detalla las operaciones de importaciones de bienes que pueden cancelarse antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. o pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, de la siguiente forma: “10.10.2.10. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20 % del valor FOB de bienes de capital (Decreto N° 690/02 y complementarias) cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.”. Por otro lado, se agregó el punto 10.10.1.1., referido a operaciones de importaciones de bienes que pueden cancelarse totalmente desde su registro de ingreso aduanero, que se dispone de la siguiente forma: “v) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.”

Activos externos

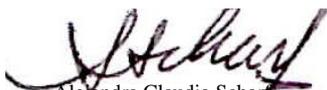
Como regla, se requiere la conformidad previa del BCRA para la formación de activos extranjeros (por ejemplo, compra de moneda extranjera, entre otros) y para transacciones con derivados por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras entidades argentinas. Las personas físicas deben solicitar la conformidad previa cuando el valor de dichos activos exceda los US\$200 o US\$100 (en el caso de compras en efectivo) en cualquier mes calendario.

Endeudamiento financiero externo

Los prestatarios deben ingresar y liquidar en el MLC las deudas de carácter financiero desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019, como condición, entre otras, para acceder MLC para atender a sus servicios de capital e intereses.

Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, se otorgará acceso al MLC para la precancelación de capital e intereses hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.

Adicionalmente, y también sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, se otorgará acceso al MLC para la precancelación, con una antelación de hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos, de capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda. La comunicación “A” 7030, y sus modificatorias, establece la conformidad previa del BCRA, hasta el 31 de diciembre de 2023, para la cancelación de servicios de capital de las deudas financieras con el exterior, siempre que el acreedor sea una contraparte vinculada, con ciertas excepciones. En este sentido, el BCRA dará acceso a las empresas siempre que el plan de refinanciación se base en los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, excepto que medien determinadas excepciones contempladas en el Texto Ordenado que permiten el acceso por un porcentaje superior; y (ii) el resto del capital haya sido,


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años. Este plan de refinanciación deberá presentarse ante el BCRA como mínimo 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.

Los clientes que registren liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y que cuenten con una certificación de ingreso emitida por una entidad, podrán acceder al MLC para cursar: (i) Pagos de importaciones de bienes sin la conformidad previa requerida por las disposiciones complementarias establecidas en el Texto Ordenado; (ii) Pagos de servicios a contrapartes vinculadas sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que sea un pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar o; (iii) Pagos de capital con antelación al vencimiento de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios, en la medida que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea como mínimo 2 (dos) años mayor que la vida promedio remanente de la deuda precancelada.

El acceso al MLC con anterioridad al vencimiento requerirá, como regla, la conformidad previa del BCRA excepto que: (i) existan financiaciones en moneda extranjera de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra y/o (ii) existan financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de un endeudamiento con el exterior, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 7532.

Endeudamiento entre residentes

El acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019 se encuentra prohibido, con excepciones limitadas (como por ejemplo los pagos realizados respecto de tarjetas de crédito).

Utilidades y dividendos

Se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y/o dividendos a accionistas no residentes, con algunas excepciones.

No residentes

Los no residentes deben obtener la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para comprar moneda extranjera, con excepciones limitadas.

Régimen de información

En todos los casos, y previo cumplimiento de los restantes requisitos aplicables a cada caso, se otorgará acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales y para pagar utilidades o dividendos, en la medida en que dichas deudas sean reportadas a través del régimen de información del BCRA establecido mediante la Comunicación “A” 6401, y sus modificatorias.

Egresos

El Texto Ordenado prevé la previa conformidad del BCRA para girar fondos al exterior, excepto que el interesado presente diversas declaraciones juradas, destacándose aquellas relacionadas con la inexistencia de (i) tenencias en moneda extranjera que no estén depositadas en entidades financieras, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARS) y/o de activos externos líquidos disponibles que excedan el equivalente a US\$ 100.000; (ii) operaciones propias y, en ciertos casos, de sus controlantes directos y/o de otras empresas que conformen su grupo económico, realizadas con títulos valores (dólar MEP, contado con liquidación, etc.) en determinado período de tiempo; (iii) de beneficios económicos concedidos por el Estado (créditos blandos pendientes de cancelación, etc.); y (iv) entrega de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

En efecto, para el acceso al MLC se requiere, entre otras, una declaración jurada en la que (i) se declare que no han realizado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera (se exceptúan de esta restricción bajo ciertas condiciones a los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre); (ii) no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (iii) no ha realizado transferencia de títulos valores a instituciones de depósito en el exterior; (iv) no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no haber adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitidos en jurisdicción extranjera; (vii) no haber entregado fondos en


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, en forma directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior durante los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores al acceso al MLC; (viii) que no han entregado fondos en moneda local u otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en instituciones financieras locales) a cualquier persona o persona jurídica, que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, durante los siguientes 180 (ciento ochenta) días corridos; y (ix) también que los solicitantes se comprometen a no realizar dichas operaciones durante los siguientes 180 (ciento ochenta) días corridos.

Respecto a los plazos mencionados con anterioridad, el plazo a computar será de 90 (noventa) días corridos para operaciones realizadas antes del 21.04.2023 si se trata de títulos valores emitidos según ley argentina y de 180 (ciento ochenta) días corridos previos para operaciones realizadas a partir del 21.04.2023 y siempre que se trate de títulos valores emitidos según ley extranjera.

Para aquellos que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos sólo será aplicable para entregas realizadas a partir del 21.04.2023, rigiendo los 90 (noventa) días para entregas efectuadas con anterioridad. En el caso de personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían relación de control sobre el cliente al 11.05.2023, lo previsto se aplicará sólo por entregas efectuadas a partir del 12.05.2023. Asimismo, merece destacarse la existencia de otra declaración jurada por la cual quien quiere acceder al MLC se compromete a liquidar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Por otra parte, y a raíz de la Comunicación “A” 7766 del BCRA de fecha 11/05/2023, para aquellos casos en los que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar con una declaración jurada en la que conste el detalle de: (i) las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente; y (ii) otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico.

Deben ser considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 del Texto Ordenado, de las normas de “Grandes Exposiciones al riesgo de crédito”. Del mismo modo, para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones previstos en el punto 1.2.2.1 de las normas de “Grandes Exposiciones al riesgo de crédito” antes mencionadas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Comunicación “A” 7772 del BCRA de fecha 19.05.2023, lo mencionado precedentemente, podrá ser considerado cumplimentado por la entidad si el cliente presenta una declaración jurada en la que deja constancia de que, en los plazos detallados anteriormente, no entregó en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica, a excepción de aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad. Para aquellos casos en los que el cliente no presentara la declaración jurada mencionada, puede presentar una declaración jurada en la que declara que no entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica (entre ellos controlantes directos e integrantes del grupo económico) en la que deja constancia de que (i) en el plazo previsto en el Texto Ordenado no ha concertado ni concertará las operaciones previstas; y (ii) de que en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no recibió en el país fondos en moneda local ni otros activos líquidos, salvo los asociados a operaciones habituales que hayan provenido del cliente o de alguna de las personas humanas o jurídicas, controlantes directos e integrantes del grupo económico informados, a la cual se le haya entregado fondos; o bien, podrá presentar las declaraciones juradas de las personas, ya sea humanas, jurídicas, controlantes directos o integrantes del grupo económico, que recibieron fondos.

Con fecha 07.09.2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7838, por medio de la cual dispuso que las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos. Pese a que la Comunicación “A” 7838 posee un texto breve y vago en cuanto a lo que expresa, con fecha 07.09.2023 el BCRA emitió un Comunicado que va más allá de lo previsto en la Comunicación “A” 7838, ya que insta a las entidades a firmar una declaración jurada que posee un contenido que no surge de la Comunicación “A” 7838 y toda vez que el Comunicado


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

aclara que para acceder al MLC se debe consignar en la declaración jurada que los accionistas y directores no realizaron las operaciones con títulos valores.

Con fecha 28.09.2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7852 (luego modificada por la comunicación “A” 7999 del 30.04.2024), mediante la cual estableció que en la confección de las declaraciones juradas previstos en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria, ni las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 (diez) días corridos a las siguientes operaciones:

(i) pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.2023 y que contemplen, como mínimo, 1 (un) año de gracia para el pago de capital;

(ii) repatriaciones del capital y rentas asociadas a inversiones directas de no residentes, recibidas a partir del 2.10.2023, siempre que la repatriación se haya producido, como mínimo, 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos;

(iii) pagos a partir del vencimiento de capital e intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital;

(iv) pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos (i) y (iii), siempre que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; y

(v) pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto (iii) precedente, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En todos los casos mencionados anteriormente, el cliente debe presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones de los puntos (i) a (iii), se utilizaron para concretar pagos en el país relaciones con la concreción de inversiones en Argentina.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7852 del BCRA, establece que se podrán incorporar entre las situaciones que permiten a la entidad aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1 del Texto Ordenado (US\$ 100.000), a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

Debe tenerse presente que, como regla, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA en el caso de que el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos. El listado de personas humanas o jurídicas incluidas en dicha base por la AFIP se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://servicioscf.afip.gov.ar/Facturacion/facturasApocrifas/default.aspx>.

Operaciones con títulos valores

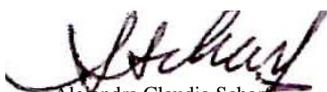
El Texto Ordenado establece que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país. Asimismo, dispone que las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos:

(i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; o

(ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

En este sentido la CNV a través de la Resolución General N° 959/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dispuso


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

la modificación de los plazos mínimos de tenencia en cartera de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, estableciendo: (i) 1 (un) día hábil en caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina y (ii) 3 (tres) días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera. Estos plazos no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

En el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de permanencia en cartera será de 1 (un) día hábil; el cual no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Sin perjuicio de ello, entendemos que no estaría impedida la operatoria de adquisición de títulos valores liquidables en pesos en el país con fondos del exterior, en la medida en que la operación no sea documentada en el exterior, ni tampoco la transferencia de títulos valores desde el exterior a cuentas comitentes en la Argentina para su posterior venta con liquidación en pesos en el país -por concertarse dicha operación en el país.

Por otra parte, con fecha 23/05/2023 la CNV emitió la Resolución N° 962/2023, por medio de la cual modifica las disposiciones aplicables a las operaciones de cartera propia de los Agentes y reincorpora disposiciones relativas a la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Respecto a las operaciones de cartera propia modifica las condiciones para contabilizar los límites de las carteras propias de agentes para las operaciones de compra venta de valores negociables de renta fija denominados y pagadores en dólares emitidos por la República Argentina, y respecto a la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera, establece que los agentes sólo podrán cursar órdenes para concertar operaciones con liquidación en moneda extranjera que no sean valores negociables de renta fija o en dólares estadounidenses o para transferir valores negociables desde o hacia agentes depositarios en el exterior, si: (i) durante los 15 (quince) días corridos anteriores, el cliente no realizó operaciones de venta de valores negociables de renta fija nominados y pagadores en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera, y (ii) existe una manifestación fehaciente de no hacerlo en los 15 (quince) días corridos subsiguientes.

Con fecha 02.08.2023 la CNV aprobó la Resolución General 969/2023 mediante la cual mantuvo las disposiciones previstas en la Resolución General 962/2023 y dispuso que dichas exigencias comenzarían a regir a partir de la entrada en vigencia de (i) la Resolución General 962/2023 para las operaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 6° Bis del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, y (ii) la Resolución General 969/2023 para las operaciones previstas en el apartado c) de dicha norma.

Asimismo, con fecha 14.08.2023 la CNV aprobó la Resolución General 971/2023, a través de la cual incorporó a las modificaciones mencionadas precedentemente que, adicionalmente, en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y extranjera en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que el total de las ventas con liquidación en moneda extranjera no supere los 100 mil nominales

Con fecha 05.10.2023 la CNV aprobó la Resolución General 979/2023, por medio de la cual dispuso la modificación de los plazos mínimos de tenencia de valores negociables en cartera, estableciendo: (i) 1 (un) día hábil para valores negociables emitidos bajo ley argentina y (ii) cinco (5) días hábiles para valores negociables emitidos bajo ley extranjera. Dichos plazos son de aplicación tanto para operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, como así también para operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local. Sin perjuicio de ello, estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Con fecha 13.12.2023, mediante la Resolución N° 988, la CNV unificó los plazos mínimos de tenencia de valores negociables en cartera, y estableció que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, debe observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, el cual no será de aplicación para operaciones de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

Asimismo, a través de dicha resolución, la CNV estableció que los Agentes de Liquidación y Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como en extranjera, correspondiente a clientes ordenantes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Por otra parte, con fecha 11.01.2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7940, por medio de la cual dispuso que en el marco de lo dispuesto en el punto 4.3 del Texto Ordenado (Operaciones con títulos valores), se admitirá la realización de ventas de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre con liquidación contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que los títulos hayan sido adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria y las cuentas a acreditarse no se encuentren radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Con fecha 04.04.2024 la CNV emitió la Resolución General N° 995/2024 y dispuso que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, debe observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, no siendo aplicable a operaciones de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

Asimismo, establece que para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, debe observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, a excepción de aquellos casos en que la acreditación en dicho agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA en el marco de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7918, sus modificatorias y/o concordantes; o (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por esta Comisión.

Por otra parte, se unificaron las condiciones y montos diarios máximos de las operaciones, elevándose a 200 millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose a los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre de los límites y régimen informativo previo requeridos para dar curso a: a) las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior, b) para concertar su venta en el país con transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior, c) para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera. En cualquier caso, siempre que tales valores negociables: i) hayan sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total suscripto de dicha especie y/o (ii) se hayan vendido o transferido en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre

Los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (en adelante, “BOPREAL”) son títulos emitidos por el BCRA en dólares estadounidenses para importadores de bienes y servicios con obligaciones pendientes de pago por importaciones de bienes con registro aduanero y/o servicios efectivamente prestados hasta el 12.12.2023.

Con fecha 22.12.2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 72/2023, el cual establece la posibilidad de que los bonos o títulos emitidos por el BCRA, para quienes tengan deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios efectivamente prestados, hasta el 12.12.2023, puedan ser utilizados para darse en pago para la cancelación de las obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios, salvo excepciones.

Estos bonos o títulos serán aquellos emitidos a partir de la entrada en vigencia del Decreto (22.12.2023) y hasta el 31.03.2024, podrán ser transferidos libremente por sus titulares y su cómputo estará limitado a un valor total de US\$ 3.500.000, a utilizarse según un cronograma específico.

Por otra parte, la Comunicación “B” 12695 del BCRA establece las series de BOPREAL y sus características:

	<u>SERIE 1</u>	<u>SERIE 2</u>	<u>SERIE 3</u>
--	-----------------------	-----------------------	-----------------------


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Vencimiento	31.10.2027 (semestral)	30.06.2025 (mensual)	31.05.2026 (trimestral)
Amortización	2 cuotas consecutivas, correspondientes cada una al 50% del valor nominal	12 cuotas mensuales consecutivas. La primera a abonarse el 31.07.2024. Las primeras 11 de 8,33% del valor nominal original y la última de 8,37% del valor nominal original, pagaderas en US\$	3 cuotas trimestrales consecutivas, correspondientes al 33% del valor nominal original las dos primeras, y 34% del valor nominal original la tercera, pagaderas en US\$
Moneda de emisión	US\$	US\$	US\$
Moneda de suscripción	Con entrega de pesos y ejecución de boleto técnico al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA según Comunicación "A" 3500	Con entrega de pesos y ejecución de boleto técnico al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA según Comunicación "A" 3500	Con entrega de pesos y ejecución de boleto técnico al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA según Comunicación "A" 3500
Moneda de pago	US\$ en el caso de amortización en las fechas correspondientes; pesos al tipo de cambio según Comunicación "A" 3500	US\$	US\$
Intereses	Tasa del 5% nominal anual, calculados sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días	No devengan intereses	Intereses trimestrales a la tasa del 3% nominal anual, calculados sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días
Separación parcial de nominales	SERIE 1 A, SERIE 1 B, SERIE 1 C Y SERIE 1 D	NO	NO
Opción de rescate del tenedor	Sólo para SERIE 1 A, 1 B y 1 C	No hay	No hay
Opción de rescate del emisor	El BCRA puede rescatar en cualquier fecha de pago de intereses abonando en US\$	El BCRA puede rescatar en cualquier fecha de pago de intereses abonando en US\$	El BCRA puede rescatar en cualquier fecha de pago de intereses abonando en US\$
Denominación mínima	Valor Nominal Original 100 US\$ y múltiplos de valor nominal original 10 US\$	Valor nominal original 1 US\$	Valor nominal original 1 US\$
Negociación	Serán listados para cotización y negociación en BYMA/MAE y pueden ser negociados a través de la Caja de Valores y	Pueden ser transferibles, pero no listados para su cotización y negociación en mercado secundario	Serán listados para cotización y negociación en BYMA/MAE, y pueden ser negociados


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

	Euroclear		a través de la Caja de Valores y Euclear
--	-----------	--	--

Cabe mencionar que la suscripción de los BOPREAL queda alcanzada por el Impuesto PAIS, cuya alícuota será del 0% hasta el 31.01.2024 y a partir del 01.02.2024 será aquella que corresponda aplicar a las operaciones de importaciones de bienes con registro aduanero y/o a las importaciones de servicios efectivamente prestados hasta el 12.12.2023.

Por otra parte, con fecha 22.12.2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925, por medio de la cual se establece que: (i) la entidad que concrete la oferta de suscripción de BOPREAL en nombre del cliente, debe contar con las certificaciones sobre el monto pendiente de pago emitidas por la/s entidad/es encargada/s del seguimiento de las oficializaciones involucradas en el SEPAIMPO, o con la documentación que permita avalar la existencia del servicio y el monto adeudado a la fecha de suscripción del BOPREAL, las cuales deberán verificar las condiciones que prevé la normativa; y (ii) la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente en la que conste el monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo y por los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones realizadas con anterioridad al 13.12.2023 y que el pago queda encuadrado en el límite previsto.

Sin perjuicio de ello, con fecha 28.12.2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7935, por medio de la cual reemplazó algunos puntos de la Comunicación “A” 7925 e incorporó nuevas disposiciones, estableciendo que: (i) los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.2024 y por un monto igual o mayor al 50% del total pendiente por sus deudas elegibles para la suscripción de los bonos, podrán acceder al MLC desde el 1.02.2024 para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 13.12.2023 por un monto total equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie; y (ii) los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, a efectos de la confección de las declaraciones juradas de los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado, no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.04.2024, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor del mercado de la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Sin perjuicio de ello, la Comunicación “A” 7925, luego modificada por la Comunicación “A” 7935, fue nuevamente modificada por la Comunicación “A” 7941 emitida por el BCRA con fecha 11.01.2024. A través de esta última, se modifica el punto 3 de la Comunicación “A” 7925 y se establecen las siguientes disposiciones: (i) los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.01.2024 y por un monto igual o mayor al 50% del total pendiente por sus deudas elegibles para la suscripción de los bonos, podrán acceder al MCL para pagar deudas comerciales por la importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.2023 por las cuales no solicitó la suscripción de BOPREAL siempre que:

a.- el acceso al MLC se produce a partir del 01.02.2024 y el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie; o

b.- el acceso al MLC se produce a partir del 01.02.2024 en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes que hubiera correspondido ingresar a partir del 01.03.2025 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL;

c.- el acceso al MLC se produce a partir del 01.02.2024 en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 01.03.2025 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. En este caso, la entidad debe contar con una declaración jurada del importador en la que deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7941 estableció que los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.01.2024 y por un monto igual o mayor al 25% del total pendiente por sus deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la Comunicación “A” 7025, podrán acceder al MLC a partir del 01.02.2024 para pagar deudas comerciales por la importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.2023 por las


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

cuales no solicitó la suscripción de BOPREAL en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 01.03.2025 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos encuadrados en este mecanismo. Asimismo, la entidad deberá contar con una declaración jurada del importador en la que se deje constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para cancelar los cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados, como así también con una declaración jurada del cliente en que se deje constancia el monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13.12.2023.

Además, con fecha 22.12.2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General 5469/2023 de AFIP, que establece que las Series 1 A, 1 B y 1 C de los BOPREAL, adquieren poder cancelatorio de las obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios, con excepción de: (i) los aportes y contribuciones destinados al Régimen de la Seguridad Social; y (ii) las obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención y percepción.

Finalmente, conforme surge de la guía para importadores para la suscripción de BOPREAL publicada por el BCRA cabe mencionar que:

(i) la venta de los BOPREAL en el mercado secundario con liquidación en dólares no restringe el acceso al MLC para realizar el resto de las operaciones habilitadas en la medida que los títulos hayan sido adquiridos en licitación primaria y las ventas en mercado secundario de posiciones de BOPREAL adquiridas en el mercado secundario computan de la misma forma que la compra/venta de cualquier otro título en términos de la restricción para el acceso al MLC;

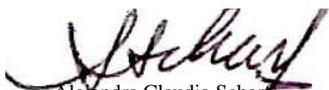
(ii) si el acreedor está de acuerdo se pueden transferir los BOPREAL para cancelar la deuda comercial y efectivizar el pago. Las operaciones de canje de BOPREAL no impactan el acceso al MLC para las situaciones habilitadas, siempre y cuando los títulos transferidos hayan sido adquiridos en licitación primaria;

(iii) se pueden suscribir BOPREAL que incluyan deudas con empresas vinculadas, tanto por bienes como por servicios; y

(iv) si los BOPREAL son vendidos en el mercado secundario en dólares estadounidenses, con lo obtenido se puede pagar la deuda en la medida que la venta sea liquidada en el extranjero; aunque la venta en dólares en la plaza local no habilita la cancelación de la deuda por importaciones anterior al 12.12.2023.

Por último, el BCRA mediante la Comunicación "A" 7999, y en relación a la utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país por no residentes a partir del 1.9.19 que no han sido remitidos al exterior; estableció que los clientes no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA NORMATIVA MENCIONADA, JUNTO CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL BANCO CENTRAL, WWW.BCRA.GOV.AR Y DE LA CNV EN WWW.CNV.GOV.AR/SITIOWEB/MARCOREGULATORIO?PANEL=2 .


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Tipos de cambio	Máximo (1)(2)	Mínimo (1)(3)	Promedio (1)(4)	Cierre del período (1)
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011	4,3035	3,9715	4,1302	4,3032
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012	4,9173	4,3048	4,5515	4,9173
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013	6,5180	4,9228	5,4789	6,5180
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014	8,5555	6,5430	8,1188	8,5520
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015	13,7633	8,5537	9,2689	13,0050
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016	16,0300	13,200	14,7897	15,8502
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017	18,8300	15,1742	16,5665	18,7742
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018	40,8967	18,4158	28,0937	37,8083
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019	59,9608	59,8170	59,8832	59,8950
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020	84,0500	81,3300	82,5383	84,0500
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2021	102,7500	101,0050	101,8885	102,7500
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022	177,1283	176,7433	172,9031	177,1283
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023	808,4833	807,975	641,9997	808,4833

Régimen informativo del Banco Central.

De acuerdo con lo establecido por las nuevas normas cambiarias, en determinados casos se establece como requisito para el acceso al mercado de cambios, la demostración por parte del residente del cumplimiento con el régimen de “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” que fue establecido por el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6401, posteriormente modificada por la Comunicación “A” 6795.

Este Régimen dispone que se proveerá información sobre Activos y Pasivos Externos en base a la siguiente clasificación: “Acciones y otras participaciones de capital”, “Instrumentos de deuda no negociables”, “Instrumentos de deuda negociables”, “Derivados financieros” y “Terrenos, estructuras e inmuebles”.

Las normas disponen que, a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos queda dada por los siguientes lineamientos:

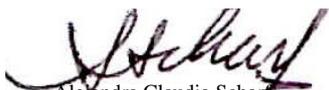
- a. Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- b. Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

En lo que hace a los vencimientos para presentar las declaraciones se regula que los plazos máximos para presentar y validar las declaraciones serán los siguientes: (i) 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las declaraciones trimestrales; y (ii) 180 (ciento ochenta) días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

La carga y validación de los datos correspondiente a este Régimen se debe realizar a través de un formulario electrónico a descargarse de la página web de la AFIP.

d) Carga tributaria.

El siguiente resumen se basa en leyes y regulaciones tributarias de Argentina vigentes a la fecha del presente informe de oferta y está sujeto a cualquier modificación de las leyes argentinas que pudiera entrar en vigencia con posterioridad a la mencionada fecha. Esta opinión no resulta ser una descripción de todas las cuestiones impositivas que podrían ser relevantes respecto de las Obligaciones Negociables. No se garantiza que los tribunales o las autoridades tributarias responsables por la administración de las leyes y las regulaciones aquí descriptas coincidirán con la presente interpretación. Se aconseja consultar con su asesor


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

impositivo acerca de las consecuencias que la participación en esta Oferta tendrá bajo las leyes impositivas de su país de residencia.

Impuesto a las Ganancias

Según las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 a la ley de impuesto a las ganancias (LIG), para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2019, los intereses (o rendimiento) y las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables, obtenidas por personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior -que no residan en jurisdicciones no cooperantes y cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes- están exentas del impuesto a las ganancias. En este sentido, intereses y ganancias se encontrarán exentas siempre que la emisión de las obligaciones negociables cumpla con las previsiones de la Ley N° 23.576 y los requisitos allí establecidos (los "Requisitos y Condiciones de la Exención"):

(i) las obligaciones sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento con la ley de mercado de capitales, las Normas de la CNV y otras normas de la CNV aplicables;

(ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deben ser afectados por el emisor a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, la adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, la integración de capital de trabajo en Argentina o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial, cuyo producido se aplique a los destinos mencionados precedentemente, y otorgamiento de préstamos conforme las reglamentaciones del BCRA, siempre que el emisor sea una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras y los prestatarios apliquen dichos fondos a los destinos mencionados. Todo ello, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.

(iii) el emisor deberá acreditar ante la CNV en los términos y forma que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el párrafo anterior.

Las normas y reglamentaciones de la CNV establecen ciertas condiciones y requisitos que se pretenden cumplir con relación a la emisión de las Obligaciones Negociables. No hemos solicitado ninguna resolución de la AFIP con relación a las declaraciones hechas y las conclusiones arribadas en este párrafo, y no podemos garantizar que la AFIP estará de acuerdo con todas esas declaraciones y conclusiones. Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de la Exención, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios derivados del tratamiento impositivo otorgado por esa ley se pierden y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos que correspondan a los tenedores. En tal caso, el emisor debe pagar la tasa de impuesto sobre la renta más alta establecida en el artículo 94 de la LIG sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores. El Banco se compromete a cumplir con los Requisitos y Condiciones de la Exención.

La ganancia bruta derivada de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenida por parte de personas humanas residentes y/o por sucesiones indivisas se determina deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o valores en moneda extranjera, las actualizaciones y las diferencias de cambio no se considerarán incluidos en la ganancia bruta.

Con relación a los intereses y el capital, incluidos aquellos que provengan de las Obligaciones Negociables, para las ganancias obtenidas por sociedades, incluidas las sociedades unipersonales, sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, sociedades anónimas simplificadas regidas por el Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina, sucursales y establecimientos permanente de sujetos residentes en el exterior; sociedades de responsabilidad limitada; asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades civiles y mutualistas, constituidas en Argentina en la medida en que la LIG no les brinde otro tratamiento impositivo; sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016; fideicomisos constituidos en Argentina de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario; fideicomisos financieros; fondos comunes de inversión constituidos en Argentina, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53, y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del artículo 53 de la LIG, que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital, y, por lo tanto, cumplen los requisitos para ejercer dicha opción ("Sociedades Argentinas"), están sujetas a las siguientes escala y alícuotas,


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada - Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2024, los montos actualizados de la escala y alícuotas previstas en el inciso a) del artículo 73 de la LIG son los siguientes.

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE ARS
MÁS DE ARS	A ARS			
ARS 0,00	ARS 34.703.523,28	ARS 0,00	25%	ARS 0,00
ARS 34.703.523,28	ARS 347.035.230,79	ARS 8.675.880,77	30%	ARS 34.703.523,28
ARS 347.035.230,79	En adelante	ARS 102.375.393,08	35%	ARS 347.035.230,79

Los intereses pagados a las Sociedades Argentinas pueden estar sujetos al régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dicha retención debe calcularse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que deberán pagar los residentes. Cualquier exclusión de dicho régimen de retención debe ser debidamente acreditada al agente de retención por la persona que la solicita.

La Resolución General (AFIP) N° 4190/2018, vigente desde enero de 2018, establece que el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000 no es aplicable a personas humanas residentes y sucesiones indivisas, con relación a intereses y/o rendimientos devengados respecto de ciertos valores, incluidas las Obligaciones Negociables.

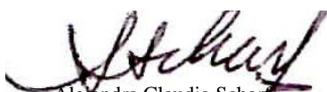
Si un beneficiario del exterior reside en una "jurisdicción no cooperante" o los fondos invertidos provienen de una "jurisdicción no cooperante" (según se definen en el presente), la exención establecida en el artículo 26, inciso u) de la LIG no será aplicable, y, por lo tanto, los intereses y/o el rendimiento respecto de las Obligaciones Negociables, así como cualquier ganancia de capital resultante de la enajenación de las Obligaciones Negociables (sin importar que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables), estarán sujetos a la retención del impuesto a las ganancias, como un pago único y definitivo, a una alícuota del 35%.

En el caso de intereses y/o rendimientos, la alícuota efectiva de retención será del: (i) 15,05% cuando el beneficiario del exterior sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo Banco Central u organismo equivalente, que esté radicado en una jurisdicción no considerada de nula o baja tributación, o se trate de una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información, y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo Fisco; o (ii) del 35% en los demás casos. Con relación a las ganancias de capital derivadas de cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables, la alícuota efectiva de retención será del 31,5% en todos los casos.

Es importante destacar que, con motivo de la sanción de la Ley N° 27.541, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones (por ejemplo, la vigencia y alcance de algunas exenciones restablecidas por la Ley N° 27.541) que se esperan se harán a la brevedad. Los inversores deben consultar a su asesor fiscal para evaluar con mayor profundidad el potencial impacto fiscal en su caso específico.

Impuesto a los Bienes Personales

La Ley del Impuesto a los Bienes Personales ("IBP") N° 23.966, y sus modificatorias, establece que todas las personas humanas domiciliadas en Argentina están sujetas a un impuesto sobre sus bienes situados tanto en el país como en el extranjero al 31 de diciembre de cada año. Las personas no domiciliadas en Argentina solo son responsables de este impuesto sobre sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año. Los títulos valores solo se consideran ubicados en Argentina cuando son emitidos por una entidad domiciliada en Argentina. A los efectos de esta Oferta, las Obligaciones Negociables existentes al 31 de diciembre serán un bien sujeto a este impuesto, si son finalmente emitidas en moneda extranjera o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención; o bien estarán exentas de este tributo, si son finalmente emitidas en moneda nacional y cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención (conf. exención incorporada por artículo 2 de la Ley 27.638). Con relación a las personas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, el IBP se impone a los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año si el valor de los mismos excede el mínimo no imponible de AR 27.377.408,28. Si el valor de los bienes existentes al 31 de diciembre excede el monto mencionado anteriormente, el IBP se aplicará exclusivamente a los montos que excedan dicho mínimo no imponible, y para el periodo fiscal 2023, se calculará de la siguiente manera para los bienes sujetos en Argentina:


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán ARS	Más el %	Sobre el excedente de ARS
Más de ARS	A ARS			
0	13.688.704,14	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, será, para el periodo fiscal 2023, el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el
Más de ARS	A ARS	
0	13.688.704,14, inclusive	0,70%
13.688.704,14	29.658.858,98, inclusive	1,20%
29.658.858,98	82.132.224,86, inclusive	1,80%
82.132.224,86	En adelante	2,25%

Los montos previstos en los dos cuadros precedentes se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

El IBP se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año.

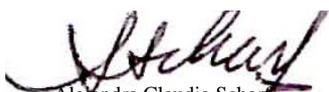
Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior estarán sujetas al IBP sobre el valor de los bienes situados en Argentina a una alícuota del 0,50%. Sin perjuicio de ello, no se deberá ingresar el impuesto si el mismo es igual o menor a \$255,75.

Si bien los títulos valores, como las Obligaciones Negociables, cuya titularidad directa pertenezca a personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior están técnicamente sujetos al IBP, si no han sido emitidas en moneda nacional o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención, no se ha establecido ningún mecanismo para el pago de dicho impuesto respecto de ellos. El mecanismo de "Responsable Sustituto" establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP (personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que poseen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables) no es aplicable a las Obligaciones Negociables (tercer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP).

La ley de IBP establece una presunción legal irrefutable en el sentido de que cualquier título valor emitido por emisores privados argentinos, como el Banco, y que es propiedad directa (titularidad directa) de una sociedad que (a) está domiciliada en una jurisdicción que no aplique el régimen de nominatividad de los títulos valores privados, y (b) ya sea que (i) de conformidad con sus estatutos o su naturaleza jurídica solo pueden realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su constitución y/o (ii) no pueda realizar ciertas transacciones autorizadas por sus estatutos o el régimen regulatorio aplicable en su jurisdicción de constitución; se consideran propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en Argentina y, por lo tanto, sujetos al IBP. En tales casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que tienen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables ("el Responsable Sustituto") la obligación de aplicar el impuesto al doble de la tasa que debe pagar el emisor argentino (1%). La ley de IBP también autoriza al Responsable Sustituto a reintegrarse el monto abonado, sin limitación, mediante retención o ejecución de los bienes que dieron lugar a dicho pago.

La mencionada presunción legal no se aplicará a las siguientes personas jurídicas del exterior que sean titulares directos de bienes, como las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguro, (b) fondos abiertos de inversión, (c) fondos de pensión y (d) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices se encuentra en un país cuyo Banco Central o autoridad equivalente ha adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

El Decreto N° 988/2003 establece que la presunción legal antes mencionada no se aplicará a títulos valores privados u obligaciones negociables, si la oferta pública de dichos títulos ha sido autorizada por la CNV y


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

negocien en bolsas o mercados de valores ubicados en Argentina o en el exterior. Para garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que no seremos responsables del ingreso del IBP como Responsables Sustitutos con relación a las Obligaciones Negociables, según lo establecido en la Resolución (AFIP) N° 2151/2006, debemos mantener en nuestros registros una copia certificada de la Resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y evidencia que dicha autorización se encuentra vigente al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que el emisor no tiene los documentos requeridos para probar la autorización de la CNV o la autorización de las bolsas de valores locales o extranjeras, podemos ser responsables del pago del IBP. El Banco se compromete a cumplir con estos requisitos.

Impuesto al Valor Agregado

Todas las operaciones y transacciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, amortización, cancelaciones de las obligaciones negociables, pagos de capital y/o intereses, o el rescate de las Obligaciones Negociables, y sus garantías, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables; siempre que se hayan cumplido los Requisitos y Condiciones de la Exención previstos en el artículo 36.

Si la emisión no cumple con dichas condiciones, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios resultantes del tratamiento fiscal otorgado por esa ley se perderán y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos a pagar por los Tenedores.

Impuesto a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias argentinas

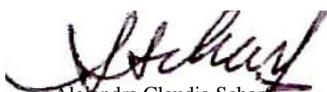
De conformidad con la Ley N° 25.413, y sus modificatorias, se aplica el impuesto a los débitos y créditos bancarios sobre (i) débitos y créditos en cuentas abiertas en instituciones financieras ubicadas en Argentina; (ii) operatorias mencionadas en (i) realizados sin intervención de cuentas bancarias por instituciones financieras argentinas, independientemente de la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos utilizados para llevarla a cabo (incluidos los movimientos de efectivo) y/o su instrumentación jurídica, y (iii) otras transacciones o transferencias y entregas de fondos independientemente de la persona o entidad que los realiza y el mecanismo utilizado. El artículo 45 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019, agregó que cuando dichos débitos respondieran a extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, será de aplicación el doble de la tasa vigente, no resultando de aplicación este incremento en la alícuota para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si cualquier suma de dinero con relación a las Obligaciones Negociables se acredita en una cuenta abierta en una institución financiera local perteneciente a tenedores que no se benefician de un tratamiento impositivo específico, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota del 0.6%.

En general, las entidades financieras que participan actúan como agentes de percepción y agentes de liquidación del gravamen.

De conformidad con el Decreto N° 380/01 (y sus modificatorios), las siguientes transacciones se considerarán sujetas a impuestos bajo la Ley N° 25.413: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilizan cuentas abiertas; y (ii) cualquier movimiento o entrega de fondos, incluso cuando se realice en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras argentinas, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, independientemente de los medios utilizados para su ejecución. La resolución (AFIP) N° 2111/06 establece que "movimiento o entrega de fondos" son aquellos realizados a través de sistemas de pago organizados en sustitución de cuentas bancarias.

El Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) establece que los propietarios de cuentas bancarias que están sujetos a la alícuota general del impuesto del 0.6% sobre cada débito y cada crédito, pueden computar el 33% del impuesto pagado por las sumas acreditadas y/o debitadas en sus cuentas bancarias como crédito de impuestos (anteriormente, el Decreto N° 534/04 sólo permitía el cómputo como pago a cuenta del 33% del impuesto abonado por los créditos bancarios, no así sobre los débitos bancarios). Los contribuyentes que están sujetos al impuesto a una alícuota del 1.2% pueden computar el 33% del impuesto pagado como crédito de impuestos (anteriormente, el porcentaje era del 17%). En ambos casos, dichos montos pueden utilizarse como crédito para el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Con relación a las pequeñas y medianas empresas, el porcentaje que puede computarse como crédito para el impuesto a las ganancias puede ser


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

mayor. El monto excedente no puede compensarse con otros impuestos ni transferirse a favor de terceros, sino que puede trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales del impuesto a las ganancias.

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece que los débitos y créditos de y en cuentas corrientes especiales no están sujetos a este impuesto si los titulares de dichas cuentas son personas jurídicas del exterior y las cuentas se utilizan exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina (artículo 10, inciso (s) del Anexo del Decreto N° 380/2001 y su Decreto modificatorio N° 1364/04).

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece otra exención para ciertas operaciones, incluidas las operaciones de débito y crédito relacionadas con cuentas utilizadas exclusivamente para las operaciones inherentes a su actividad específica, por los mercados autorizados por la CNV y sus agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, entidades de compensación y liquidación de operaciones, autorizadas por la CNV.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Dado que la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541 restableció en el impuesto a las ganancias la exención para los sujetos personas humanas, resultaría aplicable la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones mencionadas.

El beneficio exentivo de los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, también aplica a sujetos Beneficiarios del Exterior. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, aún en el supuesto de tener que abonarse el impuesto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe un procedimiento para el ingreso del impuesto por parte de Beneficios del Exterior.

Se recomienda a los tenedores que consideren participar en esta Oferta que consideren el posible impacto del impuesto sobre los ingresos brutos en función de las leyes aplicables que puedan ser relevantes.

Impuesto de sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local aplicable a actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados llevados a cabo en Argentina o, si se ejecutan en el extranjero, en la medida en que dichos instrumentos tengan efectos en una o más jurisdicciones relevantes dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto/contrato.

Dado que el impuesto de sellos es un impuesto local, cada provincia argentina y la Ciudad de Buenos Aires establecen su propio tratamiento impositivo de conformidad con sus regulaciones locales. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, ambas jurisdicciones eximen del impuesto de sellos a los actos, contratos y transacciones, incluida la entrega o recepción de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también aplica a los aumentos de capital realizados para la emisión de acciones a entregar, por conversión de obligaciones negociables, como así también, a la constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, ya sea anteriores, simultáneos o posteriores a tal emisión.

Se encuentran asimismo exentos de la aplicación de este impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención aplica asimismo a las garantías relacionadas con las emisiones. Esta exención aplica si la autorización para colocar las obligaciones negociables a través de una oferta pública se solicita dentro de los 90 días corridos posteriores, y si la colocación de los valores se realiza dentro de los 180 días corridos posteriores a la autorización para colocar dichos valores por oferta pública.

Los códigos fiscales de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires también eximen de este impuesto a los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, como es el caso de las Obligaciones Negociables.

Teniendo en cuenta la autonomía conferida a cada jurisdicción provincial con relación a asuntos impositivos, se debe analizar cualquier efecto potencial derivado de estas transacciones, además del tratamiento impositivo establecido por las otras jurisdicciones provinciales. Se recomienda a los tenedores


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

que consideren participar en esta Oferta que tengan en cuenta el posible impacto del impuesto de sellos según la jurisdicción local involucrada.

Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS)

El Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (en adelante, el “Impuesto PAIS”) fue establecido mediante la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, reglamentado por el Decreto N° 99/2019 e implementado por la Resolución General AFIP N° 4659/2020 para determinadas operaciones que se realicen en moneda extranjera.

Con fecha 23.07.2023 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto 377/2023, el cual estableció modificaciones a la reglamentación de la Ley 27.541, específicamente sobre el Impuesto PAIS, ampliando su aplicación para los residentes en el país que efectúen operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera a través del MLC para pagar obligaciones por: (i) servicios adquiridos en el exterior o adquiridos en el país, pero prestados por sujetos del exterior; y (ii) importar bienes.

El Impuesto PAIS se calculará sobre el monto total de la operatoria de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y deberá ser abonado al momento de acceder al MLC para el pago de las operaciones por: (i) quienes sean residentes en el país, así sean personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas u otros responsables; y (ii) quienes sean titulares, usuarios, titulares adicionales o beneficiarios de extensiones de tarjeta de crédito, débito o compra.

Respecto a la alícuota a abonar, ésta se mantendrá en el 30% en todas las operaciones alcanzadas, incluidos los bienes suntuosos, a excepción de las que se detallan a continuación, cuya alícuota dependerá del bien y/o servicio a pagar: (i) la adquisición en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, pagarán una alícuota del 7,5%; (ii) la adquisición en el exterior de los servicios detallados en el Anexo II del Decreto 377/2023 pagarán una alícuota de Impuesto PAIS del 25%; y (iii) la importación de mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) pagará una alícuota del 7,5%, salvo en los casos mencionados en (i) y (ii) precedente, es decir, aquellos que comprenden la canasta básica alimentaria, los vinculados a la generación de energía eléctrica y otras posiciones arancelarias.

Además, el Decreto 377/2023 establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá establecer un pago a cuenta del Impuesto PAIS de hasta el 95%, que se abonará en los términos y condiciones que fije para determinadas operaciones previstas en el Decreto 99/2019 y sus modificaciones.

Por otra parte, el 25.07.2023 la AFIP emitió la Resolución General N° 5393/2023 por la cual queda facultada a establecer un pago a cuenta del Impuesto PAIS de hasta el 95% respecto de determinadas operaciones, que se abonará según el monto, la forma y las condiciones que se fijen. Asimismo, establece que no se adicionen percepciones en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias o impuesto sobre los bienes personales a quienes compren moneda extranjera a través del MLC para pagar servicios ni para pagar importaciones de bienes en general.

Este pago a cuenta se calculará sobre el Valor FOB declarado en la destinación de importación y, para el supuesto de que se hubiera realizado un pago anticipado sobre la operación alcanzada, el importador deberá informar, con carácter de declaración jurada, el importe abonado anticipadamente en dólares estadounidenses para descontarlo del Valor FOB y así calcular el pago a cuenta.

Respecto al monto del pago a cuenta, este se determinará aplicando determinadas alícuotas que dependerán del tipo de operación de que se trate; y la obligación de ingreso del mismo recae sobre el importador, quien deberá cumplir con el ingreso al momento de la oficialización de la destinación de importación, junto con los derechos, tasas y demás tributos que gravan la importación.

También, a través de la Resolución General 5393/2023 se eleva del 35% al 45% la alícuota de percepción del impuesto a las ganancias y/o impuesto sobre los bienes personales de quienes compren moneda extranjera para atesorar.

Ante el nuevo cambio de gobierno, con fecha 13.12.2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 29/2023, por medio del cual se realizaron los siguientes ajustes al Impuesto PAIS:

a.- la alícuota del Impuesto PAIS para la adquisición de servicios de fletes y transportes relacionados con importación o exportación se redujo del 30% al 17,5%, aplicándose sobre el precio, neto de impuestos y tasas, en relación con los servicios alcanzados;

b.- para la importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, a excepción de: (i) determinadas posiciones arancelarias; (ii) insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria; y (iii) otros bienes vinculados a la generación


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

de energía; el Impuesto PAIS se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, no debiendo considerarse el importe de los servicios que resulten alcanzados por el gravamen, y la alícuota se reducirá a 17,5%;

c.- la alícuota del 7,5% se elevó al 17,5% para las operaciones de bienes y servicios, y el Impuesto PAIS del 30 % se mantiene para servicios personales, culturales y recreativos, y bienes suntuarios, y del 25% para el resto de los servicios. Por otra parte, mediante la Resolución General de AFIP 5464/2023 de fecha 12.12.2023, se modificó el esquema del pago a cuenta del Impuesto PAIS y se estableció que: (i) para importaciones de mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el monto del pago a cuenta se determinará aplicando una alícuota del 28%, y será del 16,625% para la importación de mercaderías incluidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, salvo excepciones.

Asimismo, con fecha 12.12.2023 AFIP emitió la Resolución General N° 5463/2023, modificando así el régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales que se aplica sobre algunas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, y estableciéndose que la percepción que se realice a los importes a percibir por determinadas operaciones, será de un 30%.

Menos de un mes después, con fecha 4.01.2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 14/2024. A través de dicho Decreto se modifica uno de los párrafos del artículo 13 bis del Decreto N° 99/2019, estableciendo que las importaciones de mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, a excepción de: (i) determinadas posiciones arancelarias; (ii) insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria conforme lo establezca el Ministerio de Economía; y (iii) otros bienes vinculados a la generación de energía; comprenden a:

(i) las destinaciones definitivas de importación para consumo, incluyendo las que se perfeccionen en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

(ii) la introducción de mercadería a una zona franca, incluyendo la correspondiente a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a excepción de aquellas ingresadas al amparo de un Certificado de Tipificación de Zonas Francas emitido en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 56/2018 del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Finalmente, con fecha 03.05.2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 385/2024. A través de este Decreto, se incorporó en el Título III del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, las siguientes disposiciones:

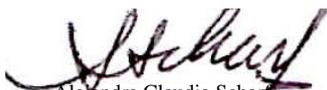
i) El inciso f) del primer párrafo del artículo 13 bis: *“f) Utilidades y dividendos, en los términos del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), Código 103, en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios establecida por el BCRA. La alícuota establecida en el artículo 39 de la Ley N° 27.541 se reducirá al DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5 %), siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del primer párrafo de ese artículo”*.

ii) El artículo 13 quinquies, que establece disposiciones relacionadas con el Impuesto País, afectando dos tipos de operaciones financieras: a) Las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes, generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019. El impuesto se aplica a una alícuota reducida del 17,5 % y recae sobre el operador que realiza la operación. b) La suscripción en pesos de BOPREAL emitidos por el BCRA o de otros bonos con igual finalidad en el futuro. Este impuesto se aplica a aquellos que adquieran los bonos en concepto de pago de utilidades y dividendos, o repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019. La alícuota del impuesto es del 17,5 % y se determina sobre el monto total de la operación de suscripción de los bonos o títulos. El suscriptor actúa como agente de percepción y liquidación, pero la entidad financiera a través de la cual se realice la integración de la suscripción debe practicar la percepción del impuesto en el momento del débito de la integración de la suscripción.

Otros impuestos

No existen impuestos federales aplicables a sucesiones o impuestos aplicables a la donación, la propiedad, la transferencia gratuita o la disposición de las Obligaciones Negociables.

Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires estableció un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencias y cualquier otro


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

vehículo que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito, según lo establece la Ley N° 15.391. Los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes ubicados dentro y fuera de la Provincia de Buenos Aires, y los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes respecto de los bienes ubicados en dicha jurisdicción. Por lo tanto, la transmisión gratuita de las obligaciones negociables podría estar sujeta a este impuesto, aunque ciertas transferencias de bienes pueden estar exentas del impuesto en la medida en que el valor agregado de los bienes que se transfieran sea igual o inferior a una suma determinada por las normas locales aplicables.

Están exentas del impuesto mencionado las transmisiones a título gratuito cuando su valor, en conjunto, y sin calcular las deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a Ps.819.105. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será de Ps.3.410.400.

En cuanto a la tasa aplicable, son escalas progresivas que actualmente van del 1,603% al 9,513% (conf. Ley N° 15.391 de la Provincia de Buenos Aires). Las mismas se han establecido en función del grado de parentesco y de la base imponible en cuestión.

Se alienta a los tenedores a consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales particulares que surgen en las jurisdicciones involucradas.

Tasa de justicia

Si resulta necesario iniciar procesos de ejecución respecto de las Obligaciones Negociables en Argentina, se deberá ingresar una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3.0%) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales argentinos que se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina ha firmado tratados para evitar la doble imposición ("TDI"), que pueden establecer determinados beneficios fiscales al beneficiario del exterior que obtiene ingresos de origen argentino, con las siguientes jurisdicciones: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, México, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Países Bajos, Reino Unido y Emiratos Árabes Unidos. Recientemente, el Poder Ejecutivo de Argentina firmó TDT con Turquía, China, Luxemburgo, Japón y Austria, pero están pendientes de aprobación por el Congreso de la Nación. Actualmente no hay TDI en vigor entre Argentina y Estados Unidos.

Ingreso de fondos provenientes de una jurisdicción de baja o nula tributación o de una jurisdicción no cooperante

De conformidad con una presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la ley de Procedimiento Fiscal de Argentina, el ingreso de fondos provenientes de países considerados como "jurisdicciones de baja o nula tributación" (como se definen en el artículo 20 de la LIG), independientemente de su naturaleza o tipo de transacción, se considerará como un incremento patrimonial no justificado para el receptor local.

El incremento patrimonial no justificado mencionado en el párrafo anterior deberá tributar de la siguiente manera:

(i) El impuesto a las ganancias según el esquema de alícuotas escalonadas previsto en la Ley 27.630 ya mencionado (que van del 25% al 35% según el monto de la ganancia neta imponible), que se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.

(ii) El impuesto al valor agregado a una alícuota del 21%, que también se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.

El residente argentino puede refutar dicha presunción legal acreditando ante la AFIP que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por un tercero en dichos países, o que dichos fondos fueron declarados oportunamente.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, las "jurisdicciones de baja o nula tributación" se definen como países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales en los que la tributación máxima a la renta empresaria sea inferior al 60% de la alícuota mínima del impuesto a las ganancias corporativas establecida en el artículo 73, de la LIG. A su vez, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019 (en adelante, el "Decreto Reglamentario de la LIG") establece que, a los efectos de determinar el nivel de imposición mencionado en el artículo 20 de la LIG, los sujetos del impuesto a las ganancias deben considerar la tasa total de tributación que se aplica en cada jurisdicción, independientemente del nivel de gobierno que establezca dicha tasa. Por "régimen tributario especial" se entiende toda regulación o esquema


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada - Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La LIG define "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. El artículo 19 de la LIG también considera que aquellos países con los que Argentina ha firmado un acuerdo con el alcance definido anteriormente y no cumplen efectivamente con el deber de intercambiar información serán considerados no cooperantes. Además, los acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, el artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo debe elaborar una lista de las jurisdicciones no cooperantes con base en los criterios descriptos anteriormente. El Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con las obligaciones negociables.

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.430 en relación con las "jurisdicciones no cooperantes" (es decir, países o jurisdicciones que no han celebrado ningún acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con Argentina o convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, o bien que no cumplen efectivamente con el intercambio de información), el Decreto Reglamentario de la LIG establece que se considera que los acuerdos cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal cuando las partes se comprometen a utilizar sus facultades para obtener la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla sobre la base de que (i) dicha información obra en poder de un banco o cualquier otra institución financiera, un beneficiario o cualquier otra persona que actúe en su calidad de agente o fiduciario, o (ii) dicha información está relacionada con cualquier interés en un sujeto extranjero.

Impuesto a las Ganancias e Impuesto Diferido

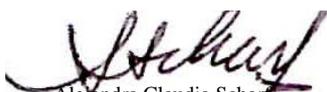
Se requiere un juicio significativo al determinar los pasivos y activos por impuestos corrientes y diferidos. El impuesto corriente se provisiona de acuerdo con los montos que se espera pagar y el impuesto diferido se provisiona sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus valores en libros, a las alícuotas que se espera estén vigentes al momento de su reversión.

Se reconoce un activo por impuesto diferido en la medida en que exista la probabilidad de que se disponga de ganancias imponibles futuras contra las cuales se puedan utilizar las diferencias temporarias, basado en los presupuestos de la gerencia con respecto a los montos y la oportunidad de las ganancias imponibles futuras. Luego se debe determinar la posibilidad de que los activos por impuesto diferido se utilicen y compensen contra ganancias imponibles futuras. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones, por ejemplo, cambios en la legislación impositiva o el resultado de la revisión definitiva de las declaraciones juradas de impuestos por parte del fisco y los tribunales fiscales.

Las ganancias fiscales futuras y la cantidad de beneficios fiscales que son probables en el futuro se basan en un plan de negocios a mediano plazo preparado por la administración el cual se basa en expectativas que se consideran razonables.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y ADQUIRENTES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS APLICABLES.

EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RESOLUCIÓN GENERAL 917/22 DE LA CNV SOBRE LAS CONSECUENCIAS PARA LOS INVERSORES QUE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, SERÁ CONSIGNADA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO QUE CORRESPONDAN A CADA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

e) Lavado de activos y financiación del terrorismo

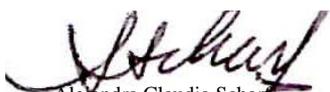
El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La financiación del terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo. Esta definición está basada en la definición de financiación del terrorismo aceptada internacionalmente por la Convención de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999) y en las Recomendaciones del FATF/GAFI sobre el Financiamiento del Terrorismo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Lavado de Activos que tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal y reemplaza varios artículos del Código Penal de Argentina relacionados con el lavado de activos. Al lavado de activos se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de 150 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. A su vez, se considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los activos objeto de dicho lavado. En cumplimiento de las recomendaciones del GAFI sobre prevención de lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso Nacional sancionó la Ley N°26.683, en virtud de la cual el lavado de activos es un delito *per se*. Asimismo, esta ley extiende los deberes de informar a la UIF a ciertos miembros del sector privado que anteriormente no tenían tal obligación tales como las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, entre otros.

La Ley de Lavado de Activos creó la UIF, la cual funciona con autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Economía. Ésta es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes principalmente de: (i) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la ley 23.737; (ii) delitos de contrabando, especialmente en los supuestos agravados, previstos en la ley 22.415; (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal; (iv) delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos previstos en el artículo 210 del Código Penal, organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales; (v) delito de fraude contra la Administración Pública previsto en el artículo 174, inciso 5 del Código Penal; (vi) delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; (vii) delitos de prostitución y corrupción de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal; (viii) delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal; (ix) delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal; (x) delito de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal; (xi) delitos del Régimen Penal Tributario aprobado por el Título IX de la ley 27.430; (xii) delitos de trata de personas previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal; (xiii) delitos contra la salud pública y que afecten el medioambiente previstos en los artículos 200, 201, 201 bis y 204 del Código Penal, y los previstos en las leyes 24.051 y 22.421; (xiv) delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal; y (xv) delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal.

Al igual que las leyes contra el lavado de activos de otros países, según la Ley de Lavado de Activos, no recae exclusivamente sobre el gobierno argentino la supervisión de estas actividades delictivas, sino que también delega ciertas facultades a diversas partes del sector privado, tales como bancos, mercados bursátiles y compañías de seguros, las cuales se han convertido en partes legalmente obligadas a recabar y brindar información a la UIF. Estas obligaciones esencialmente consisten en funciones de recolección de información, tales como: (a) obtener de clientes documentos que demuestren irrefutablemente la identidad, status jurídico, domicilio y otra información sobre sus operaciones necesarias para cumplir con la actividad que se desea realizar (política de “conozca a su cliente”); (b) informar a la UIF todas las operaciones consideradas sospechosas (tal como se explica dicho término más adelante) así como toda operación que no tenga justificación económica o legal, o que sea innecesariamente compleja, ya sea que se realice en


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

forma aislada o reiterada; y (c) realizar actividades de monitoreo en relación con un procedimiento conforme a la Ley de Lavado de Activos que es confidencial tanto para clientes como para terceros.

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.739 que tiene como ejes centrales la modificación al Código Penal, la reforma de la Ley 25.246 y la creación de un registro de activos virtuales.

En este sentido, se amplía la cantidad de operaciones que se deben informar a la UIF y, en este contexto, se dispone la incorporación de los proveedores de servicios de activos virtuales, a las personas humanas o jurídicas que realizan en nombre de un tercero, custodia y administración de efectivo o valores líquidos, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios.

Asimismo, se crea el Registro de Proveedores de Servicios Virtuales que estará a cargo de la CNV que debe detectar eventuales operaciones de sospechosas por medio de activos virtuales como las criptomonedas.

Se crea además, un Registro Público de Beneficiarios Finales, a cargo de la AFIP, quien centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos en el artículo 4° bis de la ley 25.246.

Asimismo, se adecua el art. 20 de la ley 25.246 respecto a la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIF, incluyendo, además de los contadores públicos, a los abogados y escribanos públicos, acotándose dicha obligación únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre determinadas actividades.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas anti-lavado de activos aplicables establecidas por la UIF, el Banco Central y, de corresponder, la CNV (como es nuestro caso), la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto de Asociativismo y Economía Social. En este sentido, de acuerdo con la Resolución N°229/2014 de la UIF, dichos organismos son considerados “Órganos de Control Específico”. En tal carácter, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de lucha contra el lavado de activos de los Sujetos Obligados. En este sentido, los Órganos de Control Específicos están facultados para supervisar, monitorear e inspeccionar a dichos Sujetos Obligados, y de ser considerado necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Por la Resolución UIF N°50/2011, los Sujetos Obligados, a partir de los parámetros indicados por la UIF, se encuentran obligados a registrarse ante la UIF. Dicha Resolución fue complementada por la Resolución N°460/2015, que estableció además la obligación de registrar vía web (www.argentina.gob.ar/uif) en el Sistema de Reporte de Operaciones (“SRO”), y de presentar en formato papel ante la Mesa de Entradas de la UIF, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles administrativos a la registración en el SRO, toda la documentación que respalde dicha registración. La Resolución N° 156/2018 de la UIF es aplicable a todos los Sujetos Obligados que revisten calidad de Entidad Financiera y para los que actúan en el Mercado de Capitales, esto incluye a los intermediarios de Operaciones Bursátiles (ALyC, AN, etc.), como a ciertos sujetos que son parte de una estructura de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública tales como fiduciarios o agentes colocadores. Las Resoluciones de la UIF regulan, entre otros aspectos, la obligación de los Sujetos Obligados de realizar la identificación y debida diligencia con el Cliente como también las obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Resoluciones de la UIF establecen las pautas generales referidas a la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes ocasionales y regulares), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos para detectar e informar operaciones sospechosas. Asimismo, las principales obligaciones establecidas en las resoluciones emitidas por la UIF son las siguientes: a) crear un manual que fije los mecanismos y procedimientos a emplear para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; b) designar a un miembro del Directorio como funcionario responsable del cumplimiento; c) implementar auditorías periódicas; d) ofrecer capacitación al personal; e) crear un registro de operaciones inusuales (tal como se explica este término a continuación) y sospechosas detectadas; f) implementar herramientas tecnológicas para permitir el desarrollo de sistemas de control eficientes para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; g) implementar medidas para permitir a los Sujetos Obligados, a consolidar electrónicamente las operaciones realizadas con clientes, y desarrollar herramientas electrónicas para identificar ciertas conductas y observar operaciones potencialmente sospechosas, solicitando información y, de corresponder, documentos respaldatorios de sus clientes; y h) adoptar métodos de identificación más estrictos para clientes con características específicas según lo dispuesto por las entidades regulatorias aplicables a los Sujetos Obligados, como partes legalmente obligadas a informar, que deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro del plazo máximo de ciento cincuenta (150) días corridos de su acaecimiento (o tentativa) y toda actividad sospechosa de financiación del terrorismo dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de su acaecimiento (o tentativa). Sin embargo, de acuerdo con la


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada

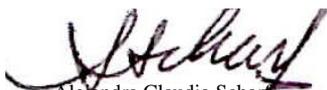

Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

Resolución N°3/2014 de la UIF, los Sujetos Obligados (a excepción de las entidades financieras en cuyo caso el plazo se reduce a quince (15) días corridos en virtud de la Resolución N°30-E/2017 de la UIF), deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha en que dicha actividad es calificada como sospechosa por dicha parte con obligación legal de informar.

Según las Resoluciones de la UIF, se consideran operaciones inusuales aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. Asimismo, las mencionadas resoluciones de la UIF definen como Operaciones Sospechosas a todas aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad. Los Órganos de Control Específico deben asimismo cumplir con las reglamentaciones sobre lavado de activos establecidas por la UIF, entre ellas el informar operaciones sospechosas. Específicamente, el Banco Central debe cumplir con la Resolución UIF N°12/2011, y sus modificatorias y/o complementarias, que, entre otras cosas, establece la obligación del Banco Central de evaluar los controles sobre lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados y enumera ejemplos de las circunstancias que deben ser consideradas especialmente para establecer si una operación específica puede ser considerada inusual y eventualmente calificada como sospechosa. Las operaciones mencionadas deben ser especialmente observadas por el Banco Central e incluyen, entre otras, todas las operaciones que involucren los Sujetos Obligados, a saber, operaciones regulares que involucren valores negociables (especialmente compras y ventas diarias del mismo monto de valores negociables), aportes de capital a los Sujetos Obligados pagados en efectivo (o medios distintos de transferencias bancarias) y aportes de capital por parte de empresas constituidas o domiciliadas en jurisdicciones que no permiten información relativa a las relaciones familiares de sus accionistas, miembros del Directorio o su comisión fiscalizadora, depósitos o retiros en efectivo por montos inusuales por personas humanas o jurídicas que normalmente emplean cheques u otros instrumentos financieros y/o cuyas actividades declaradas no se corresponden con el tipo o monto de la operación; depósitos en efectivo posteriores por montos pequeños que en total dan como resultado la suma correspondiente; un mismo cliente que posee numerosas cuentas que en total tienen sumas incongruentes con la actividad declarada por dicho cliente; transferencias de fondos por montos incongruentes con la actividad del cliente u operaciones usuales; cuentas con distintos firmantes autorizados que no tienen relación aparente (en particular cuando están domiciliados o actúan en el extranjero o en paraísos fiscales); clientes que imprevisiblemente cancelan préstamos; depósitos o retiros en efectivo frecuentes por importes relevantes sin justificación comercial, entre otros. Por otra parte, la CNV debe cumplir con la Resolución N°22/2011 de la UIF, y sus modificatorias y/o complementarias, que establece la obligación de la CNV de evaluar los controles de lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados bajo su control, y también enumera algunos ejemplos de las circunstancias que deben considerarse especialmente para establecer si una operación en particular puede ser considerada inusual y eventualmente calificar como sospechosa.

La Resolución N°04/2017 de la UIF, junto con la Resolución General CNV N°692/2017, se establecen nuevas pautas respecto de la debida diligencia e investigación que debe hacerse a los clientes, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como único fin abrir cuentas con destino a inversión en el país.

Las normas del Banco Central exigen a los bancos argentinos adoptar ciertas precauciones para impedir el lavado de activos. En este sentido, el Banco Central recomienda a las entidades financieras crear un comité anti-lavado de activos para asistir en el cumplimiento de las reglamentaciones sobre lavado de activos. Asimismo, según se ha mencionado, cada entidad financiera debe designar un miembro del Directorio como la persona responsable del cumplimiento de dichas reglamentaciones, quien debe centralizar toda información que el Banco Central pueda requerir por propia iniciativa o a solicitud de cualquier autoridad competente e informar todas las operaciones sospechosas a la UIF. Asimismo, las pautas emitidas por el Banco Central para detectar operaciones inusuales o sospechadas de lavado de activos o financiación del terrorismo exigen informar las operaciones sospechosas sobre la base de los recursos de la entidad sujeta a la obligación de informar y al tipo de análisis realizado. En particular se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: (a) si el monto, tipo, frecuencia y naturaleza de una operación realizada por un cliente no tiene relación con sus antecedentes y actividad financiera previa; (b) montos inusualmente altos u operaciones de una complejidad y tipo no usuales para el cliente respectivo; (c) si un cliente se niega a brindar información o documentos requeridos por la entidad o se verifica que la información presentada fue alterada; (d) si un cliente no cumple con cualquier reglamentación aplicable; (e) si un cliente parece demostrar una desaprensión inusual a los riesgos que puede estar asumiendo y/o los costos involucrados en


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

las operaciones, en forma incompatible con el perfil financiero del cliente; (f) si está involucrado un país o jurisdicción que no es un territorio o estado asociado incluido en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013, artículo 2(b); (g) si un mismo domicilio aparece registrado para distintas personas jurídicas o las mismas personas humanas fueron facultadas por y/o actúan como apoderados para diferentes personas jurídicas y dicha circunstancia no está justificada por ninguna razón financiera o legal, en particular teniendo en cuenta si tales compañías o entidades no están constituidas, domiciliadas o son residentes de dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013; artículo 2(b), y su principal actividad comercial involucra operaciones en el extranjero; (h) operaciones de naturaleza, monto o tipo similar o realizadas simultáneamente en las que se presume que una misma operación ha sido dividida en varias a los fines de evitar la aplicación de procedimientos de detección y/o información de operaciones; (i) si se obtienen constantemente ganancias o pérdidas de operaciones realizadas reiteradamente entre las mismas partes; o (j) si existen signos que sugieren una fuente; manejo o uso ilegal de los fondos involucrados en las operaciones, y la entidad sujeta a la obligación legal no tiene explicación para ello.

Asimismo, en virtud de las Comunicaciones “A” 6060 y “A” 6304 del Banco Central, y sus modificatorias y/o complementarias, en vigencia a partir del 9 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2017 respectivamente, las entidades financieras de Argentina deben cumplir con ciertas “políticas de conozca a su cliente” adicionales. En este sentido, de acuerdo con dichas Comunicaciones, no pueden iniciarse bajo ninguna circunstancia nuevas relaciones comerciales si no se cumplen las “políticas de conozca a su cliente” y los parámetros legales de gestión de riesgo. Asimismo, en lo que respecta a clientes existentes de no poderse cumplir con las “políticas de conozca a su cliente”, la entidad financiera argentina reevaluará la interrupción de las operaciones con dicho cliente (es decir, el cese de relación con el cliente de acuerdo con las normas del Banco Central para cada tipo de producto) conforme un enfoque basado en riesgos y a los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas de/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Por otra parte, en virtud de tales Comunicaciones, las entidades financieras argentinas deben conservar la documentación relacionada con la interrupción por un plazo de diez (10) años e incluir en sus manuales de prevención los procedimientos detallados para iniciar y discontinuar operaciones con clientes de acuerdo con las “políticas de conozca a su cliente” implementadas.

Las Normas de la CNV incluyen un capítulo específico sobre “Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” donde establecen que las personas allí mencionadas (incluyendo, entre otros, Agentes de Negociación, Agentes de Compensación y Liquidación (corredores de bolsa) y Agentes de Distribución y Colocación) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar bajo la Ley de Lavado de Activos, y por ende están obligadas a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes referidas a lavado de activos y financiación de terrorismo, incluyendo las resoluciones dictadas por la UIF, los decretos del Poder Ejecutivo sobre resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con acuerdos de pago (restringiendo, entre otras medidas, a \$1.000 el monto en efectivo que las entidades allí mencionadas pueden recibir o pagar por día y por cliente) y establecen ciertas obligaciones de informar.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades antes mencionadas únicamente podrán realizar las operaciones allí previstas bajo el sistema de oferta pública, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que la autoridad bursátil de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”. El mismo tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de la ONU y los estándares del GAFI. Con posterioridad, el Decreto N° 331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Con fecha 29 de junio de 2016 se emitió la Ley N° 27.260 (denominada “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”) que puso en funcionamiento un esquema de sinceramiento fiscal para los contribuyentes que voluntariamente y por única vez adhirieran al mismo antes del 31 de marzo de 2017. Dicha disposición y sus normas complementarias se enmarcaron en las recomendaciones del GAFI para este tipo de procesos, previniendo que los fondos sincerados no provengan de delitos graves que pudieran contaminar la economía del país, o en sus casos reportarlos para que las autoridades procedan a su investigación. En tal sentido, se emitió la Resolución N° 92/2016 de la UIF a fin de que los reportes que debían haberse cursado en la adhesión al régimen de sinceramiento fiscal, queden canalizados por separado de los reportes generales que se reciben fuera de la Ley N° 27.260.

Con fecha 26 de diciembre de 2018 la UIF emitió el texto ordenado de la Resolución UIF N° 30/2017, la cual implementa medidas de debida diligencia simplificadas para la apertura de cuentas con saldos de hasta veinticinco (25) salarios mínimos vitales y móviles.

El 13 de noviembre de 2019, la UIF emitió la Resolución N° 117/2019 adecuando ciertos umbrales normativos a efectos de ajustarlos a la evolución de la macro economía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

Con fecha 14 de octubre de 2016 la UIF emitió la Resolución N° 135/2016 dictando normas para fortalecer el intercambio de información internacional con organismos análogos con los que suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y con aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

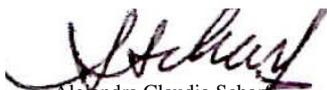
Con fecha 2 de noviembre de 2016, mediante la Resolución de la UIF N° 141/2016, se modificaron las Resoluciones N°121 y la Resolución N°229 aplicables a los sectores financieros y bursátiles. Los principales cambios se relacionan con la aplicación del secreto fiscal y el trazado del perfil de los clientes con un enfoque basado en riesgo. Respecto del secreto fiscal, las entidades no podrán requerir de los clientes declaraciones juradas impositivas nacionales. Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, la situación patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga y también deberá trazarse para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución UIF N° 30-E/2017 de fecha 16 de junio de 2017, modifica por completo el marco regulatorio bajo el cual las Entidades Financieras y Cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, derogando a partir del 15 de septiembre de 2017 a las Resoluciones UIF N° 121/2011 y N° 94/2016. El nuevo plexo regulatorio se reformuló en base a los nuevos estándares del GAFI, que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiación del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.

Finalmente, se fija un plan de implementación que determina distintos hitos y fechas para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 30/2017, estableciéndose como primera exigencia que las entidades financieras y cambiarias para el 31 de diciembre de 2017 deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos establecida en la misma.

Con fecha 5 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 21/2018 sobre lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y sobre el cumplimiento mínimo que deberán adoptar para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo los Sujetos Obligados.

En sintonía con la Resolución UIF N° 30-E/2017 dirigida al sector financiero, la Resolución UIF N°21/2018 también pasa de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. De esta manera,


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

los Sujetos Obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y, en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos. En ese marco, se habilita a los mismos a implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia.

Asimismo, la Resolución UIF N° 21/2018 contempla a las nuevas categorías de agentes, al tiempo que incluyó su aplicación a los fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y las personas humanas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos, por lo que se derogó parcialmente la Resolución UIF N° 140/12 sólo sobre tales sujetos, continuando vigentes las disposiciones de la misma para los restantes fideicomisos.

La Resolución UIF N° 21/2018 prevé que al 30 de septiembre de 2018, los Sujetos Obligados deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos y, al 31 de diciembre de 2018, deberán contar con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos. En este sentido, al 31 de marzo de 2019 deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos y, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, éstos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, al 30 de septiembre de 2018, quedará diferido el cumplimiento de los Regímenes Informativos, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

Por otro lado, el 11 de noviembre de 2019, la UIF emitió la Resolución N° 117/2019, mediante la cual actualiza los umbrales monetarios establecidos por la Resolución 130/2018 con el objetivo de adecuarse a estándares internacionales, reforzando los mecanismos de control que deben llevar a los Sujetos Obligados.

En noviembre de 2018, se publicó la Resolución UIF N° 134/2018 (modificada posteriormente a través de la Resolución UIF N° 15/2019), mediante la cual se actualizó la nómina de personas que deben ser consideradas Personas Expuestas Políticamente (“PEP”) ya sea por la función en la cual se desempeñan o se han desempeñado en el pasado, o por su vínculo de cercanía o afinidad con terceros que desempeñan o han desempeñado en el pasado tales funciones. El concepto de PEP es relevante en el marco de la normativa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo ya que, debido a su función pública (o relación de cercanía con ésta), su influencia y su posición de poder, se reconoce que las PEP pueden ser utilizadas como vehículos para la comisión del delito de lavado de activos y los delitos precedentes de lavado. Posteriormente, mediante la Resolución UIF N° 35/2023 se derogó la Resolución UIF N° 134/2018 junto con sus modificatorias y complementarias. La Resolución N° 35/2023 realiza una clasificación de las PEP, estableciendo una definición y enumeración por categoría. Además, establece un plazo para la duración de la condición de PEP, la cual caduca, en la mayoría de los casos, una vez transcurridos dos años desde que la persona cesa en la función que lo convirtiera en PEP y, asimismo, reemplaza el término de “afinidad” con una PEP por “parentesco o cercanía” para brindar mayor certidumbre respecto al alcance de los vínculos con Personas Expuestas Políticamente.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N°1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

El 19 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 112/2021 mediante la cual se establecieron ciertas medidas y procedimientos que todos los sujetos obligados deben observar para identificar al Beneficiario Final y, asimismo, instaura una nueva definición de Beneficiario Final, indicando que estas serán las “personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.”

El 13 de enero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2022 por la que se readechan los criterios plasmados en las resoluciones UIF Nros. 30/2017, 21/2018 y 28/2018 con el objeto de reforzar la Debida Diligencia del Cliente.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

El 11 de abril de 2022, la UIF emitió la Resolución N° 50/2022 adecuando ciertos umbrales normativos establecidos en la Resolución N° 117/2019 a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

El 1 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 14/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El 22 de marzo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 35/2023 que actualizó las disposiciones referidas a las personas que se categorizan como PEPs, dejando sin efecto a su antecesora, la Resolución N° 134/2018 de la UIF.

El 10 de mayo de 2023 se publicó en el boletín oficial la Resolución N° 78/2023 que modifica el marco regulatorio vigente respecto de los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 4 y 5 y los del inciso 22 que revistan el carácter de Fiduciarios Financieros de la Ley N°. 25.246 con el fin de adecuar las obligaciones que los mismos deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las recomendaciones emitidas por el GAFI. Esta resolución dejó sin efecto a la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

El 8 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°1/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que las entidades financieras deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Estas normas que implicarán mayores controles por parte de las entidades financieras y eventualmente solicitud de requisitos de información adicionales a sus clientes, entraron en vigencia a partir del 1 de marzo de 2024.

El 18 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°42/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Es por ello que se modifica el marco regulatorio vigente con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Contadores Públicos deberán cumplir cuando lleven a cabo las Actividades Específicas previstas en la Recomendación 22 (R. 22), con el alcance indicado, para administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Asimismo, el 18 de marzo de 2024 también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 43/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los agentes y corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta resolución propone una segmentación de los clientes, basada en el riesgo asignado a cada uno de ellos, distinguiendo a su vez, en las medidas de debida diligencia a aplicar conforme la calificación que reciban los mismos.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEL BANCO LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O EL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BANCO CENTRAL O LA CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XII, Libro Segundo del Código Penal de Argentina y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía <https://www.argentina.gob.ar/economia>, en www.infoleg.gob.ar y/o en el [sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uiif](http://www.argentina.gob.ar/uiif) y/o en el en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv o del Banco Central, www.bcra.gob.ar.

f) Declaración por parte de expertos

La presente sección no resulta aplicable.

g) Documentos a Disposición

El presente Prospecto y copias de todos los estados financieros que integran el presente Prospecto, memoria de nuestros últimos estados financieros anuales, los libros contables y libros sociales del Banco se encuentran a disposición en las oficinas del Banco, ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 "A", (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (durante el horario habitual de oficina). Asimismo, los estados financieros anuales que integran el presente Prospecto podrán ser consultados en el sitio web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem: "Empresas".


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada

EMISORA

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

Tucumán 1, piso 19 "A"
C1049AAA Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

ZANG, BERGEL & VIÑES ABOGADOS

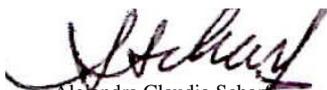
Florida 537, piso 18
C1005AAK Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

KPMG

Bouchard 710, piso 1
C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo de 2024.


Alejandra Claudia Schar
Subdelegada – Apoderada


Solange Spinelli
Subdelegada - Apoderada